

CRÍMENES Y JUICIOS

Los casos de lesa humanidad en Argentina

MARÍA JOSÉ SARRABAYROUSE OLIVEIRA
MARÍA JOSEFINA MARTÍNEZ
(EDITORAS)



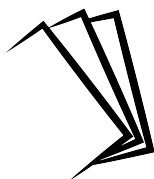
CELS
CENTRO DE ESTUDIOS
LEGALES Y SOCIALES

CRÍMENES Y JUICIOS

CRÍMENES Y JUICIOS

Los casos de lesa humanidad
en Argentina

María José Sarrabayrouse Oliveira
María Josefina Martínez
(editoras)



Sarrabayrouse Oliveira, María José
Crímenes y juicios: los casos de lesa humanidad en Argentina /
María José Sarrabayrouse Oliveira; María Josefina Martínez; com-
pilación de María José Sarrabayrouse Oliveira; María Josefina
Martínez. – 6a ed. – Ciudad Autónoma de Buenos Aires: María
José Sarrabayrouse Oliveira, 2021. 316 p.; 20 x 13 cm. (Antropo-
logía Jurídica y Derechos Humanos / María Victoria Pita)
ISBN 978-987-88-2084-2
1. Antropología Política. 2. Delitos de Lesa Humanidad. 3. Juicios .
I. Martínez, María Josefina. II. Título.
CDD 305.800982

ISBN: 9789878820842

Las opiniones y los contenidos incluidos en esta publicación son
responsabilidad exclusiva del/los autor/es.

TeseoPress Design (www.teseopress.com)

ExLibrisTeseoPress 232093. Sólo para uso personal
teseopress.com

Presentación de la colección

La Colección Antropología Jurídica y Derechos Humanos editará obras originales, resultado de trabajos de investigación, para profundizar los debates locales y regionales en materia de derechos humanos. Nos proponemos contribuir al conocimiento de las experiencias del activismo así como al de las políticas públicas implementadas para garantizar y expandir el acceso a derechos. Al mismo tiempo, buscamos aportar a la comprensión de las tradiciones y prácticas de las burocracias judiciales y los diversos organismos que con ellas se relacionan, y de los patrones de desempeño, rutinas y formas de hacer de las fuerzas de seguridad y las fuerzas armadas. Sobre estos asuntos editaremos tesis de posgrado y de grado, ensayos y compilaciones que se destaquen por su perspectiva etnográfica. La Colección Antropología Jurídica y Derechos Humanos creada por el Equipo de Antropología Política y Jurídica cuenta con los avales institucionales del Instituto de Ciencias Antropológicas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires (ICA, FFyL/UBA) y del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS).

Colección Antropología Jurídica y Derechos Humanos

Dra. Sofía Tiscornia

Instituto de Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía
y Letras, Universidad de Buenos Aires (ICA, FFyL/UBA)
Buenos Aires, Argentina

Dra. Claudia Lee Williams Fonseca

Universidade Federal do Rio Grande do Sul (UFRGS)
Porto Alegre, Brasil

Dra. Rosalva Aída Hernández Castillo

Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antro-
pología Social (CIESAS, Sede D.F.)
Distrito Federal, México

Dr. Roberto Kant de Lima

Instituto de Estudos Comparados em Administração de
Conflitos (INCT-InEAC)
Universidade Federal Fluminense (UFF)
Niterói, Brasil

Dr. Luís Roberto Cardoso de Oliveira

Instituto de Ciências Sociais
Universidade de Brasília (UnB)
Brasília, Brasil

Directora de la Colección

María Victoria Pita

ICA, FFyL/UBA-CONICET

Comité Editor de la Colección

Lucía Eilbaum INCT-INEAC/ UFF

María Josefina Martínez ICA, FFyL/UBA

Marcela Perelman CELS y UBA (FFyL y FSoc)

María José Sarabayrouse Oliveira ICA, FFyL/UBA-
CONICET

Carla Villalta ICA, FFyL/UBA-CONICET

Índice

Un análisis antropológico de los juicios de lesa humanidad en su dimensión local	13
<i>María José Sarabayrouse Oliveira y María Josefina Martínez</i>	
Parte I. El ciclo de los juicios	37
El terrorismo de Estado en la fábrica Ford: mensajes y secuestros.....	39
<i>María Josefina Martínez</i>	
El primer juicio de lesa humanidad en la provincia de Corrientes: tramas locales y burocracias judiciales.....	61
<i>María José Sarabayrouse Oliveira</i>	
La construcción de la verdad judicial en el juicio oral “Guerrieri”	85
<i>Marta Patallo</i>	
Juzgando la apropiación criminal de niños/as y su consumación burocrática: la causa del Instituto Privado de Pediatría de Paraná.....	109
<i>Carla Villalta</i>	
El impacto de la aparición de un cuerpo en la antesala del juicio “Hospital Posadas II”	145
<i>Estefanía Bernardini</i>	
La extensión de los límites de las burocracias en el juicio “La Nueva Provincia” de Bahía Blanca	169
<i>Clara Barrio</i>	

Parte II. El ciclo de las demandas..... 193

Los archivos como instrumento del delito: el litigio y la documentación en la faceta productiva del terror..... 195

Valeria Barbutto

De la crónica al relato. Trayectorias, autoridad testimonial y gestión de la identidad entre los y las sobrevivientes de “La Perla” 219

Mariana Tello Weiss

Reflexiones sobre una experiencia como testigo de contexto en el juicio “Operativo Independencia” 241

Santiago Garaño

Estrategias de los organismos de derechos humanos en el abordaje de los archivos de inteligencia 261

Eva Muzzopappa

¿Quién le pone el cascabel al gato? La exclusión de procesados y condenados por delitos de lesa humanidad de la Universidad de Buenos Aires..... 285

Alejandra Zarza

Sobre las autoras y los autores..... 311

Un análisis antropológico de los juicios de lesa humanidad en su dimensión local

MARÍA JOSÉ SARRABAYROUSE OLIVEIRA Y MARÍA JOSEFINA MARTÍNEZ

Este libro forma parte de la colección “Antropología jurídica y derechos humanos” de la Editorial Teseo, iniciada en el año 2018, a través de la cual se publican los resultados de investigaciones en temas de antropología jurídica que permiten profundizar el debate acerca de los derechos humanos, reflexionando tanto sobre las políticas públicas llevadas a cabo en esa materia, como sobre el accionar y la intervención del activismo vinculado a dicho campo.

La compilación que aquí presentamos está compuesta por trabajos de integrantes del Programa de Antropología Política y Jurídica del Instituto de Ciencias Antropológicas (Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires) que investigan sobre el terrorismo de Estado, el activismo de los derechos humanos y los juicios de lesa humanidad, y también de investigadoras invitadas que trabajan en el mismo campo temático, estudiando tanto el desarrollo de los juicios propiamente dichos, como cuestiones que atañen al ciclo de las demandas de justicia que antecedió, pero también sucedió, a los juicios bajo análisis.

Este libro ha sido organizado por el grupo de trabajo “Juicios, tribunales y derechos humanos” del Programa de Antropología Política y Jurídica. Este grupo tiene como uno de sus objetivos centrales el estudio de las burocracias judiciales a partir del análisis particularizado de un tipo de juicio que debe ser analizado como resultado de procesos sociohistóricos y burocráticos específicos y diferenciados: los juicios de lesa humanidad.

En Argentina, estos se vinculan estrechamente con la cuestión del funcionamiento de los sistemas judiciales en general y del sistema judicial federal en particular, el cual, en el transcurso de los últimos años, ha cobrado una visibilidad y un protagonismo que lo ha transformado en un tema central en la agenda pública. No obstante, ello no necesariamente ha echado luz sobre el proceso de memoria, verdad y justicia que, con el impulso de las víctimas del terrorismo de Estado de la última dictadura militar, ha ido avanzando en forma compleja en el terreno judicial.

Los juicios de lesa humanidad en nuestro país tienen una larga historia, que hunde sus raíces en las denuncias y los *habeas corpus* de los días de la dictadura, y han recorrido distintas etapas hasta llegar en muchos casos a una sentencia y en otros todavía no. Ello ha dado lugar a muchos y muy interesantes análisis desde el campo de las humanidades y las ciencias sociales, a través de investigaciones jurídicas, históricas, sociológicas y antropológicas, lo cual nos lleva a formularnos algunas preguntas. ¿Qué particularidades presentan los juicios de lesa humanidad en cada uno de los lugares donde se han realizado o se están realizando todavía? ¿Cómo reciben las comunidades locales la celebración de estos rituales judiciales? ¿Qué lugar ocupan las víctimas en sus desarrollos? ¿Cuánto de la experiencia acumulada de los familiares y de los organismos de DD. HH. se ve plasmada en ellos? Estas preguntas son las que atraviesan los distintos artículos que componen este libro.

El estudio de las burocracias judiciales penales desde una perspectiva etnográfica forma parte de los antecedentes directos de este grupo de investigación y constituye una de las líneas de trabajo desarrollada y profundizada en el marco del Programa de Antropología Política y Jurídica. Esta problemática fue abordada a través del análisis de procesos judiciales en casos de violencia policial e institucional (Tiscornia, 2008; Martínez, 1999, 2005 y 2007a; Eilbaum, 2008; Pita, 2019), de la indagación sobre reformas judiciales que dieron lugar al pasaje del escriturismo a la oralidad,

tanto en la justicia penal nacional (Sarrabayrouse Oliveira, 1998, 2001 y 2004), como en la justicia penal de la Provincia de Buenos Aires (Martínez, 2001, 2002, 2005 y 2007b), y del estudio de los dispositivos institucionales y de los expedientes judiciales y administrativos tramitados durante el último proceso dictatorial en la Argentina que permitieron reconstruir las lógicas y funcionamientos de las burocracias (Sarrabayrouse Oliveira, 2011; Villalta, 2012).

En este sentido, desde nuestro grupo de investigación, entendemos que el análisis etnográfico de juicios de lesa humanidad, llevados a cabo en distintos lugares del país, ofrece la posibilidad de indagar sobre el funcionamiento de las burocracias judiciales en sus aspectos cotidianos, rutinarios, microfísicos, lo que permite hacer visible un mundo que, por lo general, permanece opaco para la mirada de la ciudadanía. Asimismo, ese abordaje habilita el relevamiento de datos sobre la incidencia que las distintas estrategias del activismo de los derechos humanos tienen sobre casos particulares, y cómo dichas estrategias, sin llegar a una transformación inmediata del funcionamiento de la estructura burocrática general, lentamente la van modificando.

Ahora bien, para comprender los juicios de lesa humanidad que son objeto de interés de los artículos que integran este libro, es necesario reconstruir el largo y complejo proceso sociohistórico que hizo posible su realización, el cual se remonta a las primeras acciones llevadas a cabo por los organismos de derechos humanos durante la última dictadura militar de los años 1976-1983 (Jelin, 1995 y 2017; Alonso, 2013; Vitar, 2014, entre otros), y que constituyen parte de lo que denominamos el “ciclo de las demandas”. Las denuncias impulsadas por este tipo de activismo respecto de los crímenes cometidos por el terrorismo de Estado y las estrategias de búsqueda de juicio y castigo a los responsables de estos han desplegado formas diversas e innovadoras. Durante el período dictatorial, la presentación de *habeas corpus*, tanto en casos de personas detenidas-desaparecidas (Barbutto, 2007; Memoria Abierta,

2010; Sarabayrouse Oliveira, 2011; Castro Feijóo y Lanzillota, 2015; Bacci, Barbuto, Oberti y Skura, 2015), como en los casos de presos a disposición del Poder Ejecutivo nacional (Guglielmucci, 2007; Garaño, 2021), las denuncias internacionales (Barros, 2010; Basualdo, 2019), y el uso de distintas formas de documentar el litigio junto con diversas manifestaciones públicas (Da Silva Catela, 2001; Barros, 2010) constituyeron parte de las estrategias desarrolladas en forma conjunta por el activismo en aquel momento. En forma paralela a estas acciones, los familiares apelaron al despliegue de toda una red de relaciones personales y prácticas informales para conocer el destino de sus seres queridos, interpelando a los agentes de diversos ámbitos sociales, fundamentalmente en el campo burocrático (Sarabayrouse Oliveira, 2011 y 2017; Villalta, 2012; Regueiro, 2013).

A partir de 1983, ya durante la transición democrática, el activismo de los derechos humanos incidió en la creación de comisiones investigadoras (Crenzel, 2008) y en la celebración de juicios penales (Kauffman, 1991; Acuña y otros, 1995; Nino, 1997; Galante, 2014), donde el Juicio a las Juntas Militares en 1985 se presenta como un hito fundacional del período (Feld y Franco, 2015; Carnovale, 2016; Crenzel, 2016). Esta misma incidencia se desarrolló en etapas ulteriores frente a otras disposiciones adoptadas por el Estado nacional vinculadas a la activación de distintas medidas de reparación simbólica y económica (Tello, 2003).

La posterior sanción de las leyes de Punto Final (1986) y Obediencia Debida (1987) y los indultos presidenciales (1989-1990) abrió un período en el que las investigaciones judiciales penales por los crímenes cometidos durante la dictadura se detuvieron, pero al mismo tiempo impulsó al activismo a la planificación de originales estrategias para superar los límites impuestos en el ámbito de la justicia, a través de la realización de los denominados Juicios por la Verdad en diferentes lugares del país (Oliveira y Guembe, 1997; Mora, 2005; Andriotti Romanin, 2016), y de los juicios desarrollados en el exterior, fundamentalmente en

España e Italia. En la práctica, estos juicios se convirtieron en importantes espacios de registro y sistematización de pruebas judiciales a través de la recopilación de documentación y testimonios de víctimas y represores, donde los sobrevivientes, familiares y organizaciones de derechos humanos tuvieron un activo papel. Mientras tanto, el movimiento de derechos humanos –fortalecido por la expansión de nuevas organizaciones como HIJOS (Hijos por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio)– ganaba la calle para señalar la impunidad con la que transcurría la vida cotidiana de los acusados de los crímenes de lesa humanidad y denunciar la imposibilidad de llevarlos a juicio (Alonso, 2016; Cueto Rúa, 2016).

Como parte de este proceso, en el año 2001 se obtuvo la primera resolución judicial que declaró la inconstitucionalidad de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final (Andreozzi, 2011; Filippini, 2011). Dos años más tarde, el Congreso Nacional dictó la nulidad de las leyes de impunidad y en el año 2005 la Corte Suprema de Justicia de la Nación tomó una decisión en el mismo sentido, lo que abrió el camino para la reapertura de las causas por violaciones a los derechos humanos durante la última dictadura militar. La declaración de la nulidad de las leyes de impunidad y el reconocimiento de la imprescriptibilidad de los crímenes de la dictadura, en cuanto delitos de lesa humanidad, permitieron la reapertura de las causas judiciales penales que habían quedado en suspenso. A partir de ese momento, se abrió un período de investigación e instrucción de las causas penales en distintos juzgados federales del país, del que participaron activamente las organizaciones de derechos humanos y de familiares de víctimas, en un ejercicio constante de superación de los numerosos obstáculos de diferente índole que fueron apareciendo. Como resultado de esto, en cada lugar se fue llegando lentamente a la sustanciación de los juicios orales en casos de lesa humanidad que al día de hoy continúan desarrollándose.

La realización previa de Juicios por la Verdad y la tramitación de causas penales (así como la ausencia de estas) constituyen fenómenos que han marcado diferencias tanto entre los derroteros seguidos por cada uno de estos juicios y las tramas burocráticas que los han hecho posibles y les han dado sus características particulares, como sobre los resultados obtenidos. En este sentido, este proceso no ha sido lineal en todo el país y los diferentes contextos históricos e institucionales, así como la presencia desplegada por el activismo de los derechos humanos, han incidido e inciden en el desarrollo y el resultado final de los juicios de lesa humanidad.

El activismo de los derechos humanos desplegó diferentes modos de organización e incidencia a lo largo y a lo ancho del país en relación con las características singulares y diferenciadas que adquirió el terrorismo de Estado en cada lugar (Da Silva Catela, 2007; Karasik y Gómez, 2015; Garaño, 2018), las particularidades de las sociedades locales y las especificidades de los procesos de justicia locales vinculados con estos crímenes (Martínez y Sarraibayrouse Oliveira, 2021).

La materialización de estos juicios ha dependido, a su vez, de una serie de elementos (nombramiento de jueces, recursos humanos y materiales, infraestructura adecuada) que no siempre se encuentran disponibles en todos los lugares donde se han celebrado. Ello derivó en el impulso generado por parte de las máximas autoridades del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal para la conformación de unidades especializadas y comisiones que tenían como objeto la articulación entre los distintos actores institucionales de todo el país a fin de resolver las dificultades y los obstáculos existentes.

Estas acciones y decisiones institucionales desarrolladas en el período 2003-2015 son parte de las políticas públicas que colocaron la temática de los derechos humanos en la agenda nacional, colaborando en la consolidación y sostenimiento de los juicios de lesa humanidad.

Las políticas en materia de derechos humanos adoptadas a partir del año 2015 han mostrado contradicciones en su desarrollo, evidenciando la tensión entre el mantenimiento de las políticas impulsadas por el gobierno anterior –traducidas en el sostenimiento de las querellas estatales en los juicios, la institucionalidad organizada en la búsqueda de los niños apropiados, la restitución de restos de desaparecidos y las señalizaciones públicas– y el debilitamiento de estas mediante el vaciamiento y desfinanciación de las distintas áreas de derechos humanos (Torras, 2018). No obstante ello, fruto de la reacción y resistencia ejercida por el activismo de los derechos humanos, el juzgamiento de los crímenes de la dictadura se sostuvo como un proceso afianzado (Da Silva Catela y Jelin, 2018).

En el año 2021, la realización en forma virtual de las audiencias judiciales referidas a los crímenes de lesa humanidad (producto de las medidas preventivas tomadas ante la expansión de la pandemia del COVID-19) aportó formas novedosas de tramitar las audiencias que permitieron su continuidad, lo cual ratifica la robustez de este proceso histórico de búsqueda de justicia.

En el campo de las humanidades, las ciencias sociales y el derecho, el desarrollo sostenido de los juicios de lesa humanidad a lo largo de las últimas dos décadas propició la incorporación de nuevos temas y discusiones. En este sentido, distintos autores han analizado las nuevas problemáticas y figuras legales que forman parte tanto de los debates trazados en torno a las particularidades de estos juicios (Balardini, Oberlin y Sobredo, 2011; Rafecas, 2011; Sonderéguer y otras, 2011; Bernardini, 2020), como de las discusiones en torno al grado de responsabilidad que tuvieron distintos actores de la sociedad civil en el proceso dictatorial (AA. VV., 2015; Sarabayrouse Oliveira, 2019 y 2021; Martínez, 2018).

Los trabajos desarrollados por investigadoras e investigadores del campo de la antropología política y jurídica han señalado la importancia que tienen la indagación

y la reconstrucción de los procesos judiciales previos a la reapertura de las causas por crímenes de la dictadura (Sarrabayrouse Oliveira, 2011; Villalta, 2012; Gandulfo, 2014) para comprender las características particulares que presentan actualmente los juicios de lesa humanidad (Guthman, 2011; Salvi, 2011; Varsky, 2011; Patallo, 2017; Garaño, 2019; Sarrabayrouse Oliveira, 2019 y 2021).

Los artículos que integran este libro comparten el interés que inscribe a estos juicios en procesos de larga duración, pero a la vez proponen una mirada particularizada sobre los procesos locales que permitan abordarlos comparativamente, entendiéndolos como resultado de procesos sociohistóricos singulares.

Desde la perspectiva de la antropología, el estudio de cada uno de estos juicios de lesa humanidad a partir de un abordaje etnográfico abre la posibilidad de profundizar en el conocimiento de lo local, revelando el papel fundamental que tienen las tramas sociales, políticas y burocráticas sobre las que se construyó cada uno de ellos y la incidencia de las diversas realidades geográficas y las distintas correlaciones de fuerza entre los actores intervinientes. La etnografía de los juicios y las entrevistas realizadas a sus protagonistas, así como la consulta de materiales documentales y bibliográficos, permiten indagar el modo en que esos contextos locales influyen sobre estos procesos judiciales.

Los expedientes judiciales operan como fuentes de información de los procesos locales, y es por ello por lo que desde nuestra mirada los juicios de lesa humanidad constituyen

una instancia pública que, a través de los testimonios y las distintas pruebas presentadas, hacen visible no sólo los hechos, sino que echan luz además sobre la trama de relaciones personales, institucionales y políticas previas, que los hicieron posibles, y permiten comprender los casos desde la perspectiva actual (Martínez y Sarrabayrouse Oliveira, 2021: 2).

El análisis de la incidencia de lo local en estos procesos judiciales puede ser modelizado a través de cuatro dimensiones: los distintos elementos judiciales y políticos que precedieron a los casos (*habeas corpus*, denuncias públicas, Juicio a las Juntas y Juicios por la Verdad); las tramas burocráticas judiciales intervinientes, que pueden desplegar estrategias que amplían la acción penal o replegarse en las lógicas y tiempos de la tradición judicial; las configuraciones sociales de las realidades locales de cada uno de los casos; y, por último, el accionar del activismo de los derechos humanos. Estas dimensiones influyen no solo en las formas particulares y en alguna medida contrastantes en que se desarrollan los juicios, sino también en los resultados finales de estos (Martínez y Sarabayrouse Oliveira, 2021).

La realización de numerosos juicios de lesa humanidad en todo el territorio del país ha puesto en agenda el proceso de memoria, verdad y justicia y el rol del activismo que lo ha impulsado, y al mismo tiempo ha abierto una serie de preguntas acerca de las características locales que estos juicios han adoptado en cada una de las comunidades en las que tuvieron lugar. En función de este último planteo, y recuperando algunas de las preguntas que proponen los artículos que integran este libro, entendemos que los juicios de lesa humanidad presentan distintos niveles de interés para la antropología. En primer lugar, suponen una puesta en escena del procedimiento judicial y un tratamiento de los casos en forma oral y ritualizada, lo cual contribuye a la visibilización de los conflictos y del drama social que dio lugar a los juicios y los alcances que ellos tienen a nivel de las sociedades locales. En segundo término, permiten analizar el lugar de las burocracias judiciales y de los activismos locales en el juzgamiento de los crímenes y los efectos que generan sobre las redes de sociabilidad de cada comunidad. Por último, son producto (y productores) de modificaciones de distintos aspectos del funcionamiento burocrático judicial en sus prácticas cotidianas y rutinarias, que no necesariamente han implicado grandes reformas estructurales.

En función de lo antedicho, entendemos que estos procesos ofician como auténticas arenas de disputa en las cuales se dirimen conflictos entre distintos actores. Así, y en concordancia con lo planteado por distintos autores del campo de la antropología jurídica, partimos de la idea de que los juicios son disputas que pueden ser abordadas como casos extensos insertos en procesos de larga duración (Gulliver, 1997; Nader, 1998; Sierra y Chenaut, 2002). Desde esta perspectiva, los casos de disputa deben analizarse en el contexto sociocultural que los produjo, y para ello es necesario indagar sobre los distintos estadios por los que fueron atravesando. Como señalan Sierra y Chenaut (2002), citando el clásico trabajo de Gulliver, esto supone: en primer lugar, trabajar sobre la prehistoria de la disputa bajo análisis, reparando en el estado de las relaciones sociales previas que dieron origen al conflicto, así como a las causales de este; en segundo término, centrarse en la disputa misma y la forma de resolverla; y, por último, analizar cuáles fueron las consecuencias sociales que esa resolución tuvo sobre los diferentes actores directa o indirectamente involucrados.

Este libro propone un abordaje antropológico del proceso de memoria, verdad y justicia que permita analizar y hacer socialmente visibles la complejidad y la densidad de los procesos locales. Tal vez esta búsqueda se inspira en la necesidad de conjurar la tentación de sacar conclusiones generales a partir de la perspectiva actual, y de intentar recuperar a través de la mirada etnográfica todas las voces y situaciones de ese pasado que nutren los procesos en el presente.

En esta compilación se reúnen trabajos que, por un lado, analizan distintos casos de juicios de lesa humanidad y sus diferentes articulaciones con los contextos locales y las tramas institucionales en que se han desarrollado y, por otro, abordan lo que hemos dado en llamar “ciclos de la demanda” y avanzan en el análisis de las distintas

estrategias que se constituyeron en condiciones de posibilidad para la realización de estos juicios y para las consecuencias que ellos tuvieron y que afectan aspectos que van más allá de estos.

En el primer grupo, el artículo de María Josefina Martínez titulado “El terrorismo de Estado en la fábrica Ford: mensajes y secuestros” trabaja con las declaraciones de los testigos en las audiencias del juicio oral de la “Causa Ford” y, a partir de ellas, analiza la trama del terror que se vivió dentro de dicha fábrica durante la dictadura cívico-militar a partir de marzo de 1976 y el secuestro de 24 trabajadores, lo que permite hacer visible la trama de relaciones que encierra elementos determinantes para entender las lógicas del terrorismo de Estado en el nivel local.

El artículo de María José Sarabayrouse Oliveira, “El primer juicio de lesa humanidad en la provincia de Corrientes: tramas locales y burocracias judiciales”, tiene como objetivo la descripción y análisis del primer juicio de lesa humanidad llevado a cabo en esa provincia, el cual presentó una cantidad de elementos que lo constituyeron en una causa paradigmática y en un “drama social” en el que se visibilizaron diferentes valoraciones acerca de los hechos ocurridos durante el terrorismo de Estado. A partir del trabajo de campo realizado en los tribunales locales de esa ciudad, la autora reconstruye el caso y reflexiona, desde una perspectiva etnográfica, sobre el modo en que los procesos de lesa humanidad repercuten en el tejido local de las relaciones sociales, al tiempo que las mismas también constriñen e influyen el desempeño de las burocracias judiciales.

En su trabajo para este libro, titulado “La construcción de la verdad judicial en el juicio oral ‘Guerrieri’”, Marta Patallo, a partir de una etnografía realizada con base en el trabajo de campo llevado a cabo entre agosto de 2009 y abril de 2010 en el Tribunal Federal de la ciudad de Rosario (provincia de Santa Fe), analiza un juicio de lesa humanidad llevado a cabo en el año 2010: la causa “Guerrieri”. A partir de la observación de ciertas flexibilidades en la forma en

que fue celebrado el juicio, el objetivo del artículo es analizar comparativamente el uso diferenciado de esa forma en el ritual judicial, contrastando prácticas y representaciones de los jueces, fiscales y defensores que actuaron tanto en el juicio “Guerrieri” como en juicios “comunes” a fin de reflexionar sobre el modo en que esto influye en la construcción de la verdad judicial.

El artículo de Carla Villalta, titulado “Juzgando la apropiación criminal de niños/as y su consumación burocrática: la causa del Instituto Privado de Pediatría de Paraná”, analiza el juicio llevado adelante contra dicho centro de salud de la provincia de Entre Ríos en cuanto parte de las estrategias jurídico-políticas que el movimiento de derechos humanos en general y Abuelas de Plaza de Mayo en particular han llevado adelante en su tarea de demanda de justicia y en la construcción de la verdad social y jurídica sobre los crímenes cometidos durante la última dictadura.

En su artículo “El impacto de la aparición de un cuerpo en la antesala del juicio ‘Hospital Posadas II’”, Estefanía Bernardini reflexiona sobre las implicancias que generó, en la etapa previa al juicio, la aparición en el predio del hospital de los restos mortales de uno de los médicos desaparecidos durante la última dictadura militar. A partir de este hecho, la autora analiza, por un lado, el impacto que el caso tuvo sobre la comunidad hospitalaria como legitimador de las distintas narrativas y testimonios contruidos en torno a las características locales de la represión y, por el otro, las implicancias de incorporar la aparición del cuerpo al proceso judicial en curso, focalizando en la visibilización de modalidades particulares en el tratamiento de los muertos.

El artículo de Clara Barrio, “La extensión de los límites de las burocracias en la causa ‘La Nueva Provincia’ de Bahía Blanca”, aborda el estudio del caso judicial en el que se investigó el papel del diario *La Nueva Provincia* y la relación de su dueño con delitos de lesa humanidad cometidos en esa ciudad, indagando sobre la configuración de la burocracia judicial local y el posicionamiento de sus funcionarios

con relación al caso en particular y a la institución judicial en general.

Un segundo grupo de artículos muestra una serie de antecedentes y consecuencias que tienen estrecha vinculación con el proceso de memoria, verdad y justicia y el ciclo de las demandas. Valeria Barbuto, en su artículo “Los archivos como instrumento del delito: el litigio y la documentación en la faceta productiva del terror”, analiza la vinculación entre el registro de la información y la documentación de los hechos y las acciones de litigio iniciadas por los organismos de derechos humanos durante la última dictadura cívico-militar (1976-1983), a través de tres casos que muestran la reacción del gobierno de facto frente a las acciones que buscaban denunciar y visibilizar sus crímenes. La autora reflexiona asimismo sobre la dinámica en la cual los dispositivos del terror, entre los que incluye el entramado judicial, entraron en disputa con las técnicas desplegadas por los organismos, que, haciendo uso de ese mismo impulso, convirtieron el entramado judicial en el lugar donde construir casos públicos.

El artículo de Mariana Tello Weiss, “De la crónica al relato: trayectorias, autoridad testimonial y gestión de la identidad entre los y las sobrevivientes de ‘La Perla’”, analiza las trayectorias testimoniales de sobrevivientes de dicho centro clandestino de detención, ubicado en la provincia de Córdoba, y pone énfasis en el interés que presentan en la medida en que revelan extensas y complejas elaboraciones de la experiencia concentracionaria, las cuales emergerían posteriormente en la comparecencia de los y las sobrevivientes en diferentes escenas e instancias judiciales. En este sentido, y desde una perspectiva etnográfica, el trabajo busca trascender el análisis del testimonio como fuente para situarlo en la perspectiva de las propias personas sobre la práctica de testimoniar ante la justicia y los sentidos que les imprimen.

En su artículo “Reflexiones sobre una experiencia como testigo de contexto en el juicio ‘Operativo Indepen-

dencia”, Santiago Garaño reflexiona sobre el papel que desempeñan los investigadores en ciencias sociales cuando son convocados como expertos, así como sobre las dificultades y obstáculos que se les presentan a lo largo de estos procesos judiciales. Desde su propia experiencia, el autor analiza cómo en estos juicios no solo se construye una verdad jurídica sobre los hechos ocurridos durante el terrorismo de Estado, sino que se disputa un relato legítimo sobre la historia reciente, así como una memoria pública que sea socialmente aceptada.

El artículo de Eva Muzzopappa, titulado “Estrategias de los organismos de derechos humanos en el abordaje de los archivos de inteligencia”, toma como punto de partida la causa iniciada en el año 2005 a raíz del espionaje realizado por la Armada en su base de Trelew. El trabajo pone de relieve la importancia de los archivos de inteligencia como fuente de información para dar cuenta de las lógicas burocráticas del aparato represivo estatal y muestra cómo, a partir de la experiencia que los organismos de derechos humanos fueron construyendo en relación con la investigación sobre la lógica y el funcionamiento de las burocracias estatales en general, y de la militar en particular, la estrategia judicial logró ser más amplia y exitosa.

Alejandra Zarza, en su artículo titulado “¿Quién le pone el cascabel al gato? La exclusión de procesados y condenados por delitos de lesa humanidad de la UBA”, aborda el análisis del proceso de toma de decisiones político-institucionales que se originó a partir de los reclamos por educación en cárceles de los presos por delitos de lesa humanidad en cuanto consecuencia impensada de estos juicios, lo cual generó un debate que concluyó con la Resolución n.º 5.079/12 del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires, por la cual se veda la admisión como estudiantes de esa universidad a condenados o procesados por la comisión de delitos de lesa humanidad.

Bibliografía

- AA. VV. (2015). Responsabilidad empresarial en delitos de lesa humanidad. Represión a trabajadores durante el terrorismo de Estado. AEYT de Flacso/Programa Verdad y Justicia, Secretaría de DD. HH. de la Nación/CELS. Ciudad de Buenos Aires, Infojus.
- Acuña, Carlos y otros (1995). *Juicio, castigos y memorias. Derechos humanos y justicia en la política argentina*. Buenos Aires, Nueva Visión.
- Alonso, Luciano (2013). “La definición de las ofensas en el movimiento por los derechos humanos en Argentina y la calificación de ‘genocidio’”. En *CONTENCIOSA. Revista sobre Violencia Política, Represiones y Resistencias en la Historia Iberoamericana*, año 1, n.º 1. Disponible en bit.ly/3tqNkW9.
- Alonso, Luciano (2016). “¿Por qué seguir reflexionando a 20 años de HIJOS?”. *Cuadernos de Aletheia*, n.º 2.
- Andreozzi, Gabriele (coord.) (2011). *Juicios por crímenes de lesa humanidad en Argentina*. Buenos Aires, Cara o Ceca.
- Andriotti Romanin, Enrique (2016). “‘Macanas’, ‘tragedias’ y ‘dramas’. Los jueces y su presentación del pasado de terrorismo de Estado en el Juicio por la Verdad de Bahía Blanca, Argentina”. En *Sociohistórica*, n.º 37. Disponible en bit.ly/3hf361C.
- Bacci, Claudia, Barbuto, Valeria, Oberti, Alejandra y Skura, Susana (2015). “Los abogados defensores de derechos humanos como blanco de la represión (1960-1982)”. En Bohoslavsky, Juan Pablo (ed.). “¿Usted también, Doctor?” *Complicidad de jueces, fiscales y abogados durante la dictadura*. Buenos Aires, Siglo XXI Editores.
- Balardini, Lorena, Oberlin, Ana y Laura Sobredo (2011). “Violencia de género y abusos sexuales en los centros clandestinos de detención”. En CELS/CIJT (eds.). *Hacer justicia. Nuevos debates sobre el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en Argentina*. Buenos Aires, Siglo XXI Editores.

- Barbuto, María Valeria (2007). *Inscribir el futuro. Estrategias de patrimonialización y construcción democrática*. Tesis de Licenciatura en Cs. Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, UBA (Mimeo).
- Barros, Mercedes (2010). "Lenguaje, política y movilización social: la formación identitaria del movimiento de derechos humanos en la Argentina". En *Revista Sociedad Hoy*, n.º 14, pp. 39-53.
- Basualdo, Guadalupe (2019). *Movilización legal internacional en dictadura. La visita de la CIDH y la creación del CELS*. Buenos Aires, Teseo Editorial.
- Bernardini, Estefanía (2020). "Violencia sexual, prácticas represivas y sistema de justicia en el caso del Hospital Posadas". En Dossier: "Género, violencia y resistencia. Memorias del terrorismo de Estado", en *Clepsidra. Revista Interdisciplinaria de Estudios sobre Memoria*, vol. 7, n.º 14, pp. 48-63.
- Carnovale, Vera (2016). "El pasado en tribunales: entre el estado de derecho y la pasión jacobina". En AA. VV. *Memoria y castigo en los juicios de lesa humanidad*. Buenos Aires, AD-HOC.
- Castro Feijóo, Lucía y Lanzilotta, Sofía (2015). "Tipologías de la complicidad y su contracara: la resistencia". En Bohoslavsky, Juan Pablo (ed.). *¿Usted también, Doctor? Complicidad de jueces, fiscales y abogados durante la dictadura*. Buenos Aires, Siglo XXI Editores.
- Crenzel, Emilio (2008). *La historia política del Nunca Más*. Buenos Aires, Siglo XXI Editores.
- Crenzel, Emilio (2016). "La verdad en debate. La primacía del paradigma jurídico en el examen de las violaciones a los derechos humanos en la Argentina". En *Política y Sociedad*, 54(1), pp. 229-248. Disponible en bit.ly/3toGsIQ.
- Cueto Rúa, Santiago (2016). "El surgimiento de la agrupación HIJOS". En *Cuadernos de Aletheia*, n.º 2.

- Da Silva Catela, Ludmila (2001). *No habrá flores en la tumba del pasado. La experiencia de reconstrucción del mundo de los familiares de desaparecidos*. La Plata, Al Margen.
- Da Silva Catela, Ludmila (2007). "Poder local y violencia: memorias de la represión en el noroeste argentino". En Isla, Alejandro (comp.). *En los márgenes de la ley. Inseguridad y violencia en el Cono Sur*. Buenos Aires, Paidós.
- Da Silva Catela, Ludmila y Jelin, Elizabeth (2018). "Juicios de lesa humanidad, verdad y sociedad". En *Voces en el Fénix, Derechos Humanos*, Sumario n.º 68, mayo de 2018.
- Eilbaum, Lucía (2008). *Los "casos de policía" en la Justicia Federal en Buenos Aires. El pez por la boca muere*. Buenos Aires, Antropofagia.
- Feld, Claudia y Franco, Marina (2015). *Democracia hora cero. Actores, políticas y debates en los inicios de la posdictadura*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- Patallo, Marta (2017). "Os julga um tribunal, os condenamos todos". *A administração judicial dos crimes acontecidos durante a última ditadura militar na Argentina pela "Justiça Federal" em Rosario*. Río de Janeiro, Autografia, colección "Conflitos, direitos e sociedade".
- Filippini, Leonardo (2011). "La persecución penal en la búsqueda de justicia". En CELS/CIJT (eds.). *Hacer justicia. Nuevos debates sobre el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en Argentina*. Buenos Aires, Siglo XXI Editores.
- Galante, Diego (2014). *El "juicio a las Juntas Militares": derechos humanos, memoria y ciudadanía en la Argentina (1983-2013)*. Tesis de doctorado en Ciencias Sociales, Facultad de Ciencias Sociales, UBA.
- Gandulfo, Juan (2014). "El caso de las tumbas de N.N. en Grand Bourg. La justicia y los organismos de derechos humanos en la transición a la democracia". Tesis de maestría en Ciencias Sociales, UNGS-IDES. Disponible en bit.ly/2VwKmDe.
- Garaño, Santiago (2018). "Sobre los orígenes del terrorismo de Estado en Argentina. Un estudio de caso (Tucumán,

- 1975-1977". Ponencia presentada en el Congreso 2018 de la Asociación de Estudios Latinoamericanos, Barcelona, España del 23 al 26 de mayo.
- Garaño, Santiago (2019). "Un testigo anómalo: Un análisis del proceso de construcción como testigo de un ex gendarme enviado al Operativo Independencia (Tucumán, 1975-1977)". En Feld, C. y Salvi, V. *Las voces de la represión. Declaraciones de perpetradores de la dictadura argentina*. Buenos Aires, Miño y Dávila Editores
- Garaño, Santiago (2020). *Memorias de la prisión política durante el terrorismo de Estado en Argentina (1974-1983)*. Colección de e-books "Entre los libros de la buena memoria". La Plata, UNLP, UNGS, UNM.
- Guglielmucci, Ana (2007). *Memorias desveladas. Prácticas y representaciones colectivas del encierro por razones políticas*. Buenos Aires, Tientos Editora.
- Gulliver, Philip Hugh (1997). "Introduction: case studies of law in non-Western societies". En Laura Nader (ed.), *Law in Culture and Society*. University California Press, pp. 11-23.
- Guthman, Yanina (2011). *La decisión judicial y lo político. Discurso jurídico, legitimidad y derechos humanos en Argentina. El caso Simón*. Tesis doctoral, Facultad de Ciencias Sociales, UBA.
- Jelin, Elizabeth (1995). "La política de la memoria: El Movimiento de Derechos Humanos y la construcción de la democracia en la Argentina". En AA. VV. *Juicio, castigos y memorias: derechos humanos y justicia en la política argentina*. Buenos Aires, Nueva Visión.
- Jelin, Elizabeth (2017). *La lucha por el pasado. Cómo construimos la memoria social*. Buenos Aires, Siglo XXI Editores.
- Karasik, Gabriela y Gómez, Elizabeth (2015). "La empresa Ledesma y la represión en la década de 1970. Conocimiento, verdad jurídica y poder en los juicios de lesa humanidad". En *Clepsidra. Revista Interdisciplinaria de Estudios sobre Memoria*, vol. 2, pp. 110-131.

- Kauffman, Esther (1991). "El ritual jurídico en el juicio a los ex comandantes. La desnaturalización de lo cotidiano". En Guber, Rosana. *El salvaje metropolitano*. Buenos Aires, Legasa.
- Martínez, Josefina (1999). "La justicia y sus códigos: procesos de conformación de verdades en el sistema judicial penal". En *Revista de Sociología e Política*, n.º 12, Universidad Federal do Paraná, Brasil.
- Martínez, Josefina (2001). "Los usos de la violencia en los procedimientos penales". En *Cuadernos de Antropología*, n.º 14, Instituto de Ciencias Antropológicas, sección Antropología Social, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires.
- Martínez, Josefina (2002). "Las burocracias penales y su violencia naturalizada". En Gayol, Sandra y Kessler, Gabriel (compiladores). *Violencias, delitos y justicias en la Argentina*. Buenos Aires, Ediciones Manantial/Universidad Nacional de General Sarmiento.
- Martínez, Josefina (2005). "Viaje a los territorios de las burocracias judiciales. Cosmovisiones jerárquicas y apropiación de los espacios tribunalicios". En Tiscornia, Sofía y Pita, María Victoria (eds.). *Derechos humanos, tribunales y policías en Argentina y Brasil. Estudios de antropología jurídica*. Buenos Aires, Facultad Filosofía y Letras (ICA) UBA/Antropofagia.
- Martínez, Josefina (2007a). "Violencia institucional y sensibilidades judiciales. El largo camino de los hechos a los casos". En *Antropolítica. Revista Contemporánea de Antropología*, n.º 22, Universidad Federal Fluminense, Río de Janeiro, Brasil, 1.º semestre de 2007.
- Martínez, Josefina (2007b). "La guerra de las fotocopias. Escritura y poder en las prácticas judiciales". En Palacio, Juan Manuel. *Justicia y sociedad en América Latina* (pp. 203-218). Buenos Aires, Editorial Prometeo.
- Martínez, Josefina (2018). "El secuestro de los delegados de Ford en 1976 y el largo camino burocrático hacia un juicio de lesa humanidad". Actas de las IX Jornadas de

- Investigación en Antropología Social “Santiago Wallace”, Sección de Antropología Social, Instituto de Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, UBA. Buenos Aires, 28 y 29 de noviembre de 2018.
- Martínez, Josefina y Sarabayrouse Oliveira, María José (2021). “Juicios de lesa humanidad, activismo y comunidades locales: causas ‘Ford’ y ‘Las Marías’ en perspectiva comparada”. En Crenzel, E. y Robertini, C. *Historia y memoria de la represión contra los trabajadores, Argentina (1974-1983)*. Berna, Editorial Peter Lang.
- Memoria Abierta (2010). *Abogados, derecho y política. Cuadernos de trabajo*. Buenos Aires, Memoria Abierta.
- Mora, Belén (2005). *Juicios por la Verdad Histórica, Rituales de la memoria. La reconstrucción de una trama en Mar del Plata*. Tesis de Licenciatura en Cs. Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, UBA.
- Nader, Laura (1998). *Ideología armónica. Justicia y control en un pueblo de la montaña zapoteca*. México, Instituto Oaxaqueño de las Culturas, Fondo Estatal para la Cultura y las Artes y CIESAS.
- Nino, Carlos (1997). *Juicio al mal absoluto*. Buenos Aires, Emecé.
- Oberlín, Ana (2011). “El proceso de justicia desde la mirada de una abogada representante de víctimas y militante de HIJOS”. En Andreozzi, Gabriele (coord.). *Juicios por crímenes de lesa humanidad en Argentina*. Buenos Aires, Cara o Ceca.
- Oliveira, Alicia y Guembe, María José (1997). “La verdad, derecho de la sociedad”. En Abregú, Martín y Courtis, Christian (comps.). *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*. Buenos Aires, Editores del Puerto.
- Pita, María Victoria (2019). “Los chicos de La Poderosa. Acerca de la construcción del caso y la producción social de víctimas”. En *Movilización de víctimas y demandas de justicia en la Argentina contemporánea*. Pita, María

- Victoria y Pereyra, Sebastián (Editores y Compiladores). Buenos Aires, Teseo Press.
- Rafecas, Daniel (2011). "La reapertura de los procesos judiciales por crímenes contra la humanidad". En Andreozzi, Gabriele (coord.). *Juicios por crímenes de lesa humanidad en Argentina*. Buenos Aires, Cara o Ceca.
- Regueiro, Sabina (2013). *Apropiación de niños, familias y justicia. Argentina (1976-2012)*. Rosario, Prohistoria Ediciones.
- Salvi, Valentina (2011). "El Ejército Argentino frente los juicios por crímenes de lesa humanidad". *Revista Estudios*, vol. 25, pp. 67-81.
- Sarrabayrouse Oliveira, María José (1998). *Poder Judicial: Transición del escriturismo a la oralidad*. Tesis de Licenciatura en Cs. Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, UBA.
- Sarrabayrouse Oliveira, María José (2001). "Culturas jurídicas locales: Entre el igualitarismo y las jerarquías". En *Cuadernos de Antropología Social. Antropología de la Cultura*, n.º 13, Instituto de Ciencias Antropológicas, sección Antropología Social, Facultad de Filosofía y Letras, UBA, pp. 205-228.
- Sarrabayrouse Oliveira, María José (2004). "La justicia penal y los universos coexistentes. Reglas universales y relaciones personales". En Tiscornia, Sofía (comp.). *Burocracias y violencia. Estudios de antropología jurídica*. Buenos Aires, Antropofagia.
- Sarrabayrouse Oliveira, María José (2011). *Poder Judicial y dictadura. El caso de la morgue*. Buenos Aires, CELS/Editores del Puerto, colección Revés, Antropología Jurídica y Derechos Humanos.
- Sarrabayrouse Oliveira, María José (2017). "Investigaciones judiciales, investigaciones antropológicas. De cómo el oficio antropológico interviene en la reconstrucción de casos". En *Cuadernos de Antropología Social*, n.º 45, sección Antropología Social, Instituto de Ciencias

Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires..

- Sarrabayrouse Oliveira, María José (2019). "Tramas locales de relación y burocracias judiciales: Análisis etnográfico de un juicio de lesa humanidad en una ciudad del nordeste argentino". En *Revista de Antropología*, vol. 62, n.º 2, pp. 252-274, Universidad de Sao Paulo (USP). Disponible en bit.ly/3E9UzHh.
- Sarrabayrouse Oliveira, María José (2021). "Juicios de lesa humanidad en la Argentina: burocracias judiciales, tramas de relaciones locales y activismo de los Derechos Humanos. 'La causa de Las Marías'". En Borges Santos, P., Pimentel, I. y Damele, G. *Punir o Inimigo: Justiça política nas ditaduras e nas democracias do século xx. Contributo para o estado da questão*. Lisboa, Imprensa de Ciências Sociais do Instituto de Ciências Sociais (ICS-Lisboa).
- Sierra, María Teresa y Chenaut, Victoria (2002). "Los debates recientes y actuales en la antropología jurídica: las corrientes anglosajonas". En Krotz, E. (ed.). *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*. Barcelona: Anthropos/UNAM-I.
- Sonderéguer, María y otras (2011). "Violencias de género en el terrorismo de Estado en América Latina". Ponencia presentada en el Seminario Internacional de Políticas de la Memoria, Centro Cultural de la Memoria Haroldo Conti, Buenos Aires.
- Tello, Mariana Eva (2003). "La fuerza de la cosa dada: derechos humanos, política y moral en las 'indemnizaciones' a las víctimas del Terrorismo de Estado en Argentina". En Kant de Lima, Roberto (org.). *Antropología e Direitos Humanos*, 2. Niterói, Río de Janeiro, Editora da Universidade Federal Fluminense.
- Tiscornia, Sofía (2008). *Activismo de los derechos humanos y burocracias estatales. El caso Walter Bulacio*. Buenos Aires, Editores del Puerto/CELS, colección Revés, Antropología Jurídica y Derechos Humanos.

- Torras, María Verónica (2018). "PRO-Derechos Humanos". En *Voces en el Fénix. Derechos Humanos*, Sumario n.º 68, mayo de 2018.
- Varsky, Carolina (2011). "El testimonio como prueba en procesos penales por delitos de lesa humanidad". En CELS/CIJT (eds.). *Hacer justicia. Nuevos debates sobre el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en Argentina*. Buenos Aires, Siglo XXI Editores.
- Villalta, Carla (2012). *Entregas y secuestros. El rol del Estado en la apropiación de niños*. Buenos Aires, Editores del Puerto/CELS, colección Revés, Antropología Jurídica y Derechos Humanos.
- Vitar, Julia (2014). "No hubo guerra, hubo genocidio. Familiares de desaparecidos de Tucumán y las políticas de juzgamiento a las violaciones a los derechos humanos (el caso de Tucumán 2003-2010)". Tesis de Maestría en Derechos Humanos y Políticas Sociales, Centro de Estudios sobre Democratización y Derechos Humanos (CEDEHU), Escuela de Humanidades, Universidad Nacional de General San Martín (UNSAM).

Parte I. El ciclo de los juicios

El terrorismo de Estado en la fábrica Ford: mensajes y secuestros

MARÍA JOSEFINA MARTÍNEZ

Una mañana del año 1987, mientras cumplía la rutinaria tarea de anotar a mano en el libro de mesa de entradas los expedientes recién llegados a la Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, donde trabajaba como empleada de la última categoría del escalafón, uno de los expedientes llamó poderosamente mi atención. La carátula era “Conti, Juan Carlos y otros c/Ford s/despido”, y apenas lo abrí me encontré con decenas de fotocopias con membrete de la CONADEP¹, una documentación ciertamente poco frecuente en los expedientes que habitualmente pasaban por mis manos.

Durante los días siguientes, después de terminar la jornada laboral me quedé en la oficina para poder leer aquel voluminoso expediente y tomar notas minuciosas de toda la documentación que había ahí dentro. Un compañero de trabajo, al verme tan interesada por el caso, me presentó a los abogados que representaban a los trabajadores, quienes por esos días iban asiduamente a la mesa de entradas a preguntar por el expediente: uno de ellos era Néstor Vicente.²

¹ La Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) fue creada en diciembre de 1983 en los primeros días del gobierno de Raúl Alfonsín, mediante el Decreto n.º 187/1983, y funcionó hasta el 20 de septiembre de 1984. En esos nueve meses de trabajo, recogió el testimonio de miles de víctimas y familiares de víctimas de la dictadura militar 1976-1983. El corpus de testimonios recogidos fue el insumo principal en el Juicio a las Juntas Militares y en muchos de los que le siguieron.

² Néstor Vicente era por esos días un dirigente político muy activo, que en ese año se había alejado del Partido Intransigente (PI) para fundar el partido Izquierda Democrática Popular (IDEPO) junto con Eduardo Luis Duhalde y Luis César Perlinger.

Conversando con ellos, mostrador judicial de por medio, me enteré de varias cuestiones jurídicas involucradas en el caso³, pero fundamentalmente conocí un poco de la trágica historia de esos trabajadores que demandaban a la empresa Ford por sus despidos: habían sido secuestrados en los primeros días de la dictadura de 1976-1983 (se los habían llevado de adentro de la fábrica o de sus casas) y habían estado presos alrededor de un año, hasta que fueron liberados. El relato de los abogados incluyó un detalle que me impresionó mucho: esos trabajadores eran delegados que el día del golpe habían tenido una reunión con representantes de la empresa, y en el momento de la despedida uno de los directivos les había dicho: “Mándenle saludos a Camps”.

Así fue como conocí el caso de los trabajadores de la fábrica Ford secuestrados durante la dictadura y también el mensaje amenazador que los había precedido, lleno de significados horribles para quienes conocíamos cómo había seguido la historia, aunque, como veremos más abajo, eso no fue tan claro para los trabajadores que participaron de la reunión.

La historia quedó guardada por años en las fichas con la información del expediente y en algunas notas sueltas en mi cuaderno de campo de la época. En los años siguientes, me fui enterando a través de los diarios de algunos datos sueltos sobre el derrotero del juicio de lesa humanidad en el que se estaban investigando estos hechos, que recorrió un lento y complejo camino en los vericuetos de la Justicia Federal, encuadrado en lo que se conoce como megacausa “Campo de Mayo”, donde se juzgan los hechos ocurridos en

³ En ese momento, el expediente en cuestión acababa de volver de la Corte Suprema de Justicia de la Nación con malas noticias para ese grupo de trabajadores de Ford: se había confirmado la decisión de la jueza de primera instancia y el Poder Judicial les negaba a los trabajadores el derecho a reclamar su despido porque consideraba que había pasado el plazo que tenían para hacerlo, desconociendo la enorme dificultad de iniciar esa demanda en una dictadura, recién salidos de la cárcel y todavía vigilados cotidianamente por las fuerzas armadas y de seguridad.

la Zona IV, que, en los primeros años de la dictadura, estuvo a cargo de Santiago Omar Riveros.

En 2016 me convocaron desde Memoria Abierta⁴ para entrevistar a una serie de fiscales con intervención en juicios de lesa humanidad, y, en forma imprevista, el caso volvió a interpelarme. En una de las entrevistas realizadas en agosto de ese año, el fiscal federal de San Martín, Marcelo García Berro, mencionó que uno de los expedientes que tenía en su fiscalía a la espera de que se fijara fecha de juicio era la causa “Ford”. Cuando le pregunté en qué fecha estimaba que podría iniciarse ese juicio, el fiscal me describió un panorama incierto: había muchos juicios en la misma situación y pocos jueces para formar tribunales que pudieran asumir juicios orales de esas características. El caso de los trabajadores de Ford secuestrados durante la dictadura se había cruzado una vez más en mi camino.

En el mismo momento en que salí de la fiscalía, me prometí a mí misma que, si ese juicio oral finalmente se realizaba, yo iba a estar ahí.

El terror en la fábrica Ford llega a juicio

El 19 de diciembre de 2017, el Tribunal Oral Federal n.º 1 de San Martín inició las audiencias del juicio de lesa humanidad en la llamada causa “Ford”. Los jueces que lo integraron inicialmente fueron Diego Barroetaveña, Mario Gambacorta y Osvaldo Facciano, y, durante el primer tramo de audiencias, participó, desde Rosario y por videoconferencia, Eugenio Martínez Ferrero en calidad de cuarto juez.⁵

⁴ Memoria abierta es una alianza de organismos de derechos humanos que, desde el año 2000, lleva adelante distintas iniciativas para promover la memoria de las violaciones a los derechos humanos en el pasado reciente.

⁵ Los juicios de lesa humanidad son muy largos en virtud de la cantidad de casos que reúnen, y por eso se prevé la asistencia al juicio de un cuarto juez que participe en forma pasiva, pero que, en caso de tener que reemplazar a

Esta composición refleja las dificultades administrativas que me había detallado el fiscal del juicio, ya que solamente Barroetaveña pertenecía en ese momento a la Justicia Federal de San Martín, en tanto que los otros tres integraban la Justicia Federal de Rosario, provincia de Santa Fe, y viajaban cada 15 días para estar presentes en la celebración de las audiencias de este juicio. En agosto, el juez Barroetaveña fue designado para integrar la Cámara Federal de Casación Penal, y entonces la presidencia del tribunal fue asumida por Facciano, en tanto que Martínez Ferrero se integró al tribunal.

El juicio oral de la causa “Ford” se inició, finalmente, cuando faltaban pocos meses para que se cumplieran 42 años de los hechos denunciados y terminó un año después, el 11 de diciembre de 2018, con la condena de los tres imputados que llegaron vivos al juicio oral: Santiago Omar Riveros (15 años de prisión), Héctor Francisco Jesús Sibilla (12 años de prisión) y Pedro Müller (10 años de prisión).

En esas audiencias testimoniales que se desarrollaron en forma quincenal durante todo el año 2018, fue saliendo a la luz la trama del terror que se vivió dentro de la fábrica Ford durante la dictadura cívico-militar, y en particular lo ocurrido entre marzo y agosto de 1976, cuando el Ejército secuestró, en su puesto de trabajo o en su casa, a 24 trabajadores que en su mayoría eran o habían sido delegados.

Este trabajo se propone analizar en detalle lo ocurrido en esos días, porque entendemos que esa trama local encierra una cantidad de elementos que son determinantes para comprender la lógica del terrorismo de Estado en el nivel local.

En la fábrica Ford, que en 1976 tenía aproximadamente 7.500 empleados repartidos en tres turnos (AA. VV., 2015), esa trama estaba conformada por una multiplicidad de relaciones cara a cara entre los trabajadores y los representantes

alguno de los integrantes del tribunal, pueda hacerlo conociendo el contenido de las audiencias desde el inicio.

de la empresa, o mediadas por interacciones más o menos personalizadas, que durante el año anterior a los hechos presentados en el juicio se habían desarrollado en el marco de una relación tensa, marcada por un contexto general de reclamos y protestas de los empleados en la discusión salarial y reclamos particulares de la fábrica en torno a demandas de protección de la salud de los trabajadores. El 24 de marzo, eso cambió en forma abrupta.

A lo largo del juicio, se hizo visible la existencia de un proceso de persecución política al interior de la fábrica Ford, con un fuerte involucramiento de la empresa tanto por acción como por omisión, que se tradujo en un cambio de las condiciones del diálogo entre la empresa y los trabajadores y en tres olas de secuestros: la primera se dio entre el mismo 24 y el 28 de marzo, cuando once empleados fueron secuestrados (cuatro de ellos en la fábrica, los siete restantes en sus casas o en la vía pública); la segunda fue el 12 y el 21 de abril, cuando secuestraron dentro de la fábrica a otros once trabajadores; y la tercera fue el 8 de agosto, cuando secuestraron dentro de la fábrica a dos más.

El golpe de Estado del 24 de marzo de 1976 y la dictadura que se instauró consecuentemente produjeron efectos inmediatos en la relación entre los trabajadores de Ford y la empresa: las actividades sindicales quedaron expresamente prohibidas por la patronal y por esos mismos días se dio la primera ola de secuestros de delegados. El terrorismo de Estado actuó en la fábrica Ford desde el momento mismo en que comenzó la dictadura, pero no lo hizo sino a través de la trama de relaciones existente.

Los testimonios de los trabajadores en el juicio y otras fuentes consultadas nos brindan información sobre el quiebre que se produjo el 24 de marzo con respecto a la actividad gremial, cuando el gerente de relaciones laborales, Guillermo Galarraga, reunió a los delegados y lo comunicó en forma expresa y en clave de amenaza.

Pedro Troiani, uno de los delegados secuestrados dentro de la fábrica unas semanas después del golpe de Estado, relató la situación en estos términos:

El 24 de marzo de 1976, el día del Golpe, Galarraga nos reúne en la Planta de Montaje, turno tarde, y nos dice que están suspendidas las actividades gremiales. Nos dice: “Desde hoy, los delegados son los capataces y si hacen algo, la van a pasar mal”. Yo me fui a una oficina, otra vez di la cara, a preguntar por los compañeros. La oficina tenía vidrios opacos y veo que desde adentro me revolean algo. Me fui (fragmento de la declaración testimonial de Pedro Troiani, delegado, el 20/02/2018).

El entonces delegado Adolfo Sánchez describe, a su tiempo, los pormenores de la escena de la reunión entre la empresa y los delegados:

El 24 de marzo de 1976 salí normalmente, más allá de los comentarios de lo que estaba pasando. El 25 vuelvo a la planta, entro sin ningún problema, el capataz me estaba esperando, voy a mi puesto de trabajo [...] nos reunimos con Marcos y nos dice que teníamos que levantar el “trabajo a tristeza” y aumentar la producción. Le decimos que tenemos que hacer asamblea y consultar con los trabajadores. Nos reunimos ahí, al lado de la puerta. No estaban todos. Algunos tenían miedo. Los baños estaban llenos de militares. En la asamblea les decimos que había que levantar la medida, que no había más delegados, que ya no lo éramos porque estaba prohibido y que si no levantábamos íbamos a ir presos, en primer lugar, los delegados (fragmento de la declaración testimonial de Adolfo Sánchez, delegado, 20/03/2018).

Ese momento determinante, en el que la empresa prohibió la actividad sindical en la fábrica, aparece descrita inclusive en algunas de las sentencias judiciales del caso, como la siguiente:

Habrà de señalarse que conforme con los testimonios obrantes en autos de Adolfo Omar Sánchez, Juan Carlos Balleste-

ros, Pastor José Murúa, Rubén Manzano y Juan Carlos Amoros –entre otros–, se tiene por acreditado, con la convicción suficiente que requiere la etapa procesal que se transita, que el 25 de marzo de 1976 la empresa convocó una reunión en la planta de estampado a la que debieron asistir los nombrados hallándose presente por la patronal entre otros, el imputado [Guillermo Galarraga] que tomó la palabra para, entre varios ítems, hacerles saber que se habían suspendido las actividades gremiales (fragmento de la sentencia de la Cámara Federal de San Martín, Sala I, 23/10/2013).⁶

Los testimonios transcritos hasta aquí relatan hechos que son muy significativos para una reconstrucción histórica, pero ese no es el objetivo de este trabajo. Las voces de quienes en aquel momento eran trabajadores y delegados en la Planta Ford Pacheco describen además, con la fuerza de la vivencia y la participación directa, una dinámica en la que podemos identificar ciertas particularidades, sobre las cuales se centrará el análisis que sigue.

Los testimonios en el juicio y las fuentes complementarias consultadas confirman dos cuestiones: por un lado, el mismo 24 de marzo la patronal prohibió expresamente la actividad gremial dentro de fábrica y, para comunicarlo, hizo una reunión con los delegados. Por el otro, los delegados informaron la noticia al resto de los trabajadores en una asamblea.

Estas formas de funcionar y de transmitir la información echan luz sobre dos elementos de la dinámica de relaciones sociales e interacciones entre distintos actores que organizaban la rutina laboral por esos días en la fábrica Ford. En primer lugar, muestran que las reuniones y las asambleas tenían una función importante por aquellos días previos al golpe de Estado, en cuanto mecanismo

⁶ Sentencia de la Cámara Federal de San Martín, Sala I, en la Causa 10.619 (FSM 868/2013/CA1) “Legajo de apelación del procesamiento del 20/5/2013” del Juzgado Federal de San Martín n.º 2, Sec. *ad hoc* n.º 4.012 –caso 142– Sec. Penal n.º 1 *ad hoc* Reg. n.º 9.682. Publicada en Cij (Centro de Información Judicial). Disponible en bit.ly/3zY6Dc3.

de circulación de la información y toma de decisiones. En segundo término, describen formas de funcionamiento estructuradas en torno a la intermediación de las relaciones personales entre los distintos actores, en un esquema jerárquico, que muestran lógicas propias de comunidades organizadas en torno a relaciones cara a cara.

Eso significa que el día 24 de marzo la decisión de la patronal de prohibir la actividad sindical no solo estaba cercenando explícitamente un derecho político de los trabajadores, sino que, al mismo tiempo, anulaba una forma de comunicación y circulación de la información que formaba parte de la rutina laboral y la vida cotidiana dentro de la fábrica.

Ambos mecanismos nos llevan a analizar las características particulares de las relaciones sociales imbricadas en el nivel de la fábrica, que, sin duda, estaban inscriptas en las formas generales de la relación capital-trabajo de ese momento, pero tenían a la vez una densidad que nos devela algunas claves para comprender el papel de la dimensión local del ejercicio del terror.

Por eso, vamos a analizar ahora algunas cuestiones de la etapa previa en la cual esta dinámica hunde sus raíces.

La etapa previa al terror

El clima que se vivía en la fábrica Ford antes del golpe de Estado fue evocado en el juicio por varios testigos, y en sus declaraciones se destacan dos elementos: existía un clima sindical centrado en reclamos salariales y de mejora en las condiciones de trabajo, y ellos habían percibido un despliegue más o menos visible de mecanismos de vigilancia dentro de la empresa. En los meses previos, los testimonios refieren a un momento de alta movilización y fuertes reclamos que excedían el contexto de la fábrica Ford, pero que allí se manifestaban de forma particular. Esto nos impulsa

a tomar nota de la “iluminación general”, al mismo tiempo que orientamos nuestro análisis hacia las “tonalidades específicas” (Thompson, 1989).

Uno de los temas importantes del reclamo de los trabajadores giraba en torno a las condiciones de trabajo en general y, especialmente, al pedido de medidas de prevención y protección para evitar los efectos del plomo en el cuerpo de los empleados. El exdelegado Troiani puso de manifiesto las consecuencias en la salud de los obreros que trabajaban con estaño:

El tema del plomo fue bravísimo. Y el plomo te quita la fuerza, te da fiebre, no sabés de qué te viene la fiebre, sos impotente sexual... y montones de cosas que te trae el tema. Y nosotros los coches había que estañarlos. Y las artimañas que usaba Ford para hacer trabajar a la gente y que no den parte de enfermo, fueron calamitosas. Porque los coches en aquel tiempo se estañaban [...]. Había cabinas de estañado, y se trabajaba con estaño. El estaño vuela y se te mete en la sangre, por más que tengas lo que tengas para que te reparen. Ellos tenían toda su ropa en condiciones para trabajar, pero nosotros veíamos que salía mucha gente con parte de enfermo, iban a enfermería, iban al sanatorio, y ya los mandaban de nuevo a trabajar. Después veíamos que había gente que se iba con parte de enfermo y estaban mucho tiempo con parte de enfermo. No creíamos nosotros en el Centro Médico de la empresa. Fuimos con algunos compañeros a la Facultad de Medicina y les hicimos un chequeo. Y ahí comprobamos que era imposible que una persona pudiera trabajar así, con esa cantidad de plomo en la sangre. Era tan elevado el grado de plomo que tenían en la sangre que se les transformaba en cromo⁷ (AA. VV., 2015: 471).

⁷ Entrevista a Pedro Troiani realizada en septiembre de 2012, citado por Lascano Warnes, M. Florencia, Cambios y continuidades en la historia de los trabajadores industriales argentinos (1973-1983). Una aproximación a través del caso de Ford Motor Argentina SA. Tesis de maestría, Bs. As, UNGS, noviembre de 2012, pp. 41-42.

El testimonio de Roberto Cantello en el juicio vuelve a traer al primer plano la importancia del tema en la vida de la fábrica en la década del 70.

Tenía plomo en la sangre y me atendí en el Hospital Fernández. El plomo no se va nunca, se activa con el calor. También perdí el 80 % de la audición de un oído, por las pulidoras neumáticas. Tengo carraspera permanente, consecuencia del plomo en sangre, que produce muchos daños físicos. Nunca la empresa solucionó esos problemas (fragmento de la declaración testimonial de Roberto Cantello, 17/04/2018).

El año 1975, además, estuvo signado por reclamos y protestas que iban mucho más allá de las temáticas de la salud en la fábrica. Esas manifestaciones alcanzaron su pico en el mes de junio, luego de las medidas económicas anunciadas por el entonces ministro de Economía, Celestino Rodrigo, que implicaron, entre otras cosas, una fuerte devaluación del peso y una suba generalizada de tarifas. Las medidas fueron anunciadas el 4 de junio,

y en la asamblea realizada por los operarios de Ford el día 6 de junio, Mercado, secretario adjunto del SMATA, intentó convencer a las bases de aceptar el acuerdo paritario. Denunció, además, al activismo “subversivo” y uno de los trabajadores recibió agresiones de un grupo de matones, de modo que Mercado debió retirarse de la asamblea repudiado por estos hechos.⁸ Diez días después se realizó una de las más densas movilizaciones protagonizadas por los obreros de Ford: Los trabajadores deciden en asamblea el lunes 16 de junio movilizarse hacia la sede central de la CGT, recorriendo a pie 17 km de la ruta panamericana durante seis horas en una columna de 5000 operarios. La marcha recogió a su paso la adhesión de la gente y fue sumando grupos de otras fábricas. Solo pudo ser detenida en las proximidades de la Gral. Paz por un

⁸ Löbbe (2006).

operativo policial que reunió más de 200 agentes federales, 21 patrulleros y 3 carros de asalto⁹ (AA. VV., 2015: 465).

Pero eso no era todo. Los trabajadores, además, habían detectado desde antes del 24 de marzo la presencia en la fábrica tanto de personal de las fuerzas armadas y de seguridad con uniforme, como de personas ajenas a la fábrica, que suponían infiltradas. Ante una pregunta de la defensa del imputado Sibilla referida a las huelgas del año 1975 y a la posibilidad de que estuvieran infiltradas por personal de las fuerzas de seguridad, un trabajador declaró en el juicio:

Nosotros investigamos gente extraña que había dentro de la fábrica, hicimos un seguimiento hormiga y lo planteamos a la empresa, y no los dejaron entrar más. Fueron unos 30 o 35. Estábamos seguros de que la empresa los había puesto para seguirnos, para romper una huelga. Estábamos muy unidos. Con Amoroso fuimos a hablar con Fernández, le preguntamos quiénes eran, y él hizo un gesto así... (fragmento de la declaración testimonial de Adolfo Sánchez, delegado, 20/03/2018).

El clima general y la dinámica de las relaciones entre representantes de la empresa y trabajadores al interior de la fábrica Ford sufrió un quiebre explícito el 24 de marzo de 1976, y esa semana marcaría a fuego la vida de la comunidad en general y de los 24 trabajadores secuestrados ese año.

Los secuestros de marzo

Esa trama de relaciones tensas pero próximas, en la que “todos se conocían por la cara”, y constitutiva de la vida cotidiana en la fábrica, se rompió el día del golpe, y eso dejó

⁹ Löbbe (2004).

paso al ejercicio de la violencia y el terror, lo que alteró la lógica de las interacciones del periodo previo:

Al día siguiente [del golpe de Estado] vuelvo a la planta, a mi lugar de trabajo. Había más hostilidad, se te reían. Había militares con fusiles. Nos dicen que vamos a tener una reunión en el 1.º piso (arriba del vestuario, en Estampado), con Galarraga. Estaban Marcos, el superintendente, Fernández, y no recuerdo si estaba Sibilla pero me parece que estaba presente también... [El capataz me dijo] que tenía que ir a una reunión con el presidente de Ford, que me estaban esperando. Antes de entrar a los vestuarios, estaban apostados los militares. Fuimos Amoroso, Chitarroni, Ballesteros, Murúa, Repossi, otros que no me acuerdo. En esa reunión habló Galarraga. Nos dice que se acabó la actividad gremial en Ford, que teníamos que empezar a trabajar y colaborar con la empresa y aumentar la producción. Nos miraban en forma amenazante, “Acá mandamos nosotros”, “Los vamos a mandar a todos presos”, solo eso les faltó decir. Habló un compañero, y luego yo; le dije que no teníamos miedo, que no teníamos antecedentes y que íbamos a trabajar. “Larguen la paleta, porque la pelota la tenemos nosotros”, y “Ya que están, mándenle saludos a un amigo mío, Camps”. Amoroso me dice “Debe ser Gamp”, un tipo con el que hacíamos remo. No sabíamos quién era Camps. Nos enteramos en la comisaría. Ese día era un viernes [26 de marzo] y el 28 me secuestran (fragmento de la declaración testimonial de Adolfo Sánchez, delegado, 20/03/2018).

En su declaración, este delegado describe en un solo párrafo los cambios ocurridos en el clima general (“había hostilidad”, “se te reían”) y las nuevas características de las relaciones entre los representantes de la patronal y los trabajadores (“Larguen la paleta, porque la pelota la tenemos nosotros”). Pero además menciona las palabras del gerente Galarraga¹⁰, un mensaje que anticipaba un terror que en

¹⁰ Guillermo Galarraga era gerente de Departamento Personal Jornalizado y Relaciones Laborales en la fábrica Ford, y tuvo un lugar relevante en la gestión de la Planta en el momento del golpe de Estado y durante la dictadura.

ese momento los delegados no pudieron descifrar, porque nunca había escuchado hablar de Camps¹¹:

Ese día del Golpe la guardia de Ford les pedía la credencial a todos, hasta que llega Repossi y lo paran y lo entregan a Sibilla¹², pero no lo sacaron, lo llevan adentro de la fábrica. Yo vi eso desde 40 o 50 metros: guardia de Ford, gente uniformada, el jefe era Sibilla, y un grupo. Eran de una empresa de vigilancia, pero Sibilla, que era el jefe de seguridad de Ford, los dirigía [...]. Yo me preocupo por mis compañeros. Unos días después voy a la guardia a preguntar, me atienden los de verde. Me dice que vuelva a las 14 h para hablar con el teniente coronel Molinari. Me entrevisto con él. Le pregunto qué está pasando, “Fijese”, le digo, “que están haciendo abuso de autoridad”. Pocos días antes habían entrado a la casa de Amoroso y de otro. Yo con Amoroso tenía una relación. Cuando fui a ver a Molinari, él estaba adentro de la fábrica, a metros de la puerta 2. Me hice acompañar por otro compañero. Yo sabía que era peligroso lo que estaba haciendo, tenía miedo, pero queríamos saber (fragmento de la declaración testimonial de Pedro Troiani, delegado, el 20/02/2018).

El miércoles 24 de marzo de 1976, el día del golpe de Estado, fueron secuestrados once trabajadores de la fábrica Ford. Durante las audiencias del juicio, varios empleados relataron lo ocurrido ese día, describiendo tanto el impacto

Estuvo imputado en la causa “Ford”, pero murió antes de la iniciación del juicio oral.

- ¹¹ El entonces coronel Ramón Camps fue “entre diciembre de 1973 y diciembre de 1975 el jefe del Destacamento de Exploración de Caballería Blindada 101 en Toay”, provincia de La Pampa (diario *La Arena*, 14 de julio de 2014), y a principios de 1977 fue designado jefe de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, donde funcionó una red de centros clandestinos de detención (CCD) en dependencias de la policía provincial conocida como “Círculo Camps”. Murió en el año 1994, sin haber sido juzgado por los delitos de lesa humanidad en los que participó.
- ¹² Héctor Jesús Sibilla era jefe de seguridad de la planta, y fue condenado a 12 años de prisión el 11/12/2018.

que este tuvo en la cotidianeidad de su lugar de trabajo, como la forma en que se produjeron los secuestros.¹³

El 24 de marzo, el Ejército invade la fábrica. Nosotros nos sorprendimos. Ese día ingreso en el turno de la tarde, ingresamos bien, pero a los que salían los chequeaban, les pedían documentos. Un compañero me avisa qué está pasando eso. Yo estaba en el vestuario, y voy a la puerta: había un operativo terrible. Habían detenido a un delegado, un compañero nuestro, Repossi. Un camión del Ejército entra a la fábrica. A la noche, detienen a dos delegados del Comedor [Constanzo y De Giusti]. Voy a preguntarle a Medina, le cuento que están deteniendo compañeros, le pregunto qué pasa. Medina se preocupa, y me dice que va a ver. Va a la puerta 1, vuelve y me dice “Vos no me viste, yo no te vi, porque vas preso” (fragmento de la declaración testimonial de Pedro Troiani, delegado, el 20/02/2018).

Marcelino Víctor Repossi fue secuestrado ese día, a las 23:30 h aproximadamente, en la puerta de la fábrica. Según los testimonios de su compañero, lo llevaron para adentro, al Quincho, donde fue interrogado y golpeado. A Francisco Guillermo Perrota lo secuestraron en la playa de estacionamiento de la fábrica, dos personas de civil que lo subieron a un Ford Falcon. Era delegado de la parte de los empleados administrativos de la planta, un sector que nunca había tenido representación gremial.¹⁴

Los secuestros de Jorge Enrique Constanzo y Luis de Giusti, dos empleados y delegados de comedor, se dieron dentro de la fábrica y en su horario de trabajo, y la esposa del segundo describió en el juicio cómo se vivió ese momento:

¹³ Esta información fue relevada durante el juicio y corroborada con la lista de trabajadores secuestrados que la querella entregó a los asistentes durante la audiencia de los alegatos en diciembre de 2018.

¹⁴ Estos datos fueron leídos por los abogados representantes de la querella de los trabajadores en la apertura del juicio oral.

Lo conocí en 1975, en la empresa, los dos trabajábamos en el comedor. Él trabajaba en la despensa, yo era supervisora de compras [...]. Para marzo de 1976 ya éramos novios. El 24 de marzo fui a trabajar. Ese día, cuando ya había empezado el servicio de cena, empezó un alboroto y dijeron que se habían llevado a los dos delegados. Le comentaron a la dietista y ella llamó a la guardia porque le habían sacado dos personas que estaban bajo su órbita. Los dos delegados eran Jorge Constanzo y Luis de Giusti. La dietista era Cristina y estaba a cargo de todos nosotros, era la autoridad del comedor. Ella iba pasando, estaba nerviosa, mal, y nos iba comentando lo que iba haciendo. Dijo que se iba a comunicar con Relaciones Laborales, pero no sé si fue (fragmento de la declaración testimonial de Silvia Mirta De Giusti, empleada del Comedor de Ford en 1976 y esposa de Luis de Giusti, el 12/06/2018).

Cuatro días después, el domingo 28 de marzo, siete trabajadores de Ford fueron secuestrados en sus casas o en la vía pública, y llevados a la Comisaría de Ingeniero Maschwitz: Juan Carlos Amoroso, Juan Carlos Ballesteros, Roberto Cantello, Carlos Enrique Chitarroni, Pastor José Murúa, Rubén Ernesto Manzano y Adolfo Omar Sánchez.

Después de salir de esa reunión, nos sentimos amenazados y con miedo de ir presos. Entonces dijimos que el lunes nos íbamos a juntar y a presentar en la comisaría de Tigre por eso de los antecedentes, pero no pude. El domingo 28 había estado trabajando con mi suegro haciendo los cimientos de la casa, vivíamos con ellos, y estaba en la cama jugando con mis dos hijitos. Siento una frenada. Sale mi suegro, estaba ahí afuera, le preguntan si yo estaba, mi suegro había tomado un poco de vino y no los dejaba pasar. Le digo a mi señora que agarre a los chicos, y cuando salgo lo veo a mi suegro en el piso, le habían pegado un culatazo. Entro, me subo a la cama. Entran 3 y les digo que me maten ahí. Ya se habían llevado a De Giusti, a Constanzo y a... [se emociona]. Me sacan de casa, medio en cueros, descalzo. Preguntan si tengo armas. Yo tenía una pancarta que decía “Bienvenido mi General. SMATA presente”. Me dicen que me van a tirar al río como a todos los zurdos. Eran 6, de civil, con armas largas, itakas, escopetas.

No se identificaron. Lo único que yo vi, cuando se presentan a mi suegro, es que tenían en la mano mi credencial de Ford, seguro se la habían dado en la empresa para que fueran a buscarnos [...]. Me pegan en la espalda, me tiran al piso del auto [...]. Me dicen que van a buscar a Ballesteros. Vamos para la casa, sale la mamá (reconozco la voz) y les dice que no está, que está en lo de la novia y que vuelve a la noche. A mí me tenían en el piso del auto, con las manos atrás, y me habían tirado algo en la cabeza. De ahí, dicen que van a buscar a Chitarroni y a Murúa, le preguntan si los conoce. Dice que sí, que son compañeros. Le pegan una trompada en la columna. Cuando llegan a lo de Murúa, me sientan con esa capucha en la cabeza y lo suben a “Garrapata” Murúa. Me pregunta quién soy. Dice “Nos van a matar”. Íbamos por Panamericana, veo un cartel de Escobar (fragmento de la declaración testimonial de Adolfo Sánchez, delegado, 20/03/2018).

Ese día secuestraron también a Roberto Cantello, aunque él ya no trabajaba en la fábrica porque se había ido el año anterior. Cuando en el juicio le preguntaron por qué pensaba que lo habían detenido, dijo que creía que fue porque él molestaba mucho con el tema de seguridad laboral.

Estaba durmiendo. Llegaron, dijeron ser policías, con la credencial de Ford. Me dejaron que me cambiara y dijeron que me tenían que llevar a Campo de Mayo. Un primo de mi mujer, que vivía a pocas cuadras, trabajaba en Coordinación Federal. Los que fueron a buscarme eran 3 varones, de particular, dijeron que eran de Coordinación Federal, de unos 40 años más o menos. Vinieron en una rural Falcon, por los faros redondos traseros era un modelo viejo, y un helicóptero arriba pasando constantemente [...]. Luego fueron a detener a Manzano, y lo suben a la Rural también. En un momento pasaron por un control y los hicieron bajar la cabeza. Luego, les pusieron las esposas (fragmento de la declaración testimonial de Roberto Cantello, 17/04/2018).

Los trabajadores secuestrados ese día fueron llevados a la comisaría de Ingeniero Maschwitz, y algunos de los

hechos ocurridos allí nos servirán para analizar una nueva arista de la trama local de relaciones.

Nos bajan, nos ponen contra una pared, decían “Matalo”, se escuchaban ruidos, como tiros sobre la cabeza. Al entrar, me corro la capucha y veo un escudo como de comisaría [...]. Después del simulacro de fusilamiento, me tiran en un calabozo. Me llevan con Murúa, el compañero que tenía al lado. Pero sentíamos que había más personas y empezamos a hablar entre nosotros. Estábamos atados con sogas. Nos ponemos de espalda y nos desatamos. Cuando se dan cuenta, me atan con alambre y me dan una patada en el estómago (fragmento de la declaración testimonial de Adolfo Sánchez, delegado, el 20/03/2018).

Luego de pasar tres días en ese estado, ocurrió algo que permite indagar en las particularidades locales de este caso. El testimonio de Adolfo Sánchez descubre la complejidad de la trama de relaciones.

Nos tuvieron tres días sin comer. Cuando nos desatan y nos sacan la capucha, el subcomisario, el “Colorado” Masera, nos reconoce. Nos conocía de la fábrica. Esa noche comimos un asado con él. Nos dice que nosotros no podemos estar presos. Dice que esa comisaría [la comisaría de Maschwitz] corre riesgo de ser “tomada” y que nos van a trasladar a la comisaría de Tigre (fragmento de la declaración testimonial de Adolfo Sánchez, delegado, el 20/03/2018).

Es muy importante aquí saber en qué circunstancias el subcomisario había conocido a estos trabajadores de Ford, y la información surge del mismo testimonio: “Cuando había problemas en Ford, la empresa llamaba a la policía y venía ‘el Colorado’ Masera, y hablaba con nosotros, los delegados. Por eso nos conocía”, declaró Adolfo Sánchez.

El asado fue el 3.º o 4.º día en que nos tenían secuestrados en esa comisaría, a la noche. Y al terminar de comer, el subcomisario nos dice amablemente que seguramente nos iban

a largar. Nos llevan a todos, Amoroso, Chitarroni, Murúa, Cantello... Éramos 5 o 6 en una camioneta, sin capucha, sin esposas [...]. Nosotros nos sentimos cómodos con el reconocimiento de este subcomisario, fue amable, nos dijo que nos trasladaban a Tigre por seguridad, porque podía haber un copamiento de la comisaría [...]. En la camioneta, una Estanciera vieja, iban 2 policías y nosotros, todos apretados atrás. Sin nada, yo creo que fue porque este señor nos conocía y sabía qué clase de personas éramos (fragmento de la declaración testimonial de Adolfo Sánchez, delegado, el 20/03/2018).

La escena del asado y sobre todo las circunstancias en que se había producido el conocimiento previo entre el subcomisario y los trabajadores agregan un elemento al análisis al sugerir que el quiebre de las formas previas en la trama de relaciones dentro de la fábrica mencionado más arriba no necesariamente afectó en forma inmediata los códigos morales vigentes en esa comunidad local constituida por la fábrica y su entorno. Los trabajadores de Ford, golpeados y humillados en el momento del secuestro, se vieron reconocidos por uno de los jefes a cargo de la comisaría, que no solamente volvió a colocarlos en el lugar previo de interlocutores válidos, sino que, basándose en su valoración personal hacia ellos, les aseguró que iban a salir en libertad. Y, así y todo, eso no los salvó de un destino trazado más allá de las competencias burocráticas de un subcomisario.

En su testimonio, Adolfo Sánchez sigue aportando información sobre ese primer momento: “Al llegar a la comisaría de Tigre sale una patota de militares, que no estaban encapuchados, vimos los uniformes, y ahí nomás nos esposan, nos golpean y nos llevan a los calabozos” (fragmento de la declaración testimonial de Adolfo Sánchez, delegado, el 20/03/2018).

La aparente contradicción puede ser analizada desde otro ángulo: los múltiples eslabones de la materialización del terrorismo de Estado a nivel local no necesariamente actuaban siempre como una máquina kafkiana

imprimiendo las sentencias sobre los cuerpos; en algunos casos, la trama de relaciones sociales incidía muchas veces en forma bizarra sobre el desarrollo de los acontecimientos. Los relatos de los protagonistas nos permiten, entonces, profundizar el conocimiento de las dinámicas locales yendo más allá de las determinaciones generales.

En la Comisaría 1.° de Tigre, se encontraron con varios trabajadores de la zona a quienes conocían de diferentes actividades sindicales, y con los cuatro compañeros de Ford secuestrados el mismo 24 de marzo. Recién allí comprendieron el sentido más profundo del mensaje del gerente en la reunión del 24 de marzo.

Algunas veces [en la Comisaría 1.° de Tigre] recibíamos comida. El policía que la traía decía: “Vino un familiar”. No sé cómo se habían enterado. Alguien dijo que había estado Camps, y que había una fila de familiares en la puerta. Arriba teníamos un parlante y escuchamos “Por orden del General Camps” y ahí paramos la oreja: era el que había nombrado Galarraga, era su amigo (fragmento de la declaración testimonial de Adolfo Sánchez, delegado, el 20/03/2018).

En ese momento, en la profundidad de las celdas de una comisaría de la Zona Norte del Gran Buenos Aires convertida en centro clandestino de detención por el imperio de la decisión burocrática de la dictadura, los trabajadores de la fábrica Ford encerrados ahí en calidad de detenidos-desaparecidos comprendieron el sentido último de la amenaza del gerente de relaciones laborales. Porque en esa reunión la patronal no solamente les estaba notificando la decisión de desconocer los derechos sindicales y estaba modificando en forma drástica la lógica de los circuitos de información y toma de decisiones dentro de la fábrica, sino que les estaba anunciando, sobre todo, que el terrorismo de Estado no era una abstracción encerrada en comunicados militares transmitidos por los medios de comunicación, sino una realidad palpable, próxima, física, que no solo iba a avasallar la integridad física de los delegados en los

meses siguientes, sino que iba a seguir persiguiéndolos por muchos años, hasta el fin de los días de la dictadura.

Pero ese es otro capítulo de la historia.

Los juicios de lesa humanidad, por lo general, se inscriben en una serie que los contiene y que tributa a un relato público en el que los organismos de derechos humanos juegan un papel importante como actores sociales y políticos. Son actores vinculados estrechamente con la dimensión de las víctimas y sus familiares, pero también actores en sí mismos que, a lo largo de los años, han construido un lugar de legitimidad y reconocimiento que les da visibilidad en la agenda pública

El papel de las víctimas, de los familiares, de los militantes locales suele ser menos visible. Sin embargo, tanto los juicios como las sentencias están en estrecha relación con la participación de ellos en el largo camino que supone llegar a un juicio oral por delitos de lesa humanidad. Son quienes garantizan que la información, los documentos, los relatos, otros testigos lleguen a las fiscalías, los juzgados y los tribunales. En alguna medida, son los que contribuyen a consolidar las condiciones materiales de producción de los juicios, en un largo, persistente y por momentos tenso intercambio con las burocracias judiciales.

La realización del juicio oral en la causa “Ford” por delitos de lesa humanidad es el resultado de la constancia, la tenacidad y la capacidad de organización de los trabajadores secuestrados que llevaron adelante a lo largo de décadas la recopilación de información, las declaraciones testimoniales, las demandas judiciales y el constante impulso del caso en todos los espacios disponibles, hasta lograr remover la infinidad de obstáculos que fueron surgiendo en el camino al juicio. Ese proceso hizo posible este juicio, que es la condición material necesaria que habilitó la escena para que esos hechos ocurridos 42 años antes pudieran por fin ser relatados y explicados ante un tribunal, pero también ante toda la sociedad. El juicio es, en consecuencia, el resultado de un proceso de construcción colectiva, que podría pensarse en términos de “activismo” en general, pero que en

cada caso hace un recorrido particular, vinculado de manera múltiple y compleja con las características de cada caso.

Este artículo está elaborado a partir de la información surgida en las audiencias del juicio oral presenciadas por quien esto escribe, tanto en el estrado como en algunos intercambios informales mantenidos con diferentes actores en el contexto de dichas audiencias.

El foco está puesto en la información que fue apareciendo a lo largo del juicio, y en la forma en que esta fue poniendo al descubierto diferentes aspectos de una trama local constituida por las relaciones entre trabajadores y representantes de la patronal que se vio fuertemente atravesada por la dictadura y el terrorismo de Estado, en un contexto de relaciones que se daban mayormente en una escala cara a cara.

Y aunque toda esa información se encuentra registrada y puede ser relevada en diferentes fuentes secundarias, en el juicio emerge a partir de un relato en el que se entrelazan constantemente las dimensiones individuales y colectivas de los hechos y que emana de un “nosotros” que va trayendo hacia el presente una cantidad de datos y emociones que han permanecido en muchos casos bien escondidas en las memorias individuales.

La trama del terrorismo de Estado dentro de la fábrica Ford empezó a develarse allí, en el juicio, 42 años después del golpe de Estado de 1976 y de los hechos, cuando varios testigos relataron en primera persona los detalles de la reunión que algunos delegados tuvieron con directivos de la empresa justamente por esos días, y mencionaron aquel mensaje que me había impactado tanto cuando los abogados laboristas me lo contaron y que los trabajadores que asistieron a la reunión no llegaron a comprender en ese momento.

Bibliografía

- AA. VV. (2015). *Responsabilidad empresarial en delitos de lesa humanidad. Represión a trabajadores durante el terrorismo*

de Estado, tomo 1. Buenos Aires, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Löbbecke, Héctor (2006). *La guerrilla fabril. Clase obrera e izquierda en la Coordinadora de Zona Norte del Gran Buenos Aires (1975-1976)*. Buenos Aires, Ediciones Razón y Revolución.

Löbbecke, Héctor (2004). "Las 'desmemorias' de José Rodríguez". En *El Aromo*, n.º 15.

Martínez, María Josefina (2010). "La vida de los expedientes judiciales". Ponencia presentada en las Sextas Jornadas sobre etnografía y Métodos Cualitativos, IDES, Buenos Aires, 11 al 13 de agosto.

Martínez, María Josefina (2007). "Violencia institucional y sensibilidades judiciales. El largo camino de los hechos a los casos". En *Antropolítica. Revista Contemporánea de Antropología*, n.º 22, Universidad Federal Fluminense, Río de Janeiro, Brasil, 1.º semestre de 2007, pp. 75-94.

Martínez, María Josefina (2006). "La violencia institucional indagada: el trámite tribunalicio, el peso de la escritura y la fragmentación de los relatos". Publicado en las Actas del 8.º Congreso Argentino de Antropología Social. Salta, septiembre de 2006. Editorial de la Universidad Nacional de Salta. Versión digital en CD.

Thompson, Edward P. (1989). *Tradición, revuelta y conciencia de clase. Estudios sobre la crisis de la sociedad preindustrial*. España, Editorial Crítica.

Expedientes judiciales

Sentencia de la Cámara Federal de San Martín, Sala i, en la Causa 10.619 (FSM 868/2013/CA1) "Legajo de apelación del procesamiento del 20/5/2013" del Juzgado Federal de San Martín n.º 2, Sec. ad hoc n.º 4012 -caso 142- Sec. Penal n.º 1 ad hoc Reg. n.º: 9682. Publicada en Cij (Centro de Información Judicial). Disponible en bit.ly/38VePOE.

El primer juicio de lesa humanidad en la provincia de Corrientes: tramas locales y burocracias judiciales

MARÍA JOSÉ SARRABAYROUSE OLIVEIRA

‘Corrientes es así... en el feudo no podés hablar’

El Regimiento de Infantería n.º 9 (RI9) está ubicado en plena costanera de la capital correntina, a orillas del río Paraná y a metros del puente que comunica Corrientes con Resistencia (Chaco). Durante la última dictadura cívico-militar, funcionó como centro clandestino de detención (CCD). En febrero de 2008, se llevó adelante el juicio por el que se investigaron las torturas, muertes y desapariciones cometidas en dicho establecimiento, el cual constituyó el primer debate oral por crímenes de lesa humanidad celebrado en la provincia de Corrientes.

Al igual que en otras localidades del interior de la Argentina, en Corrientes, la realidad sobre la violación a los derechos humanos durante la última dictadura militar fue mirada con recelo y desconfianza por mucho tiempo. Los hechos ocurridos en la provincia durante los setenta, si bien eran conocidos por muchos, también eran ignorados por otros tantos. En este estado de situación, tal como afirmó uno de los abogados querellantes, este juicio fue una bisagra en la provincia, ya que quitó el velo a una sociedad conservadora, dominada por el *establishment* y en la que durante mucho tiempo el tema de los desaparecidos fue un secreto a voces (entrevista a abogado querellante).

Distintos elementos hicieron de la causa “RI9” una causa paradigmática. En primer lugar, se trató del primer juicio oral por violaciones a los DD. HH. durante la dictadura

llevado a cabo en el interior del país¹. Por otra parte, a partir del activismo desplegado tanto por la querella como por la fiscalía, se logró el juzgamiento por centro clandestino de detención y la incorporación de la figura de asociación ilícita. Un tercer elemento resultó fundamental: poco antes del inicio del juicio, se identificó el cuerpo de una de las víctimas desaparecidas, lo que permitió, por un lado, ampliar la imputación a homicidio agravado y, por el otro, comenzar a desarmar aquella idea de que ‘en Corrientes no pasó nada’²:

[...] cuando se conoció la identidad, fue un antes y un después, la gente creyó de alguna manera. Cuando comienza el debate estamos en mejores condiciones dentro de la sociedad, más allá de que seguía dividida, pero había... yo creo que se logró concitar un apoyo social, digamos (entrevista a fiscal federal).³

Finalmente, el lugar ocupado en la sociedad correntina por varios de los imputados y el reconocimiento social que tenían en sus localidades constituyeron factores fundamentales que acrecentaron aún más la visibilización de este juicio.

El carácter sistemático de la represión desplegada por el terrorismo de Estado ha sido demostrado por organismos de DD. HH., agencias judiciales e investigadores sociales a lo largo de más de cuarenta años. Sin embargo, dichas prácticas represivas, tanto como la forma de ser percibidas, cuestionadas y denunciadas, tuvieron particularidades locales en cada una de sus comunidades. En función de esta afirmación, busco

¹ Hasta esa fecha solo se habían celebrado juicios orales en la Ciudad y en la Provincia de Buenos Aires.

² Los dichos de los actores que aparecen en el cuerpo del texto se presentan con un entrecomillado simple, los conceptos y categorías tienen comillas dobles, y los términos nativos aparecen en *italica*.

³ Todas las entrevistas fueron realizadas por la autora en los meses de abril, mayo y octubre de 2017.

recuperar la idea de que los juicios orales constituyen una instancia pública que, recurriendo a testimonios y distintas pruebas, visibilizan hechos (conocidos y desconocidos), pero también “echan luz sobre la trama de relaciones personales, institucionales y políticas previas, que los hicieron posibles, y permiten comprender los casos desde la perspectiva actual” (Martínez y Sarrabayrouse, 2021: 4). Asimismo, ponen en evidencia lógicas de funcionamiento propias de las burocracias judiciales sobre las que me interesa indagar.

La división social existente en la provincia de Corrientes con respecto a la valoración de los hechos ocurridos durante el terrorismo de Estado no solo estuvo presente en este primer juicio, sino que fue dramatizada en el mismo proceso judicial. El “drama social”, tal como lo trabaja Turner, tiene lugar en las fases inarmónicas de los procesos sociales, en aquellos momentos en que los intereses y actitudes de grupos e individuos quedan en expresa oposición. Es ahí que los dramas sociales conforman “unidades del proceso social aislables y susceptibles de descripción minuciosa” (Turner, 1974: 10). Partiendo de esta perspectiva, y retomando la idea del poder judicial como una arena de disputas (Sarrabayrouse, 2011, 2015), el objetivo de este artículo⁴ es reconstruir este primer proceso judicial en Corrientes, enfatizando en los actores intervinientes en el juicio⁵ y en las relaciones tejidas entre ellos.

⁴ La reconstrucción de este proceso judicial, considerado fundante por los actores, se llevó a cabo a través de charlas, entrevistas y el seguimiento de noticias periodísticas locales y nacionales.

⁵ No se hará una descripción exhaustiva de todos y cada uno de los actores participantes en el juicio, sino solo de aquellos que resultan representativos de los conflictos y disputas en la sociedad correntina.

Los procesados: entre estancieros y “héroes” de Malvinas

El juicio por los crímenes de lesa humanidad cometidos en el RI9 de Corrientes tuvo cinco procesados⁶: dos tenientes coroneles, un capitán retirado (R.) y dos gendarmes. Varios de los imputados estaban en actividad al momento de comenzar la investigación judicial.

Ahora bien, ¿quiénes eran estos militares que se encontraban en el banquillo de los acusados y qué lugar ocupaban en la trama de relaciones de la sociedad correntina? En el caso de los gendarmes, uno de ellos era particularmente conocido ya que había llegado a ser comandante de Gendarmería y posteriormente desarrolló actividad política en la provincia de Salta. Los dos tenientes coroneles, por su parte, habían sido combatientes en la guerra de Malvinas y uno de ellos, inclusive, era considerado “héroe de guerra”. Al momento de iniciarse la instrucción de la causa en el año 2004, ambos se encontraban en actividad, uno desempeñándose como jefe del Regimiento de Monte Caseros y el otro, como agregado militar en la embajada de Italia. Ambos tenientes eran, a su vez, parientes políticos: con cuñados, casados con “chicas bien” de la sociedad correntina:

El padre de las chicas era EL personaje de Corrientes de la cultura: el caricaturista. Muy conocido, muy respetado: “Chaque”. Que todo el mundo dice: era un gran artista, buena persona, que tuvo la desgracia de que sus hijas se casaran con estos dos hijos de puta y salió a bancar pero con un poco de... no era un represor, no era el editorialista de *La Nación*, digamos [...]. Es que jesa es la Argentina militar! El mejor partido que le podía tocar a tu hija es que se casara con un militar, un oficial, y si era de Caballería, ¡ni te cuento!

⁶ Si bien los nombres de los procesados fueron de público conocimiento, en este artículo he optado por mantener el anonimato, tanto de ellos como de los jueces, funcionarios y empleados judiciales participantes. Para nombrarlos se utilizará el rango militar, el cargo o una inicial.

En una sociedad feudal, estamentaria como la nuestra, jera un partidazo! (entrevista a exfuncionario de Subsecretaría de Derechos Humanos).

Acá en Corrientes se te da –yo no sé si vos lo podés ver en Buenos Aires, pero sí en una provincia como la nuestra, o Catamarca o Salta– esa cuestión de la provincia conservadora, que vos veías mucho más que las hijas o las señoritas de la estructura oligárquica se casaban con militares o los militares, haciendo el posible salto de calidad económica, se casaban con la hija de algún oligarca local (entrevista a prosecretaria fiscalía federal).

El cuarto procesado era de rancia estirpe militar –su padre había sido director de la Escuela de Oficiales de la Nación– y formaba parte, también, del *círculo social correntino*. Estaba casado con una joven estanciera perteneciente a una de las familias más tradicionales de Corrientes: su suegro era un empresario agropecuario, y su cuñado, un conocido médico pediatra. Había ejercido la presidencia de la Sociedad Rural de Corrientes y, al momento de su detención, se desempeñaba como su tesorero. Según lo expresado por él en el juicio –y por sus allegados–, al momento de casarse se había retirado del Ejército⁷. Sin embargo, otras voces sostienen que, en esa época, el capitán (R.) *levantaba* gente en los operativos clandestinos del Ejército:

[...] mucha gente le comienza a reconocer. Entonces les llega a sus suegros y a su cuñado, les llega a conocimiento lo que estaba haciendo el novio de su hija. Y entonces le dicen que no, que se retire, que se vaya del Ejército porque la gente les contaba... Mucha gente lo conocía, Corrientes era muy chico en esa época, nos conocíamos todos. Bah... ¡Se conocían todos! Entonces dicen que él pide la baja. Pero después se mostró en el expediente con una constancia documental, que fue ofrecida por otro imputado, de que siguió actuando en la clandestinidad (entrevista a fiscal federal).

⁷ Esta fue la estrategia desplegada por la defensa a lo largo del juicio.

En esa Corrientes pequeña de la década del setenta, los espacios de sociabilidad compartidos por los actores también eran más estrechos, y los chismes y secretos a voces eran moneda corriente. Por eso, más allá de los dichos del imputado, ‘se sabía’ que el Capitán (R.) no solo se dedicaba a la producción agropecuaria. Así lo relataba uno de los fiscales:

Yo jugaba al rugby con su hijo... En realidad, él jugaba en otro equipo, pero todos sabíamos que el papá de Juan se ponía una peluca, bigotes y los llevaba a todos en el Falcon. Pero ese era el comentario que nos quedó de chicos. Y de grandes resultó que ¡era eso nomás lo que hacía! (entrevista a fiscal federal).

La conmoción local por el procesamiento y detención del expresidente de la Sociedad Rural de Corrientes tuvo repercusiones de alcance nacional. Así, en la inauguración de la 70.ª edición de la Exposición Rural en la provincia, llevada a cabo en agosto de 2005, los presidentes de la Sociedad Rural Argentina y de Corrientes realizaron una reivindicación del capitán (R.), la cual fue rubricada con aplausos del público presente:

Quiero enviar mi saludo desde aquí a Juan Carlos D., quien fuera un firme representante de esta institución y hoy se encuentra atravesando una situación difícil”, dijo Osvaldo Benítez Meabe en su discurso de inauguración de la 70 edición de la Expo-Rural y fue ovacionado por la gente que participaba del acto, en el que también se encontraba el gobernador de la provincia junto a funcionarios de su gabinete. Por su parte, el titular de la Sociedad Rural Argentina, Luciano Miguens declaró su “total apoyo” a las palabras de Meabe cuando le llegó el turno de realizar su discurso en el acto. “También nosotros apoyamos a Juan Carlos D., una persona honorable que también integra nuestra casa”, señaló en referencia al ex militar. Consultado luego el presidente de la Rural local acerca de sus aseveraciones sobre D.: -No quedaron en claro sus conceptos sobre el militar D. detenido en la Liguria. – ¿Le parece? Voy a reiterarlo cuantas veces se

quiera y voy a apoyarlo cuantas veces sea necesario. Es un hombre de bien, ha sido nuestro presidente y ha aportado a nuestra institución con su trabajo (corrientesnoticias.com.ar, 22/08/05).

Los jueces y las conductas procíclicas

Los magistrados que integraron el tribunal oral en la causa “RI9” provenían en su mayoría de otras provincias, y, si bien estaban radicados hacía tiempo en la capital correntina, ‘no eran originarios de *la sociedad*’. A diferencia de lo que sucedía en la provincia del Chaco, donde muchos de los jueces y funcionarios que se habían desempeñado durante la dictadura continuaban en el Poder Judicial, en Corrientes la composición –al decir de los propios actores– parecía ser un tanto más heterogénea: ‘No eran gente de *la sociedad* ninguno de los jueces’. En este sentido, es posible pensar que las lealtades y obligaciones (Mauss, 1979; Gluckman, 2009) que podían estar en juego con los imputados –reconocidos miembros de la elite correntina– y sus círculos de pertenencia fuesen menos fuertes.

La situación del juez federal que intervino durante la instrucción de la causa presentaba sus particularidades. Este magistrado tenía varios pedidos de juicio político por el delito de corrupción, y se comentaba en los pasillos de los tribunales, y en la capital provincial misma, que ‘había aprovechado’ el impulso dado a los juicios de lesa humanidad para reacomodar su dificultosa posición⁸. En línea con estas afirmaciones, el juez en cuestión actuó sin poner obstáculos al desarrollo de la investigación, en un momento histórico

⁸ Cabe destacar que posteriormente, habiendo pasado ese momento de turbulencia en su carrera judicial, el mismo magistrado se comportó de un modo diametralmente opuesto en el tratamiento e investigación de otras causas por delitos de lesa humanidad.

en el que los juicios de lesa humanidad recibían un importante apoyo político desde diversos sectores.

La conducta adoptada por este juez no es extraña ni poco habitual en los tribunales. La capacidad de adaptación a los nuevos tiempos políticos e institucionales es una destreza propia de un amplio sector de los judiciales y ha sido foco de discusiones políticas y académicas en torno a la independencia de los jueces. Habitualmente, cuando se habla de independencia judicial, se hace referencia en forma casi exclusiva a la dependencia con respecto al gobierno de turno. Sin poner en cuestión que esto constituye una parte fundamental del problema, entiendo que lo limita de un modo, en el mejor de los casos, ingenuo.

Las relaciones que varios miembros de la justicia sostienen con corporaciones económicas, asociaciones profesionales, estudios jurídicos y –particularmente– con la agencia policial, es una práctica de larga data que, de un modo u otro, los ha constreñido y ha hecho –y hace– en la limitación de esa independencia (Sarrabayrouse Oliveira, 2015: 7).

A este esquema, deberíamos agregarle las dependencias y relaciones que se establecen al interior de los mismos tribunales entre los operadores judiciales. Sin embargo, antes que entender estas dependencias como una situación de mero sometimiento, deberíamos verlas como un juego de relaciones de intercambio del que participan distintos actores o instituciones (Mauss, 1979) o como “redes de interdependencia” que ellos mismos sostienen (Elías, 1982).

El caso de este juez es interesante también porque permite poner en discusión ciertos problemas de la práctica antropológica, así como de la construcción de los datos; en otros términos, qué es lo que un antropólogo puede reproducir de aquello que dicen los actores (Marques y Mattar Villela, 2005) y qué cosas o relatos son considerados legítimos en términos de dato etnográfico (Sirimarco, 2017). A diferencia de los otros actores intervinientes en el juicio, la reconstrucción del rol desempeñado por este magistrado

en particular pude llevarla a cabo solo a través de rumores, relatos en *off* y chismes. Porque, si bien se trataba de “saberes y secretos públicos”, estos no dejaban de ser secretos por ser públicos (Marques y Mattar Villela, 2005: 64), y fue con ese cuidado con el que debí tratarlos.

Refiriéndose a los “chismes” como fuente de información en la práctica antropológica, Sirimarco sostiene que constituyen

una forma de conocimiento cultural que borrona los límites entre los eventos sucedidos y los eventos imaginados. No es tanto una fuente de lo que ha sucedido, sino de lo que puede haber pasado (Stoler, 1992). Se sobreentiende: de lo que puede haber pasado en un contexto determinado, bajo la órbita de lógicas particulares. Los chismes expresan lo posible. Y es justamente eso lo que los vuelve significantes (Sirimarco, 2017: 60).

Así, los “chismes”, en cuanto expresión de lo posible, nos hablan de elementos constitutivos y propios de las burocracias judiciales y nos invitan a reflexionar sobre otros patrones que hacen a la lógica de la institución judicial y que permiten comprender mejor el escenario en el que tuvieron lugar los juicios de lesa humanidad y las formas singulares que adquirieron en sus distintas localidades.

De esta manera, el caso/chisme del juez de primera instancia trae a colación distintas cuestiones, que van desde la utilización de los juicios –por parte de determinados agentes– para intereses particulares y funcionales y el consecuente aprovechamiento que pueden realizar las partes interesadas⁹, pasando por la forma en que los juicios afectaron a las burocracias judiciales y también la manera en que

⁹ En este caso particular, me refiero al aprovechamiento que los familiares, en su calidad de querellantes, hicieron del ‘impulso interesado’ en el juicio que tenía este magistrado. Este mismo aprovechamiento puede verse por parte de las defensas cuando los magistrados adoptan posiciones contrarias al avance de los procesos judiciales, o referidas a la forma de ejecución de la pena.

fueron aprovechados por estas¹⁰, hasta la llamativa capacidad de adaptación de los judiciales a distintos escenarios políticos e institucionales.

Amigos, testigos, jueces y fiscales (o las características particulares de un juicio con lealtades cruzadas)

Entre los testigos propuestos por la defensa de los represores, figuraban decenas de militares retirados y varios capataces y peones de estancia. Por el lado de las querellas, prestaron su testimonio distintos sobrevivientes del RI9, familiares de las víctimas, miembros del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) y la documentalista francesa Marie Monique Robin, en calidad de testigo de contexto.

Pero hablar de los testigos en este juicio implica, también, hablar de jueces y fiscales. Una nueva característica que destaca aún más la originalidad de este proceso judicial y que permite profundizar la compleja trama de relaciones que caracterizó a la represión correntina se encuentra en el hecho de que dos de los testigos presentados por las defensas eran funcionarios y magistrados que, llegado el momento, debían intervenir en el juicio oral.

No es extraño en los juicios de lesa humanidad llevados a cabo en ciudades de poca densidad poblacional que magistrados y funcionarios sean recusados por las partes o se excusen en función del vínculo existente con los procesados. Sin embargo, el hecho de que los funcionarios deban excusarse o sean recusados a raíz de su presentación como testigos es una marca del color local de la provincia: 'Esa es una característica de los testigos, porque también estamos

¹⁰ Al respecto, un funcionario del Ministerio Público sostenía que 'para dotar de estructura al poder judicial, las causas de lesa les vinieron bárbaro y en eso fueron muy vivos muchos operadores de justicia que dijeron 'me prendo en esto que consigo lo que no venía consiguiendo'. O sea, hubo una apertura en eso'.

hablando de complicidad judicial explícita. Creo que no hay otro caso donde los jueces ¡sean testigos de la defensa! (exfuncionario de la Subsecretaría de Derechos Humanos).

La excusación es una figura jurídica a la que pueden apelar los funcionarios judiciales cuando consideran que no les es posible actuar libremente en la tramitación y resolución de una causa, debido a la existencia de una relación de parentesco, amistad, enemistad o de tipo económico con alguna de las partes implicadas. Sin embargo, para los antropólogos, las excusaciones (y también las recusaciones) nos hablan de algo más que de figuras jurídicas, y pueden ser analizadas como casos que permiten desentrañar la malla de relaciones sobre las que se sostiene la institución judicial y comprender con mayor profundidad el comportamiento de los sujetos que la integran (Sarrabayrouse Oliveira, 2011: 210-211).

En la causa “RI9”, el primer alejamiento que se produjo fue el de uno de los jueces del Tribunal Oral en lo Federal (TOF) que debía intervenir en el proceso. Este magistrado había sido juez federal durante la dictadura cívico-militar y fue ofrecido como testigo por los abogados de la defensa. Según los miembros de la querella, la estrategia defensiva era mostrar que, en los casos de detenidos –no en los de desaparecidos–, la detención no había presentado irregularidades solo por el hecho de haber intervenido el Poder Judicial, por lo cual se convocaba a los funcionarios judiciales involucrados. Más allá de las estrategias jurídicas –o como parte de ellas–, es posible arriesgar que la presentación de este tipo particular de testigos apuntaba, fundamentalmente, a lograr un círculo de apoyo de renombre (Marques y Mattar Villela, 2005: 53) que oficiase como una demostración de poder en el desarrollo del juicio en cuanto “juramento colectivo” (Gellner, 1997; Tiscornia, 2008).

Fue así que, a raíz de este nuevo rol en el juicio como testigo, el juez del TOF se excusó de intervenir en la causa del RI9 al tiempo que presentó su declaración testimonial por escrito.

El otro testigo-funcionario presentado por la defensa era el fiscal ante el TOF. Este se había desempeñado, durante el gobierno dictatorial, como secretario del juzgado federal a cargo del recientemente excusado miembro del TOF. O sea, ambos testigos eran antiguos funcionarios de la Justicia Federal correntina, e integrantes de la “familia judicial” (Sarrabayrouse Oliveira, 2011; 2015) de la provincia.

Para complejizar aún más este mapa de relaciones, es necesario aclarar que el fiscal ante el TOF era también un antiguo amigo del capitán procesado, razón por la cual fue recusado por este. El hecho de que este funcionario fuese amigo y *viniese de la sociedad* puso en juego en el escenario del juicio valores morales –como el honor y el prestigio– que van más allá del hecho del conocimiento personal de las partes. El honor es un valor que se pone en juego no solo por lo “que” se dice, sino también por “quién” lo dice:

Porque sería distinto que te acuse de hechos de terrorismo de Estado el fiscal que viene de Ushuaia a que te acuse X que viene del peronismo que era el fiscal de Cámara, o XX que venía de jefe de la unidad fiscal que es de otra provincia... Creo que socialmente el mensaje era: ‘¡Un par de la sociedad no!’; por eso fue la recusación [...] yo creo que lo que no quería D. era que salga de la boca de alguien de la sociedad que hizo tal y tal, y tales violaciones a los derechos humanos... (entrevista a fiscal federal).

Así, el día de la lectura de las sentencias, el juego de lealtades/deslealtades entre los actores volvió a visibilizarse: “¡Nos la vas a pagar!”, le gritó el hijo de D. al fiscal R., que intervino en la primera etapa de la causa” (*Página 12*, 7/08/08).

La excusación y la recusación de los agentes judiciales mencionados visibilizaron no solo la malla de relaciones tejida al interior del Poder Judicial y con actores de la sociedad correntina, sino también los espacios de sociabilidad por los que discurren estos actores, al tiempo que pusieron en cuestión cierta afirmación extendida según la cual

la *complicidad judicial* fue un fenómeno exclusivo de la provincia vecina (Chaco), en tanto en Corrientes solo había existido *complicidad social*. En todo caso, podríamos decir que las excusaciones/recusaciones complejizan las implicancias de una y otra sacando a la luz el tejido social que las hizo posibles.

Las partes: entre la Facultad de Derecho y el activismo de los DD. HH.

Al momento de realizarse el juicio oral, aún no se había creado la Unidad Fiscal de Asistencia para Causas por Violaciones a los Derechos Humanos –esto recién ocurriría en el 2012–, pero sí existía una Secretaría de Derechos Humanos, cuyo titular después sería autorizado para intervenir como fiscal *ad hoc* en las causas. Como planteó uno de los entrevistados, se trataba ‘de una fiscalía muy activa, muy comprometida’ con la causa de los DD. HH.

Por su parte, la querella –activada fundamentalmente por los familiares de las víctimas nucleados en distintos organismos y en particular en la Comisión de Derechos Humanos de Corrientes– trabajó en forma articulada tanto con la fiscalía como con la Subsecretaría de Derechos Humanos de la provincia y la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

Corrientes y Resistencia fueron ciudades universitarias durante los setenta y lo siguen siendo en la actualidad. Señalo este hecho porque influyó sobre el tipo de víctima que fue blanco del terrorismo de Estado y que se diferenciaba del de otras localidades del interior de la provincia: los estudiantes universitarios.

Nosotros tenemos una población golondrina de los estudiantes del norte. ¡Entonces las pensiones eran arrasadas! Detenciones que duraban 1 mes, 2, 3... No eran LAS detenciones graves, pero eran detenciones. Esos no hicieron denuncias.

Nosotros ahora tenemos un montón de esas causas que estamos reconstruyendo [...] es como otro grupo que emerge y empieza a gestionar la posibilidad de acreditar esas detenciones... Vos te das cuenta de que hubo razias de pensiones (entrevista a prosecretaria fiscalía).

Lograr que las víctimas que sobrevivieron al terrorismo de Estado declarasen no fue un trabajo sencillo. En este sentido, querella y fiscalía trabajaron mancomunadamente para desarrollar una estrategia de convencimiento de aquellas víctimas testigo que no habían superado el terror de enfrentarse con sus torturadores con a los que, por otra parte, se cruzaban habitualmente en la ciudad. Frente al temor a testimoniar aún muchos años después de ocurridos los hechos, la estrategia jurídica desarrollada consistió en presentar, en primer lugar, los casos de testigos de privaciones ilegítimas de la libertad y desapariciones que se encontraban fuera del país para que oficiasen como ‘punta de lanza’ de los juicios:

Entonces fuimos con muy poquitos, eran como 12 víctimas, 13 víctimas nomás en la causa de RI9. Pero, por el devenir de lo que fue la causa –que ellos (los imputados) quedaron presos, que no los largaron–, la gente se fue animando (entrevista a prosecretaria fiscalía).

Lograr las detenciones de los procesados y mantenerlas implicó para la parte acusadora –particularmente para la querella– múltiples enfrentamientos con la Cámara Federal, en especial durante la etapa de la instrucción, así como el desarrollo de diversas tácticas para sostener la continuidad de las investigaciones:

[...] ¡Fueron terribles peleas! Había resoluciones donde los dejaban libres: salíamos y hacíamos determinadas declaraciones y la Cámara retrocedía... Ahí sí la Cámara jugaba todavía... tenían relaciones personales con imputados. Esa Cámara estuvo a punto de darles la libertad muchas veces (entrevista a familiar querellante).

En estas disputas con el Poder Judicial, la intervención de figuras conocidas de la sociedad correntina no era un dato menor. Así, la participación como abogado querellante de un reconocido militante de DD. HH.¹¹ y primer titular de cátedra de Derecho Penal de la Universidad Nacional del Noreste (UNNE) constituyó otro de los elementos que le brindaron a este primer juicio la trascendencia que tuvo.

Situación similar se vivía en torno a algunas de las víctimas y sus familiares. Tal fue el caso de uno de los desaparecidos cuyo cadáver fue identificado unos meses antes de que se iniciase el debate oral:

Y en noviembre, el día que elevan la causa a debate por desaparición forzada, viene el EAAF y dice: 'El primer identificado es éste, R.A'. Que además es una familia muy conocida de Corrientes. Es una familia antigua, siempre estuvieron en el tema derechos humanos, la madre de R. fue una de las primeras madres de Plaza de Mayo de la provincia. Nosotros le habíamos hecho unos meses antes un homenaje, una placa: acá vivió fulana de tal, una de las primeras madres de Plaza de Mayo... Para eso se fueron (a Corrientes) Lita Boitano, Taty Almeyda, Alba Lazilloto (entrevista a exfuncionario de la Subsecretaría de Derechos Humanos).

Los abogados que intervinieron del lado de la defensa también tenían un lugar destacado en Corrientes. Así, el defensor particular del Capitán (R) no solo era un reconocido abogado de Corrientes, sino que, recientemente, había sido electo vicedecano de la UNNE. A su vez, se encontraba secundado en su tarea por un militar retirado y famoso defensor de acusados por violaciones a los DD. HH. durante

¹¹ "El Concejo Deliberante realizó la entrega de diplomas de mérito al ciudadano al Dr. Ramón Leguizamón y don Mario Marturet, querellantes en la causa del Ex Regimiento N° 9 que han luchado por la verdad y la justicia. El acto contó con la presencia de familiares de desaparecidos, funcionarios y jóvenes militantes políticos" ("Homenajearon a Mario Marturet y Ramón Leguizamón", *El Litoral*, 23/03/12).

la dictadura. Así se lo describía en una crónica realizada por *Página 12*:

El que debutó ayer en el juicio, como defensor de D., fue el abogado porteño S.E., quien arrancó demostrando que no se va a andar con chiquitas. Con un discurso propio de la dictadura, le pidió al tribunal, sin nombrarlas, que se retiraran de la sala de audiencias las dos representantes de las Madres de Plaza de Mayo-Línea Fundadora, Taty Almeida y Angela Boitano. El letrado alegó que los pañuelos de las Madres, a los que tampoco nombró como si hacerlo fuera pecado, tenían “un significado político”. El presidente del tribunal, Víctor Alonso, cortó en seco la intervención de S.E.: “No hay nada en la sala que tenga connotación política. Le ruego que no vuelva a interrumpir la audiencia con este tipo de intervenciones (*Página 12*, 6/02/08).

Facultad de Derecho, Sociedad Rural, Poder Judicial, Fuerzas Armadas, jerarquía eclesiástica, representantes del *círculo social correntino* evidenciaron sus vinculaciones a lo largo del juicio, sacando a relucir la malla de relaciones tejidas entre el *establishment* de la provincia y el terrorismo de Estado. En forma paralela, el juicio mostró el alcance que la represión había tenido sobre otros actores que también eran reconocidos personajes de la provincia. Su actuación en el debate y sus declaraciones testimoniales coadyuvaron a la visibilización de este primer juicio.

‘La calle estaba dividida por unas rejas’. Un juicio que partió aguas

A pocos días de comenzado el juicio oral, el obispo de Corrientes declaró ante el diario *Página 12* que el país había “sufrido mucho por causa de la violencia subversiva y de la violencia represiva del poder ilegítimamente usado”, y que la lectura sobre el terrorismo de Estado era “parcializada

y mentirosa” y daba lugar a “conclusiones inadecuadas e injustas” (*Página 12*, 2/03/08).

Estas declaraciones expresaban claramente la posición de una de las partes en el juicio oral que había comenzado el 5 de febrero de 2008, cuya primera audiencia estuvo antecedida por una dramatización callejera que reflejaba las disputas que se presentarían puertas adentro del TOF:

Y el 5 de febrero pasó una circunstancia que yo creo que solo pasó acá. Porque los familiares de los represores vienen en algunos lugares a los juicios, pero, como vinieron acá, creo que es en el único lugar donde pasó [comienza a hacer un dibujo en un papel]. La policía provincial hizo un vallado acá y otro vallado acá, entonces generó como una zona de pulmón y acá [izquierda del papel] estaban todos los familiares de los imputados y acá [derecha del papel] estaban familiares y querellas. Pero este grupo (del lado de las víctimas) fue como de 200-300 personas y este grupo (del lado de los represores) en el día del inicio fue como de 200-300 personas [...] acá había el Movimiento Familiar Cristiano, había monjas vestidas con rosarios rezando, familias de la Sociedad Familiar Cristiana, de la Sociedad Rural, todo el *establishment* correntino estaba ahí (entrevista a exfuncionario de la Subsecretaría de Derechos Humanos).

Este ‘enfrentamiento’ callejero producido entre quienes acompañaban a las víctimas del terrorismo de Estado y quienes se encontraban alineados con los represores imputados, este juego de ocupación de espacios físicos que en el propio juego devienen en sociales (Pita, 2010) se expresaba también al interior de la sala de audiencias. Sin embargo, en ese escenario las reglas de comportamiento se encontraban sujetas a la autoridad del tribunal y el no cumplirlas podía implicar el desalojo de la sala. Los cánticos, rezos, gritos, carteles y banderas allí no tenían lugar. El riesgo de enfrentamiento entre los ‘distintos públicos’ se presentaba como una amenaza latente:

Había [manifestaciones] todos los días. Es más, el tribunal dividió la sala: la mitad de la sala estaba del lado izquierdo mirando hacia el crucifijo atrás de los jueces... Del lado izquierdo estaban los familiares de las víctimas del terrorismo, y del lado derecho estaban todos los familiares de los represores. O sea, estaba dividido el público. Y en el medio había gente de seguridad... Todos mirando a Dios, por supuesto, ¡todos mirando a Dios! (entrevista a fiscal federal).

Esta división del espacio –estipulada por el Tribunal– también era respaldada por los integrantes del público a partir de la apropiación de los lugares. La presencia de este a lo largo de las audiencias constituyó una preocupación permanente de las querellas y de los familiares de las víctimas. No solo se trataba de garantizar que los asientos correspondientes a la querella siempre estuviesen ocupados, sino de organizar quién iba a estar cada día en función de la importancia política o judicial de la audiencia.

La preocupación por ‘garantizar que siempre hubiera gente’, por ‘militar los juicios’, por otorgarles visibilidad nos muestra cómo, contra toda definición normativista que apunta a una participación pasiva y neutra del público en los debates, la asistencia a los juicios de lesa humanidad (de un modo similar a lo que ocurre en los juicios por violencia policial) importa como “otro espacio más de confrontación. Así se trata de *tomar el espacio, llenar la sala* –e incluso demarcar a partir de la ocupación del espacio un lado *nuestro*, separado del de *ellos*–” (Pita, 2010: 177).

A modo de conclusión

El 6 de agosto de 2008, cuatro de los cinco procesados en la causa del RI9 de Corrientes fueron condenados: uno de los coroneles fue sentenciado a prisión perpetua, el capitán (R.) y el otro coronel, a 25 años de prisión, y uno de los gendarmes, a 8 años. Por su parte, el exsuboficial fue absuelto.

Una crónica periodística efectuada por *Página 12* reproduce el clima vivido en la sentencia, a la cual se suma un nuevo personaje: Cecilia Pando, esposa de un militar retirado y presidenta de la Asociación de Familiares y Amigos de los Presos Políticos de la Argentina (AFyAPPA):

Un segundo después de que el juez Alonso, con la cruz sobre su cabeza, terminara de leer la sentencia, Pando se paró sobre una silla y empezó a gritar desahogada. “Ustedes van a pagar por lo que están haciendo. Juzguen al terrorismo, no sean cobardes”, les gritó a los jueces mientras se retiraban de la sala.

A diferencia de Córdoba, donde los familiares de los imputados le exigieron no hacer papelones y acató sin chistar, en Corrientes nadie intentó contenerla. En línea con el alegato del condenado Menéndez y sin disimular sus desequilibrios, Pando reiteró varias veces el típico gesto de degüello mientras gritaba “¡Asesinos! ¡Terroristas! ¡Falsificadores!” a sobrevivientes y familiares que se abrazaban. “¡Te voy a matar con mis propias manos!”, amenazó al secretario Duhalde. “¡Son jueces parciales! ¡Se les ha pagado a todos!”, agregó una cuarentona indignada. A la hora de insultar también sobresalieron la esposa y un hijo de Losito, educado “en la moral cristiana” según el coronel (*Página 12*, 7/08/08).

La imagen de Pando amenazando pasar a degüello al entonces secretario de Derechos Humanos de la Nación fue publicada en la mayoría de los medios gráficos y así recorrería el país. Un nuevo elemento le otorgaba visibilidad al juicio del RI9 de Corrientes.

Este artículo tuvo como eje la idea de que los juicios orales constituyen una instancia de debate público donde, al tiempo que se visibilizan los hechos vinculados a los crímenes de lesa humanidad, se develan las características locales del entramado social –dramatizadas en el mismo proceso judicial– que fueron las que generaron las condiciones de

posibilidad para la represión dictatorial y se incorpora en el análisis la discusión en torno a la responsabilidad civil.

La visibilización pública de los crímenes cometidos durante la dictadura mediante un proceso judicial permite la transformación del conocimiento privado, particular, compartido por unos pocos en reconocimiento público (Cohen, 1997), el cual deviene en reconocimiento social. En una provincia donde, hasta hace pocos años, amplios sectores de la sociedad ponían en duda el proceso represivo y la existencia de locales desaparecidos, el reconocimiento estatal de los hechos resulta fundamental. Como sostenía una familiar de las víctimas, ‘que sea el Estado el que cuestiona al Estado terrorista para algunos puede ser solo un gesto, pero a nuestras sociedades les cambia la mirada’. En este mismo sentido debe ser analizada la posibilidad de la palabra de ser escuchada: víctimas que se habían alejado de su pueblo de origen por vergüenza, por temor, vuelven para declarar en los juicios lo que ellos y sus compañeros habían vivido durante la represión dictatorial. Como sostiene Daneri, “[...] la acción de recordar no siempre es productiva. Cuando la justicia está lejos, cuando no existe contención reparatoria del Estado, cuando las voces se pierden en la ausencia de una escucha, recordar se vuelve traumático, revictimizante” (Daneri, 2018: 32). De ahí la relevancia de que aquellas víctimas que no habían podido hablar lo hicieran treinta años más tarde en el contexto de los juicios.

En otro trabajo he afirmado que los documentos producidos por las burocracias penales y administrativas durante el proceso dictatorial no solo permiten reconstruir y conocer hechos y sucesos de la dictadura que todavía no se conocen o confirmar aquellos que sí, sino que –para las víctimas que llegan a acceder a ellos– también tienen una cualidad extra: su poder reparator (Sarrabayrouse Oliveira, 2017). Entiendo que esta afirmación se puede hacer extensiva, también, a los procesos judiciales. Los *personajes de la sociedad correntina* sentados en el banquillo de los acusados, las declaraciones de los testigos, la participación de la

comunidad en carácter de público, la difusión mediante la prensa y el acercamiento de la justicia a lugares donde parecía imposible¹² permitieron reinstalar una discusión que –al menos en Corrientes– no estaba saldada. Como sostenía el subsecretario de Derechos Humanos de Corrientes, ‘ahí está el efecto personal del testimonio: el efecto reparatorio del juicio. La reparación se da en ese contexto’.

Finalmente, estas causas no pueden ser pensadas sin considerar el rol desempeñado por los familiares y organismos de DD. HH. que no solo han llevado adelante estos juicios, sino que, en el mismo proceso de disputa, han aprendido a realizar lecturas inteligentes y novedosas de estos fenómenos para el desarrollo de estrategias jurídicas y políticas en pos de la consecución de sus objetivos.

Bibliografía

- Cohen, Stanley (1997). “Crímenes estatales de regímenes precios: Conocimiento, responsabilidad y decisiones políticas sobre el pasado”. En *Nueva Doctrina Penal*. Buenos Aires, Editorial del Puerto.
- Daneri, Ana (2018). “La memoria en todos lados. El proceso de justicia transicional argentino en el interior de Tucumán”. En Rodríguez Garavito, César y Morris, Meghan: *Hacer justicia en tiempos de transición. El papel del activismo y las instituciones en el fortalecimiento democrático*. Buenos Aires, Siglo XXI Editores.
- Elías, Norbert (1982). *La sociedad cortesana*. México, Fondo de Cultura Económica.
- Gellner, Ernest (1997). *Revoluciones en el bosque sagrado*. Barcelona, Gedisa.

¹² En otros juicios, el tribunal se trasladó a la localidad donde ocurrieron los hechos.

- Gluckman, Max (2009) [1955]. “La paz dentro de la con- tienda”. En *Costumbre y Conflicto en África*. Asociación Civil Universidad de Ciencias y Humanidades, Lima, Fondo Editorial.
- Marques, Ana Claudia y Mattar Villela, Jorge (2005). “O que se diz, o que se escreve: Etnografia e trabalho de campo no sertão de Pernambuco”. *Revista de Antropologia*, São Paulo, vol. 48, n.º 1, pp. 37-74.
- Martínez, Josefina y Sarabayrouse Oliveira, María José (2021). “Juicios de lesa humanidad, activismo y comunidades locales: causas ‘Ford’ y ‘Las Marías’ en perspectiva comparada”. En Crenzel, Emilio y Robertini, Camillo: *Historia y memoria de la represión contra los trabajadores. Argentina 1974-1983*. Buenos Aires, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Universidad de Buenos Aires.
- Mauss, Marcel (1979) [1923-1924]. “Ensayo sobre los dones. Motivo y forma del cambio en las sociedades primitivas”. En *Sociología y Antropología*. Madrid, Tecnos.
- Pita, María Victoria (2010). *Formas de morir y formas de vivir. El activismo contra la violencia policial*. Buenos Aires, CELS/Editores del Puerto, colección Revés Antropología y Derechos Humanos.
- Sarabayrouse Oliveira, María José (2011). *Poder Judicial y Dictadura. El caso de la morgue*. Buenos Aires, CELS/Editores del Puerto. Colección Revés, Antropología Jurídica y Derechos Humanos.
- Sarabayrouse Oliveira, María José (2015). “Desnaturalizando categorías: independencia judicial y acceso a la justicia’. Los avatares del proceso de Democratización de la Justicia en la Argentina”. *Revista Colombia Internacional*, n.º 84 (mayo-agosto de 2015), pp. 139-159, Universidad de los Andes, Bogotá.
- Sarabayrouse Oliveira, María José (2017). “Investigaciones judiciales, investigaciones antropológicas. De cómo el oficio antropológico interviene en la reconstrucción

de casos". *Cuadernos de Antropología Social*, vol. 45, pp. 37-50, Instituto de Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, UBA, Buenos Aires.

Sirimarco, Mariana (2017). "La construcción de lo indecible: chisme, dato y etnografía en un contexto policial argentino". *Revista de Antropología Social*, vol. 26, n.º 1, pp. 53-72, Madrid, Ediciones Complutenses.

Tiscornia, Sofía (2008). *Activismo de los derechos humanos y burocracias estatales*. Buenos Aires, CELS/Editores del Puerto, colección Revés, Antropología Jurídica y Derechos Humanos.

Turner, Víctor (1974). *Dramas, Fields and Metaphors*. Ithaca, Cornell University Press.

Notas y artículos de prensa

Corrientesnoticias.com.ar (22/08/2005). "En defensa a un militar detenido utilizan una muestra ganadera". Disponible en archive.is/qGXXx.

El Litoral (23/03/2012). "Homenajearon a Mario Marturet y Ramón Leguizamón". Disponible en bit.ly/3A3uFCy.

Hilb, Claudia (2015). "Una escena para pensar la reconciliación". *Criterio Digital*, n.º 2421. Disponible en bit.ly/3z3UxMZ.

Página 12 (6/02/2008). "El primer juicio oral contra militares en el interior se hará en Corrientes". Disponible en bit.ly/3Ac0wAI.

Página 12 (2/03/2008). "Cinco represores a juicio oral". Disponible en bit.ly/2XaTrCc.

Página 12 (7/08/2008). "Te voy a matar con mis propias manos". Disponible en bit.ly/2XauEOQ.

La construcción de la verdad judicial en el juicio oral “Guerrieri”

MARTA PATALLO

El 15 de abril de 2010, el Tribunal Federal Oral n.º 1 de Rosario sentenció a prisión perpetua a los exintegrantes del Destacamento de Inteligencia 121, Oscar Pascual Guerrieri, Juan Daniel Amelong, Eduardo Rodolfo Costanzo, Jorge Alberto Fariña y Walter Salvador Pagano, por el secuestro, las torturas, los homicidios y la desaparición forzada de 28 personas entre 1977 y 1978 en los centros clandestinos de detención (CCD) conocidos como Quinta de Funes, Escuela Magnasco, La Intermedia y La Calamita, y el que funcionó en la exfábrica militar de armas Domingo Matheu. Esta pena, hasta ese momento inédita en Argentina en cuanto a su gravedad y extensión a todos los imputados, coincidió con el castigo demandado por las querellas y el Ministerio Público Fiscal.¹

La ausencia de un antecedente de tal rigor a responsables de cometer crímenes de lesa humanidad no fue la única novedad en los Tribunales Federales de Rosario. Antes bien, el juicio oral conocido como “Guerrieri” se llevó a cabo con una particular configuración del ritual judicial que habilitó la construcción de diferentes verdades en el recinto, entre las cuales primó aquella que fundamentó una sentencia tan conclusiva y contundente.

Esta particular producción de la verdad judicial, tal como busco desarrollar en este artículo, se basó en un uso de la “forma” diferente al habitualmente utilizado en la

¹ Este artículo está basado en el libro de la autora, “*Os julga um tribunal, os condenamos todos*”. *A administração judicial dos crimes acontecidos durante a última ditadura militar na Argentina pela Justiça Federal em Rosario* (2017).

etapa del juicio oral. Tal como describe Renoldi (2007), el Código de “forma” es la denominación que en Argentina refiere al Código Procesal Penal, el cual establece el procedimiento a seguir en la administración judicial de un delito. Por su parte, lo que se conoce como código de “fondo” refiere al Código Penal, el cual determina las conductas consideradas crímenes (Renoldi, 2007). Si bien Renoldi afirma que la “forma” tiene predominancia sobre el “fondo” cuando los conflictos son administrados judicialmente, Eilbaum (2010), en otra etnografía sobre la administración de justicia en el conurbano bonaerense, sostiene que tanto la “forma” como el “fondo” pueden ser priorizados siguiendo determinadas variables, tales como la intervención de ciertos actores en el proceso –abogados particulares o defensores públicos, organizaciones sociales o de derechos humanos, medios de comunicación– o la “convicción” que los agentes judiciales se hayan formado sobre el caso. Es decir, “forma” y “fondo” pueden adoptar diferentes posiciones y sentidos en situaciones etnográficas diversas (Eilbaum, 2010: 16-18).

A partir de una etnografía realizada con base en el trabajo de campo llevado a cabo entre agosto de 2009 y abril de 2010 en el Tribunal Federal de la ciudad de Rosario, doy cuenta de la flexibilidad observada en el uso de la “forma” en el juicio oral “Guerrieri” y en los juicios de casos habitualmente administrados en este tribunal, llamados “comunes”². Es decir, analizo el uso diferenciado de esa “forma” en

² Los “juicios comunes” son una categoría utilizada por mis interlocutores jueces, fiscales, defensores y empleados del Tribunal Federal de Rosario. Lo “común” se define a partir de lo habitual y en contraste con lo excepcional. En el caso de este tribunal, hasta la llegada de los juicios de crímenes de lesa humanidad, los juicios más habituales eran aquellos en los que se juzgaban delitos de uso y tenencia de estupefacientes, conocidos como “casos de drogas”. Con base en ello, denomino a estos casos como “casos comunes”. En contraste con estos casos habituales, se encuentran los casos de lesa humanidad, considerados excepcionales –no solo por su novedad, sino también por sus características en cuanto al tipo de delito, víctimas y acusados y a la visibilidad y repercusión pública–, como el caso “Guerrieri”, el cual fue el primero en ser juzgado oralmente en el Tribunal Federal de Rosario.

el ritual judicial contrastando prácticas y representaciones de los jueces, fiscales y defensores que actuaron tanto en “Guerrieri” como en los casos “comunes”. Así, el objetivo del presente artículo es dar cuenta de por qué y cómo los actores judiciales desarrollaron el ritual judicial en esta etapa oral de una forma específica, diferente a la acostumbrada hasta el momento, y cómo ello afectó la construcción de la verdad judicial.

La forma y el fondo

El Código Procesal Penal vigente al momento de la realización de mi trabajo de campo es considerado por los juristas y agentes judiciales como un “sistema mixto” o “inquisitivo reformado”. En 1992 se produjo una reforma del procedimiento penal federal y con ella fueron introducidos al “sistema inquisitivo puro” anterior elementos de un sistema acusatorio. El más importante de ellos fue el juicio oral, público y contradictorio, que se convirtió en la segunda etapa del procedimiento penal federal después de la etapa escrita de instrucción (Sarrabayrouse Oliveira, 1998; Renoldi, 2007; Eilbaum, 2008)³. Así, el procedimiento penal comenzó a tener dos etapas: la primera, de instrucción, escrita y secreta; la segunda, de juicio, oral y contradictoria.

Con el fin de describir cómo la verdad judicial era construida habitualmente en las audiencias de estos juicios orales, presentaré de forma breve un caso observado durante mi trabajo de campo al que llamaré el “caso del

³ Este sistema se caracterizó por tener “una faz preliminar, en la cual predominaron los caracteres inquisitivos (la instrucción preparatoria: investigación escrita y parcialmente secreta), y una etapa final, con características acusatorias (el juicio oral, público, contradictorio y continuo, que otorgaba la base para la sentencia” (Maier, 1988, citado en Sarrabayrouse Oliveira, 1998).

policía”. A través de su descripción y comparación con el juicio oral “Guerrieri”, buscaré más adelante dar cuenta de las particularidades que adoptó la construcción de la verdad judicial en este último.

El uso habitual de la “forma”

El 4 de abril de 2008, la Policía Federal realizaba un operativo antidrogas en una pequeña localidad cercana a Rosario, cuyo objetivo era investigar a un joven, Ramón, que vendía drogas en su domicilio. Este tipo de investigaciones por uso, tenencia y venta de drogas⁴ eran las más habituales llevadas a cabo por la Policía Federal, y, como resultado de ellas, sus casos eran los más numerosos entre los administrados por el Tribunal Federal.

Este caso llegó a juicio oral, y, antes de ingresar a la audiencia, uno de los empleados del tribunal me resumió brevemente su versión de lo ocurrido. Al parecer, durante la investigación policial, los agentes del operativo habían pedido una gran suma de dinero a Ramón a cambio de construir un resultado de investigación a su favor. Una vez hecho el arreglo, una noche, los policías fueron a buscar el dinero. El joven acudió al encuentro armado y acompañado de dos clientes que en ese momento le estaban comprando drogas. Ramón no había logrado reunir el total solicitado por la policía y por tanto se generó un altercado. En medio de la discusión, el arma del joven aparentemente se disparó de forma accidental e hirió mortalmente al policía. Frente a ello, los dos clientes salieron corriendo y uno de ellos fue detenido por los compañeros del oficial, quienes colocaron un arma en su poder como forma de asegurar al culpable, ya que los demás se habían fugado. El vendedor, si bien logró

⁴ El uso, tenencia y venta de estupefacientes es considerado un delito federal, y por este motivo es juzgado por los tribunales federales.

escapar, poco después se entregó al juzgado y confesó su participación en la muerte del policía.

Tal como he mencionado, estos casos vinculados a la tenencia, venta y consumo de estupefacientes aparecían en los relatos de secretarios, jueces y empleados judiciales como los más habituales del Tribunal Oral Federal. El “caso del policía” se había originado de la misma forma que la gran mayoría de esos casos “comunes” –a través de una operación “antidrogas”–, pero había terminado de manera excepcional tras la muerte de uno de los policías que participaba en ella. A partir de ello, lo que se juzgaba en el juicio oral era la responsabilidad de tres jóvenes en esta muerte, dos por su autoría y uno por la complicidad para con los primeros. Sin embargo, tal como fue referido por mis interlocutores, la manera en que el ritual judicial se desarrollaba, cómo era construida la verdad judicial durante el juicio oral, independientemente de la excepcionalidad del crimen, era la habitual, la que caracterizaba a la justicia local y que describiré a continuación.

El juicio oral del “caso del policía” duró varios días. En la segunda jornada, empezaron a declarar los testigos (T). Uno de ellos era el dueño de una camioneta que estaba estacionada en la calle y que había sido alcanzada por una bala policial cuando los agentes perseguían a uno de los jóvenes que estaban acompañando a Ramón. El fiscal (F) inició el interrogatorio después que el testigo dio sus datos personales y se le aclaró que no podía mentir en su declaración. A continuación, la declaración se convirtió en una especie de *ping-pong*, donde el testigo recibía una pregunta y él respondía inmediatamente, tras lo cual se le hacía otra pregunta y él contestaba de forma breve antes de la siguiente.

En primer lugar, el fiscal le consultó dónde se encontraba la noche del 4 de abril de 2008, es decir, la noche del operativo policial. El testigo respondió: “En mi barrio, dejé mi camioneta en el taller”. El fiscal continuó: “¿Dónde dejó la camioneta exactamente?”. El aludido inmediatamente dijo: “En la calle X, casi en la esquina”. A continuación,

el fiscal empezó a solicitar mayores detalles de lo ocurrido aquella noche, dos años antes, de la audiencia oral que yo estaba observando.

F: ¿Recuerda quién estaba?

T: No me acuerdo de lo que cené ayer prácticamente.

F: ¿Había alguien con uniforme?

T: No me acuerdo.

F: ¿Firmó algo?

T: No me acuerdo.

F: ¿Fue a algún lugar a firmar una declaración?

T: A la Fábrica de Armas.

F: ¿Ese mismo día?

T: No me acuerdo.

Mientras se producía este ida y vuelta en el que el fiscal solicitaba datos precisos que el testigo no podía recordar, de los tres jueces que estaban en silencio, uno de ellos escribía en un papel y los otros dos observaban adustamente. El fiscal continuó: “¿Ese día encontraron la bala?”. Y esta vez el testigo pudo aportar una información específica: “No, no la encontraron. Yo la encontré después pasando la escoba”. Frente a ello, y de forma inmediata, el presidente del tribunal (J1) se unió al interrogatorio:

J1: ¿Dónde estaba el impacto del proyectil?

T: En la parte de arriba de la cabina. Después fue un policía federal a buscar el proyectil.

J1: ¿Esa persona se identificó? ¿Qué ocurrió con el “plomo”?

T: Se lo di, solo eso.

J1: ¿Estaba con uniforme?

T: No, nunca de uniforme.

J1: ¿Dónde encontró el proyectil?

T: En el suelo, en la parte de afuera de la camioneta.

El fiscal retomó su participación en el interrogatorio que el testigo estaba recibiendo por parte del presidente del tribunal: “¿Fue alguna otra persona a su casa? ¿Puede

describir esa persona que fue a su casa?”. Y el testigo respondió: “Si viene hoy, no lo reconozco”.

Mientras realizaban estas preguntas, uno de los jueces seguía escribiendo en el papel. De repente, interrumpió la declaración, subió el tono de voz y levantó el expediente del caso que tenía a su lado. Con él en la mano, se dirigió a un empleado del tribunal y le solicitó que procediera a mostrarle la declaración en una página en particular. El empleado, cumpliendo las órdenes del juez, se acercó con el expediente al testigo y se lo mostró exactamente donde el magistrado había solicitado. El juez, entonces, tomó la palabra y empezó a interrogarlo:

J3: ¿Reconoce su firma en esa declaración?

T: Sí.

J3: ¿Recuerda haber venido al tribunal a declarar?

T: Sí.

El expediente fue llevado nuevamente a manos del juez y este empezó a leer de forma rápida la declaración que el testigo había realizado durante la etapa de instrucción. Por la forma en que lo hacía y por su conocimiento de en qué página del expediente se encontraba, se podía percibir que el juez tenía pleno conocimiento de la investigación producida en la etapa anterior, la cual, como fue mencionado arriba, se caracteriza por ser escrita y secreta y es llevada a cabo por un juzgado diferente, con un magistrado distinto. El juez siguió formulando preguntas, y, a medida que avanzaba con ellas en su interrogatorio al testigo, empecé a darme cuenta de que el juez tenía una versión de los hechos que quería confirmar, y de que esta se basaba en aquella que aparecía en el expediente, es decir, en la etapa de instrucción anterior y no en las informaciones que habían surgido en esos dos días durante el juicio oral. “Recuerda haber dicho ‘Aquí está lo que usted estaba buscando’, ‘Era moreno, no tenía el cabello largo’. ¿Por qué dijo eso de esa forma? ¿Le preguntaron si era moreno o si tenía el cabello

largo?”. Levantando el tono nuevamente, le ordenó al testigo: “Responda al tribunal exactamente lo que usted sabe!”. El testigo bajó la cabeza y dijo: “No recuerdo”.

Entonces, el juez volvió a tomar el expediente en sus manos y nuevamente le leyó el contenido de la declaración que el testigo había realizado en la etapa de instrucción. Cuando terminó, buscó confirmar esta versión aún con el tono de voz elevado:

J3: ¿¡Es así o no es así!?

T: Si yo dije eso, debe ser así. Sí, eso dije, tiene razón, me había olvidado. Hay cosas de las que realmente no me acuerdo.

J3: Una pregunta más: usted dijo que había policía provincial y policía federal sin uniforme. ¿Cómo sabía que eran policías?

T: Por los rumores, por lo que se hablaba.

J3: Ok, muchas gracias.

Esta fue la declaración en su totalidad. Varios testigos pasaron por la sala después que este y la forma de construir la verdad de lo ocurrido se repetía en cada una de sus declaraciones. Cuando no recordaran las informaciones que el fiscal o los jueces solicitaban, lo cual era frecuente, la participación de los jueces tendía a aumentar, las preguntas eran precisas y concretas. Si la o el testigo respondía “No me acuerdo” o decían algo diferente a lo registrado en el expediente, los jueces le hacían reconocer su propia firma en la declaración realizada en la etapa anterior. Después le leían la información que querían confirmar y preguntaban si la persona había dicho aquello. Cuando ella asentía y confirmaba la versión que el juez consideraba verdadera –cosa que ocurrió en todos los casos que observé similares al descrito aquí–, se daba por terminado el interrogatorio.

Los rituales, las prácticas y las tradiciones judiciales en la Justicia Federal en Argentina han sido profundamente investigadas en las etnografías de SarraBayrouse Oliveira (1998), Eilbaum (2008) y Renoldi (2008). Por ello, cuando observaba los juicios orales, pude identificar las características que estas autoras describían en ellas. A fin de cuentas,

este sistema federal era considerado “mixto” no solo porque había una primera etapa procesal inquisitorial –donde la verdad jurídica era construida de forma escrita y secreta– y una segunda etapa acusatoria –donde era oral y contradictoria–, sino también porque en la etapa acusatoria predominaban prácticas inquisitivas. Los jueces no iban al juicio oral a escuchar lo que los testigos y acusados tenían para decir de lo ocurrido y así construir una verdad jurídica a partir del contradictorio entre las partes y de lo escuchado en la sala de audiencias, sino que, por el contrario, llegaban al juicio oral con una versión del conflicto que, tal como se pudo observar en la descripción realizada en párrafos previos, frecuentemente se basaba en el contenido del expediente, escrito, producido de forma secreta, en la etapa anterior.

Ahora bien, si esa era la modalidad habitual en los juicios orales de los Tribunales Federales, entonces en “Guerrieri” se había interrumpido esa costumbre, ya que, en mis observaciones de las audiencias orales, la participación de los jueces que conformaban el tribunal era muy diferente. A continuación, describo las características que presentó este juicio para después intentar explicar el porqué de la diferencia.

Un uso excepcional de la “forma”

El juicio oral de Guerrieri comenzó el 31 de agosto de 2009. En ese día, se leyó el “requerimiento de elevación a juicio” donde se presentaban los hechos por los cuales se consideraba responsables a los cinco hombres sentados en el banquillo de los acusados. Luego de la lectura de la acusación, llegó el momento de declaración de los acusados y posteriormente de los testigos. A lo largo de las audiencias, pude observar las acciones de las diferentes partes que conformaban el juicio oral al presentar sus versiones de lo ocurrido en los CCD mencionados –querellas, fiscal,

defensores, testigos y acusados– y cómo, a partir de ello, se iba conformando la verdad judicial.

El día 26 de octubre de 2009, Laura, compañera de una de las víctimas del caso “Guerrieri”, entró a la sala del TOF para declarar como testigo. Le hicieron las mismas preguntas formales que a Ramón, el testigo en el caso del policía, y se sentó frente a los jueces. Después la fiscal le hizo una pregunta: “Buenos días, para que diga si entre marzo del 76 y diciembre del 83, la señora o algún familiar fue víctima de los hechos que se conocen como represión ilegal”.

La testigo habló durante una hora y media sin ser interrumpida ni por los jueces, ni por la fiscal, ni por los defensores. Con fechas, acontecimientos y todo tipo de detalles, presentó la reconstrucción de los hechos que ella y muchos otros familiares, activistas y abogados habían realizado durante más de 20 años. Mencionó de memoria más de veinte nombres de personas que habían estado detenidas en cada CCD y las relacionó con apodos, nombres y apellidos de represores. En un momento dijo que creía que se estaba olvidando de algunas cosas, pero, a diferencia de Ramón, el testigo en el caso del policía, nadie la interrumpió ni le trajo el expediente para que corroborara alguna de sus declaraciones anteriores.

La sala estuvo en absoluto silencio hasta que, por voluntad propia, la testigo se detuvo y dijo “Nada más”. El público la aplaudió. El juez pidió silencio y, sin hacer ninguna pregunta, le otorgó la palabra a la fiscal. Esta únicamente solicitó que se incorporaran algunos documentos relacionados con la declaración de Laura que no formaban parte del expediente. A continuación, los abogados querellantes hicieron unas pocas pero minuciosas preguntas relacionando fechas, lugares y nombres. Después, fue el turno de los defensores, quienes se mantuvieron en silencio. Por último, el presidente del tribunal hizo una sola pregunta:

Doctora⁵, con el relato que usted fue haciendo y con los nombres de las personas que Jaime Dri fue reconociendo que podrían haber estado en la Quinta de Funes, no sé si usted dijo, no alcancé a anotar, reconoció a alguna persona con apellido García?

Laura: Sí, ¿quiere que vuelva a repetir?

J1: No, no, me había quedado eso pendiente, solo eso, gracias.

Laura fue una de las decenas de personas que testimoniaron en la sala de audiencias. En ellas se mantenía la misma estructura. El presidente iniciaba la declaración haciendo las preguntas formales y después los testigos hablaban libremente sin ser interrumpidos, al menos por los jueces. En algún caso, si el testigo no podía continuar su relato, la fiscal o el abogado querellante realizaba alguna pregunta para orientar su declaración. Los jueces, sin embargo, permanecían en silencio, observando y escuchando lo que esas personas tenían para decir. La mayoría de las veces, la participación del presidente se restringía únicamente a organizar el orden de las preguntas, dar la palabra a las partes y dirigir el debate. De esta forma, parecían fieles cumplidores de la función de árbitro entre las partes, propia del sistema acusatorio. En este sistema, como fue referido anteriormente, la verdad era construida de forma oral y contradictoria. Esto significaba que, si este modelo era aplicado tal como es descrito en su forma teórica, el juez construía su verdad sobre el caso con base en las diferentes versiones que eran presentadas por las partes en el ritual judicial oral.

A partir de lo descrito hasta aquí, se puede observar que los jueces del Tribunal Oral Federal en Rosario, que actuaron tanto en el caso “Guerrieri” como en el resto de los casos de “drogas” y también en el “del policía”, implementaron la “forma” de dos maneras distintas, una para el juicio de lesa humanidad y otra para el resto de los casos. La primera era excepcional, mantenía un apego a la letra del

⁵ Laura era una conocida abogada en la ciudad; es por ello por lo que se refirió a ella de esta forma.

código de “forma”, y por ello en el caso “Guerrieri” el sistema “mixto” se podía definir por una etapa de instrucción inquisitiva y por otra etapa oral acusatoria. En la segunda, que era la forma habitual en que los jueces actuaban en la mayoría de los casos que llegaban al tribunal oral, el sistema era “mixto” porque en la etapa acusatoria predominaban prácticas inquisitivas.

Con base en estas observaciones durante mi trabajo de campo, y con el objetivo de comprender por qué los jueces actuaban de forma diferenciada según el caso administrado, entrevisté⁶ a dos de los jueces que habían actuado tanto en el caso “Guerrieri” como en el “caso del policía”, así como también a la fiscal.

Juez 1 TOF: En el sistema acusatorio, usted deja a las partes... no deja totalmente, pero el juez es una especie de árbitro. El juez escucha lo que viene de los fiscales y de los defensores. Ese sistema que está tan de moda [acusatorio]. En el código nosotros no lo tenemos. Entonces, en el juicio no nos queda otra opción que aplicar el código. Entonces, en el juicio, yo, juez, estoy obligado a averiguar la verdad de lo que ocurrió. Entonces, si yo no estoy de acuerdo con lo que habló el fiscal, ni con lo que preguntan los defensores, intento averiguar, porque después al final de cuentas quien tiene que resolver soy yo. Yo no puedo decir “Señores, como el fiscal no preguntó nada, o preguntó cosas ajenas al objeto procesal, no puedo resolver”. Con nuestro sistema, la responsabilidad de descubrir la verdad es del juez.

Juez 2 TOF: Tenemos una instrucción que ha sido escrita, tiene actas de procedimiento que tenés que mostrar a los testigos [...] para saber si estuvo presente. Son todos documentos que existen; entonces no es totalmente oral. No es que llegamos aquí en el oral y no miramos [el expediente]. Tenés que mirar obligatoriamente porque hay constancias, documentos y cosas que hay exhibir a los testigos y a los mismos acusados. Entonces es un “sistema mixto”.

⁶ Las entrevistas fueron realizadas por la autora entre agosto de 2009 y abril de 2010.

En estas descripciones de su propio accionar, los jueces afirmaban que ellos eran responsables de construir la verdad judicial y que lo hacían siguiendo su propia iniciativa. En esta iniciativa tenía un peso considerable confirmar la versión que habían elaborado con base en el expediente. De esta forma, los jueces direccionaban los relatos de los testigos a partir de la representación de que la investigación policial y judicial previa, de forma escrita, documentada, era necesaria para “descubrir la verdad” de lo ocurrido. Estos documentos tenían prioridad sobre las declaraciones de las audiencias orales, las cuales eran además contrastadas con aquellas recogidas y escritas en la etapa judicial anterior, por lo cual la etapa oral resultaba, más que un contradictorio entre las partes, un enfrentamiento entre la “instrucción” y el “juicio” (Eilbaum, 2008).

Frente a este contraste en relación con cómo los jueces se comportaban en las audiencias de los “casos comunes” o de “drogas” en contraposición a las de “Guerrieri”, continué indagando sobre ello en las entrevistas a estos magistrados. Ellos mismos asintieron en que esa diferencia existía. Una de sus explicaciones sobre su menor intervención en los relatos de las víctimas en “Guerrieri” se debía “a la importancia de no revictimizarlas”:

Juez 1 TOF: Estamos haciendo el juicio treinta y pico de años después de que ocurrieron los hechos. Tenés una parte de las víctimas, fundamentalmente que están muy sensibilizadas, uno no quiere herir esa sensibilidad. Vienen los testigos a declarar y hay cosas que recuerdan y otras que saben que recuerdan, pero que no saben cuándo tuvieron conocimiento de eso. Nosotros, en un hecho común, estamos juzgando un hecho que ocurrió hace 6 meses, 7 meses. Entonces a los testigos qué les decimos: “¿Pero usted lo vio o no lo vio?”, “¿Recuerda o no recuerda?”. Les exigimos... podemos exigir eso. En este caso no podés porque han pasado demasiados años.

Esa “exigencia” a los testigos, en los “casos comunes”, se traducía no solo en la exactitud de las informaciones que los jueces procuraban confirmar, sino en un trato mucho menos respetuoso (si bien no reconocido por los magistrados). Este “estilo judicial”⁷ (Nader, 1998) diferencial se justificaba mediante distintas explicaciones:

Juez 1 TOF: No es un juicio común. Eso lo hace muy complejo. Porque tenés que saber tratar determinadas cosas... la Justicia, para aquellos que han tenido un rol combativo contra el régimen militar, han visto a la Justicia, a la Iglesia, y a otras organizaciones que no han tenido un estilo combativo con el régimen militar, las han identificado también como socios de ese régimen. Entonces, la Justicia, que en muchos casos actuó mal, que en muchos casos no podía actuar, siendo objeto de críticas viejas, está pagando cierta deuda de lo que no se hizo en aquella época. Entonces, para evitar el tribunal verse asociado con alguna de esas posturas en esas causas [de lesa humanidad], vos podés ver que los jueces intervienen menos. Como una forma de decir: “Bueno, en esto voy a ser más imparcial que nunca. Voy a dejar que ustedes [las partes] se hagan cargo de todo esto”. Algún tipo de interacción podés llegar a tener, pero sos más cauteloso.

En esta entrevista, se puede observar cómo se complejiza la razón por la cual existe una diferencia entre la administración de los casos de lesa humanidad como “Guerrero” y los casos “comunes”. En la explicación de uno de los jueces, las variaciones en el ritual judicial aparecen vinculadas a la relevancia de mantener la reputación de la “familia judicial”⁸ (Sarrabayrouse Oliveira, 1998). Frente a

⁷ Nader (1998) define “estilo judicial” como rasgos continuos que permean las actividades judiciales y que constituyen la forma y el modo del juzgado.

⁸ Sarrabayrouse Oliveira (1998) hace referencia a esta categoría como una categoría nativa que puede tener diferentes significados para los agentes judiciales según quién la define y el contexto en que se utiliza. En algunos casos hace referencia al parentesco sanguíneo; en otros más “metafóricos”, refiere a la unión y defensa corporativa del poder judicial. Aquí, lo utilizo en esta segunda acepción, si bien, tal como describo en Patallo (2017), también

posibles acusaciones, por su rol pasivo o por una hipotética implicación en crímenes de lesa humanidad durante la última dictadura militar o por su complicidad durante la democracia, los jueces decidieron ser “más cautelosos”. Es decir, su cautela se expresaba en el mayor distanciamiento posible del conflicto y en la actuación de forma diferente a aquella acostumbrada, posicionándose meramente como árbitros entre las partes.

La participación activa para confirmar una versión de la verdad ya elaborada de forma anterior al caso, tal como ocurría en los casos “comunes”, estaba ausente en “Guerrieri”. De esta forma, ellos “dejaron” que las *partes* en disputa “se hicieran cargo” de “su” conflicto. Los jueces, actores visibles⁹ en los juicios, sentían una fuerte presión en el espacio público y, en consecuencia, intentaban pasar lo más desapercibidos posibles. Ellos sabían que serían observados muy de cerca por organizaciones de derechos humanos, sociales y políticas, por los medios y hasta por el propio gobierno, que había tenido un rol fundamental en el impulso dado a los juicios de lesa humanidad. Y, en ese contexto, buscaban distanciarse del conflicto.

Cuando entrevisté a la fiscal, esta también hizo referencia a esta dualidad observada en el ritual judicial de los juicios orales y a cómo una posición previa de los jueces en relación con los “casos de drogas” determinaba sus decisiones:

El modelo del proceso judicial, el “deber ser” es más el de “Guerrieri” que el de los juicios comunes. En los juicios comunes, digamos, lo poco que tiene de sistema acusatorio el procedimiento actual, que es el juicio, es el debate y está impregnado de la formación inquisitiva de la mayoría de los integrantes del tribunal. Y los jueces de los juicios de lesa

existen frecuentes lazos de consanguinidad entre los empleados y agentes del Poder Judicial rosarino.

⁹ El impacto de la visibilidad de los juicios en el ritual judicial es desarrollado con más profundidad en Patallo (2017).

humanidad son los mismos que los de los juicios comunes, para que quede claro. Lo que pasa es que a nadie le llama la atención en los casos comunes el comportamiento inquisitivo y espantoso que tienen los jueces. Pero, considerando que iban a tener muchas personas observándolos, se esforzaron en no mostrar esa cara. Evitan sus propias actitudes. Pero en el “deber ser”, el “deber ser” es la actitud que los jueces tienen en los casos de lesa humanidad. No como en los otros juicios donde está la cosa inquisitorial a los testigos, la cosa jodida. Y es claro que también no es ingenuo. No es ingenuo el respeto, el mayor apego a la ley [...].

Por otro lado, esto de “No voy a exponerme de ninguna forma. No voy a exponerme de ninguna manera, voy a dejar escondida mi posición [...]”. Que nadie piense que tomo posición”, en los de drogas no les importa. Tienen una posición tomada contra el acusado, eso es claro, y en esa dirección van a masacrarlos. Y no importa quién sea el testigo. Como si en los juicios comunes no tuvieran que ser imparciales, ¿no? (entrevista a fiscal).

Durante la entrevista mantenida con el juez 1, que había actuado tanto en “Guerrieri” como en el “caso del policía”, también se podían entrever asunciones basadas en valores morales respecto al consumo de estupefacientes y a un “deber ser” en cuanto al tipo de actividades que una persona debería llevar a cabo en su juventud:

En todo juicio, de cualquier naturaleza, a uno le queda siempre la sensación de que la verdad completa no está. Siempre quedan espacios oscuros. Si esos espacios oscuros son sobre el objeto de la causa, uno tendría que decir “Tengo dudas, no resuelvo. No lo condeno”. Pero muchas veces las dudas o los espacios oscuros quedan sobre circunstancias accesorias o complementarias. Por ejemplo, había dos personas que supuestamente fueron a comprarle droga. Y de la lectura [del “requerimiento de elevación a juicio”] que vos escuchás, Ramón [el vendedor] tenía dos o tres condenas. [...] Y vos ves que la persona tenía experiencia delictiva. El sentido común te dice que una persona que va a comprar droga, y en especial una persona que va a comprarle droga a un personaje como

Pedro, que es un personaje complicado. Se vio que le tiró unos tiros al vecino, los tenía amenazados a los remiseros. Un personaje que para los 23 años que tenía, tenía una personalidad explosiva para ese tipo de cosas. Si yo me pongo a pensar qué hacía a los 23 años... Estaba bastante lejos de cualquier reacción de esas. Entonces, evidentemente, es un personaje complicado. Ramón va a comprar y lo ve que sale y lo sigue. El que ve que tiene muchos antecedentes y va a comprar droga, compra y se va porque corre el riesgo de que lo agarren. Y que lo agarren con el traficante.

El juez, con base en sus valores morales, establecía parámetros de normalidad comparando experiencias personales con relación al “deber ser” con lo que el vendedor y el comprador de drogas habrían hecho la noche del homicidio. La propia historia, “lo que él haría” a la misma edad que Ramón, o lo que él consideraba que una persona con antecedentes penales debía hacer era utilizado como medida para evaluar a los jóvenes, y eso, después, informaría la evaluación de los hechos y la decisión judicial sobre ellos.

Así, la manera como los jueces construyeron la verdad judicial en las audiencias orales en el “caso del policía” direccionando las declaraciones de los testigos para confirmar su versión de los hechos resultó en una sentencia que fue decidida sin tener en cuenta las versiones presentadas y defendidas por el fiscal y el defensor. Es decir, no hubo contradictorio entre las partes, considerado por los jueces como la base de la verdad judicial. Ni siquiera los jueces tuvieron en cuenta que ambas partes habían cuestionado la legalidad de la investigación policial antes y después de la muerte del policía, y que por ello el fiscal del juicio oral había solicitado que se acusara al joven vendedor de estupefacientes de “homicidio simple” –pidiendo 9 años de prisión– y se absolviera a su cliente. Desconsiderando el pedido del fiscal, el tribunal sentenció al joven a prisión perpetua y respaldó el pedido del fiscal con relación al cliente, ya que había sido retirada la acusación. La condena parecía estar fundada más en valores morales de los agentes judiciales que en el resultado de la investigación judicial.

En contraposición, en “Guerrieri”, tal como fue mencionado al inicio del artículo, en una pena inédita y ejemplar, el Tribunal Federal Oral n.º 1 de Rosario sentenció a prisión perpetua a todos los acusados, castigo hasta ese momento inédito en Argentina en cuanto a su gravedad y extensión a todos los imputados. Este coincidió con el castigo demandado por las querellas y el Ministerio Público Fiscal. Aquí, la elección de los jueces de un mayor apego a la ley, al código de “forma” que dictaba un juicio oral y contradictorio donde la verdad era producida en el recinto judicial, el cuidado en la no exposición de la propia ideología y de la visibilidad de su actuar dejaron un espacio para que las versiones de las partes y sus testigos fueran escuchadas y valoradas. Este particular uso de la “forma” divergía del “caso del policía”. En este, la “forma” era utilizada para confirmar la versión que los jueces tenían del caso y transformarla en verdad judicial. En “Guerrieri”, el uso de la “forma” tenía otro origen: la puesta en escena de un cumplimiento ejemplar de la ley. Por un lado, el respeto a la “forma” se priorizaba por sobre el contenido de las declaraciones en la sala por parte de los testigos. En algunas ocasiones, aun no haciendo referencia a los hechos, los jueces dejaban hablar extensamente a los testigos, las víctimas y los acusados, lo cual contrastaba con la interrupción permanente que ellos hacían en las declaraciones en los casos “comunes”. Por el otro, el cumplimiento de la ley predominaba por sobre la propia ideología y la consideración de la legitimidad de los juicios contra los militares¹⁰.

¹⁰ En la provincia de Santa Fe, y particularmente en la ciudad de Rosario, muchos de los funcionarios que, al momento de realizar mi trabajo de campo, tenían altos cargos en el tribunal habían sido empleados de aquellos juzgados que habían rechazado *habeas corpus* o emitido condenas por “subversión” en la dictadura. Uno de ellos fue el exjuez federal Víctor H. Brusa, quien había sido secretario del juez Fernando Mántaras en la provincia de Santa Fe durante la dictadura militar y fue condenado por delitos de lesa humanidad en 2009, 2014 y 2017. Respecto al largo proceso de demanda de justicia en Rosario por el caso “Guerrieri” y su llegada al Tribunal Oral, ver Patallo (2017).

La “forma” adquiriría tal relevancia, que el “fondo” perdía protagonismo.

Palabras finales. Una Justicia con dos caras

Tal como fue referido, en Argentina, el Código Procesal Penal que establece el procedimiento a seguir en la administración judicial de un crimen se conoce como código de “forma”, y el Código Penal, aquel que determina las conductas consideradas crímenes, como código de “fondo” (Renoldi, 2007). A partir de esta distinción, Renoldi destaca que, aun siendo ambos códigos fundamentales, “la forma se presenta en el drama con mayor protagonismo que el fondo. Por esta cuestión (de forma), los acontecimientos se convierten en eventos, creando el ‘hecho jurídico’” (Renoldi, 2007: 4).

Por su parte, Eilbaum (2010) retoma esta cuestión como punto de partida en su reflexión sobre lo que ella va a llamar “forma” y “fondo” y, a partir de su etnografía sobre la administración judicial de conflictos en el conurbano bonaerense, relativiza la predominancia de la primera por sobre la segunda como característica central y única de las prácticas judiciales. Para Eilbaum, tanto la “forma” como el “fondo” pueden ser priorizados siguiendo determinadas variables, tales como la intervención de ciertos actores en el proceso –abogados particulares o defensores públicos, organizaciones sociales o de derechos humanos, medios de comunicación–, o la “convicción” que los agentes judiciales se hayan formado sobre el caso. Es decir, “forma” y “fondo” pueden adoptar diferentes posiciones y sentidos en situaciones etnográficas diversas (Eilbaum, 2010: 16-18).

Así, aunque el respeto a la “forma” es importante, pues es una herramienta para validar jurídicamente las decisiones tomadas en los casos (Eilbaum, 2008; Sarra bayrouse Oliveira, 1998; Martínez, 2005, 2007; Tiscornia, 2008; Pita,

2010), la “forma” también puede estar al servicio del “fondo” a partir de la utilización de diferentes estrategias de adaptación de las “formas” para dar cuenta de ese objetivo (Eilbaum, 2010: 18). Esto porque la “forma” no es un molde donde encajar las informaciones judiciales, neutra, descontextualizada y despersonalizada, sino parte de disputas ideológicas y políticas sobre cómo pensar y hacer funcionar el sistema judicial estando en estricta vinculación con el “fondo”. O sea, en relación con el contenido de los relatos y de las informaciones llevadas al ámbito judicial y, principalmente, con las tendencias morales e ideológicas de los agentes judiciales.

Analizando estas características, a la luz de la propuesta de Eilbaum, se puede afirmar que los jueces en el caso del policía validaron jurídicamente la decisión tomada con base en una moralidad y en una tendencia propia de juzgar este tipo de casos. En este caso, el “fondo” orientaba las decisiones tomadas por el tribunal y la “forma” era utilizada para garantizar la validez jurídica de aquel. No había una predominancia de la “forma”, ella estaba aquí al servicio del “fondo”. Los jueces habían empleado la opción que el Código Procesal Penal les daba para imponer un castigo que, paradójicamente, iba mucho más allá del solicitado por el representante cuya función era, precisamente, acusar al sospechoso de cometer el crimen.

Por su parte, el TOF a cargo de “Guerrieri” mostró otra cara para la sociedad rosarina, que atentamente acompañaba cada audiencia del histórico juicio. El ejemplar respeto a los testigos, la poca intervención de los jueces y el papel del presidente como árbitro fueron características de la forma con que el tribunal administró este caso. Además de tener un comportamiento muy próximo al ideal del juez tan perseguido idealmente en el nuevo procedimiento regulado a partir de la Reforma, los jueces también fueron responsables por emitir una “sentencia ejemplar” en comparación con otras dictadas en el país en los casos de “derechos humanos”. En una inédita decisión judicial, condenaron a

todos los acusados a prisión perpetua, a ser cumplida en una cárcel común. Esa había sido la pena solicitada por todos los abogados querellantes y por el acusador oficial.

El TOF de los casos “comunes” y el TOF de los casos de “derechos humanos” parecía presentar dos caras para una misma justicia. Según el caso, mostraban una u otra, utilizaban la “forma” de una manera o de otra, y eso se traducía en actitudes diferenciadas de los jueces al frente de las audiencias orales para con los actores intervinientes. Dependiendo del caso, se administraba de una forma, o de otra. La “tradición jurídica” que informaba la administración del caso era la misma, la tradición inquisitiva, pero los diferentes usos de la “forma”, según las variables en juego, daban un margen que los agentes judiciales necesitan para mostrar, según sea pertinente, su “mejor cara”.

Bibliografía

- Cohen, Stanley (1997). “Crímenes estatales de regímenes precios: Conocimiento, responsabilidad y decisiones políticas sobre el pasado”. En *Nueva Doctrina Penal*. Editorial del Puerto, Buenos Aires.
- Eilbaum, Lucia (2008). *Los “casos de policía” en la Justicia Federal en Buenos Aires. El pez por la boca muere*. IDES, Buenos Aires.
- Eilbaum, Lucia (2010). “O bairro fala’: conflitos, moralidades e justiça no conurbano bonaerense”. Tesis doctoral, Programa Pós-graduação em Antropologia, Universidade Federal Fluminense.
- Evans-Pritchard, Edward Evan (1977). *Los Nuer*. Editorial Anagrama, Barcelona.
- Font, Enrique (2000). “Confrontando los crímenes del Estado. Poder, resistencia y luchas alrededor de la verdad: las madres de plaza de mayo”. En *Criminología*

- Crítica y Control Social*, vol. 2, Editorial Juris, Rosario, pp. 51-106.
- Geertz, Clifford (1994). *Conocimiento local. Ensayos sobre la interpretación de las culturas*. Ed. Paidós, Barcelona.
- Gluckman, Max (1978). *Política, derechos y ritual en la sociedad tribal*. Ed. Akal, Madrid.
- Kant de Lima, Roberto (2008a). "Cultura jurídica e Práticas Policiais: A tradição inquisitorial". En *Ensaio de Antropologia e de Direito*. Editora Lumen Juris, Río de Janeiro.
- Kant de Lima, Roberto (2008b). "Polícia, Justiça e Sociedade no Brasil: Uma abordagem comparativa dos modelos de administração de conflitos no espaço público". En *Ensaio de Antropologia e de Direito*. Editora Lumen Juris, Río de Janeiro.
- Maier, Julio B (2004). *Derecho Procesal Penal*, tomo 1 Fundamentos. Ed. del Puerto, Buenos Aires.
- Malinowski, Bronislaw (1976). *Crimen y costumbre en la sociedad salvaje*. Ed. Ariel, Barcelona.
- Martínez, Josefina (2005). "Viaje a los territorios de las burocracias judiciales. Cosmovisiones jerárquicas y apropiación de los espacios tribunalicios". En Tiscornia, S. y Pita, M. (comps.). *Derechos Humanos, Tribunales y Policías en la Argentina y Brasil*. Antropofagia, Buenos Aires.
- Martínez, Josefina (2007). "La guerra de las fotocopias. Escritura y poder en las prácticas judiciales". En Palacio, Juan Manuel. *Justicia y Sociedad en América Latina*. Editorial Prometeo, Buenos Aires.
- Nader, Laura (1998). *Ideología armónica. Justicia y control en un pueblo de la montaña zapoteca*. Instituto Oaxaqueño de las Culturas-Fondo Estatal para la Cultura y las Artes-CIESAS, Oaxaca.
- O'Donnell, Guillermo (1997). "¿Y a mí, que mierda me importa? Notas sobre sociabilidad y política en la Argentina y Brasil". En *Contrapuntos. Ensayos escogidos sobre autoritarismo y democratización*. Paidós, Buenos Aires.

- Patallo, Marta (2017). *“Os julga um tribunal, os condenamos todos”. A administração judicial dos crimes acontecidos durante a última ditadura militar na Argentina pela Justiça Federal em Rosario*. Ed. Autografia, Río de Janeiro.
- Pita, María Victoria (2010). *Formas de vivir y formas de morir. El activismo contra la violencia policial*. Ed. del Puerto y CELS, Buenos Aires.
- Radcliffe-Brown, Alfred (1986). *Estructura y función en la sociedad primitiva*. Ed. Planeta de Agostini, Barcelona.
- Renoldi, Brigida (2007). *Os vãos esquecidos. Experiências de investigação, julgamento e narcotráfico na fronteira argentino paraguaia*. Tesis de doctorado, IFICS/UFRJ.
- Sarrabayrouse Oliveira, María José (2008). *Etnografía de las prácticas y procedimientos en la justicia penal durante la dictadura militar (1976-1983)*. Tesis de doctorado en Antropología, Universidad de Buenos Aires.
- Sarrabayrouse Oliveira, María José (1998). *Poder Judicial: Transición del escriturismo a la oralidad*. Tesis de Licenciatura en Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, Mimeo, Buenos Aires.
- Tiscornia, Sofia y Sarrabayrouse Oliveira, María José (2004). “Sobre la banalidad del mal, la violencia vernácula y las reconstrucciones de la historia”. En *Burocracias y violencia. Estudios de antropología jurídica*. Universidad de Buenos Aires.
- Tiscornia, Sofia (2008). *Activismo de los derechos humanos y las burocracias estatales. El caso de Walter Bulacio*. Ed. del Puerto y cels, Buenos Aires.

Juzgando la apropiación criminal de niños/as y su consumación burocrática: la causa del Instituto Privado de Pediatría de Paraná

CARLA VILLALTA

En agosto de 2018, el Tribunal Oral Federal de Paraná, Entre Ríos, comenzó un juicio oral y público conocido como “Instituto Privado de Pediatría (IPP)”. Se trató del primero de este tipo en la provincia ya que los juzgados fueron tres civiles, médicos de profesión y dueños de una clínica pediátrica. Todos procesados por los delitos de alteración o supresión del estado civil y de retención y ocultamiento de dos menores de 10 años: los hijos/as de Raquel Negro y Edgar Tulio Valenzuela, militantes montoneros/as secuestrados en enero de 1978, protagonistas de la denominada Operación México¹ y actualmente desaparecidos.

En un escenario político nacional bastante hostil para el movimiento de derechos humanos, la realización del juicio y su resolución significaron un importante logro. En octubre de 2018, uno de los médicos fue condenado a 9 años de prisión, y los otros, a 6, ya que se estableció que su participación fue irrefutablemente relevante para consumir la sustracción de los niños/as, nacidos en marzo de 1978 durante el cautiverio de su madre. Una niña, hoy adulta, que recién en 2008 recuperó su identidad, y un niño que aún

¹ La Operación México se trató de un plan ideado por el general Leopoldo F. Galtieri con el fin de matar a la cúpula montonera. Tucho Valenzuela, secuestrado en Mar del Plata, fue obligado a viajar a México para que delatase a los dirigentes de su organización bajo amenaza de matar a su mujer. Sin embargo, una vez allí, escapó y denunció públicamente la operación. A los pocos meses, volvió a ingresar al país y fue capturado y asesinado.

permanece desaparecido. Tuvo lugar así la primera condena por responsabilidad civil durante el terrorismo de Estado en la provincia. Para quienes impulsaron la causa, se trató de un “hecho histórico” y un hito sumamente importante, en cuanto se condenó a quienes desde diferentes lugares participaron en la consumación de la apropiación criminal de niños/as. Como puede leerse en la sentencia, los condenados no eran “miembros de las Fuerzas Armadas, ni de las fuerzas de seguridad, ni funcionarios públicos, sino civiles que tomaron participación en delitos cometidos sí por militares” (TOF Paraná, Sentencia IPP, 22/10/2018).

Ahora bien, desde otra perspectiva, es posible sostener que la importancia del juicio no radicó solamente en la existencia de una sentencia condenatoria ni en el monto de las penas. Este juicio, tal como sucedió con otros por crímenes de lesa humanidad desarrollados en los últimos años, fue relevante por lo que su desarrollo mismo posibilitó y por la significación social que adquirió: por la repercusión que alcanzó en la escala local y por la trama burocrática que develó, pero también por la trama social y política que se tejió y consolidó en torno a él. El juicio significó, tal como planteó una de sus querellantes y principales impulsoras, Sabrina Gullino Valenzuela Negro –aquella niña que fue separada de su madre al poco tiempo de nacer y fue ingresada en el Instituto Privado de Pediatría de Paraná y finalmente adoptada–, un gran avance en el proceso de “construcción colectiva de la verdad”.

En este trabajo, mi interés es analizar el juicio del IPP en cuanto parte de las diferentes y creativas estrategias jurídico-políticas desplegadas por el movimiento de derechos humanos y en especial por Abuelas de Plaza de Mayo en su tarea de demanda de justicia y construcción de la verdad social y jurídica sobre los crímenes dictatoriales. Por un lado, me interesa caracterizar a grandes trazos los juicios más importantes a los responsables por la apropiación criminal de niños, para dar cuenta y reflexionar sobre las singularidades que revisten. Por otro, mi objetivo es

describir y analizar el desarrollo de este juicio en particular y así caracterizarlo como resultante de un largo proceso de construcción y visibilización en el que participaron distintos actores/as que, a través de diversas acciones de investigación, demanda y sensibilización, no solo elaboraron la imputación jurídica, sino también –mediante la construcción de una trama extendida de relaciones sociales, políticas y humanitarias (Tiscornia, 2008)– propiciaron las condiciones sociales para que el juicio pudiera tener lugar. Un juicio que, en comparación con otros de lesa humanidad, es muy singular dado no solo que mediante él se persiguió la condena de quienes participaron en la retención y el ocultamiento de los niños/as, sino que su objetivo fue producir información respecto de dónde está “el melli”, aquel niño que aún se encuentra desaparecido.

La judicialización de la apropiación

El ámbito judicial en nuestro país tempranamente se constituyó en el lugar privilegiado para el tratamiento de los reclamos por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado (Sarrabayrouse Oliveira, 2019). En el caso de los niños/as secuestrados con sus padres o nacidos durante el cautiverio de estos/as, la Justicia fue una de las instancias a las que acudieron especialmente sus abuelas para buscar información sobre su paradero. Distintos tipos de presentaciones acompañaron esos primeros reclamos, y, si en general las respuestas de jueces y otros funcionarios fueron las evasivas o el silencio, en algunos otros casos el tránsito por ese ámbito permitió a las abuelas obtener información sobre el destino de los niños, y principalmente vincularse entre ellas (Villalta, 2012; Laino Sanchis, 2020).

Una vez finalizada la dictadura, para los organismos de derechos humanos la búsqueda de justicia se transformó en

un imperativo ético y una necesidad política (Jelin, 1995). Además, para Abuelas de Plaza de Mayo (APM), la justicia se convirtió en un ámbito privilegiado de su acción en otro sentido. Como plantea Sabina Regueiro,

fue justamente el primer día hábil de la democracia que APM realizó su primera presentación judicial para lograr la identificación y restitución de una niña. De allí en más, sólo una minoría de casos se resolvió extrajudicialmente ya que en la mayoría de ellos se desataron situaciones conflictivas (Regueiro, 2013: 199).

De hecho, si bien Abuelas compartía con el movimiento de derechos humanos la búsqueda de juicio y castigo, a través de la acción judicial también esperaba obtener respuestas a su demanda más distintiva, aquella que había llevado a su autonomización organizativa dentro del movimiento: la restitución a sus legítimas familias de sus nietos/as desaparecidos (Laino Sanchis, 2020). Esta singularidad del reclamo imprimió características diferenciales a sus demandas de justicia y también a su temporalidad.

En los casi 40 años desde la finalización de la dictadura hasta el presente, la judicialización de la apropiación también transitó distintos momentos y se originaron diferentes tipos de causas. Si, por un lado, se requirió de la Justicia Federal para resolver cuestiones ligadas a los delitos contra el estado civil, por otro, distintas demandas se viabilizaron en el fuero civil para resolver los problemas relativos a la tenencia de los niños/as y los asociados a la rectificación de la filiación, la nulidad de la adopción y el cambio de nombre. Así, en una primera etapa, la judicialización se orientó a la restitución de los niños/as que comenzaban a ser localizados. Durante los años 80 y primeros 90, fundamentalmente en aquellos casos en que los niños/as se encontraban viviendo con familias de represores o bien con familias comprometidas con la represión, la vía judicial fue el único camino para lograr la restitución. Además, en esos momentos, los niños/as eran aún menores de edad; por lo

tanto, cuando no fue posible entablar acuerdos extrajudiciales para resolver la restitución de estos/as, fueron los jueces quienes debieron resolver al respecto.

El juzgamiento a los responsables de las apropiaciones comenzó tiempo después. Si bien el gobierno de Raúl Alfonsín impulsó el Juicio a las Juntas Militares, celebrado en 1985, la condena a los máximos responsables del terrorismo de Estado no consideró la apropiación de niños/as (Iud, 2013). Además, las leyes de Punto Final y Obediencia Debida (de 1986 y 1987) exceptuaron los delitos relativos a la apropiación de niños/as.

Sin embargo, recién en 1996, y mientras se encontraban vigentes los indultos otorgados por el entonces presidente Carlos Menem, se abrió una posibilidad para el juzgamiento de estos delitos. En octubre de ese año, las Abuelas presentaron una denuncia, que había sido trabajada extensamente por los reconocidos juristas David Baigún, Alberto Pedroncini, Julio Maier y Ramón Torres Molina, que dio inicio a la causa por el plan sistemático de apropiación de niños/as. Y esa denuncia, aunque muy lentamente, comenzó a resquebrajar la impunidad reinante.

Al mismo tiempo, y a pesar de la vigencia de las leyes de impunidad, a fines de la década del 90 con la extradición de Norberto Bianco, médico militar que actuó en el Hospital Militar de Campo de Mayo, y de su mujer se activó la causa que había sido iniciada en 1984, y, a raíz de ella, el juez interviniente dictó en 1997 la prisión preventiva al exdictador Jorge Rafael Videla.

En paralelo, a inicios de los años 2000, con la localización de Claudia Victoria Poblete Hlaczik, se abrió una nueva etapa en el proceso de justicia. A partir de esta causa, primera en la que un matrimonio de apropiadores/as resultó condenado, la apropiación de menores y la supresión de identidad fueron considerados delitos permanentes y de lesa humanidad. Además, el juez interviniente falló sobre la nulidad de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final, y ello habilitó en 2005 la declaración de

su inconstitucionalidad por parte de la Corte Suprema de Justicia. Se abrió entonces, a partir del insistente trabajo de los organismos de derechos humanos, una nueva etapa en el denominado “proceso de Memoria, Verdad y Justicia”. Asimismo, el surgimiento de la agrupación HIJOS y su comisión de “hermanos” (Cueto Rúa, 2016), y la incorporación de “nietos y nietas” a la estructura organizativa de Abuelas de Plaza de Mayo imprimieron nuevas modalidades de investigación y de búsqueda de los jóvenes apropiados.

En este período no solo comenzaron a ser juzgados los responsables del plan sistemático, sino que también y principalmente se llevaron adelante una considerable cantidad de juicios contra apropiadores directos de los jóvenes que “recuperaron” su identidad en esos años. También se judicializaron numerosas denuncias sobre situaciones en las que existían sospechas de la existencia de apropiación, para que la Justicia ordenara la realización de análisis genéticos (Gaitán, 2014). Por otra parte, aunque en menor medida, en esta etapa también fueron juzgados algunos de quienes actuaron como intermediarios o facilitadores de la apropiación. Así, en algunas causas se procesó a quienes fueron los entregadores de los niños/as, y en otras fueron juzgados los médicos militares o policiales que se desempeñaron en las maternidades clandestinas y firmaron la documentación apócrifa que posibilitó que la sustitución de identidad se consumara.

Los gobiernos de Néstor Kirchner y de Cristina Fernández, al crear o fortalecer áreas de derechos humanos en distintas dependencias estatales, incrementaron las posibilidades de instruir nuevas causas. Más allá de las demoras en la administración de justicia, ocasionadas por las características inquisitoriales del sistema penal y la tramitación burocrática de causas motorizadas casi exclusivamente por la investigación de los organismos de derechos humanos (Gaitán, 2014), se pudieron celebrar numerosos juicios. Asimismo, para el caso específico de los niños/as apropiados, las nuevas localizaciones que se produjeron en esos años

—un total de 46 en el lapso de 12 años, incluida la de Ignacio Guido Montoya Carlotto, nieto de la presidenta de Abuelas de Plaza de Mayo, que tuvo una enorme significación y repercusión social— fueron cruciales para profundizar el conocimiento sobre el “cómo” de la apropiación. Esto es, a partir de ellas se pudieron conocer diferentes facetas de las modalidades que se utilizaron para llevarla a cabo, lo que posibilitó construir otras hipótesis investigativas.

En esta nueva etapa, las causas que se reabrieron o comenzaron a llevarse adelante en diferentes juzgados federales del país permitieron recopilar más información sobre las modalidades que revistió la apropiación de niños/as y dieron origen así a otras causas específicas. Esto fue lo que sucedió en Rosario, donde, a inicios de los años 2000, empezó a instruirse una nueva causa que sería la que se convertiría en “Guerrieri” y echaría luz sobre un circuito represivo hasta entonces poco conocido y escasamente explorado.

Reconstruyendo tramas y circuitos: los juicios para llegar al juicio

Si formalmente un juicio por crímenes de lesa humanidad inicia cuando el tribunal fija fecha para la primera audiencia, lo cierto es que el inicio del proceso para llegar a él es mucho más largo y excede ampliamente el tiempo tribunalicio. Habitualmente, se remonta a los momentos en que se produjeron los hechos, ya que en general han sido los propios familiares de las víctimas quienes, desde la desaparición de sus seres queridos, a partir de labores detectivescas de investigación comenzaron a producir información que luego tomó la forma de prueba jurídica. Además, en el caso de los bebés nacidos/as durante el cautiverio de sus madres, las incertezas respecto de si el nacimiento se produjo, de cuándo y de cómo constituyeron una dificultad adicional para organizar la búsqueda. Ello porque, si bien el relato

de los sobrevivientes permitió tener una primera certeza acerca de que el nacimiento se había producido, en otros casos no se cuenta siquiera con esos relatos. En efecto, si los listados de embarazadas y de niños/as nacidos en cautiverio son actualmente un “dato”, no debemos perder de vista que su construcción demandó un enorme esfuerzo de investigación, de recopilación de testimonios, de cruzamiento de relatos, de sistematización de pruebas documentales y de recepción de denuncias.

Al igual que lo sucedido en otros juicios, el camino que posibilitó llegar al juicio del Instituto Privado de Pediatría comenzó a ser recorrido mucho tiempo antes. En él convergieron distintos actores que tejieron una trama que posibilitó generar las condiciones para producir información allí donde solo había silencio o sospechas.

En efecto, los hechos juzgados en este juicio ocurrieron en un circuito represivo que, en los primeros años de la posdictadura, no era conocido suficientemente ni había sido investigado en el marco de ninguna causa judicial. Fue un circuito –denominado luego como “circuito represivo de la Quinta de Funes” (Águila, 2016)– por el que transitaban muchos detenidos/as que actualmente se encuentran desaparecidos, con la excepción de Jaime Dri, y sobre quienes durante largo tiempo –a partir del libro de Miguel Bonasso, *Recuerdo de la muerte*, publicado en 1983– pesó la figura de la traición, los estigmas asociados a ella, y acusaciones veladas o abiertas. Esta figura amplificó el sufrimiento de sus familiares e incluso llegó a distorsionar el carácter criminal de los perversos hechos que todos/as sufrieron (Longoni, 2007). El comienzo de la investigación sobre lo sucedido con el parto de Raquel Negro está atravesado por ese particular contexto, ya que, en la década de los 80, poco se había avanzado en la denuncia sobre lo sucedido en esos centros clandestinos de detención en que los represores intentaron que un grupo selecto de detenidos/as colaboraran con ellos.

Recién a fines de los 90, en otro momento socio-histórico, ese circuito represivo comenzó a visibilizarse. La producción de información para que esa visibilización ocurriera se vinculó fundamentalmente a la tarea de las familiares de sus víctimas: Alicia Gutiérrez y Cecilia Nazábal. Ambas se dedicaron a investigar detalladamente lo que había sucedido con sus maridos, secuestrados y desaparecidos en aquel otro circuito que funcionó bajo el II Cuerpo de Ejército. Esa investigación que permitió ir armando gradualmente “un rompecabezas”², sumado a que no había ninguna causa paralizada que se debiera reabrir, posibilitó que, en 2002, tras la declaración de la inconstitucionalidad de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final, se iniciara una nueva causa que avanzó incluso más rápido que “Feced”, la otra gran causa emblemática de Santa Fe. Así, el primer juicio oral por crímenes de lesa humanidad en Rosario tuvo lugar en 2010 y fue resultante de la nueva causa conocida como “Guerrieri” (Patallo, 2017).

En paralelo, las investigaciones producidas por quien también era un “familiar” y militante de derechos humanos, Guillermo “Mencho” Germano, habían arrojado algo de luz o al menos instalado la sospecha respecto de lo que había ocurrido durante el terrorismo de Estado en el Hospital Militar de Paraná.

Las trayectorias de estos “familiares” son representativas de la peculiar experticia forjada. Con muy pocos datos, no solo denunciaron, sino que desarrollaron creativas tareas de investigación que, durante la década del 90, cuando la vía judicial estaba clausurada, permitieron acumular información que luego fue indispensable para poder transitarla. A raíz de sus investigaciones, se pudo

² Como relata Marta Patallo (2017), el armado de ese rompecabezas posibilitó reconstruir la identidad de las víctimas que habían pasado por este circuito, documentar los lugares en los que funcionaron los centros clandestinos de detención y también listar gran parte de los represores que se desempeñaban allí. Ello se hizo muy artesanalmente y con la ayuda de Jaime Dri, quien vive en Panamá.

reconstruir el circuito represivo compuesto por los CCD La Calamita, Fábrica de Armas Domingo Matheu, La Intermedia, y la Escuela Magnasco, y también obtener información sobre el nacimiento de los mellizos/as de Raquel Negro y Tulio Valenzuela en el Hospital Militar de Paraná. Estas figuras, por su “obstinación militante”, al decir de varios activistas, fueron centrales para iniciar las causas “Guerrieri”, por un lado, y “Hospital Militar de Paraná”, por otro. De hecho, Guillermo Germano, quien había sido impulsor de la creación del Registro Único de la Verdad de Entre Ríos y cuya madre fue una de las militantes pioneras de AFADER (Asociación de Familiares de Desaparecidos de Entre Ríos), a raíz de una denuncia anónima inició, en 2005, la causa que durante 3 años llevó su nombre: “Germano, Guillermo A. s/su denuncia”. En marzo de 2008, fue recaratulada como “Trimarco, Juan Carlos Ricardo y otros s/ infracción al art. 146 y art. 139 inc. 2 del Código Penal”, ya que recién allí se imputó a quien fue interventor militar de la provincia de Entre Ríos y a un grupo de represores por sustracción de menores y sustitución de identidad.³ En esta causa fue querellante Sebastián Álvarez, aquel niño que, con un año de edad, fue secuestrado en Mar del Plata junto con su madre⁴ y Tulio Valenzuela y conducido a la Quinta de Funes, en la que permaneció algunos días, y que luego fue entregado a sus abuelos maternos, con los que luego se criaría en Santa Fe. A través de ellos, se enteró de que tenía “un hermanito”, ya que sus abuelos/as guardaron una carta que Tucho Valenzuela le envió, en la que lo instaba a buscarlo.

³ Otros seis militares fueron imputados: Pascual Oscar Guerrieri, Juan Daniel Amelong, Walter Salvador Pagano, Jorge Alberto Fariña, Mario H. González y Juan Antonio Zaccaría. En 2010 la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná desvinculó a Trimarco por incapacidad mental, y la causa pasó a conocerse como “Zaccaría”, quien se había desempeñado como jefe de terapia intensiva del Hospital Militar de Paraná.

⁴ El padre de Sebastián, Marcelino Álvarez, había sido desaparecido en noviembre de 1976.

Estas dos causas fueron tramitadas en paralelo, una en la ciudad de Rosario (provincia de Santa Fe) y otra en la ciudad de Paraná (provincia de Entre Ríos), pero se retroalimentaron una a la otra. En ese contexto, en el que ambas se potenciaban debido al comprometido y riguroso trabajo de investigación de muchos/as, en los viajes de Rosario a Paraná y viceversa fue posible la localización de Sabrina. De hecho, en el marco de la causa “Trimarco”, Sabrina recibió la notificación para que sus padres adoptivos/as se presentaran en el Juzgado Federal de Paraná. A ella habían llegado literalmente atando cabos sueltos y encontrando algunos de los trozos de ese doloroso rompecabezas al que aún le faltaban piezas.

La aparición de Sabrina

Juntando lo que estaba fragmentado, reuniendo los esfuerzos ya realizados y enfocando –tras las pistas que trabajosamente se habían construido– los recursos del Estado y las potestades de investigación del Poder Judicial, en 2008 se citó a Sabrina Gullino y a sus padres adoptivos/as para que comparecieran en el Juzgado Federal de instrucción de Paraná, en el marco de la causa que investigaba la existencia de una maternidad clandestina en el Hospital Militar de esa ciudad.

La aparición de Sabrina y el impacto que generó en la escala local fue una confirmación de lo acertado de la estrategia que se adoptó luego de varias discusiones sobre si las causas debían o no acumularse. Como relata Ana Oberlin, quien fue una de las abogadas querellantes en las dos causas que antecedieron y posibilitaron construir la prueba jurídica y las certezas judiciales para la realización del juicio del IPP, a medida que avanzaba la investigación se pensó en requerir la unificación de las causas “Guerrieri” y “Hospital Militar”, para que esta última se acumulara a la

primera que tramitaba en Rosario. Sin embargo, finalmente se decidió que era conveniente mantenerlas separadas, y en esa decisión mucho incidió un factor extrajurídico: el compromiso de dos de las empleadas del Juzgado Federal de instrucción de Paraná.

En todo ese recorrido, al principio nos pareció que era mejor que eso fuera todo a Rosario, pero después nos pareció que no, y sobre todo nos pareció que no por el trabajo del juzgado de instrucción de Paraná. Realmente había dos empleadas en el Juzgado Federal, y eso a mí también me parece que es algo muy importante de destacar en estas máquinas burocráticas, había dos empleadas, Patricia y Alejandra, que estaban totalmente decididas a encontrar a Sabrina y a su hermano. Los iban a encontrar a como diera lugar por una cuestión de una empatía extraordinaria [...] ahí hablándolo con el equipo de Abuelas, decidimos que esa causa quedara ahí en Paraná básicamente por cómo trabajaba el Juzgado y porque por el empeño que ponían seguro iban a lograrlo (entrevista a Ana Oberlin, abril de 2020)⁵.

Estas empleadas fueron las que, hacia fines de 2008, recibieron un escrito presentado por Ana Oberlin como abogada querellante de Abuelas, en el que planteaba una sospecha construida a partir del análisis de los testimonios de un represor y de una investigación realizada por Abuelas y por la comisión de “Hermanos” de HIJOS Rosario. Un indicio cuya genealogía también se remonta a los primeros años 90 y que cobra otra validez en el contexto de reapertura de los juicios.

En el año 1992, el diario *Rosario/12* (sección local de *Página 12*) había publicado una entrevista en la cual Eduardo “el Tucu” Constanzo, un exagente de inteligencia, relataba pormenores sobre los “vuelos de la muerte” y el asesinato de 16 personas que estuvieron presas en el CCD La Quinta de Funes. Así, al igual que algunos otros pocos represores, este

⁵ Todas las entrevistas fueron realizadas por la autora.

exigente de inteligencia aportó información en un contexto en el que estaba vedada la investigación judicial. A partir de los datos que brindó, se pudo tener información de las prácticas más ocultas del accionar represivo (Salvi, 2019). Sin embargo, a diferencia de otros, Constanzo sostuvo sus declaraciones en la instrucción y en el juicio por la causa “Guerrieri”. Y eso las transformó en prueba jurídica. O bien, como plantea Ana Oberlin, al proferirlas en un juicio, las oficializó.

Entre la información que aportó, Constanzo brindó algunas pistas sobre el destino de los hijos/as de Raquel Negro. Refirió que el nacimiento se había producido en el Hospital Militar de Paraná y que habían sido mellizos/as, y también contó que, a la nena, dos de los represores –Walter Pagano y Juan Daniel Amelong– la habían dejado en “un convento de Rosario”. De esta manera, se contó con información que representó una pieza clave para hallar a Sabrina, esa beba dejada al mes de vida en Rosario “como si” fuera abandonada intentando borrar todo rastro sobre su origen y recreando, como en otras ocasiones también lo hicieron los represores, el lugar común de un niño “como caído del cielo” (Villalta, 2012).

Ahora bien, si esta información provista por uno de los represores de ese circuito clandestino se transformó en un dato clave, lo fue porque hubo un contexto de recepción que permitió construirla en un indicio que llevó a revelar un hecho. Esto es, si la palabra de Constanzo tuvo algún sentido y posibilitó llegar a Sabrina, se debió a que hubo una escucha entrenada y una experticia de búsqueda que ponderó, confrontó y trianguló esa información con otras. En otras palabras, los dichos de Constanzo aislados, sin ser recuperados y contextualizados, poco hubieran aportado. Si ese aporte existió, se debió a la investigación que Abuelas y la comisión de hermanos de HIJOS Rosario realizaron y al escrito que, de “testaruda”, Ana Oberlin elaboró y que, en uno de sus tantos viajes desde Rosario a Paraná, entregó

en el Juzgado Federal de instrucción en el que Alejandra y Patricia eran las encargadas de la instrucción.

Nosotros habíamos hecho una investigación sobre de qué lugar podría estar hablando porque en esa época no había tantos conventos en Rosario. Y por la investigación que había hecho Abuelas y la comisión de hermanos de HIJOS se había llegado a la posibilidad de un lugar que en ese momento tenía monjas, que no era un convento, pero que era altamente probable que fuera. Y yo siempre que cuento esta parte digo “¡Qué bárbaro!”, porque yo no creí que eso tenía algún valor. Yo llevé ese dato a Paraná. Y lo llevo de testaruda porque yo llevaba todo a Paraná. Y tal es así que no estaba nada convencida, voy a Paraná, dejo el escrito diciendo que se podría tratar de tal lugar y me voy. ¡Un escrito de una carilla máximo! Y cuando vuelvo a la semana siguiente, ya estaba todo en secreto de sumario y no me dejaban ver el expediente porque estaban con medidas de pruebas, la habían citado a Sabrina. Y yo pregunto cómo habían llegado y las chicas del Juzgado me dicen: “¡Por el dato que diste vos!”. Yo tiré una más de las miles y como había muchas cosas raras, cosas que podían ser y otras que no, realmente ¡yo no me imaginaba que podía ser! Ahí surge lo de Sabrina (entrevista a Ana Oberlin, abril de 2020).

El convento en cuestión era el Hogar del Huérfano de Rosario, una institución administrada por una orden religiosa que albergaba a niños/as abandonados o dispuestos por la Justicia. A partir del escrito, se ordenaron distintas medidas de prueba: se allanó el hogar que aún seguía funcionando como tal, se secuestró información de los libros de ingreso, se pidieron los listados del personal que había trabajado en esa época, se tomaron “declaraciones testimoniales” y, a partir del cruzamiento de fechas y otros datos, se llegó a citar a Sabrina y a sus padres adoptivos/as.

Ella, que desde siempre había sabido que era adoptada, pero que nunca había sospechado muy seriamente que podía ser hija de desaparecidos porque “no había nada

oscuro en su adopción”,⁶ se presentó a los pocos días junto con sus padres adoptivos/as en el Juzgado de Paraná y accedió a realizarse un análisis genético, que finalmente determinó un 99,9 % de probabilidades de que sea hija de Raquel Negro y Tulio Valenzuela. No obstante, antes del resultado de ese análisis, ya existían fuertes indicios: por un lado, las fotos en donde Sabrina y su madre adoptiva descubren el parecido físico con su madre biológica; por otro, el hecho de que sus padres adoptivos/as reconocieran que, por orden del juzgado de menores en el que se encontraban inscriptos para adoptar, en 1978 fueron a buscar a una beba muy chiquita que días antes había sido “abandonada” en la puerta del Hogar del Huérfano.

La aparición de Sabrina causó una enorme conmoción, movilizó fuertemente a la sociedad entrerriana, y recibió una gran cobertura mediática. Principalmente, permitió resignificar y potenciar información que ya se poseía, pero que ahora se veía iluminada con una luz diferente. Sabrina –como también ha sucedido con otros casos de nietos/as restituidos– era la “prueba viviente” de que aquello que había sido reconstruido con tanta dificultad, que estaba rodeado de sospechas y que había sido contado y testimoniado por algunos, era “verdad”.

Algo de esa información que, a partir de la localización de Sabrina, comenzó a tener otra significación había sido provista por Miguel Torrealday, uno de los dueños del Instituto Privado de Pediatría, a Estela de Carlotto en el año 2000. En ocasión de una visita a Paraná de la presidenta de Abuelas de Plaza de Mayo, el médico –un personaje bastante ilustre de la ciudad en aquellos años, ligado al poder político provincial⁷– le había entregado a Estela una copia del libro de ingresos del IPP. Allí figura el ingreso de dos

6 “Hablemos de mi madre”, por Sonia Tessa, suplemento “Las Doce”, *Página 12*, 26/03/2010. Disponible en bit.ly/3z5Uj86. Consultado el 4 de mayo de 2020.

7 De hecho, en aquellos años Miguel Torrealday era asesor del Ministerio de Salud de la provincia de Entre Ríos y fue removido de ese cargo en 2011, a

niños/as provenientes del Hospital Militar, Soledad López y NN López, el 4 y el 10 de marzo de 1978, respectivamente, y también su egreso: el 27 de marzo del mismo año.

Si bien Abuelas ya contaba con esa información, esta en su momento solo había permitido corroborar las sospechas sobre el funcionamiento de una maternidad clandestina en el Hospital Militar. Sin embargo, una vez abierta la nueva etapa del proceso de Memoria, Verdad y Justicia y con Sabrina localizada, se transformó en la mayor prueba documental para fundar la imputación a esos médicos civiles que eran dueños de la primera clínica privada que contaba con una sala de neonatología en Paraná. Una clínica en la que estuvieron internados durante gran parte del mes de marzo de 1978 los hijos/as mellizos/as de Raquel Negro y de Tulio Valenzuela, sin ningún dato filiatorio que acreditara su identidad, y sin haber sido visitados ni reclamados por nadie.

De los militares a los médicos

La aparición de Sabrina en diciembre de 2008 actuó como un catalizador y permitió imprimir otro dinamismo a la confección de esa trama que venía siendo hilada por múltiples actores/as. Según Sabrina, que la hayan encontrado fue prueba de que las cosas se estaban haciendo bien y de que el camino abierto por quienes la buscaron tenía que continuar siendo transitado. Casi inmediatamente después de enterarse de que era hija de Valenzuela y Negro, y de conocer a sus hermanos –Sebastián Álvarez y Matías Valenzuela– y al resto de sus familiares, se sumó a la militancia en los organismos de derechos humanos que más habían hecho para encontrarla, Abuelas e HIJOS. Así, comenzó a colaborar

partir del avance de la causa de Hospital Militar que demostraba el rol que el IPP había desempeñado en la apropiación de los mellizos/as.

muy activamente con las querellas de las causas tramitadas en Rosario y Paraná. Sabrina se inscribió así no solo en un linaje familiar, sino también en un linaje militante que tiene como antecedentes las tareas de investigación que muchos –pero principalmente el Mencho Germano y su hermano Sebastián– desarrollaron para encontrarla. Por eso, según su relato, ella, que restituyó su identidad en ese peculiar contexto, mientras se estaba por elevar a juicio oral la causa “Guerrieri” y se estaba instruyendo “Hospital Militar”, no dudó en sumarse a la búsqueda, ya que ir a hablar con una enfermera era “lo mínimo que podía hacer” en comparación con todo lo que habían hecho para encontrarla.

En 2009, se sumó como querellante en la causa “Hospital Militar de Paraná”, que se encontraba en etapa de instrucción, y empezó a organizar una serie de actividades tendientes a encontrar a su hermano mellizo. Fundamentalmente con HIJOS Paraná, conformó una suerte de equipo “capaz de hacer cualquier cosa”. Como plantea Sabrina rememorando aquel tiempo:

Estaba la Agrupación HIJOS, y ahí aparezco yo [...] y empieza toda una época de ir de Rosario a Paraná. ¡Las veces que yo fui a Paraná! Aparte éramos capaces de hacer cualquier cosa, era un equipo de búsqueda capaz de hacer cualquier cosa, ver enfermeras, hacer guardia enfrente de una casa, ir a ver religiosas que nos echaban, ir a ver médicos [...]. Se fue dando todo este concatenamiento de hechos y el alojamiento que hace HIJOS de esta causa y ahí se arma un equipo, y después yo creo nos fuimos profesionalizando. Nos reuníamos cada 15 días, y teníamos reuniones de trabajo. Yo no tengo tan buena memoria, entonces llevo un cuadernito y ahí registro todo, tuve tal entrevista, y me dijeron esto y esto, y me atendió tal (entrevista a Sabrina Gullino Valenzuela Negro, mayo de 2020).

Comenzó así lo que ella denomina el “plan Melli”, esto es, la búsqueda sostenida y planificada de su hermano mellizo que en los años siguientes impulsaría junto con HIJOS

Paraná en torno a tres ejes: el de la investigación, el jurídico y el de prensa. Un trabajo que fue desarrollado en un contexto sociopolítico propicio para la agenda de derechos humanos por múltiples razones. Por un lado, porque los juicios se estaban desarrollando en distintos lugares del país. Por otro, porque se comenzaba a tematizar y visibilizar el respaldo, el apoyo y la participación en el plan represivo de la dictadura de sectores civiles (empresarios, eclesiásticos, judiciales) señalando la colaboración o “complicidad”. Y también porque, en ese contexto, algunos militantes de derechos humanos se incorporaron a distintas áreas del Poder Ejecutivo.

En ese contexto, en 2011 comenzó el juicio en la causa “Hospital Militar de Paraná”, que fue el primero por delitos de lesa humanidad desarrollado en la provincia. La repercusión que tuvo fue enorme. Grandes sectores de la sociedad entrerriana se vieron concernidos y “descubrieron” una realidad que escasamente conocían o que no habían querido conocer.

De esta manera, como sucedió también en ocasión de otros juicios de lesa humanidad celebrados en ciudades pequeñas (Sarrabayrouse Oliveira, 2019), la conmoción que causó fue ocasión para recabar nueva información y hacer públicas algunas voces, o bien para validarlas y generar espacios de audibilidad para ellas.⁸ Fue así una oportunidad para reconstruir un marco social de reconocimiento público para la palabra de las “víctimas” (Beristain, 2009). Además, su repercusión no solo se debió a que era el primer juicio celebrado en la provincia, sino también a que se juzgaba a los responsables de una “maternidad clandestina”, y ello, como contaba una de las abogadas de HIJOS Paraná, le otorgó un plus de legitimidad social en cuanto las víctimas eran bebés. Se recreaba así la potente imagen de

⁸ Incluso en la etapa de instrucción, como relataba Ana Oberlin, hubo personas que se acercaron para aportar datos y que se encontraban muy movilizadas por el tema.

la “verdadera víctima” o “víctima inocente” nutrida de las nociones comúnmente asociadas a la infancia y que moviliza un repertorio emocional particular (Villalta, 2012; Laino Sanchis, 2020). Asimismo, este impacto redundó en que una gran cantidad de personas se acercara a distintas dependencias públicas con la sospecha de haber sido apropiadas, y así se develó que habían sido víctimas de “tráfico de niños/as” o de adopciones irregulares. De tal manera, que el juicio se haya realizado en Paraná posibilitó que se tematizaran otras situaciones y se legitimaran búsquedas diferentes. Y así se impulsaron investigaciones específicas realizadas por el periodismo y por equipos de investigación de la universidad que visibilizaron la extensión y habitualidad de las prácticas de sustitución de identidad de niños/as.⁹

En este juicio, las protagonistas centrales fueron las enfermeras del Hospital Militar. Fueron ellas quienes más datos aportaron respecto de lo ocurrido y sostuvieron careos con los médicos, y a partir de sus testimonios se pudo establecer que Raquel Negro permaneció 15 días allí y que los dos mellizos/as, que estuvieron en la terapia intensiva en el hospital, salieron con vida de ese lugar. Tras las declaraciones de las enfermeras, y a partir de las distintas audiencias e inspecciones oculares realizadas durante el transcurso del juicio, se derrumbó la versión que había sido propagada por los represores y por los médicos militares que sostenía que el mellizo varón había nacido con problemas de salud y que había muerto a las pocas horas de nacer.

De esta forma, como también sucedería en el juicio del IPP, a partir de una especie de inversión de las jerarquías,

⁹ Entre las investigaciones periodísticas llevadas a cabo, se puede mencionar la de Luciana Actis para *Diario UNO* de Entre Ríos. Mientras que, desde la Universidad Nacional de Entre Ríos, se realizó bajo la dirección de Gladis Martínez un exhaustivo relevamiento de los legajos del COPNAF (Consejo Provincial del Menor y la Familia) de niños/as entregados en adopción por el organismo. Además, a raíz de esa investigación, se presentó un proyecto de Ley de Derecho a la Identidad de Origen, que fue sancionado en mayo de 2020.

la palabra de las enfermeras –en el contexto de la instrucción y juicio de la causa– asumió un nuevo valor, permitió construir otras certezas y dio aliento a otra hipótesis de investigación.

Era muy difícil sinceramente. Yo vi a esas mujeres declarando en la instrucción y realmente era muy difícil en un sistema que es muy jerárquico y autoritario como es el sistema de salud, en donde los médicos, que además son varones, tienen mucho poder y las enfermeras son el escalón más bajo y además la mayoría mujeres. Eso fue muy interesante cómo se dio porque esos varones muy autoritarios tuvieron que ser careados con las enfermeras, y las enfermeras se mantuvieron muchas en sus dichos (entrevista a Ana Oberlin, abril de 2020).

Así, si en el juicio de la causa “Guerrieri” celebrado un año antes se había podido construir como certeza judicial el secuestro de Tucho, Raquel y Sebastián en Mar del Plata, los avatares que rodearon a la Operación México y el nacimiento de los mellizos/as, en la causa de “Hospital Militar” se visibilizó otra parte de la trama: aquella que involucró al personal de la salud en la gestión del nacimiento de los mellizos/as y en su apropiación.

Además, este juicio sentó las bases para explorar otro de los eslabones de la cadena que había posibilitado consumir la apropiación. De esta manera, aun cuando en un principio el foco estuvo puesto centralmente en los militares y en el Hospital Militar, a medida que transcurrió, la mirada se desplazó hacia los médicos y el Instituto Privado de Pediatría. Como señala Sabrina:

[...] mientras se estaba desarrollando el juicio hubo un viraje terrible; eso se ve claramente incluso en un video del juicio del día que hablan las enfermeras, que dicen “Bueno, a los bebés los llevaron al IPP”, y así empieza a cobrar fuerza el tema de que acá hay responsables, acá hubo médicos que cobraron por nuestra atención y que nos tuvieron internados tantos días. Nosotros que estábamos mirando a los militares,

dejamos de mirar a los militares y empezamos a mirar a los médicos. Tremendo. Tremendo. Nosotros estábamos ahí y Amelong, que es un perverso, es un represor que es abogado –entonces se defiende a sí mismo–, pide la palabra y les empieza a decir a los médicos del IPP “Digan dónde está el mellizo, digan dónde está el mellizo”. Tremendo (entrevista a Sabrina Gullino Valenzuela Negro, mayo de 2020).

Se dramatizó así, en el propio escenario del juicio, un juego de acusaciones cruzadas en el que imputados y testigos buscaban exculpaciones o justificativos. Juan Daniel Amelong, el represor que finalmente fue condenado en esta causa a 13 años de prisión, inquiría –como relata Sabrina– sobre la suerte corrida por el mellizo a uno de los dueños del IPP, mientras que este, cuando declaró, se presentó diciendo que él estaba allí porque estaban “comprometidos” y querían “saber y conocer quién fue el médico que los atendió” porque era la persona que les podía “aportar la información” que estaban “necesitando para recuperar al varón”.¹⁰

De esta manera, la principal argumentación de Torrealday y de los demás médicos dueños del IPP fue sostener que trabajaban con un “sistema de puertas abiertas”, esto es, que la responsabilidad por el ingreso y egreso de pacientes era del médico tratante, que podía ser ajeno a la institución. Según su argumento, desconocían quién era el profesional que había ordenado el ingreso y egreso de los niños/as. Sin embargo, las dimensiones de la clínica e incluso de la propia ciudad –en la que los médicos neonatólogos no abundaban– convirtieron en demasiado improbable la versión basada en un supuesto desconocimiento. Falta de verosimilitud que se acrecienta si se tiene en cuenta lo anómalo de una situación en la que dos bebés muy pequeños están solos/as, sin la presencia de su madre ni de ningún otro familiar. Sin embargo, tal como había hecho en ocasión

¹⁰ Declaración de Miguel Torrealday, Juicio “Hospital Militar de Paraná”, 15/09/2011. Disponible en bit.ly/3lfBw5u.

de entregarle a Estela de Carlotto la copia de los libros de ingresos del IPP, Miguel Torrealday seguía presentándose como alguien que solo había sido engañado por el poder militar y que estaba dispuesto a colaborar, ahora con la Justicia, para encontrar al mellizo varón. Esta escenificación incidió ciertamente en las estrategias que siguieron los organismos de derechos humanos, y además los obligó a tener que construir otros sentidos para poder rebatir los argumentos del médico que se presentaba como quien había “salvado” y “cuidado” a esos niños/as en sus primeros días de vida.

Comenzó así otra disputa de sentidos que, incluso, ya se vislumbró en la misma audiencia en la que declaró Torrealday, y en la que la magistrada integrante del Tribunal Oral Federal de Paraná, visiblemente molesta por sus dichos, le planteó:

Doctor, usted dice “Queremos saber”, pero los únicos que tienen la verdad y que tienen la clave de saber quién atendió a esos chicos son ustedes, por eso los llamamos a declarar. Usted no puede decir al tribunal “Queremos saber”. La señora fue clarita, la testigo, cuando dijo los médicos sabían que eran hijos de guerrilleros, toda la sociedad está comprometida y ustedes tienen la llave para saber qué pasó.

“Era como decirte Favaloro”

En octubre de 2011, cinco de los seis imputados en la causa “Hospital Militar de Paraná” fueron condenados por los delitos de sustracción de menores de 10 años de edad y por adulteración de identidad. En esa causa también se estableció que, si bien los mellizos/as nacieron en el Hospital Militar, permanecieron muy poco tiempo allí y luego fueron derivados al Instituto Privado de Pediatría de Paraná, en el que permanecieron desde el 4 y el 10 de marzo hasta el 27 de marzo, cuando fueron dados de alta.

A partir de ese momento, se planteó un gran dilema para los organismos de derechos humanos: ¿cómo seguir? Durante el juicio se había recabado bastante información sobre el IPP y resultaba claro que sus dueños, más allá de que negaran saber qué había ocurrido, no podían sostener no conocer que dos niños/as NN habían permanecido de una manera en extremo irregular en la clínica que era de su propiedad. Además, tal como luego sostuvo el juez federal de Paraná en el procesamiento que dictó, desde la clínica ni siquiera se había dado intervención a la Justicia de Menores ni al Consejo Provincial del Menor para que entendieran la situación de los menores, como establecía la Ley provincial 3.805 de Patronato de Menores en aquel entonces.

Una vez finalizado el juicio del Hospital Militar, el Ministerio Público Fiscal –como sostenía críticamente una de las abogadas querellantes de HIJOS Paraná– no impulsó ninguna investigación para determinar la responsabilidad de esos médicos. Además, en virtud de la peculiaridad de esta causa y luego de distintos debates, tanto desde Abuelas como desde HIJOS se optó por no impulsar una acción judicial, sino intentar un acercamiento extrajudicial con los médicos para tratar de obtener información para hallar al mellizo. La sospecha de que los médicos sabían más de lo que habían relatado en la instancia judicial fue la principal razón para tomar esa decisión: dar tiempo y confiar en que brindarían otra información.

Incluso en el marco de esta estrategia, Sabrina y su hermano Sebastián tomaron la decisión de ir a hablar con los médicos del IPP. Pidieron una entrevista con Rossi y también con Torrealday, pero, cuando concurrieron a hacerla –acompañados por un psicólogo de Abuelas de Plaza de Mayo que viajó especialmente–, fueron recibidos para su sorpresa por los cuatro médicos juntos. En esa ocasión, todos los médicos manifestaron que querían colaborar para encontrar al mellizo, y, además de mostrarle a Sabrina la incubadora en la que había estado internada, Torrealday les aseguró que el mellizo había salido “vivito y coleando” de

la clínica. Sin embargo, no obtuvieron ningún otro dato de ellos.

Recién en 2014, luego de varias discusiones sobre cómo seguir e incluso de algunas resistencias originadas por las dudas que generaba avanzar jurídicamente sobre los responsables de la clínica, Abuelas e HIJOS presentaron una denuncia contra los cuatro médicos dueños del IPP y pidieron que se los citase a una declaración indagatoria. No obstante, ese paso no fue nada sencillo. Como señala quien fue abogada querellante por HIJOS Paraná en la causa del IPP: no había paranaense que no hubiera sido atendido por ellos.

En una ciudad de las dimensiones de Paraná¹¹, juzgar a los dueños de la única y primera clínica pediátrica privada que había contado con una sala de neonatología, que también habían sido fundadores del “Sanatorio del Niño”, otra entidad emblemática en la zona, implicaba juzgar a quienes habían sido médicos pediatras de al menos tres generaciones de paranaenses. Como cuenta Sabrina para graficar el prestigio social con el que contaban esos médicos:

¡Era como decirte Favaloro!¹² Era poner en duda a los neonatólogos y los pediatras de generaciones de paranaenses, desde esa época para acá de todos. Aparte los tipos tenían el argumento de que gracias a ellos nos habían salvado. Entonces era difícil la construcción de sentido (entrevista a Sabrina Gullino Valenzuela Negro, mayo de 2020).

Para construir ese sentido, un componente fundamental fueron las intervenciones y *performances* artísticas que HIJOS Paraná desarrolló. Así, reactualizando una tradición de intervenciones callejeras, y continuando de alguna manera con aquellas que ya habían desarrollado durante la realización de los juicios “Guerrieri” y “Hospital Militar”,

¹¹ Según el censo de 2010, la ciudad de Paraná contaba con una población de 247.863 habitantes.

¹² René Favaloro fue un médico argentino reconocido mundialmente por haber inventado la técnica del bypass coronario.

diseñaron una creativa campaña que incluyó distintos elementos culturales, artísticos y mediáticos. Tras la pregunta “¿Dónde está el melli Valenzuela Negro?”, realizaron distintas *performances* que impactaron profundamente en la sociedad paranaense. Todo ello permitió una mayor visibilización pública de la causa. Tal como relataba una de las integrantes de HIJOS Paraná en ocasión de unas jornadas realizadas en la Facultad de Trabajo Social de la Universidad Nacional de Entre Ríos, en 2015:

[...] las estrategias comunicacionales que nosotros elegimos para el trabajo de identidad –esto lo tomamos de Abuelas– son la creatividad y la calle, la calle como instrumento de transformación de lo social. Entonces nosotros, con la indagatoria de Torrealday, lo que hemos hecho es salir y utilizamos lo irónico, lo lúdico, lo artístico para que la gente quizá, si no lo sabe, se entere. Una vez pusimos ropa de bebé colgada por todos lados. Invitamos a mellizos. En las puertas del IPP donde le decíamos: “Y, Pepe, ¿dónde está el melli?”. Y nos poníamos en la puerta con mellizos (intervención de Clarisa Sobko, Jornadas “Adopciones e Identidades. Una apuesta a la memoria”, Facultad de Trabajo Social, Universidad Nacional de Entre Ríos, Paraná, 14 de agosto de 2015).

De tal manera, a partir de distintas acciones frente al Juzgado y al Instituto Privado de Pediatría y de una cobertura de prensa planificada en pos de visibilizar y hacer comprensible la denuncia sobre los médicos del IPP¹³, se

¹³ Como relataba una integrante de HIJOS Paraná en 2015: “Estos hombres civiles, recontrá conocidos de Paraná en el marco de la política local también, es importante que el resto de los paranaenses sepamos quiénes son y quiénes han sido. Porque Torrealday en su indagatoria se defiende y dice ‘A mí me echó la dictadura de mi trabajo’, porque él era secretario de Salud en el gobierno que había empezado en el 73, con el gobernador Cresto, y tenía un cargo importante en infancia en el Hospital Materno Infantil San Roque. Y él dice ‘Yo fui un perseguido político, cómo me van a decir a mí’. Entonces es muy complejo. Y, bueno, mucha resistencia del Poder Judicial hemos tenido, muchísima, porque nosotros presentamos el pedido de indagatoria el 9 de octubre del año pasado y esto recién se activó en abril de este año. Estamos hablando de una demora injustificada, insostenible e insoportable, y

fueron generando condiciones para construir una acusación y sobre todo para tomar la decisión de avanzar por la vía judicial.



Afiche realizado por Sabrina Gullino Valenzuela Negro en 2013.

Además de la significación social que poseía involucrar a los médicos pediatras más prestigiosos en un caso de robo de bebés y del desafío que eso representó, tampoco resultó sencillo construir la imputación. Como relataba una de las abogadas querellantes, en relación con la faceta propiamente jurídica también se debieron sortear varios obstáculos y

entonces nosotros, con el real compromiso que tenemos con esto, no lo hicimos público en su momento, antes de que lo llamaran a indagatoria, porque a nosotros nos interesa cuidar la medida antes que la publicidad, al contrario de lo que muchos podrían pensar, el Poder Judicial es muy amigo de la publicidad y nosotros mucho menos" (intervención de Clarisa Sobko en las Jornadas "Adopciones e Identidades. Una apuesta a la memoria", Facultad de Trabajo Social, Universidad Nacional de Entre Ríos, Paraná, 14 de agosto de 2015).

principalmente se tuvo que trabajar en fundar una acusación que no resultaba lineal ni transparente:

A nosotros nos costaba mucho encontrar la imputación, en un momento era el ingreso, otras veces era el egreso, otras la permanencia, otras veces era no dar aviso a las autoridades de familia... Finalmente, fue todo eso en realidad [...] nos costó mucho lograr procesamientos por Cámara las dos veces, así que un año largo, un año y medio habrá sido de eso, y mucho tiempo nosotros pedimos elevación a juicio también [...] el juez decreta la falta de mérito, el planteo era que no había pruebas suficientes ni para procesar ni para no, que él no ponía en duda que habían ido ahí los niños, pero que no veía cuál era el dolo (entrevista a Sofía Uranga, abogada querellante HIJOS Paraná, abril de 2020).

A mediados de 2015, el Juzgado Federal de instrucción de Paraná procesó a Torrealday y, luego del pedido de la fiscalía, procesó a los otros dueños del IPP, David Vainstub y Jorge Eduardo Rossi. A todos se les imputó haber coordinado el ingreso irregular de los mellizos/as y permitido su estadía y su entrega a personas ajenas a la familia sin aviso a la Justicia de Menores. Acciones que, según el Juzgado, configuraron un importante aporte “para que el plan de sustracción de los mellizos y la sustitución de sus identidades se ejecutara con éxito”.

El juicio oral comenzó en agosto de 2018. Sin embargo, el contexto político había cambiado¹⁴, y ello, según la interpretación de algunos de los abogados querellantes, incidió en la estrategia global del juicio y en algunas de las declaraciones testimoniales que se pudieron obtener. Si bien las enfermeras habían aportado mucha información de manera extrajudicial, algunas no fueron tan contundentes durante el juicio. Incluso, durante su desarrollo el tribunal ordenó

¹⁴ Entre diciembre de 2015 y diciembre de 2019, el gobierno nacional estuvo a cargo de Mauricio Macri, quien desarrolló una política regresiva en materia de derechos humanos.

el careo de una enfermera con Sabrina ya que no volvió a declarar lo mismo que ya le había confiado en charlas informales. En ese nuevo contexto, como interpretan los abogados querellantes, el “poder fáctico” de la provincia se hizo sentir, y desde la querella fue muy difícil en términos comunicacionales y políticos sostener la acusación contra los médicos. Como nos contaba una de las abogadas querellantes, durante el juicio, hasta la Sociedad Argentina de Pediatría casi se pronuncia matizando la responsabilidad de los médicos.

Con todo, el juicio fue emblemático por una serie de razones. Si bien en otras causas por apropiación de niños/as se habían juzgado médicos, en este caso era la primera vez que eran médicos civiles. Además, esos médicos no solo eran juzgados por la apropiación de Sabrina, sino también por la de su hermano aún desaparecido. Ello imprimió particulares características al juicio, en cuanto su objetivo era doble: condenar a los responsables de las apropiaciones y producir información para encontrar al mellizo. Dos objetivos que incluso a veces pudieron colisionar, y por eso la estrategia jurídica tuvo que ser complementada con estrategias de investigación extrajudiciales.

En tal sentido, uno de los principales hallazgos del juicio fue el de validar los dichos de una enfermera que refirió que, según una médica que había charlado con ella, el hermano varón de Sabrina podría estar en Córdoba. Se abrió así una nueva línea de investigación que, si bien no ha dado aún resultado, posibilita continuar investigando y atando otros indicios.

Además, este juicio en el que se avanzaba sobre hechos que en otros momentos tuvieron una significación por completo diferente –en el que se ponía en tela de juicio la actuación de quienes habían sido “tan buenos médicos” y eran “eminencias”– implicó estudio, entrenamiento y un gran aprendizaje para los abogados y abogadas querellantes. Como planteaba uno de los abogados querellantes por Abuelas:

Nosotros estamos convencidos de que los juicios se ganan en los juicios. Muchas veces uno escucha que los juicios se ganan en la calle, y no. Se ganan en el juicio. No te podés parar solo en lo político y descuidar lo jurídico. A ver, yo soy militante político y todo el tiempo me posiciono políticamente en cuanto al genocidio argentino. Pero vos siempre tenés que resaltar mucho lo jurídico, porque del otro lado vos tenés abogados particulares en gran parte o defensores públicos que son muy formados [...]. Entonces, si no tenés contundencia en lo jurídico, no va. No podés solo llevarte por lo político o lo sentimental. Estamos en una causa jurídica (entrevista a Santiago Bereciartua, abogado querellante de Abuelas de Plaza de Mayo, Rosario, mayo de 2020).

En efecto, si la imputación finalmente pudo construirse y sostenerse, fue por la solvencia jurídica de los abogados/as que participaron como querellantes, pero también por la experiencia acumulada en el proceso de Memoria, Verdad y Justicia, una experticia que, en el caso del equipo jurídico de Abuelas de Plaza de Mayo, revela no solo solvencia, sino también una particular especialización.

Durante el juicio, las querellas se orientaron a probar la “coautoría” en el delito de ocultamiento y retención de los/as menores, ya que, sin el aporte de estos médicos, no se habría podido confeccionar el delito. Los médicos, según el razonamiento de la querella, en lugar de hacer cesar el ocultamiento y la retención, por ejemplo, dando intervención a la Justicia de Menores o localizando a algún familiar de los niños/as, no lo hicieron.

En octubre de 2018, finalmente, los tres médicos fueron condenados por los delitos de alteración o supresión del estado civil y los de sustracción, retención y ocultamiento de menores de 10 años de edad. Si bien el juez no consideró que los médicos fueran coautores de esos delitos, como la querella solicitó, sino partícipes –necesarios y secundarios–, se trató de un fallo paradigmático en un contexto en el que el proceso de justicia por crímenes de lesa se había ralentizado. Una condena que, al decir de Sabrina, implicó

un paso más en el camino de la construcción colectiva de la verdad y, aun cuando no permitió saber dónde está su hermano mellizo, contribuyó a interpelar nuevamente a la sociedad y a discutir las condiciones que permiten que aún entre nosotros existan “desaparecidos/as vivos”.

Consideraciones finales

En 2008, unos meses antes que Sabrina “restituyera su identidad”, el equipo jurídico de Abuelas de Plaza de Mayo organizó un seminario de discusión cuyos objetivos fueron discutir –a cinco años de haber sido derogadas las “leyes de impunidad”– los problemas que se presentaban en la Justicia penal para la persecución de delitos de lesa humanidad teniendo en cuenta “las tensiones que se plantean cuando el Estado interviene para castigar y las características propias de delitos cometidos desde ese mismo Estado que además fue muy eficiente para garantizar la impunidad” (Abuelas de Plaza de Mayo, 2009: 11). En ese espacio, uno de los abogados de la asociación, al referirse a la especificidad de las causas por apropiación de niños/as, planteaba:

Los casos que trabajamos en Abuelas son más complejos porque tenemos búsquedas de personas desaparecidas, son casos de secuestros que tienen 30 años de duración y de encubrimiento de las estructuras estatales, y eso genera la necesidad de buscar testigos y otro tipo de pruebas de difícil hallazgo (Abuelas de Plaza de Mayo, 2009: 79).

Se debatía así la necesidad de agilizar los procesos de investigación e instrumentar políticas para reunir la información que le quedó al Estado “en sus recovecos”, rastrear sus archivos e iluminar aquello que la mentalidad burocrática ha guardado.

Mucha información se recopiló y organizó desde ese momento hasta ahora, y además en muchas dependencias

estatales se pudieron iniciar tareas de rastreo documental y de sistematización que aportaron valiosos datos no solo para la consecución de los juicios, sino también para establecer otras hipótesis de investigación y refinar la búsqueda. Una búsqueda que, en el caso de los niños/as apropiados, hoy adultos, no solo consiste en establecer responsabilidades penales, sino también, y principalmente, en identificar pistas que puedan llevar a restituir la identidad de aquellos que han vivido con otra durante más de cuarenta años.

En tal sentido, como propuse al inicio de este trabajo, el juicio del IPP –el largo, creativo y arduo proceso para llegar a él– resulta paradigmático porque permite visualizar la manera en que distintos actores trabajaron en pos de ese doble objetivo y las tensiones que fueron emergiendo. No casualmente a Sabrina Gullino Valenzuela Negro se la localizó en ese proceso que se caracterizó por atar cabos sueltos. Una localización que visibilizó el hecho de que incluso los niños/as nacidos durante el cautiverio de sus madres fueron “abandonados” en instituciones para menores con el objetivo de difuminar el carácter criminal de la apropiación y extenderla así en el tiempo (Villalta, 2016). Además de ello, la investigación que culminó con el juicio del IPP tuvo el efecto añadido de haber interpelado fuertemente a la sociedad de Paraná al cuestionar el papel que otras instituciones –no solo los militares– tuvieron en la consumación de la apropiación.

Así las cosas, que esas acciones habitualmente connotadas como salvación o como acciones menores o accesorias fueran recortadas como delictivas y condición de posibilidad para la apropiación de niños/as también fue producto de esa construcción. En otras palabras, ese cambio de consideración también fue resultante de un proceso en el que el movimiento de derechos humanos principalmente fue generando las condiciones para que acciones que habían sido normalizadas o que no eran cuestionadas, en cuanto habían sido desarrolladas por personajes que gozaban de una gran reputación social, comenzaran a ser iluminadas

con otra luz y así examinadas desde otra perspectiva. Asimismo, se puede pensar que, a raíz de esa interpelación social promovida por el movimiento de derechos humanos, algunos actores sociales subordinados cuya palabra no era válida o gozaba de un escaso prestigio, como la de las enfermeras en el sistema médico, encontraran en el marco judicial una instancia de reconocimiento público. Una palabra que había circulado solo como rumor o no había encontrado ningún canal para ser audible.

Asimismo, el impacto social generado por el cuestionamiento del accionar de los médicos y por la interpelación construida en torno al interrogante “¿Dónde está el melli?” promovió cuestionar también otras prácticas de sustitución de identidad (Villalta y Gesteira, 2019) que también contaron con el accionar de médicos.

En suma, si los juicios iluminan la trama que los hace posibles y permiten comprender los hechos desde la perspectiva actual (Martínez y Sarabayrouse, 2021), el juicio del IPP resulta un caso emblemático en este largo proceso que, protagonizado por el movimiento de derechos humanos, ha posibilitado construir peculiares grillas de inteligibilidad para cuestionar la indolencia burocrática de muchos/as y extender una nueva luz sobre prácticas toleradas socialmente que comenzaron a ser vistas como vulneraciones de derechos humanos.

Bibliografía

- Abuelas de Plaza de Mayo (eds.) (2009). *El papel del sistema de justicia frente a violaciones masivas a los derechos humanos. Problemáticas actuales*. Buenos Aires.
- Águila, Gabriela (2016). “Modalidades, dispositivos y circuitos represivos a escala local/regional: Rosario 1975-1983”. En Águila, Gabriela, Garaño, Santiago y Scatizza, Pablo (coords.). *Represión estatal y violencia*

paraestatal en la historia reciente argentina. Nuevos abordajes a 40 años del golpe de Estado. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata.

- Beristain, Carlos (2009). "Las reparaciones a las víctimas en el sistema interamericano de derechos humanos". En Abuelas de Plaza de Mayo (eds.). *El papel del sistema de justicia frente a violaciones masivas a los derechos humanos. Problemáticas actuales*. Buenos Aires.
- Cueto Rúa, Santiago (2016). "El surgimiento de la agrupación HIJOS". *Cuadernos de Aletheia* (2), 8-13. En Memoria Académica. Disponible en bit.ly/2VAfz8p.
- Gaitán, Mariano (2014). "Como buscar una aguja en un pajar con los ojos vendados. Un análisis de la actuación de la justicia argentina en casos de apropiación de niños durante el terrorismo de Estado". En Anitúa, Ignacio, Álvarez Nakagawa, Alexis y Gaitán, Mariano (coords.). *Los juicios por crímenes de lesa humanidad: enseñanzas jurídico-penales*. Ed. Didot, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Iud, Alan (2013). "El juicio por el 'Plan sistemático de apropiación de niños', un hito en la lucha contra la impunidad". *Derechos Humanos*, II, 3, pp. 3-35. Disponible en bit.ly/3E5SWKF.
- Jelin, Elizabeth (1995). "La política de la memoria. El movimiento de derechos humanos y la construcción democrática en la Argentina". En Acuña, Carlos *et al.* *Juicio, castigos y memorias. Derechos humanos y justicias en la política argentina*. Nueva Visión, Buenos Aires.
- Laino Sanchis, Fabricio (2020). "De 'niños desaparecidos' a 'nietos restituidos'. Actores, escenarios y discursos en torno a los procesos de búsqueda y restitución de los/as niños/as apropiados/as durante la última dictadura en Argentina (1976-2004)". Tesis para optar por el título de Doctor en Historia, Universidad Nacional de San Martín, Instituto de Altos Estudios Sociales.

- Longoni, Ana (2007). *Traiciones. La figura del traidor en los relatos acerca de los sobrevivientes de la represión*. Grupo Norma, Buenos Aires.
- Martínez, Josefina y Sarraibayrouse Oliveira, María José (2021). “Juicios de lesa humanidad, activismo y comunidades locales: causas ‘Ford’ y ‘Las Marías’ en perspectiva comparada”. En Crenzel, E. y Robertini, C. *Historia y Memoria de la represión contra los trabajadores, Argentina (1974-1983)*. Berona, Editorial Peter Lang.
- Patallo, Marta (2017). “*Os julga um tribunal, os condenamos todos*”. *A administração judicial dos crimes acontecidos durante a última ditadura militar na Argentina pela Justiça Federal em Rosario*. Ed. Autografia, Río de Janeiro.
- Regueiro, Sabina (2013). *Apropiación de niños, familias y justicia. Argentina (1976-2012)*. Prohistoria, Rosario.
- Salvi, Valentina (2019). “Los dichos de Eduardo ‘Tucu’ Costanzo y la construcción de la verdad”. En Feld, Claudia y Salvi, Valentina (eds.). *Las voces de la represión. Declaraciones de perpetradores de la dictadura argentina*. Buenos Aires, Miño y Dávila.
- Sarraibayrouse Oliveira, María José (2011). *Poder judicial y dictadura. El caso de la morgue*. Ed. del Puerto/CELS, Buenos Aires.
- Sarraibayrouse Oliveira, María José (2019). “Tramas locales de relación y burocracias judiciales: Análisis etnográfico de un juicio de lesa humanidad en una ciudad del nordeste argentino”. *Revista de Antropología*, 62, n.º 2, 252-274, Universidad de Sao Paulo.
- Tiscornia, Sofía (2008). *Activismo de los derechos humanos y burocracias estatales. El caso Walter Bulacio*. Ed. del Puerto/CELS, Buenos Aires.
- Villalta, Carla (2012). *Entregas y secuestros. El rol del Estado en la apropiación de niños*. Ed. del Puerto/CELS, Buenos Aires.
- Villalta, Carla (2016). “Circuitos institucionales y tramas de relaciones sociales: las formas de materialización de la apropiación criminal de niños”. En Águila, Gabriela, Garayón, Santiago y Scatizza, Pablo (coords.). *Represión estatal y*

violencia paraestatal en la historia reciente argentina. Nuevos abordajes a 40 años del golpe de Estado. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata.

- Villalta, Carla y Gesteira, Sabina (2019). “Prácticas de circulación coactiva de niños y niñas en la Argentina. Tramas institucionales, jerarquías sociales y derechos”, *Runa*, 40 (2), pp. 149-167. doi: 10.34096/runa.v40i2.6277, ISSN 1851-9628 (en línea) /ISSN 0325-1217 (impresa).

El impacto de la aparición de un cuerpo en la antesala del juicio “Hospital Posadas II”

ESTEFANÍA BERNARDINI

Antecedentes del hallazgo

El 1 de noviembre de 2017, fueron hallados en el predio del Hospital Posadas¹ los restos de Jorge Roitman, un médico desaparecido en diciembre de 1976. Más precisamente, fueron encontrados a escasos metros del “Chalet”, espacio donde funcionó un centro clandestino de detención (CCD) entre noviembre de 1976 y enero de 1977. El hallazgo ocurrió en la antesala del juicio “Hospital Posadas II”, justo seis meses antes del inicio del debate que juzgaría la responsabilidad penal de Luis Muiña² y Argentino Ríos por los homicidios de Jacobo Chester y del mismo Roitman. Sus desapariciones estuvieron vinculadas a una serie de secuestros de trabajadores y trabajadoras del Hospital Posadas sucedidas a partir de la puesta en funcionamiento de un grupo de seguridad denominado “Swat”, en julio de 1976. Este grupo estaba conformado en su mayoría por civiles y miembros exonerados de las fuerzas policiales que poseían

¹ El Hospital Profesor Alejandro Posadas es un nosocomio nacional ubicado en la localidad de El Palomar, partido de Morón, en la Provincia de Buenos Aires. A lo largo del capítulo, se lo denominará “Hospital Posadas”.

² Luis Muiña es conocido por haber sido beneficiado en el año 2017 por un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) en el que aplicó por primera –y única– vez la Ley 24.390, conocida como “2x1”, en un caso de condena por delitos de lesa humanidad. Gracias a esto, Muiña, que ya se encontraba en libertad condicional desde el 2016 por haber cumplido dos tercios de su condena, vio reducida su pena de 13 años de prisión impuesta al término del juicio “Hospital Posadas I” (Bernardini, 2019).

nombramiento ministerial para funcionar como seguridad interna, lo que los colocaba en una posición propicia para ejercer el terror al interior del hospital (Crenzel, 2017; Ber-toia, 2012; Bernardini, 2013 y 2016)³. Muiña y Ríos eran integrantes de este grupo.

El expediente judicial que investiga estos hechos se inició en el 2006 en el Juzgado Federal n.º 6. Dicho expediente surgió como un desprendimiento de la megacausa “Primer Cuerpo del Ejército” y se la caratuló como “Bignone, Reynaldo Benito Antonio y otros s/ privación ilegal de la libertad...”, aunque todos los actores sociales la reconocen de forma rápida como causa “Hospital Posadas”. En ella se concentraron las investigaciones del “Grupo Swat” y de las autoridades militares a cargo de las violaciones a los derechos humanos cometidos contra el personal del hospital.

Tras años de instrucción, en el 2011 se elevó parte de las investigaciones con lo que se realizó un primer juicio oral y público, conocido como “Hospital Posadas I”, donde se juzgaron delitos de privación ilegítima de la libertad y tormentos. En esa oportunidad se condenó a la pena de 13 años de prisión a Luis Muiña por el secuestro y tortura de Jorge Roitman y Jacobo Chester, como así también de otras tres sobrevivientes del “Chalet”. Argentino Ríos, el otro imputado del “Grupo Swat” que aún seguía con vida, eludió el juicio por razones de salud⁴.

³ El entonces interventor del hospital, el coronel médico Julio Ricardo Esteves, solicitó al Ministerio de Bienestar Social de la Nación, del cual dependía el hospital a través de la Secretaría de Salud Pública, el nombramiento de un servicio de vigilancia a su cargo. Para ello, fundamentó su pedido en “[l]as muy precarias condiciones de seguridad contra las agresiones externas de las villas contiguas e internas, de resentidos, disociadores y subversivos”. Ese pedido se efectivizó en julio de 1976. La cantidad de personas que conformó el grupo “Swat” fue variando, pero aproximadamente se sostuvo un número estable de 9 integrantes.

⁴ En ese juicio, además se condenó a Reynaldo Benito Bignone por las privaciones ilegales de la libertad de 15 trabajadores realizadas en el marco del operativo realizado en el hospital entre el 28 y el 30 de marzo y a Mariani como responsable mediato de la subzona 16 que corresponde a la jurisdicción de los partidos de Morón, Merlo y Moreno.

En ese marco, y pese al reclamo de la querella y de la fiscalía, no se juzgaron los homicidios. El pedido para que se incluyeran los asesinatos se fundamentó en la existencia de otra clase de pruebas. En el caso de Jacobo Chester, su mujer había recibido un certificado de defunción un año y medio después de su secuestro. Su cadáver había sido encontrado por la Prefectura Naval Argentina flotando en el Río de la Plata el 2 de diciembre de 1976, seis días después de su secuestro. El certificado de defunción había sido librado el 16 de enero de 1977, y su cuerpo había sido inhumado por vía administrativa debido a que, según información del juzgado, por entonces no se había logrado la identificación del cadáver. Esta recién fue realizada en junio de 1978 a partir de las fichas dactiloscópicas obtenidas, hecho que motivó la rectificación de la partida de defunción original y la entrega de la documentación a los deudos. En la década del 80, con la creación de la CONADEP, los familiares tuvieron la posibilidad de tomar contacto con las fotos de la autopsia, aunque, pese a los esfuerzos realizados, nunca lograron recuperar sus restos⁵.

En el caso del deceso de Jorge Roitman, se contaba con la declaración de Gladys Cuervo, quien, desde su testimonio en la CONADEP en 1984, ha relatado en numerosas oportunidades cómo se desarrolló el secuestro de ambos en el “Chalet”:

Un día la radio dejó de funcionar. Lo empecé a oír a Roitman quejarse en una habitación próxima al placar donde yo estaba. Cuando me llevaron al baño, yo le dije al que me llevaba: “¿Por qué no me dejás verlo a Roitman? Dejame verlo”. Teves abrió la puerta, yo no sé si accedió a mi súplica o quiso atemorizarme, y entonces lo vi a Roitman, que estaba desvariando en un charco de orina y sangre. ¿Entonces yo le

⁵ Esta reconstrucción se realizó con base en el expediente de la causa n.º 11.620/76 caratulada “Chester, Jacobo s/muerte” del Juzgado Nacional en lo Criminal y de Instrucción n.º 12 y en una serie de entrevistas realizadas a familiares de Jacobo Chester.

digo: “¿Qué le hicieron? Tienen que llevarlo a un hospital”. Yo todavía era ingenua. [...]. Después, una noche, yo lo oía a Roitman quejarse, y hubo corridas, vinieron los autos [...] corrían todos por la escalera, corrían, bajaban, subían, entraban, y vino este Tevez y le digo: “¿Qué paso?”. Me dice: “Se murió Roitman, vinieron los milicos a llevárselo” (declaración testimonial de Gladys Evarista Cuervo en “Bignone y otros...”, 4/3/2013, fs. 161).

Debido a la falta del cuerpo y a la clandestinidad de las operaciones, este testimonio se configuró históricamente como la principal prueba sobre el asesinato de Jorge Roitman. Su relato es además coincidente con el de otra víctima que lo vio en ese centro clandestino en oportunidad de un careo y refirió en su declaración judicial que “fue salvajemente torturado”.⁶ Sin embargo, pese al hecho de que se contaba con dichas pruebas desde el retorno de la democracia, su tratamiento en juicio como evidencia de los homicidios se volvió un desafío para los fiscales de esa instancia y la querrela⁷. La razón de esto me la explicó el juez federal de la causa en una entrevista realizada en el año 2019:

En 2004 se partía de una lógica según la cual si no estaba el cuerpo no se podía condenar, no se procesaba como homicidio. Con el paso del tiempo, yo eso lo fui modificando con mucha prudencia, ¿no? Porque del otro lado tenés en definitiva a alguien que va a ser condenado por homicidio sin que esté el cuerpo. Pero, dadas ciertas circunstancias, cuando hay muchos elementos de prueba, aun así me permití

⁶ *Ibid.* 85. Por razones de confidencialidad, se omitió el nombre de la testigo que aquí se cita. Solo se darán a conocer los nombres reales de aquellos que, en el marco de un consentimiento informado, me habilitaron a hacerlo.

⁷ En el marco del juicio “Hospital Posadas 1”, la fiscalía pidió la ampliación de la acusación por los casos de homicidio. Luego de un debate, el juzgado resolvió rechazar ese pedido en virtud de la no existencia de una novedad que justificara esa ampliación. Sin embargo, se logró que los magistrados admitieran en la sentencia el pedido de los querellantes y de la fiscalía de que se extrajeran testimonios para que se investigaran los homicidios en un nuevo proceso.

avanzar en esos términos (entrevista al juez Daniel Rafecas, diciembre de 2019)⁸.

Así, tras años de avance en las causas de lesa humanidad, se llegó a una nueva elevación a juicio por homicidios en el año 2014. “Elevar a juicio” representaba para los querellantes el primer paso en el camino al reconocimiento por parte del Poder Judicial de la actuación de Muña y Ríos en los asesinatos. En ese marco, el juez federal adoptó el criterio establecido por la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones a los Derechos Humanos en el documento titulado “Consideraciones acerca de la prueba requerida para acreditar la concurrencia de homicidios frente a las desapariciones forzadas durante el terrorismo de Estado en Argentina”. Así, estableció:

[...] la situación de Roitman –actualmente desaparecido– de ningún modo difiere de aquellos otros casos en los cuales sí se han obtenido los restos físicos de las víctimas, en virtud de entender que en el caso de los homicidios si bien la aparición del cuerpo es una prueba relevante para la acreditación del delito, la concurrencia de dicho elemento probatorio no resulta indispensable cuando se cuenta con un cúmulo de otros elementos convictivos, serios y concordantes en ese sentido (“Bignone y otros...”, 4/3/2013; fs. 378).

En ese contexto, y meses antes del debate oral y público, los restos de Jorge Roitman fueron encontrados e identificados. El hallazgo fue fortuito, lo que generó la sorpresa de aquellos que, de alguna manera, aguardaban expectantes el inicio del juicio. De este modo, el juez federal recordaba en nuestra entrevista la importancia de ese evento:

Por suerte, en ese camino cuando estaba en el juicio resulta que apareció... justo, justo, justo antes... increíblemente, *justo antes de los alegatos, en pleno juicio* aparecen los restos y por

⁸ Todas las entrevistas citadas en el artículo han sido realizadas por la autora.

lo tanto terminó de ratificar la postura del juzgado, ¿no? [...], entonces *fue todo muy providencial*.

El error al precisar la distancia temporal entre ambos sucesos da cuenta de un sentido, compartido por otros actores, acerca de que el hallazgo estaba unido de “modo providencial”⁹ con el juicio que se encontraba por delante. Bajo esta misma lógica, un familiar de Jorge Roitman me dijo, antes de que comenzase la primera audiencia del debate oral, que el cuerpo había aparecido “para que Muiña [estuviera] en cana” y “que si estos hombres tenían alguna esperanza la perdieron cuando encontraron el cuerpo”.

Así, este artículo se propone analizar determinadas aristas del impacto, o los impactos, que generó la aparición del cuerpo de Jorge Roitman en ese contexto. En ese sentido, su hallazgo movilizó profundamente a la comunidad hospitalaria al tiempo que funcionó como un legitimador de los testimonios y las narrativas construidas en torno a la represión sufrida en el Hospital Posadas. Esas narrativas daban cuenta de modalidades locales de la represión que tensionaron los saberes oficiales acerca de las formas de desaparición de los cuerpos. Al mismo tiempo, la integración en el juicio de los restos hallados habilitó la visibilización de nuevas dimensiones de la violencia ejercida contra los cuerpos muertos que también nos hablan de formas particulares de operar del grupo “Swat”.

El hallazgo y la geografía represiva: entre el conocimiento local y el saber oficial

En una institución donde los cuerpos muertos son materia constante y atraviesan un estricto tratamiento y control sanitario y burocrático, la aparición de un cadáver

⁹ En lo que sigue, se usarán las comillas para las categorías nativas.

enterrado en las inmediaciones de uno de los *chalets* que rodean su establecimiento central no pasó desapercibido. Más precisamente, el cuerpo fue encontrado el 1 de noviembre de 2017¹⁰ por un operario mientras excavaba unos pozos cloacales para la construcción de lo que sería un Centro de Integración Comunitaria (CIC) a 42 metros del ex-CCD el “Chalet”¹¹.

Este lugar marcado por la violencia se encuentra ubicado en los márgenes (Das y Poole, 2008) del hospital, en una zona de tránsito entre este y el barrio Carlos Gardel, donde se condensa lo más conflictivo y dramático de su historia. En términos espaciales, el “Chalet” se enclava en los fondos del hospital, a unos doscientos metros del edificio principal, y, junto con otras construcciones de similares características, compone un conjunto habitacional que fue diseñado para funcionar como viviendas de las autoridades del establecimiento sanitario. El ex-CCD –actual Sitio de Memoria– es una casona de tipo española de dos pisos y con techo a dos aguas que originalmente estuvo destinada a servir de casa del director asistente. Se ubica a unos 50 metros de otra construcción estilo americano conocida como “Chalet Americano”, que fue incendiada en el año 2011 junto a un Ford Falcon en pleno juicio oral y público. Por su historia, este espacio se ha convertido en un lugar fundamental desde el cual disputar memorias sobre el pasado represivo (Crenzel, 2017).

Pero los “Chalets” se encuentran también al margen de los saberes oficiales acerca de las formas de desaparición

¹⁰ La noticia que circuló en diarios y de boca en boca era que los restos fueron encontrados el 3 de noviembre. Sin embargo, en la declaración judicial el obrero declaró que el hallazgo fue el miércoles 1 y que ese mismo día dio aviso a las autoridades. Según consta en el expediente, la comprobación de la versión del obrero por parte del director médico fue el viernes 3 de noviembre dado que el jueves 2 no pudieron acercarse debido a las “inclemencias climáticas”.

¹¹ En la causa judicial ya mencionada, se dio por acreditada la detención y tortura de seis trabajadores de la institución entre noviembre de 1976 y enero del 1977. Entre estos, se encuentran los casos aquí trabajados.

política de los cuerpos. En efecto, este era un espacio que condensaba imaginarios y reclamos acerca de la necesidad de investigar y excavar ese territorio frente a la sospecha de que, además de un centro clandestino de detención y tortura, podía tratarse de un lugar de enterramiento de las víctimas que por allí pasaron. Esas sospechas se basaban principalmente en relatos que provenían de vecinos y vecinas del “Chalet” y que se unían a su vez con historias acerca de los túneles que atraviesan al hospital y que, según algunas versiones, conectan las calderas del establecimiento sanitario con el “Chalet Americano”. Pero estas historias –marginales incluso al interior del nosocomio– se contraponían con el saber oficial sobre las formas de desaparecer los cuerpos construido a partir de una larga experiencia de trabajo con esta clase de delitos por parte del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) y del sistema judicial.

La desaparición de los cuerpos mediante su ocultamiento o destrucción respondía, dentro del plan implementado por las fuerzas militares, al objetivo de encubrir los crímenes (Somigliana y Olmo, 2002). En ese marco, una de las metodologías implementadas fue la de los “vuelos de la muerte”, en los cuales las víctimas eran sedadas y arrojadas al mar. Otra forma característica consistió en la inhumación de los cadáveres en fosas clandestinas en distintos cementerios (Gandulfo, 2014), o bien el abandono de los cuerpos en la vía pública para que fueran posteriormente trasladados a la morgue judicial (Sarabayrouse de Oliveira, 2011). Respecto a los patrones de descarte de cadáveres, uno de los integrantes del EAAF me explicó en una entrevista que esta práctica no era frecuente:

[...] que en el Área Metropolitana de Buenos Aires hubiera enterramientos clandestinos relacionados con el Centro no era imposible, pero en general había otros mecanismos¹². [...].

¹² El antropólogo forense me contó de un hallazgo de restos humanos en el centro clandestino de detención “El Banco”, ubicado a metros de la intersec-

Por eso no hubo, como en otros casos sí los hay, un trabajo previo de investigación. No es que fuimos a buscar allí, sino que, como en muchos casos sucede, apareció de casualidad (entrevista a Carlos Somigliana, 27 de febrero de 2018).

Tampoco desde la experiencia de investigación penal en esta clase de delitos, por parte del juzgado a cargo de la causa, existían motivos que justificasen la exploración del terreno hasta el día del hallazgo. A criterio del juez:

Nunca se nos ocurrió porque no teníamos antecedentes. Nosotros partimos de que los represores, en la lógica del exterminio y de ocultar las evidencias, lo último que van a hacer es enterrar víctimas en el propio predio. Para esto, previo a eso, nosotros hicimos un montón de búsquedas en los centros clandestinos, en Vesubio levantamos todo [...]. Lo mismo en Olimpo, en Mansión Seré. Nunca encontramos, entonces desistimos de hacer eso porque evidentemente la línea que bajaban en términos del ocultamiento de las pruebas era que no había que enterrar a las víctimas en las inmediaciones de los centros clandestinos. Esta fue claramente una excepción (entrevista al juez Daniel Rafecas, diciembre de 2019).

En cambio, para Zulema Chester, directora del espacio de derechos humanos del hospital e hija de Jacobo Chester, “siempre fue muy obvio que había algo. Pero el tema es que tenés que convencer a alguien” (entrevista a Zulema Chester, 13 de noviembre de 2019). En ese sentido, desde que el “Chalet” se estableció como espacio de memoria en el año 2007, se venían activando distintos reclamos en organismos y dependencias del Estado. Yo misma participé, durante mi paso como trabajadora en esa institución en el año 2014, de

ción de la autopista General Ricchieri y el Camino de Cintura. Pero, a diferencia del caso aquí relatado, en el CCD “el Banco” se encontró una pauta totalmente distinta porque eran restos que estaban en una posición secundaria, es decir, se los había quemado y después se los había depositado en el lugar donde fueron encontrados.

las negociaciones infructuosas con el Municipio de Morón para ampliar la investigación sobre ese terreno con el objetivo de abarcar el “Chalet Americano”. Pero el mayor de los conflictos se desarrolló en el año 2007, durante un proyecto de urbanización del barrio Carlos Gardel, a partir de la aparición de huesos dentro de un aljibe. En esa oportunidad, los restos fueron removidos por el Cuerpo Médico Forense de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, pero resultó que pertenecían a un ave.¹³ Sin embargo, a criterio de los familiares que hicieron guardia allí para que no fueran removidos sin la debida intervención forense, las investigaciones fueron, cuanto menos, rápidamente clausuradas.¹⁴

Así, cuando el 6 de noviembre se difundió la noticia de que habían aparecido huesos de un cuerpo humano en esa zona, pocos dudaron de que se trataba de los restos de un desaparecido durante la última dictadura y menos aún de que dichos restos pertenecían al Dr. Roitman¹⁵. Antes que incertidumbre, la aparición del cuerpo pareció generar certezas. Como un rumor que circuló por lo bajo, y con la prudencia de no ser dicho delante de los familiares que aún buscan a sus seres queridos, esos huesos adquirieron nombre propio apenas descubiertos.

No resulta extraño que en aquel contexto los rumores que circulaban sobre el hallazgo se vincularan con las historias locales sobre la violencia política que tuvieron por epicentro ese territorio. En efecto, en los días que siguieron al hallazgo, las memorias evocadas por aquellos que se

¹³ Expediente causa 11.758/06, “Bignone, Reynaldo y otros...”; Fs. 325.

¹⁴ Todas las descripciones y citas de este apartado fueron reconstruidas sobre la base de mis registros de campo entre los días 6 y 8 de noviembre de 2017.

¹⁵ El primero en constatar que efectivamente se trataba de huesos humanos fue el director médico de la institución, el Dr. Jorge Palmieri, quien, dos días después del hallazgo, se acercó al lugar junto al director ejecutivo para verificar la versión de los obreros. En esos primeros días, la novedad solo circuló en esa pequeña red de personas, y solo fue compartida por el Dr. Palmieri en una reunión con colegas el 4 noviembre. Recién entonces alguien advirtió la necesidad de informar a la Dirección de Derechos Humanos sobre el descubrimiento.

acercaban al “Chalet” eran memorias sobre ese lugar (Gordillo, 2012). En mi trabajo de campo con relatos sobre la dictadura, solían aparecer, como elementos centrales del paisaje sonoro del lugar, los disparos provenientes de los “fondos del hospital”. Pero, en noviembre, “la línea de palmeras” se constituiría en el objeto descriptivo privilegiado para dar cuenta de esa geografía represiva. Esta línea de palmeras, según recordaban los trabajadores que habían sido testigos de las transformaciones operadas en ese espacio, por entonces delimitaba y cubría al “Chalet” de la vista de los que circulaban por el hospital.

Ahora bien, sí, por un lado, la aparición de un cuerpo venía a validar y respaldar una demanda por largo tiempo sostenida desde la Dirección de Derechos Humanos del Hospital, por el otro, los restos –sin túmulo, ni marcación y arrojados en un espacio profano– se presentaban ante la comunidad como una exhibición dramática del trato deshumanizante y brutal de los cuerpos muertos –asesinados– por el terrorismo de Estado. Al mismo tiempo, era la expresión de la impunidad por 41 años escondida en el mismo suelo del hospital, como un mensaje del poder casi omnipresente de un grupo que habitó en la institución –y diseminó el terror– por tan solo unos meses.

De esta forma, a partir del hallazgo, se reactivó esta disputa con diversos organismos del Estado en relación a los procesos de investigación y de asignación de responsabilidades por los hechos represivos ocurridos en dicho establecimiento. De esto da cuenta el comunicado difundido por la Dirección de Derechos Humanos del hospital a raíz de la aparición del cadáver:

Este hecho confirma la necesidad de avanzar en la investigación de todo el perímetro lindero a El “Chalet” tal como se sostiene desde este espacio hace tiempo. Con el mismo compromiso por la Memoria, la Verdad y la Justicia con que viene trabajando, esta Dirección de Derechos Humanos acompañará las tareas en que se definirá la identidad de los restos hallados y su posible relación con los y las compañeros

detenidos desaparecidos durante la última dictadura cívico militar (comunicado de la Dirección de Derechos Humanos del Hospital Posadas, 7 de noviembre de 2017).

Así las cosas, a consecuencia del hallazgo se dio apertura a una investigación judicial para determinar el origen de los huesos¹⁶. Las primeras acciones se hicieron en el marco de una causa judicial abierta el 3 de noviembre¹⁷ en el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n.º 1 de Morón a partir de la denuncia formulada desde la Dirección del Hospital en la Delegación de Morón de la Policía Federal. Desde ahí se tomaron las primeras medidas a fin de preservar el lugar y se solicitó la intervención del EAAF para la recuperación de los restos y su posterior identificación.

En paralelo, Zulema Chester y otros querellantes dieron aviso sobre el hallazgo al juzgado de Rafecas, bajo el entendimiento de que la investigación debía encauzarse en la dependencia federal a cargo de la causa del hospital. Gracias a esto, el 8 de noviembre, tras finalizar la exhumación de los restos, el expediente pasó a manos de este último juez luego de solicitar el traspaso de la “competencia” de las actuaciones. Para ello, se envió un oficio explicitando lo siguiente:

Se ha acreditado en el marco de las causas relacionadas [...] que una de las prácticas adoptadas por los perpetradores era la realización de fosas en las adyacencias a los Centros Clandestinos, pudiéndose advertir esta práctica en [...] el CCDT

¹⁶ La denuncia fue formulada por la Dirección del hospital el 3 de noviembre en la Delegación Morón de la Policía Federal, que, tras constituirse en el lugar de los hechos, procedió a perimetrar el predio y a desalojar a los trabajadores que por entonces continuaban excavando en los alrededores de la zona del hallazgo.

¹⁷ El 3 de noviembre, se ordenó una primera inspección del lugar para evaluar las acciones futuras a seguir, que tuvo lugar el 6 de noviembre por la tarde. Como consecuencia de esas exploraciones, se aconsejó la necesidad de ampliar las tareas de excavación, lo que se hizo el 8 de noviembre.

Cuatrerismo¹⁸. [...]. Entiendo que no puede descartarse que los mismos pertenezcan a víctimas del terrorismo de Estado que hubieran permanecido en el CCDT citado (“el Chalet”) o bien estuvieran relacionados con los sucesos acaecidos en el marco del citado Hospital. Por lo cual entiendo que corresponde adicionar las actuaciones a las investigaciones que se vienen llevando a cabo (actuaciones complementarias del Juzgado Federal n.º 1 de Morón; sumario n.º 477 “Hallazgo”, fs. 57).

Hasta aquí he descrito los acontecimientos que se suscitaron inmediatamente después del hallazgo y que pusieron en cuestión, al menos para un caso en particular, los saberes oficiales acerca de las formas de desaparición de los cuerpos del terrorismo de Estado. En ese marco, los hechos de noviembre no solamente sacudieron a la comunidad local –y a los deudos, que recibieron la noticia en los primeros días de diciembre del 2017–, sino que impactaron en los procesos de investigación penal vigentes activando nuevas líneas de trabajo. Así, el Juzgado federal de instrucción dispuso, por una parte, la exploración del predio a fin de verificar la existencia de restos de otros posibles desaparecidos relacionados con el hospital, la cual arrojó resultados negativos. Por la otra, se dio impulso a la causa con el objetivo de identificar nuevos imputados y recolectar pruebas en torno a la utilización del “Chalet Americano” y los túneles como posibles CCD. Pero, además, como se verá a continuación, el hallazgo del cuerpo adquiriría en el juicio que estaba por delante un lugar prominente.

¹⁸ En esa causa se investigan los hechos acaecidos en Cuatrerismo-Brigada Güemes, también conocido como Protobanco o Puente 12, donde funcionó un CCD a cargo del Ejército y de la Policía Bonaerense entre 1974 y 1977. En este mismo lugar, fue emplazado, con posterioridad, el CCD “El Banco”. Se trata entonces del hallazgo previamente mencionado, en el cual se encontró una pauta de descarte distinta al caso aquí trabajado.

Los huesos en el juicio: registro de un caso muy particular

El 18 de mayo del 2018, comenzó el debate oral y público conocido como juicio “Hospital Posadas II”. Como ya se explicó, el cuerpo fue hallado con anterioridad al inicio de este, pero con posterioridad a que fuera elevado a juicio. Esto significaba que para el juzgado a cargo de las investigaciones ya existían pruebas suficientes para determinar la responsabilidad penal de Muiña y Ríos por el homicidio de Roitman. Por lo tanto, este suceso se integró a un juicio ya programado, de forma que no solo generó transformaciones a nivel de la prueba jurídica, sino que también impactó en los actores sociales de diversas maneras.

En este sentido, con el objetivo de aportar una interpretación experta sobre los trabajos forenses de exhumación e identificación de los restos óseos encontrados, en el juicio oral fue convocada a declarar Patricia Bernardi en su calidad de antropóloga forense e integrante del equipo que desarrolló esas tareas. La incorporación de esta clase de recurso pericial se enmarca en lo que se conoce a nivel mundial como el “giro forense” (Garibian *et al.*, 2017)¹⁹, que imprimió la presencia cada vez más constante y legitimada de esa clase de profesionales en las iniciativas ofrecidas como soluciones globales a las violencias masivas a los derechos humanos durante el siglo XX (Keenan y Weizman, 2015; Azevedo, 2017; Martín Chiappe, 2020).

La antropóloga fue citada a prestar declaración el 8 de junio de 2018. Para muchos de los que asistimos a esa audiencia, esta fue la oportunidad de conocer el trabajo realizado en la fosa y con posterioridad en los laboratorios

¹⁹ Garibian, Anstett y Dreyfus señalan que la última década del siglo xx y la primera del xxi han sido testigos de “un tremendo resurgimiento de cadáveres producidos por la violencia extrema” (2017:10) y esto ha fomentado el estudio de los mismos. Estos autores consideran que la experiencia argentina ha sido fundacional del maridaje entre las ciencias forenses y los derechos humanos.

–del cual solo conocíamos el resultado– y tomar contacto con los restos allí depositados. En este sentido, fue crucial el material visual –una presentación que contenía fotografías y diapositivas con material explicativo– que utilizó la antropóloga como soporte de su exposición y que se proyectó en las pantallas de televisión de la sala de audiencias.

Primeramente, apoyada en una serie de imágenes aéreas, identificó el lugar del hallazgo con relación al hospital y al “Chalet” y explicó que la fosa se encontraba ubicada en la “línea de palmeras”²⁰. Sobre el trabajo de exhumación, aportó una serie de fotos tomadas allí. La más impactante era, sin lugar a dudas, una que dejaba apreciar los restos expuestos *in situ*, es decir, semidesenterrados de manera tal que se podía observar la forma en que estaban dispuestos los huesos al momento del hallazgo. La potencia de la imagen radicaba en el hecho de que era un reflejo del modo en el que había sido colocado y enterrado el cuerpo. Esto es así porque, según expuso la antropóloga, se trataba de “un enterramiento primario en el que el cadáver había sido depositado allí cuando todavía contenía sus partes blandas, las cuales con posterioridad fueron descomponiéndose dejando los huesos ubicados de manera anatómica”. Sobre la posición del cuerpo, declaró que era “muy particular”, “decúbito lateral” –esto es, acostado de un lado del cuerpo– y en posición fetal con los miembros inferiores flexionados. Esto se explicaba por que la fosa que lo contenía “era de forma circular y de no más de un metro de diámetro, posición bastante atípica para la ubicación de un cuerpo”. Posteriormente, agregaría que –según su apreciación– la fosa parecía un “hoyito hecho a las apuradas”, y además explicitó lo siguiente:

²⁰ Registro de campo, 8 de junio de 2018. Todas las citas mencionadas en este apartado son registros de campo de la autora del juicio oral y público “Hospital Posadas II”.

Por lo general, las fosas en las que intervine siempre tienen profundidades mucho más grandes, o sea, 60 cm es como poco profundo. Y es llamativo porque lo primero que nosotros tratamos de hacer es buscar los límites de la fosa tratando de ver hasta dónde podemos pisar y hasta dónde no y esta era una superficie muy reducida. Uno, por lo general, calcula que una fosa es de 2 metros de largo y 1 de ancho. Y esto era de un diámetro de 1 metro. Para ser sincera, *creo que es la primera vez en Argentina que lo encontramos* (fragmento de la declaración testimonial de Patricia Bernardi, antropóloga, 8/06/18; el resaltado me pertenece).

Luego, expuso sobre el trabajo realizado en los laboratorios. En esa instancia se determinó que la causa de la muerte era “osteológicamente indeterminada”, o sea, sus huesos no presentaban evidencia de las razones del deceso. Finalmente, sobre el proceso de identificación declaró que el cotejo se realizó directamente con los datos genéticos aportados con anterioridad por familiares de Jorge Roitman, siguiendo la hipótesis de trabajo de la vinculación de los huesos con su caso. Terminada la exposición, la antropóloga acercó al tribunal y a las partes del proceso unas ligaduras encontradas junto al cadáver a la altura de los tobillos y vértebras cervicales. Estas ligaduras estaban conformadas por medias de dos tipos de tejidos anudadas en sus extremos que, según la apreciación del presidente del tribunal, se trataba de “nudos de pescador”.

Ahora bien, las fotografías que proyectaban los restos óseos, por un lado, y las medias, por el otro, estaban allí para “hablar”, a través de una experta, acerca de la violencia y del crimen asestado contra Jorge Roitman. En ese escenario, los restos presentados, interpretados y traducidos por un discurso autorizado (Bourdieu, 2008), que además era sumamente persuasivo (Ferrándiz, 2011; Martín Chiappe, 2020), funcionaron como un elemento de legitimación de lo que hasta entonces era solo la versión de los testigos y familiares con relación al destino final de Jorge Roitman.

Sin embargo, en cuanto saber sujeto a las reglas del mundo científico, estaba limitado por aquello que estos materiales podían aportar. Ferrándiz, a partir de su estudio sobre exhumaciones en España, sostiene que las intervenciones forenses no siempre se traducen en verdades inmutables (Ferrándiz, 2011). En este sentido, en el interrogatorio fue reiterado escuchar a la antropóloga aclarar: “No se olviden de que nosotros trabajamos con huesos, y es muy limitada la información que nos dan”. En efecto, estos huesos no poseían marcas que acreditaran la causa de la muerte, por lo cual explicó: “Cuando trabajamos con huesos y no observamos lesión a nivel óseo, lamentablemente la información de la causa de muerte es osteológicamente indeterminada y este fue el caso”.

Así las cosas, la información sobre los sucesos que dieron lugar a la muerte de Roitman solo pudieron ser explicados a través del testimonio de Gladys Cuervo. Testimonio que, como se dijo, encontró validación en la existencia de esos restos. Así, por ejemplo, una testigo expresó durante su declaración:

Nadie tuvo ninguna duda cuando la señora esta declaró que lo habían llevado al “Chalet”. Tenía la presunción de que estaba allí. Y era evidente, a tal punto que, cuando me enteré de que habían encontrado los restos de Roitman, me llama mi hijo porque yo no estaba en Buenos Aires y me dijo que habían aparecido sus restos y [...] le dije: “Aparecieron en el Posadas, ¿no?”. Porque yo tenía la certeza plena de que de ahí no había salido (registro de campo; audiencia 8/06/18).

Otra cuestión que encontró legitimación en el juicio, de la mano del saber experto, fue la creencia local en torno a la existencia de enterramientos en los alrededores del “Chalet”. Esa creencia, que hasta entonces no superaba el estatus de rumor, en ese escenario jurídico se convirtió, bajo las reglas del mundo penal, en verdad jurídica. Esas historias, que hasta entonces formaban parte del folclore del lugar, se transformaron en testimonios, tanto históricos

como judiciales, por lo que adquirieron entonces otro estatus (Tello, 2016). En este punto, algunas declaraciones se centraron en reafirmar y reivindicar el conocimiento que como testigos tenían sobre este asunto:

Que Jorge haya aparecido en el terreno del “Chalet” da cuenta de la hipótesis que siempre tuvimos de ese espacio, de que ahí había habido enterramientos. Y es momento de que se haga justicia con eso porque no sabemos si hay otros cuerpos de otros compañeros. Creo que Jorge viene a decirnos eso (registro de campo; audiencia 15/06/18).

Es un rumor en el hospital a boca abierta... que toda la investigación que hicieron los antropólogos en la línea de palmeras, la dichosa línea de palmeras, una fila de árboles de palmeras, al pie de una palmera se encontró el cuerpo de Roitman, y que supuestamente marcan o delimitan un espacio. La gente siempre dice que eso fue una fosa de fusilamiento. Hay mucha gente que al día de hoy no se sabe dónde están y que fueron secuestrados cumpliendo su servicio, trabajando (registro de campo; audiencia 1/06/18).

En conjunto, esos saberes locales y expertos daban cuenta de una modalidad represiva específica alejada de las prácticas canónicas implementadas por las Fuerzas Armadas en el plan represivo²¹. Pero hubo una dimensión que solo pudo hacerse visible allí en el juicio a partir de los trabajos forenses realizados sobre los restos encontrados. Presentadas las ligaduras, fue sorprendente escuchar que estos objetos daban cuenta de una nueva excepcionalidad en relación con los patrones más generales: “Nunca habíamos visto este tipo de ligadura”, sostuvo la antropóloga respecto a estos. Más sorprendente aún fue que estas ligaduras se asemejaban a las encontradas en las fotos de la autopsia de Jacobo Chester. Ante la pregunta del abogado querellante, la

²¹ Tal como sostiene Águila (2010), la existencia de particularidades locales en las formas de la represión no contradice el carácter sistemático de la represión y de las prácticas genocidas desplegadas por el terrorismo de Estado en todo el territorio de la Argentina.

perito declaró: “La fiscalía me acercó la autopsia de un NN encontrado en 1976 donde lo llamativo es haber encontrado que contaba también con ligaduras”.

Por lo visto, las medias allí expuestas eran evidencia de una forma particular de atar y de intervenir a los cuerpos muertos que posibilitó otorgar sentido al tratamiento dado a otro cadáver previamente encontrado. Así, para Zulema Chester, la exhibición de esa dimensión posibilitó inscribir la experiencia de contacto con las fotos de la autopsia de su padre en nuevos horizontes interpretativos:

A partir de que vi las fotos de la autopsia, pude reconocer el cuerpo de mi padre. El cuerpo no tenía ningún hueso sano. El cuerpo estaba desnudo y estaba atado. Durante muchos años yo creí y sigo creyendo que el cuerpo de mi padre estaba atado de pies y manos con su talit, que es una prenda religiosa que secuestran con él. Cuando lo secuestraron a mi papa, además de todas las cosas que secuestraron, faltaban sus elementos de liturgia, la kipá y el talit [...]. Cuando nos comunicaron que el cuerpo de Roitman fue atado de la misma manera que el cuerpo de mi papá, para mí fue muy claro entender que cualquiera de los del grupo “Swat” estaba en condiciones de ejercer cualquiera de los roles que fueron ejerciendo, golpear, torturar, secuestrar, robar y matar, y enterrar. *Y también atar, porque estaban atados de la misma manera* (registro de campo; audiencia 1/6/18; el resaltado me pertenece).

Como bien apunta Azevedo, los huesos, por la fuerza visceral y visual que poseen (Verdery, 1999), son comúnmente tomados como capaces de atestiguar por sí mismos en las múltiples dimensiones que lo integran (Azevedo, 2017: 5). En resumen, la aparición del cuerpo operó en el juicio en múltiples dimensiones, apareciendo en las declaraciones de los testigos como un hecho que venía a respaldar y validar las narrativas y las memorias construidas desde estos sectores por largo tiempo, tomando entonces el estatus de verdad jurídica. Algunas de esas verdades, como la de la existencia de enterramientos o las ligaduras que

daban cuenta de formas específicas de atar a los cadáveres, solo pudieron tener lugar en el marco del juicio gracias a la aparición del cuerpo. Otras, en cambio, tenían una más larga historia de reconocimiento por parte del Poder Judicial, como el testimonio de Gladys. De cualquier forma, ambas sufrieron modificaciones a consecuencia de la integración de los restos como prueba judicial.

Reflexiones finales

En este artículo propuse ver qué impactos generó el hallazgo de los restos de Jorge Roitman en la antesala del juicio; tarea difícil, pues, tal como sostiene Ferrándiz (2011) para los cuerpos fusilados por el franquismo que han reaparecido en la escena pública en los últimos años, los cadáveres desenterrados tienen múltiples vidas. Este autor señala las siguientes: asociativa, política, mediática, judicial, científica y emocional. Con esto se propone subrayar el impacto multidimensional de estos cuerpos “tan radicalmente expresivos y necesariamente incómodos” (Ferrándiz, 2011: 534). Agregaría para este caso la vida literaria, tal como lo muestra un ensayo recientemente escrito por un poeta mexicano conmovido por el hallazgo de Roitman (Rodríguez Medina, 2019).

A nivel jurídico, también resulta difícil reconstruir cuánto impactó en su resultado final, es decir, en el veredicto. En este punto, es importante señalar que a Muiña se lo condenó a prisión perpetua por el homicidio de Jorge Roitman y se lo absolvió por el de Jacobo Chester, dado que, según el fallo, no se pudo establecer la vinculación del grupo “Swat” con su homicidio²². Sobre esto me limitaré a

²² El fallo determinó: “Las pruebas aunadas sí permiten considerar suficientemente probado que la muerte de Chester no se produjo dentro del Centro de Detención –y el hallazgo del cuerpo de la víctima en el Río de la Plata a varios kilómetros del Centro Clandestino de detención no es un dato

citar la interpretación de un agente judicial que participó del juicio: “Fue psicológicamente muy fuerte el tema del hallazgo del cuerpo de Roitman, [...] aunque jurídicamente no fuera relevante”²³.

Ahora bien, más allá de esto, los impactos que generó el hallazgo del cuerpo en el juicio pueden ser rastreados en otras dimensiones de las que di cuenta en el artículo. En este sentido, sostengo que los efectos que tiene un debate oral en la comunidad no se limitan a la verdad establecida a través del fallo, sino que también se ven en los testimonios y las alegaciones desde los cuales se disputan sentidos y verdades. Es en estos donde el impacto del hallazgo se visibilizó en toda su potencia para exhibir y legitimar verdades políticas. Tomando a Verdery, podemos decir que el cuerpo devino en símbolo político desde el cual se expresaron deseos de legitimación o reivindicación del grupo dado (Verdery, 1999: 305). Entonces, si para los trabajadores y trabajadoras que participaron del juicio funcionó como legitimador de su relato, para Gladys implicó una legitimación y reconocimiento de su propia voz. Así, tras el hallazgo expresó: “Ya nadie me va a poder decir que estoy loca”.

Bibliografía

- Azevedo, Desiree (2017). “O que revelam os corpos? Primeiras reflexões sobre a identificação das ossadas da Vala de Perus”. Ponencia presentada en XII RAM.
- Bernardini, Estefanía (2013). “Las pistas de la burocracia: el Hospital Posadas en tiempos de la dictadura”. Ponencia

menor– y también se halla verificado que el accionar de Muña únicamente tuvo lugar allí” (fallo del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n.º 2; Causa nl.º 2.315 “Muña, Luis y otros”, septiembre de 2018).

²³ Entrevista realizada en febrero de 2019 a un integrante del Ministerio Público Fiscal que participó del juicio. Por razones de confidencialidad, se omitió el nombre de la persona entrevistada acá.

- presentada en X Reunión de Antropología del Mercosur, Córdoba, Argentina.
- Bernardini, Estefanía (2016). “‘Reparando documentos’. Los legajos laborales como prueba de la depuración laboral implementada sobre los trabajadores de la salud del Hospital Posadas”. Ponencia presentada en VIII Jornadas de Investigación en Antropología Social, Buenos Aires, Argentina.
- Bernardini, Estefanía (2019). “Batallas judiciales en el juicio ‘Hospital Posadas II’: Una etnografía sobre amnistías, hallazgos y perpetuas”. Ponencia presentada en el XII Seminario Internacional Políticas de la Memoria, Buenos Aires, Argentina.
- Bertoia, Luciana (2012). “El Hospital Posadas: entre la salud y las desapariciones. La transformación operada durante la última dictadura militar (1976-1983)”. Tesis de maestría en Derechos Humanos y Democratización para América Latina y el Caribe, Universidad Nacional de San Martín, Mimeo.
- Bourdieu, Pierre (2008). *¿Qué significa hablar? Economía de los intercambios lingüísticos*. Madrid: Editorial Akal.
- Crenzel, Emilio (2017). “Crímenes de Estado, espacialidad y memorias en la Argentina: el caso del Hospital Posadas, Buenos Aires”. En *Forum, Qualitative Social Research*, vol. 18, n.º 1, art. 20.
- Das, Veena y Poole, Deborah (2008). “El Estado y sus márgenes. Etnografías comparadas”. *Cuadernos de Antropología Social*, n.º 27, 19-52.
- Ferrándiz, Francisco (2011). “Autopsia social de un subterro”. En *Isegoría*, 45, 525-544.
- Gandulfo, Juan (2014). “El caso de las tumbas de N.N. en Grand Bourg. La justicia y los organismos de derechos humanos en la transición a la democracia”. Tesis de maestría en Ciencias Sociales, UNGS-IDES. Disponible en bit.ly/3nvFCZZ.
- Garibian, Sévane, Anstett, Élizabéth y Dreyfus, Jean Marc (2017). “¿Por qué exhumar? ¿Por qué identificar?”. En

- Garibian, Sévane, Anstett, Élizabeth y Dreyfus, Jean Marc (dirs.). *Restos humanos e identificación. Violencia de masa, genocidio y el "giro forense"*. Buenos Aires: Miño y Dávila, pp. 9-20.
- Gordillo, Gastón (2012). *Lugares de diablo. Tensiones del espacio y la memoria*. Buenos Aires: Prometeo.
- Keenan, Thomas y Weizman, Eyal (2015). *La calavera de Mengele. El advenimiento de una estética forense*. Barcelona: Sans Soleil Ediciones.
- Martín Chiappe, María Laura (2020). *Micropolíticas del entierro digno: exhumaciones contemporáneas de víctimas del franquismo y culturas memoriales transnacionales en el Valle del Tiétar*. Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid. mimeo.
- Rodríguez Medina, Samuel (2019). *La Ausencia*. Buenos Aires: Arkho Ediciones.
- Sarrabayrouse Oliveira, María José (2011). *Poder Judicial y Dictadura. El caso de la morgue*. Buenos Aires: CELS/Editores del Puerto, colección Revés, Antropología Jurídica y Derechos Humanos.
- Somigliana, Maco y Olmo, Darío (2002). "La huella del genocidio. Los desaparecidos". En *Encrucijadas. Revista de la Universidad de Buenos Aires*, n.º 15.
- Tello Weiss, Mariana (2016). "Historia de (des)aparecidos. Un abordaje antropológico sobre los fantasmas en torno a los lugares donde se ejerció la represión política". *Estudios de Antropología Social*, 1(1), 33-49.
- Verbitsky, Horacio (2004). *El vuelo*. Buenos Aires: Planeta.
- Verdery, Katherine (1999). *The Political Lives of Dead Bodies: Reburial and Postsocialist Change*. Nueva York: Columbia University Press.

Expedientes judiciales y otros documentos

- Expediente 11.758/06, "Bignone, Reynaldo Benito Antonio y otros s/ privación ilegal de la libertad en Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal. Cuerpos I a XXVI.

Fundamento del fallo Causa N° 2315 “Muiña, Luis y otros” del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N.º 2; septiembre de 2018.

Actuaciones complementarias del Juzgado Federal N°1 de Morón; sumario N°477 “Hallazgo”, fs. 57. Acumulada en Exp. Causa 11.758/06 “Bignone, y otros...”

Comunicado de la Dirección de Derechos Humanos del Hospital Posadas, 7 de noviembre de 2018.

La extensión de los límites de las burocracias en el juicio “La Nueva Provincia” de Bahía Blanca

CLARA BARRIO

Introducción

Uno de los momentos más álgidos y resonantes que tuvo el proceso de justicia sobre crímenes de lesa humanidad en Bahía Blanca fue la imputación sobre Vicente Massot, dueño y director del diario local *La Nueva Provincia* (LNP).

El inicio de la causa judicial que lo tuvo como protagonista estuvo marcado por la sentencia del primer juicio oral (septiembre de 2012), en la que el tribunal ordenó proseguir la investigación sobre distintos actores de la sociedad civil implicados en la represión dictatorial.

En los últimos años, encontramos trabajos etnográficos que abordan procesos judiciales sobre crímenes de lesa humanidad en los que se encuentran involucradas distintas empresas y analizan las características locales que incidieron en el desarrollo de estos (Martínez, 2018; Martínez y Sarabayrouse Oliveira, 2021).

Dentro de los casos de empresas que, en distinto grado, colaboraron con el régimen dictatorial, LNP representa un caso particular. Imputar a su dueño implicó no solo alcanzar a uno de los representantes más claros de los poderes en la ciudad, sino también poner la lupa en el sustento ideológico del accionar represivo.

La instrucción de la causa recayó en manos de un juez que, como afirmaba uno de los fiscales, se atrevió a “correr los límites desde adentro”. Con esto señalaba, por un lado, la expansión de la intervención judicial sobre ámbitos de la

sociedad civil que hasta el momento no habían sido revistos. Pero, asimismo, su expresión aludía a lo que varios actores involucrados en estos juicios también habían subrayado: a diferencia de los jueces del tribunal, procedentes de otras jurisdicciones, el magistrado actuante en la causa sobre *LNP* había hecho su carrera judicial en los tribunales de la ciudad de Bahía Blanca.

Esto permite reflexionar acerca de los límites, no solo con relación al alcance de la justicia, sino también de acuerdo a cómo se visualizan e interpretan dentro de la propia institución judicial. En otras palabras, quiénes se encuentran *adentro* y quiénes *afuera*, y los distintos posicionamientos al respecto vinculados a la acción judicial.

Me propongo en este trabajo observar cómo se vinculan y se entrecruzan estas distintas nociones de límites, haciendo foco en el derrotero de la causa sobre *LNP*. Para esto procuro caracterizar primeramente este órgano de prensa y su incidencia en la ciudad, y luego dar cuenta de la configuración de la burocracia judicial local que intervino en las causas de lesa humanidad. Ambos elementos contribuyen a examinar lo sucedido en torno a la investigación que involucró al dueño del medio de comunicación más importante de Bahía Blanca.

El diario local *LNP*. ¿A quién alcanzó la justicia?

“La importancia del diario era muy grande porque el V Cuerpo y Puerto Belgrano¹ se despiertan leyendo *La Nueva Provincia*, eso era inevitable”², aseveraba Vicente Massot

¹ Se refiere al V Cuerpo de Ejército, con sede en Bahía Blanca, y a la Base Naval Puerto Belgrano, ubicada en la localidad de Punta Alta, a 25 km de la ciudad.

² Entrevista audiovisual a Vicente Massot, realizada por el Programa de Historia Política, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Universidad de Buenos Aires, septiembre de 2007.

para explicar el peso del diario en las décadas del 60 y el 70 –contexto en el que las FF. AA. constituían un claro factor de poder– en una ciudad con una fuerte presencia militar, como es el caso de Bahía Blanca.

La gravitación local y regional del medio se magnificaba teniendo en cuenta que la empresa poseía también una radio (LU2) y un canal de televisión (Canal 9), por lo cual se había conformado como el primer multimédios del país y había ejercido durante décadas un monopolio informativo en la ciudad y la zona.

En la misma entrevista, el dueño de *LNP* ilustraba con numerosas anécdotas la muy estrecha relación que unía a su familia con los militares. Desde la calurosa felicitación que su madre le brindó al entonces comandante Suárez Mason³ por el golpe de Estado, hasta la vez en que, siendo joven, ofició de mensajero entre el propio Suárez Mason y el comandante del V Cuerpo en Bahía Blanca.

La insistencia para que las FF. AA. “pusieran orden” en el país fue reclamada desde las páginas del diario con años de antelación al golpe militar y, una vez que los militares ocuparon el poder, *LNP* jugó un rol clave como legitimador discursivo de la acción represiva, al tiempo que como constructor de consenso en la sociedad local sobre el régimen de facto (Zapata, 2014).

En el alegato del primer juicio por delitos de lesa humanidad, el fiscal expresaba la dificultad para encontrar “un ejemplo más acabado del compromiso de la prensa” que el caso de *LNP*. Y brindó numerosos ejemplos de las indicaciones y reclamos que el diario dirigía en sus publicaciones a las fuerzas militares, respecto a cómo debían proceder frente a la “guerra interna” que se vivía en el país.

Pero lo cierto es que el señalamiento sobre el papel que ocupó *LNP* durante la dictadura no era nuevo. Ya en 1984 el informe elaborado por la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) de Bahía Blanca

³ Comandante del I Cuerpo de Ejército durante la última dictadura militar.

responsabilizaba al medio de prensa de “incentivar todo tipo de violencia criminal en esa ciudad”, y subrayaba que el diario “fue uno de los voceros escritos más destacados con que contó la represión en nuestro país”⁴.

Años más tarde, en 1987, la empresa periodística fue mencionada en sede judicial por primera vez cuando se le tomó declaración indagatoria a Acdel Vilas, 2.º comandante de la Subzona 51 con asiento en Bahía Blanca, en el marco de la primera causa conformada en la ciudad para investigar el accionar represivo dictatorial⁵. Allí, Vilas se refirió al diario como “un valioso auxiliar de la conducción”⁶, al subrayar las tareas de “acción psicológica de la guerra antisubversiva” realizadas por el Ejército, en las que *LNP* se constituía como un fiel colaborador.

Esas tareas, coordinadas en reuniones que los mandos militares mantenían asiduamente con miembros del *staff* del diario, incluían la publicación de enfrentamientos fraguados que, de acuerdo a lo declarado por el militar, servían “para confundir al enemigo e infundir temor en la población”.

El falseamiento de los hechos era acompañado por una periódica exhortación a la sociedad bahiense para colaborar con el régimen militar en su tarea de “lucha contra la subversión”. Para esto, el multimédios publicaba en sus distintos canales de comunicación una línea telefónica del V Cuerpo de Ejército habilitada exclusivamente para la denuncia de “actividades sospechosas”⁷.

⁴ Informe final de la actuación de la CONADEP delegación Bahía Blanca y zonas aledañas, 1984. Disponible en bit.ly/3lk4bGt.

⁵ Causa 11/86: “Por hechos acaecidos en Provincia de Buenos Aires, Río Negro y Neuquén bajo control operacional que habría correspondido al V Cuerpo de Ejército”.

⁶ Las palabras de Vilas son mencionadas por Hugo Cañón, exfiscal federal de Bahía Blanca entre 1986-2009. Entrevista propia, septiembre de 2015.

⁷ El número telefónico se publicaba en el diario acompañado por breves mensajes: “La subversión ataca sin discriminación. Usted puede ser el blanco. Esté alerta”, “Contribuya usted a la lucha contra la subversión. Este número contribuirá al bienestar de su FAMILIA”. *LNP*, 12/76.

De todas estas acciones se valió *LNP* para “moldear los pensamientos de la sociedad bahiense; ‘machacar’ sobre las ideas y lineamientos necesarios que sirvieran para la legitimación de la dictadura” (Zapata, 2014: 168), de forma que se constituyó así como un instrumento clave en la ciudad para dar sustento al régimen represivo.

Por último, cabe agregar que desde sus páginas el diario se ocupó también de especificar aquellos “elementos subversivos” focalizados en la ciudad y en su propia empresa. En años previos al golpe militar, los trabajadores gráficos de *LNP* enarbolaron demandas laborales y salariales, motivo por el cual fueron caracterizados desde el diario como un “soviet” que “aprovecha dentro de nuestra casa el desorden generado por un Estado en descomposición” (Zapata, 2014: 157)⁸.

En el marco de los juicios por delitos de lesa humanidad, se investigó el secuestro y posterior asesinato en 1976 de dos obreros gráficos⁹ del diario que habían liderado estas demandas. Fue por este motivo por el que la fiscalía solicitó –en el transcurso de la instrucción de las causas– el allanamiento de la empresa. Sin embargo, tanto el juez de instrucción como la Cámara Federal local rechazaron ese pedido.

La sentencia del primer juicio oral en la ciudad marcó un cambio de escenario. “No esperábamos tanto” fue una de las frases que más resonó entre los asistentes a la lectura de dicho fallo, resumiendo con estas palabras no solo la satisfacción por las altas penas impuestas a todos los imputados, sino también la orden del tribunal de proseguir la investigación judicial sobre *LNP* y otros representantes de la sociedad civil.

⁸ Sobre el conflicto de los obreros gráficos de *LNP*, ver también Zapata (2008).

⁹ Se trata de Enrique Heinrich y Miguel Ángel Loyola, ambos delegados del Sindicato de Artes Gráficas. Sus casos fueron tratados en el 3.º juicio por delitos de lesa humanidad de Bahía Blanca, desarrollado entre julio de 2014 y noviembre de 2015.

En los fundamentos de la sentencia, los magistrados redactaron un apartado en el que se expusieron sobre lo que, según sus palabras, habían podido constatar a lo largo del juicio: “[...] la presencia y el acompañamiento en ese accionar represivo y de manera brutal de algunos sectores que componían la vida social de Bahía Blanca”¹⁰. Y, sobre el accionar del diario local, señalaron:

[...] la expresión de la verdad en el estricto marco de lo acontecido en este juicio, fue seriamente afectada por una comprobada campaña de desinformación y de propaganda negra, destinada no solo a imponer la versión de los victimarios, sino principalmente a colaborar en la creación de un estado tal de anomia legal en la sociedad, que permitió el ejercicio brutal de violencia irracional y desatada por parte de la estructura estatal. [...] el diario al margen de su función específica también, y aquí lo grave de su situación, cooperaba con el Ejército con tareas psicológicas en contra de la población [...]. Y es por todo ello, a la luz de lo revelado en este juicio, más las afirmaciones de Vilas, que la actuación de los directivos de *La Nueva Provincia*, por protagonismo; fluidos contactos; la confianza; trato directo, o *prima facie* complicidad, con las autoridades del 5.º Cuerpo de Ejército, no se halla alejada de toda la ilegalidad que existía en la época (fundamentos de la sentencia en la causa n.º 982, noviembre de 2012).

El contenido de esta sentencia permite poner de relieve una característica del derecho: su fuerza no radica exclusivamente en las penas que pueda imponer, sino también en la estructuración de discursos de verdad. Como afirma Bourdieu, merced a la performatividad del discurso jurídico, los enunciados emitidos en un veredicto pueden “hacerse reconocer universalmente, y por tanto conseguir que nadie pueda rechazar o ignorar el punto de vista, la visión,

¹⁰ Además de disponer la investigación sobre *LNP*, el tribunal apuntó a integrantes del Poder Judicial local durante la dictadura y al excapellán del V Cuerpo de Ejército.

que ellos imponen”, al tiempo que son capaces “por su propia virtud, de producir efectos” (Bourdieu, 2000: 201-202).

Con relación a eso, un abogado querellante realizaba la siguiente reflexión sobre el contenido del fallo judicial:

Ya no es la denuncia de un organismo, la denuncia de familiares, la denuncia de un grupo político, ya no es una denuncia que dice “*LNP* participó...”. Es un tribunal de la democracia, un tribunal nacional que, con todas las garantías constitucionales del debido proceso, de defensa en el juicio, en su sentencia que condena a 17 represores por la comisión de crímenes de lesa humanidad, dice “Investíguese a *LNP* por la eventual responsabilidad” (entrevista propia, septiembre de 2013).

En suma, el veredicto del tribunal expresaba señalamientos realizados ya desde décadas anteriores en torno al rol que jugó el diario local en el accionar represivo. Pero, plasmado en una sentencia, ese señalamiento adquiriría el estatus de verdad jurídica y producía, en lo concreto, otros efectos en la arena judicial.

Con base en dicha sentencia, los fiscales requirieron la instrucción de una causa que tuvo a Vicente Massot como el primer periodista imputado por delitos de lesa humanidad¹¹.

Ahora bien, la concreción de ese primer juicio no fue tarea fácil en virtud de numerosos obstáculos y dilaciones que se presentaron en las distintas etapas procesales. ¿Cómo se llegó entonces a poner la lupa sobre *LNP*? Para aproximar respuestas a esto, en el próximo apartado me propongo dar cuenta de la composición del Poder Judicial local y las reconfiguraciones que se dieron en él en el marco de la tramitación de las causas por delitos de lesa humanidad.

¹¹ Su madre, Diana Julio de Massot, y su hermano, Federico Massot –también dueños y directivos de la empresa–, ya habían fallecido. La fiscalía extendió la imputación a Mario Gabrielli, secretario de redacción del diario entre 1973-1990, quien falleció en 2013, al poco tiempo de que se iniciara la instrucción de la causa.

La burocracia judicial local. ¿Quiénes definen el alcance de la justicia?

“Es una red infernal Bahía Blanca”, puntualizaba el exfiscal Hugo Cañón para dar cuenta del tejido de relaciones, vínculos y lealtades que envolvía a integrantes del Poder Judicial local con distintos factores de poder en la ciudad y, con esto, con ciertos actores implicados en el accionar represivo del pasado.

Más allá de las posibles adjetivaciones, lo cierto es que lograr dilucidar esa trama no es tarea fácil. ¿A qué me refiero con esto?

En primer término, vale señalar que, en los años en que se reactivó la investigación judicial por crímenes de lesa humanidad, distintas titularidades de los órganos judiciales de la ciudad quedaron vacantes¹². A esto se añade algo que se desprende de lo mencionado en el primer párrafo: dados los hechos y las personas a juzgar, varios agentes se excusaban o eran recusados por las partes.

Si la excusación refiere a una solicitud del propio magistrado para apartarse de una causa alegando motivos que le impiden actuar libremente en ella, en la recusación el pedido para desplazar al juez proviene de alguna de las partes en razón de que encuentran elementos que ponen en duda su imparcialidad. En suma, una y otra figura refieren a recomposiciones que se pueden dar en el seno del Poder Judicial, pero además resultan relevantes puesto que permiten “desentrañar las mallas de relaciones sobre las que se sostiene la institución judicial y comprender con mayor profundidad el comportamiento de los sujetos que la integran” (Sarrabayrouse Oliveira, 2011: 210-211).

¹² Bahía Blanca cuenta con dos Juzgados Federales de primera instancia, encargados de tramitar la instrucción de las causas; un Tribunal Oral Federal (TOF), que entiende en la segunda etapa del proceso judicial, y una Cámara Federal de Apelaciones que se constituye como órgano jerárquico superior para los Juzgados Federales.

Lo cierto es que, en razón de lo mencionado anteriormente, en Bahía Blanca se sucedieron diversos magistrados subrogantes y *ad hoc*¹³ para cubrir distintos cargos en ambas etapas procesales, por lo que me interesa entonces revisar las modalidades adoptadas por la institución judicial para resolver esas vacancias. En otras palabras, observar qué mecanismos operaron para redefinir su composición y, con esto, sobre quiénes recayeron las resoluciones a adoptar en materia judicial sobre los hechos de dictadura.

En los juzgados federales, tempranamente se requirió suplir un cargo para la instrucción de la causa sobre la Armada¹⁴, cuando ambos jueces titulares se excusaron de entender en ella. Ante esta situación, la Cámara Federal era el órgano encargado de designar, a partir de un listado de abogados y mediante un sorteo, un juez *ad hoc*.

Respecto al modo de selección, un funcionario judicial expresaba lo siguiente:

En realidad, formalmente en el expediente figura que hay un sorteo. Para mí nunca hubo sorteo. Lo que pasa es que a principio de año se conforma la lista de conjuces, la lista la hace la Cámara. [...]. En una época trataban de poner abogados conocidos de la matrícula por experiencia, por el respeto que a ellos les merecían. Entonces, ponían a algunos penalistas y algunos civilistas que a ellos les caían bien, digamos. Y me parece que ese fue más o menos el criterio, “La armamos como nos parece a nosotros”. De entre los 10, 12 que hay en esa lista, agarramos los primeros 3 y los ponemos y los vamos llamando, se excusa, se excusa, se excusa... El caso de Armada, por ejemplo, se van excusando, se van excusando,

¹³ Ambas figuras refieren a jueces que no son titulares en el cargo. La diferencia estriba en que un juez subrogante ocupa un cargo vacante, mientras que uno *ad hoc* es alguien convocado para actuar en calidad de magistrado específicamente en alguna causa judicial, en razón de que el juez que debería entender en ella, por algún motivo, se haya excusado o sea recusado, o bien se encontrara de licencia.

¹⁴ La investigación sobre los hechos de dictadura se dividió en Bahía Blanca en dos megacausas de acuerdo a las distintas líneas de mando: “Ejército” y “Armada”.

hasta que alguno dijo “Bueno, yo me hago cargo”. No es que hay un sorteo... Es más, alguna vez hubo un caso donde [el exfiscal] Cañón pidió presenciar el sorteo porque no estaba muy convencido y no hubo forma, no lo dejaron (entrevista propia, abril de 2019).

A las excusaciones de los magistrados titulares de ambos juzgados, se sumaron otras cuatro por parte de abogados locales por diversos motivos. En algunos casos explicitaron vínculos de amistad con imputados, en otros no explicaron razones, mientras que uno de los letrados sostuvo que le resultaba imposible “considerar conceptualmente que los actos de guerra contra la guerrilla constituyan delitos de lesa humanidad”¹⁵.

Ahora bien, más allá de los motivos enarbolados para apartarse, lo mencionado hasta aquí permite hacer algunas consideraciones. En primer término, la trama de relaciones posible de ser visualizada a través de las sucesivas excusaciones se extendía más allá del propio Poder Judicial local y abarcaba, al menos, a un conjunto de abogados de la matrícula bahiense, reconocidos y legitimados por la propia institución, en cuanto revistaban en el listado de conjueces de la Cámara Federal.

Los agentes judiciales tejen sus redes de sociabilidad hacia dentro y hacia fuera de la propia institución (Tiscornia, 2004: 8), y aquí esos vínculos de conocimiento y reconocimiento entre integrantes del Poder Judicial y letrados locales eran los que dirimían la posibilidad de formar parte –o no– de la estructura judicial. Esto, sumado a la opacidad del procedimiento en la designación de otro magistrado, devela modos en que la propia institución judicial se

¹⁵ Es interesante observar que la figura de la excusación respondió también a distintos posicionamientos ideológicos sobre el pasado dictatorial y la posibilidad de que este sea juzgado. En última instancia, el propio movimiento de la burocracia judicial para reconfigurar su composición fue lo que, al mismo tiempo, dio lugar a la manifestación pública de sentidos sobre el pasado (Jelin, 2017) opuestos a los que primaban en el contexto social más amplio.

reacomoda, recluta a profesionales ajenos a sus filas y, con esto, redefine sus límites.

En la tramitación de las causas de lesa humanidad, no fue esta la única ocasión en la que se utilizó este mecanismo para designar un juez *ad hoc*. Por el contrario, esta modalidad volvería a repetirse en diversas oportunidades y, entre ellas, como veremos más adelante, en la causa de LNP.

Por último, vale decir que, en tanto el ámbito judicial se encuentra estructurado por dos lógicas imbricadas, la universalista y la de las relaciones personales (Sarrabayrouse Oliveira, 2011), resulta interesante destacar cómo esa malla de relaciones personales también gravitó en las reconfiguraciones circunstanciales y específicas requeridas para tramitar estas causas.

Con relación al tribunal oral local, las excusaciones volvieron a repetirse, pero aquí el modo de redefinir su composición fue distinto.

Cuando se requirió la elevación a juicio oral del primer tramo de la causa “Ejército”, dos integrantes del TOF solicitaron apartarse, lo que ocasionó que, de su composición inicial, quedara solo el presidente.

Pese a reiterados pedidos por parte de la fiscalía y la querella, el inicio del debate oral se demoró más de un año y, cuando ya faltaban pocos días para su comienzo (abril de 2011), tomó estado público una reunión realizada en una confitería céntrica de la ciudad, en la que participaron el presidente del tribunal, abogados defensores de imputados en la causa y un imputado en el mismo proceso. El imputado en cuestión era un abogado bahiense, que supo formar parte de la lista de conjueces de la Cámara Federal y, durante la dictadura, había sido secretario judicial en la ciudad¹⁶.

¹⁶ La fiscalía ya había solicitado en varias oportunidades que se lo llamara a indagatoria, se le dictara orden de detención y se allanara su domicilio, pero los jueces de instrucción habían rechazado estos pedidos, y esta decisión había sido convalidada también por la Cámara Federal local.

La fiscalía recusó entonces al presidente del tribunal enumerando una serie de acciones por parte de este juez que, sumadas a dicha reunión pública, entendía que afectaba la garantía de imparcialidad. Y, a los pocos días, el magistrado presentó su pedido de inhibición en la causa, reconociendo finalmente una amistad de muchos años con ese imputado con quien se había reunido de modo público.

Esto obligó una vez más a una reconfiguración en la burocracia judicial local, con la diferencia de que, en el caso del TOF, esto no se saldó en la propia jurisdicción. Por el contrario, el cambio del tribunal implicó una ruptura de la impronta local de esta burocracia en dos sentidos. Por un lado, quien resolvió el nombramiento de nuevos magistrados para el tribunal fue la Cámara Nacional de Casación Penal, un órgano lógicamente externo a la ciudad y superior en atención a la jerarquía de la institución judicial. Por otra parte, los jueces designados como subrogantes en el TOF eran de otras localidades¹⁷, lo que, en palabras de muchos actores partícipes de estos juicios, resultó clave para lograr sentencias satisfactorias en los sucesivos procesos judiciales¹⁸.

Entender la relevancia de que los magistrados no tuvieran anclaje en la ciudad requiere prestar atención a la noción de “familia judicial”. Esta remite a relaciones de parentesco concretas, pero también posee una acepción simbólica que permite definirla como “la pertenencia a ciertos clanes o grupos de interés que conforman una malla de relaciones tejida en función de lazos de amistad, camaradería, compañerismo, vecindad” (Sarabayrouse Oliveira, 2015: 147).

¹⁷ Se designó un juez proveniente de Santa Rosa (La Pampa), uno de Mar del Plata y otro de Azul (ambas localidades de provincia de Buenos Aires). Este tribunal fue el encargado de tramitar el primer juicio por delitos de lesa humanidad en Bahía Blanca y los cuatro juicios subsiguientes.

¹⁸ Ya hice mención a la sentencia del primer juicio. Las siguientes sentencias no alcanzaron el mismo impacto, pero continuaron siendo acordes a lo solicitado por la fiscalía y la querella.

En Bahía Blanca las redes de relaciones que sustentan a esta “familia” se extienden a otras dos instituciones que nutren al Poder Judicial local: el Colegio de Abogados y el Departamento de Derecho de la Universidad Nacional del Sur (UNS). Pero esa trama se sostiene asimismo en otros espacios de sociabilidad menos formales, aunque igualmente gravitantes en una ciudad de dimensiones medias como es el caso de Bahía Blanca.

Con relación a esto, uno de los fiscales realizaba la siguiente observación acerca de la conformación de la justicia federal bahiense:

Lo que sucede en Bahía Blanca es que está mucho más cruzado con las cuestiones personales. Porque no es solamente el trabajo en la Justicia, después se comparten también los claustros, los familiares, en los festejos, en lo que sea. Y las Justicias locales, inclusive las federales, se nutren del lugar, con las desventajas que eso tiene [...] porque cuando uno empieza a pertenecer al ámbito federal, eso implica tener un cierto estatus, un cierto poder que te relaciona con determinado ámbito de gente con poder, y, cuando se quiere investigar en serio, uno tiene que poner el foco en esos ámbitos y en esas personas. Y bueno, ahí se empiezan a cruzar intereses personales que te condicionan, en definitiva (entrevista propia, agosto de 2017).

Al mismo tiempo, sobre la integración del TOF, añadía otro sentido a la distancia con el entramado local:

[...] eso hizo que jueces de otros lugares vengan y, realmente, yo creo que eso es muy positivo porque no traen ese bagaje social y cultural que implica haber nacido y haberse criado en la ciudad... el escándalo que te produce agarrar un diario como *LNP* por primera vez y leer lo que estás viendo. No es lo mismo agarrarlo viniendo de afuera que haberse criado todo el tiempo con eso, uno se va permeando con eso.

En síntesis, los “jueces de afuera” –como recalcabá el exfiscal Cañón–, ajenos a la “familia” local y a los patrones

culturales de la ciudad, pudieron observar a *LNP* desde otra óptica y señalar que su acción debía ser investigada en el ámbito de la Justicia. Un señalamiento que, como indicaba un funcionario judicial, “era una yapa, un plus, algo que nadie se hubiera tomado el trabajo de hacer siendo de Bahía; meter ese dedo en la llaga, no lo hubieran hecho”.

La causa judicial sobre *LNP*: disputando límites

Para solicitar el procesamiento de Massot –como integrante de la cúpula directiva del diario durante la dictadura–, los fiscales elaboraron tres planos de imputación penal. En primer término, lo consideraron penalmente responsable del secuestro y posterior asesinato de los dos obreros gráficos de la empresa en el año 76. El otro eje de acusación se fundamentó en la acción periodística de *LNP*: por un lado, el encubrimiento de los asesinatos cometidos por las fuerzas represivas, cuyas víctimas aparecían en las páginas del diario como muertos en enfrenamientos; y, por otra parte, el haber efectuado aportes esenciales al plan criminal a través de una “acción psicológica” desplegada desde el grupo comunicacional, consistente en la justificación y apología del genocidio.

Lo más novedoso residió en este último plano de imputación, que hasta ese momento no encontraba antecedentes en el ámbito nacional, e incluso eran escasas las referencias en la jurisprudencia internacional.

Para ese entonces, ambos juzgados federales se encontraban vacantes por la jubilación de sus titulares, por lo que en uno de ellos se había designado como subrogante a un secretario judicial¹⁹. Este juez desestimó todos los requerimientos realizados por la fiscalía en la causa sobre *LNP*,

¹⁹ En este caso la vacancia era permanente; por eso se había previsto la selección de secretarios, en cuanto se requiriera alguien que pudiera dedicarse de modo exclusivo, y no un abogado que tuviera que atender sus litigios parti-

asegurando no encontrar elementos suficientes para citar a su dueño y denegando el pedido de allanamiento al diario.

Los fiscales apelaron estas decisiones y solicitaron la recusación de este magistrado, no solo en dicha causa, sino en todas las relativas a delitos de lesa humanidad, por considerar que su acción había sido obstaculizadora en todo momento²⁰. Esta vez la Cámara Federal hizo lugar a la apelación de la fiscalía y designó a otro secretario de juzgado al frente de la investigación sobre la empresa periodística.

De extensa carrera en la Justicia bahiense, este nuevo secretario judicial que asumió como juez subrogante le dio un claro impulso a la instrucción de la causa. Llamó a declaración indagatoria al dueño del diario local en dos oportunidades (abril y noviembre de 2014), le prohibió la salida del país e hizo lugar al pedido de allanamiento de la empresa.

En todas las ocasiones en las que se presentó ante la Justicia, Massot se negó a responder preguntas de los fiscales, a quienes acusaba de “militantes”, y argumentó desconocimiento sobre la política editorial del diario, por no residir en Bahía Blanca en esos años, de modo que depositaba así la responsabilidad en sus familiares ya fallecidos.

Sin embargo, en el allanamiento los fiscales obtuvieron documentación que vinculaba a Massot con la empresa y actas notariales que lo ubicaban como encargado de negociar, en representación de ella, con los delegados gremiales del diario. Estos elementos, sumados al análisis de las publicaciones del medio de prensa entre los años 1973-1983, conformaban, para los fiscales, un cúmulo de pruebas abrumador con el cual reforzaron el pedido de procesamiento y detención sobre el empresario periodístico.

En suma, la justicia había logrado expandir su alcance y colocar bajo su lupa a los responsables materiales del

culares, por ejemplo. Aquí fue también la Cámara la que realizó la designación mediante un sorteo entre secretarios judiciales.

²⁰ El juez recusado, entre otras cosas, había denegado la imputación a represores por delitos sexuales y entorpecido de diversas formas la tramitación de las causas de lesa humanidad.

ejercicio represivo, al tiempo que comenzaba a examinar la contribución decisiva que el medio de prensa local brindó al gobierno de facto.

El cambio de magistrados

Luego de la segunda indagatoria, el juez debía resolver la situación procesal del dueño de *LNP*. Pero, a los pocos días, recibió una denuncia por parte del secretario del juzgado, en la que cuestionaba su labor al afirmar, entre otras cosas, que le provocaba “violencia anímica y moral” que mantuviera reuniones con los fiscales.

Esta acusación, calificada como una “maniobra absurda e insólita” por los fiscales, dio lugar al pedido de recusación por parte de la defensa y obligó al juez a apartarse.

El magistrado presentó un escrito en el que aceptaba su recusación y sostenía haber “resistido el combate metódico, diario, concertado, organizado y obstaculizador” que pretendió condicionar su labor, al tiempo que consideraba: “Nada es casual. Por el contrario, muchas cosas que ocurren son *causales*, máxime cuando deben resolverse ciertas situaciones procesales. En este caso, la situación procesal de Vicente Massot [...]”²¹.

En las causas de lesa humanidad se presentaron en diversas ocasiones pedidos de apartamiento de agentes judiciales argumentando temor de parcialidad. Pero estos requerimientos provinieron de las partes intervinientes en el proceso judicial que, de un modo u otro, consideraron que podían verse afectadas. Aquí, como expresaba uno de los fiscales, al juez “lo corren desde la propia justicia”. En otras palabras, quien levantó sospechas sobre su accionar atribuyéndole parcialidad fue un agente de la propia

²¹ Escrito presentado por el magistrado en el que acepta la recusación planteada por la defensa y se aparta de las causas judiciales bajo su trámite. 09/12/2014. Los dichos señalados por el secretario se encuentran volcados en este mismo escrito.

institución judicial y, con esto, dio lugar a la recusación del magistrado.

La causa requería entonces de un nuevo juez, por lo que la burocracia judicial volvió a reacomodarse. Una vez más, la Cámara Federal utilizó el mecanismo ya conocido para integrar a un letrado y, de este modo, cubrir la vacancia: designó mediante sorteo un juez *ad hoc* proveniente de su listado de abogados.

La falta de mérito para el acusado

Este nuevo juez *ad hoc* dictó, al poco tiempo, la falta de mérito para el acusado. La fiscalía apeló la resolución adoptada señalando –entre otras cosas– que resultaba llamativa la celeridad con que el magistrado había resuelto una causa extensa y compleja. “En menos de un mes dicta la falta de mérito, analizando una prueba que a nosotros nos llevó casi un año hacer el ordenamiento”, explicaba uno de los fiscales.

Es preciso aclarar que la falta de mérito no desvincula del proceso judicial al imputado, pero establece que las pruebas recabadas hasta el momento resultan insuficientes para dictar su procesamiento. De ampliarse el corpus probatorio, esta figura procesal puede ser revisada, pero si –por el contrario– no se suman nuevas pruebas luego de un tiempo, la defensa del imputado puede solicitar el cierre de la causa.

En función de esto, los fiscales señalaron que, dado el cúmulo de prueba ya aportado, otorgar una falta de mérito representaba, en lo concreto, un modo de exculpar al dueño de *LNP*, puesto que difícilmente se podrían sumar nuevos elementos probatorios.

La falta de mérito dictada en beneficio del imputado fue convalidada por la Cámara Federal bahiense, y más tarde también por otros órganos judiciales superiores a los que

apeló la fiscalía²². Las sucesivas apelaciones se tramitaron durante años, y recién en los últimos meses del 2020 volvió a la esfera de la Justicia bahiense. De momento la resolución de la causa sigue abierta, pero lo cierto es que la investigación sobre el órgano de prensa recibió un freno en el ámbito local y se vio paralizada durante largo tiempo.

Y la sanción de cesantía para el juez

De modo casi paralelo a la resolución de la Justicia local en la causa sobre *LNP*, el juez subrogante que había intervenido en ella haciendo avanzar la investigación fue cesanteado en el Poder Judicial por la Cámara Federal local. Los hechos que llevaron al dictado de su exoneración no se asociaban a causas de lesa humanidad²³. ¿Por qué entonces mencionar esto como corolario de lo sucedido en torno a la investigación judicial sobre *LNP*?

Excede los límites de este trabajo realizar un análisis pormenorizado acerca de la sanción aplicada al juez, pero sí se pueden destacar ciertos aspectos que permiten ubicar este episodio en el marco de lo visto en las páginas precedentes.

Primeramente vale decir que, para muchos actores partícipes de estos juicios, la sanción a este agente judicial se vinculaba a su actuación en calidad de juez en la investigación sobre la complicidad civil con el aparato represivo.

²² En 2016 la causa llegó a la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), luego de que la Cámara Federal de Casación Penal rechazara la apelación de la fiscalía bahiense por la falta de mérito. El fiscal de Casación presentó un recurso extraordinario ante la CSJN solicitando revisar esa decisión. Cuatro años más tarde, en julio de 2020, la CSJN desestimó este pedido, por lo que la causa volvió al ámbito de la Justicia bahiense.

²³ Una denuncia efectuada por el otro juez subrogante lo responsabilizaba –en su rol previo como secretario de juzgado– por la filtración de escuchas telefónicas a un portal de noticias local en una investigación judicial en curso. Vale señalar que el magistrado denunciante era quien había sido recusado en las causas judiciales de lesa humanidad, incluida la de *LNP*. Cabe destacar también que en junio de 2020 concluyó el juicio por las escuchas filtradas y el exfuncionario judicial cesanteado resultó absuelto.

Como afirmaba el exfiscal Cañón, “tuvo una actitud muy comprometida, pero se la hicieron pagar, porque tocó justo el meollo de la cuestión”. Por su parte, los fiscales de las causas añadían que la sanción contenía un efecto aleccionador hacia el propio Poder Judicial, buscando obturar cualquier intento de proseguir las investigaciones sobre las complicidades civiles en adelante (*Página 12*, 09/05/15).

Esta lectura, ampliamente compartida por la querella y los organismos de derechos humanos locales, también coincidía con lo manifestado por un funcionario judicial que, si bien posee una larga carrera en la Justicia bahiense, no ha tenido participación directa en las causas de lesa humanidad. “Sin dudas el juez paga con su cesantía el haberse metido con Massot”, manifestaba, y agregaba que debía llamar la atención el tipo de medida adoptada: “No es que lo apartaron, lo suspendieron, etc. directamente lo cesantearon, una medida muy fuerte, muy extrema y poco usual en el Poder Judicial”.

La lectura en torno a la sanción sobre el juez, expresada por los fiscales y otros actores, en boca de este funcionario puede abonar al sentido disciplinante señalado anteriormente. En otras palabras, lo que resulta interesante es la manifestación de una interpretación compartida incluso por actores ajenos a la tramitación de las causas, pero conocedores de la trama que sustenta a la institución judicial: la sanción al juez fue un efecto de su labor, y haber avanzado en la investigación sobre ciertos actores de la ciudad lo dejó fuera de la institución judicial.

Por último, cabe señalar que la sanción dictada sobre este agente se fundó en una “pérdida de confianza”. Si las relaciones personales –amistad, parentesco, camaradería, etc.– estructuran la propia institución judicial, no es menor que la sanción se fundamente en la ruptura de esos vínculos que –como vimos en apartados anteriores– eran los que habían primado en las reconfiguraciones observadas en la burocracia judicial local para atender a estas causas.

Consideraciones finales

En el marco del proceso de justicia sobre crímenes de lesa humanidad en Bahía Blanca, procuré en estas páginas dar cuenta del derrotero proseguido en la causa judicial sobre el dueño y director del diario local *LNP*. Entender su desarrollo, desde el planteo inicial hasta el dictado de la falta de mérito, conduce a observar las reconfiguraciones ocurridas en el seno de la propia burocracia judicial para juzgar los hechos del pasado y para atender a esta causa en particular.

Las causas judiciales por delitos de lesa humanidad resultan complejas y, en la ciudad de Bahía Blanca, al igual que en otros lugares, no han sido de fácil tramitación. Por un lado, por las dificultades que representa la investigación sobre hechos múltiples, con numerosos actores involucrados, ocurridos hace décadas. Pero, por otro lado, por esa trama de relaciones que envuelve a las burocracias judiciales locales, que se presentan en muchos casos como obstaculizadoras en la tramitación de las causas.

Así, analizar el derrotero proseguido por una causa de esta naturaleza requiere de una mirada más amplia que permita entender una falta de mérito –o cualquier otra resolución adoptada en el terreno judicial– en su contexto de producción y considerar la acción de los distintos agentes judiciales más allá de una lógica que responde meramente a las normas procesales.

Ahora bien, como se planteó al inicio, la causa aquí tratada implicó un avance en la intervención de la Justicia, una extensión de sus límites, que llevó a dar cuenta del pasado represivo en la ciudad de un modo más acabado, explorando aristas hasta el momento poco revisadas en el terreno judicial. Esto, a su vez, se vio ligado a la propia composición –y recomposición– del Poder Judicial local, que, en última instancia, establece cómo y quiénes pueden administrar justicia.

En este sentido, se puede pensar que son esos trazados más concretos de los límites –y las disputas que a su vez

conlleven– los que en definitiva redundan en una extensión o no de la justicia.

Al respecto, vale hacer una última consideración. El despliegue de la acción judicial –más allá de los resultados en el ámbito penal– deja huellas que posibilitan otras lecturas a futuro. Con relación a esto, vale traer las palabras de uno de los fiscales:

Los juicios dan cuenta de la escala profunda y la sistematicidad de lo que pasó. Permiten investigar y que aparezcan cosas [...] lo de las actas de Massot ¿cuándo iban a aparecer si no es en el marco de un juicio? Ya no podés volver de eso, los historiadores van a ver eso, la causa está, lo mostramos... (Memoria Abierta – Archivo Oral: Testimonio de Miguel Palazzani, 5 de julio de 2016).

Esto nos habla de otros sentidos sobre la justicia vinculados a efectos sociales y más profundos que, en última instancia, derivan de esta búsqueda por extender sus límites, pero que asimismo los trascienden.

La mirada entonces sobre estas causas judiciales se puede tornar más enriquecedora si se rebasan sus resultados punitivos concretos, para atender también a estos otros efectos y percepciones que la justicia puede producir.

Bibliografía

- Bourdieu, Pierre (2000). *Poder, derecho y clases sociales*. Bilbao, Descleé de Brouwer.
- Jelín, Elizabeth (2017). *La lucha por el pasado*. Buenos Aires, Siglo XXI Editores.
- Martínez, María Josefina y Sarabayrouse Oliveira, María José (2021). “Juicios de lesa humanidad, activismo y comunidades locales: causas ‘Ford’ y ‘Las Marías’ en perspectiva comparada”. En Crenzel, E. y Robertini, C.

- Historia y Memoria de la represión contra los trabajadores, Argentina (1974-1983)*. Berna, Editorial Peter Lang.
- Martínez, María Josefina (2018). “El secuestro de los delegados de Ford en 1976 y el largo camino burocrático hacia un juicio de lesa humanidad”. En *Actas de las IX Jornadas de Investigación en Antropología Social “Santiago Wallace”*, SEANSO, ICA, FFyL, UBA. Buenos Aires, 28 y 29 de noviembre de 2018.
- Sarrabayrouse Oliveira, María José (2015). “Desnaturalizando categorías: independencia judicial y acceso a la justicia. Los avatares del proceso de Democratización de la Justicia en la Argentina”. En *Revista Colombia Internacional*, n.º 84 (mayo-agosto de 2015), pp. 139-159, Universidad de los Andes, Bogotá.
- Sarrabayrouse Oliveira, María José (2011). *Poder judicial y dictadura. El caso de la morgue*. Buenos Aires, CELS/Editores del Puerto.
- Tiscornia, Sofía (2004). “Introducción”. En *Burocracias y violencia. Estudios de antropología jurídica*. Buenos Aires, Antropofagia.
- Zapata, Ana Belén (2014). “‘Como el herrero que machaca sobre el yunque hasta moldear la forma ideal’. *La Nueva Provincia* y su construcción del llamado ‘delincuente subversivo’ (1975-1977)”. *Red de Historia de los Medios (ReHiMe), Dossier 07 – Televisión, dictadura y transición en Argentina*, pp. 144-169.
- Zapata, Ana Belén (2008). “Prácticas de lucha y experiencia obrera en los gráficos del diario *La Nueva Provincia* (1973-1976)”. En *Actas de las IV Jornadas de Trabajo sobre Historia Reciente*, mayo de 2008, Universidad Nacional de Rosario.

Informes y causas judiciales

- Causa n.º 11/86, caratulada “Causa artículo 10, ley 23.049, por hechos acaecidos en Provincia de Buenos Aires,

Río Negro y Neuquén bajo control operacional que habría correspondido al V Cuerpo de Ejército”.

Causa n.º 982, caratulada “Bayón, Juan Manuel y otros s/privación ilegal de la libertad agravada, reiterada, aplicación de tormentos reiterada, homicidio agravado, reiterado a Bombara, Daniel José y otros en área del Cuerpo Ejército V”.

Escrito presentado por el magistrado en el que acepta la recusación planteada por la defensa y se aparta de las causas judiciales bajo su trámite, 09/12/2014.

Informe final de la actuación de la conadep delegación Bahía Blanca y zonas aledañas, 1984. Disponible en bit.ly/3hv1zEK.

Notas y artículos de prensa

La Nueva Provincia, 12/1976.

Martínez, Diego (2012). “Otra víctima del clan Massot”. *Página 12*, 09/05/2015.

Testimonios y entrevistas

Memoria Abierta – Archivo Oral: Testimonio de Miguel Palazzani. Por Bertoia, Luciana, entrevistadora; Luce-ro, Nancy, camarógrafa. Buenos Aires, 5 de julio de 2016.

Programa de Historia Política, Instituto de Investigaciones Gino Germani (IIGG), UBA. Archivo de Historia Oral de la Argentina Contemporánea. Entrevista a Vicente Massot. Septiembre de 2007.

Parte II. El ciclo de las demandas

Los archivos como instrumento del delito: el litigio y la documentación en la faceta productiva del terror

VALERIA BARBUTO

Los casos

El caso de “la lista”

El 27 de julio de 1979 el Poder Ejecutivo nacional dictó el Decreto n.º 1.829¹, que prohibía “la distribución, venta, circulación y reproducción parcial o total, por cualquier medio, en todo el territorio nacional, de la publicación ‘¿Dónde están los 5.581 desaparecidos?’” y hacía responsables de dicha publicación a la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH), la Comisión de Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas (FADE-RAP), la Liga Argentina por los Derechos del Hombre (LADH) y el Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos (MEDH). Se trataba de una lista con los nombres de personas desaparecidas que, para las autoridades militares argentinas, atentaba contra el orden y la seguridad pública. Al día siguiente del dictado del decreto, el juez a cargo del Juzgado Federal n.º 2 secuestró todos los ejemplares de la publicación, los originales y otros materiales mecanografiados que se encontraban en la imprenta.

¹ Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 1.829/1979, BORA 24.221, 6 de agosto de 1979.

El caso de “los allanamientos”

El 10 de agosto de 1979 el Juzgado Federal n.º 2, junto a personal del Departamento de Delitos Federales, allanó simultáneamente las sedes de los Organismos de Derechos Humanos (ODH)² y secuestró su documentación. En la sede que compartían FADERAP y LADH, además, fue detenida una persona. Los allanamientos se reiterarían el 14 de agosto. Las medidas se tomaban en el marco de la causa n.º 12.102, caratulada “NN s/ Instigación al falso testimonio”³. El juez dudaba de la veracidad de los *habeas corpus* que presentaban los familiares de detenidos desaparecidos, arguyendo que eran similares y que, por lo tanto, entendía que se desarrollaba una acción tendiente a obstaculizar la justicia.

El caso de “las detenciones”

El 27 de febrero de 1981, nuevamente el Juzgado Federal n.º 2, que había intervenido en los casos de “la lista” y de “los allanamientos”, secuestró los archivos del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y se llevó detenidas a cinco personas que estaban en la sede. En sucesivos operativos, buscó a los demás integrantes del organismo y también los detuvo. Pocas horas antes, el jefe del Departamento de Delitos Complejos de la Policía Federal Argentina había solicitado la orden para llevar adelante los procedimientos dado que “se hallaría gran cantidad de documentación con connotaciones subversivas”. El juez concedió la medida y abrió la investigación sumarial entendiendo que se podía tratar de

² Actas de allanamiento 10 y 14 de agosto de 1979, archivo CELS. Informes, comunicados y escritos presentados en la causa N° 12.102, archivo APDH.

³ Al momento de escribir este artículo, se encuentra pendiente de respuesta la solicitud de acceso al expediente original que se encuentra en el archivo histórico del Poder Judicial. El contenido y los datos de tramitación de la causa que se citan pudieron ser reconstruidos a partir de documentación (escritos, comunicados, informes, etc.) que ha quedado en copia en los archivos de los ODH y del material testimonial recabado a través de entrevistas.

una “atentatoria contra la Seguridad Nacional” llevada adelante por medio de “bibliografía, ficheros, carpetas, planos, listas, etc.”⁴

¿De qué modo la publicación de “la lista” atentaba contra el orden y la seguridad pública? ¿De qué manera la documentación se configuraba como un “instrumento del delito” para atacar contra la seguridad nacional? ¿Por qué y de qué manera se pusieron en funcionamiento una serie de dispositivos institucionales de la faceta legal del terror para tratar estas “amenazas”?

Analizaremos estas preguntas desde la perspectiva de la producción de verdad sobre los crímenes, intentando reflexionar sobre la dinámica en la cual los dispositivos del terror entraron en disputa con las técnicas desplegadas para enfrentarlo.

Se trata de un campo en el que se vinculan la tarea de registrar y documentar la información, su publicidad y las acciones de litigio. “La lista”, “los allanamientos” y “las detenciones” son tres casos que involucraron la reacción de la dictadura frente a alguna acción de “develamiento” de la verdad. En los tres, la preocupación por los archivos producidos por los ODH derivó en causas judiciales. A partir de ellos, intentaremos describir una dinámica de disputa de poder/resistencia que permite entender, por un lado, el entramado judicial como técnica de “gubernamentalidad” en la imposición del terror, y, por otro, la práctica de los ODH que hicieron uso de ese impulso del aparato represor y transformaron el mismo entramado judicial en el lugar donde construir “casos públicos”. Así, la “producción de verdad” se transformó en una herramienta en la lucha

⁴ Causa n.º 14.179 Departamento de Delitos Federales S/pedido de allanamiento. Causas n.º 14.179 y n.º 3.860 Westerkamp, José Federico y otros s/infracción art. 224 del Código Penal e Infracción a la Ley 20.840.

contra “las relaciones de poder instauradas por el régimen”⁵ (Font, 1999: 25).

El problema de hacer evidente la verdad

El ocultamiento es un elemento común a todas las violaciones a los derechos humanos que, en algunas ocasiones, requiere una operación especialmente planificada para garantizarlo. Sin embargo, existen también “diversos procedimientos de tergiversación, ocultamiento, destrucción, ficcionalización, que operan cotidianamente [...] como resultado de rutinas de trabajo –periodístico, tribunalicio y policial–” (Tiscornia, 2004: 1).

Estos tipos de operaciones y procedimientos son parte constitutiva del crimen. En el caso de la desaparición forzada, por ejemplo, se combina el

secreto en su ejecución y (la) negativa oficial sobre ésta y, al mismo tiempo, de producción y puesta en circulación de cierto tipo de saber sobre el destino de las personas trasladadas/desaparecidas, tendiente a generar terror como medida para paralizar toda forma de resistencia (Font, 1999: 21).

Esta *producción de negación* sobre la desaparición forzada nos permite analizar la forma en que las prácticas burocráticas y la violencia de Estado se modelan mutuamente (Sarabayrouse Oliveira, 2017: 47).

⁵ Font analiza el caso de las Madres de Plaza de Mayo durante la transición a la democracia y se plantea específicamente abordar el “estatus de la verdad en el contexto de la crítica posmoderna a las categorías positivistas de la realidad y a su impacto en el campo de los derechos humanos” (Font, 1999: 3). Aunque no se trata de la misma problemática, y se diferencian además tanto por el momento histórico como por el interés en el Poder Judicial, su análisis está en la misma línea de discusión sobre los regímenes de verdad, los mecanismos de discusión, las herramientas de disputa, etc.

En el escenario de la Argentina de los 70, la negación de la existencia de las víctimas trajo consigo la figura de un sujeto sin derechos, alguien para quien la justicia es denegada y sobre la que el Estado no tiene obligaciones. ¿Cómo se enfrenta esta primera y brutal negación? El punto de inicio de una genealogía de la categoría “desaparecido” es la “conversión de un disparate en coherencia” de lo incierto a la obiedad compartida (Gatti, 2017: 15). Así, esta “producción de verdad-develamiento” fue una herramienta del movimiento de derechos humanos (MDH) en su lucha contra el régimen.

La sistematización de los nombres de las víctimas en listados o nóminas fue una de las primeras acciones que permitió superar algo de lo incierto para entender lo que sucedía y su magnitud. La construcción de listados sería prontamente una herramienta para peticionar ante las autoridades exigiendo respuestas, alimentar acciones judiciales y realizar publicaciones (solicitadas en los medios, cuadernillos o folletos)⁶. En suma, para convertir a ese “otro” desaparecido en un sujeto con derechos.

Cuando en el 77 publicamos la primera solicitada en los diarios *La Prensa* y *La Nación* con mil cien firmas, fue una cosa espectacular, nadie en el país pensaba que había mil desaparecidos; después el gobierno ya le dijo a los diarios que no publicaran más. En 1979 íbamos a publicar un folleto; ahí ya había cuatro mil; [...] Me acuerdo que yo fui, para que lo imprimiera, al Buenos Aires Herald; Cox lo hubiera hecho, pero era el director del diario, no su dueño y el dueño de la empresa no se atrevió, nadie se atrevía. Entonces me dice ¿por qué no van a la imprenta Alemann? [...]. Fui y hablé... entré, traté con el gerente que era un suizo alemán: nos mandan del Buenos Aires Herald para imprimir esto; ah! muy bien, bueno ¿cuánto es? Tanto, tanto, tanto, hicimos la cuenta, pagamos, todos contentos. Lo imprimen, teníamos

⁶ Sobre las técnicas de procesamiento de información, puede consultarse Balardini (2015).

que retirarlo me acuerdo un miércoles; el sábado recibimos unos llamados angustiosos de este señor, la policía había allanado la imprenta, había secuestrado todo [...] si no hubiera sido la imprenta Alemann incendian la imprenta, pero como era Alemann hicieron el procedimiento [...] eso tuvo una enorme importancia: a partir de allí, por causa de esa lista, el gobierno no pudo decir que no había desaparecidos. Videla primero decía en la Argentina no es cierto que haya desaparecidos, y después decía son unos pocos, pero había cuatro mil denuncias”.⁷

La solicitada llevaba el título “¿Dónde están los 5.581 desaparecidos?” y citaba dos párrafos del escrito presentado en el Habeas Corpus Colectivo Pérez de Smith (HCC), que unos meses antes había logrado el reconocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN)⁸.

El allanamiento a los talleres Alemann y CIA S.A. se realizó el sábado 28 de julio de 1979. El juez federal Martín Anzoátegui⁹ lo hizo en cumplimiento del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional n.º 1.829, que prohibía “la distribución, venta, circulación y reproducción, parcial o total, por cualquier medio, en todo el territorio nacional de la publicación”. La medida aludía a razones de orden y seguridad públicos, pues la lista revelaba

contenidos destinados a crear en la opinión pública un estado de inseguridad valiéndose de presunciones que pretenden imputar procedimientos inaceptables a la fuerza pública. Que las graves imprecisiones, inexactitudes y acusaciones indirectas contra la fuerza pública realizadas sin individualización de responsable, contribuyen sin duda a mantener, agravar

⁷ Entrevista a Emilio Mignone realizada por Michael Schifter (1985). Archivo CELS.

⁸ Pérez de Smith, Ana María y otros (18/4/1977, Fallos: 297:338 - 20/7/1978, Fallos: 300:832 - 21/12/1978, Fallos: 300:1282 - 8/11/1979 - 26/12/1980, Fallos: 302:1680).

⁹ Juzgado Nacional de 1.º Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n.º 2 de la Capital Federal. Secretaría n.º 6, a cargo de Guillermo Arecha.

o expandir las causas que dieron lugar a la declaración del estado de sitio.

En la imprenta se secuestraron los ejemplares impresos, los originales *offset* y la nómina mecanografiada que había entregado la APDH.

Para comprender la dinámica en el caso de “la lista”, es necesario retrotraernos al menos un año atrás. El 28 de julio de 1978, los ODH habían remitido una nota al ministro del Interior Albano Harguindeguy vinculada a “los problemas que suscit[aba] la correcta confección de una nómina sumamente extensa de personas cuya desaparición fuera denunciada”.¹⁰ En la nota habían solicitado una audiencia para discutir estos hechos y dar curso a los pedidos de información sobre el paradero de miles de personas que habían sido detenidas por quienes se habían identificado como fuerzas armadas o policiales y sobre las que nada se sabía desde entonces.

Pocos meses después, en diciembre de 1978, la CSJN resolvió el HCC Pérez de Smith. Con base en los miles de *habeas corpus* individuales que eran negados por los tribunales inferiores, se planteó un recurso colectivo ante la CSJN solicitando que el máximo tribunal tutelara el derecho a la vida de 1.542 casos de desaparecidos, argumentando que la masividad demostraba una situación de “efectiva privación de justicia”. El tribunal rechazó el HCC por temas de procedimiento y competencia, pero aceptó que podía haber consecuencias si se confirmara un contexto generalizado de ocultamiento de información a los jueces. Para la Corte, si detrás de las reiteradas negativas oficiales se escondía una detención, esto “equivaldría a una efectiva privación de justicia” aunque “por causas totalmente ajenas a los jueces, a cuyo alcance no est[aba] poner remedio”. Dado que podría

¹⁰ Solicitan intervención directa de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para hacer cesar una situación de efectiva privación de justicia que afecta a los peticionantes, escrito presentado en la Causa 12.102 “N.N s/Instigación al falso testimonio”, 18 de enero de 1980. Archivo CELS.

estar en juego la correcta administración de justicia –que sí era competencia de la CSJN–, se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando que investigara “el paradero y la situación de las personas cuya desaparición se denunci[aba] judicialmente, y que no se [encontraban] registradas como detenidas, a fin de que los magistrados [estuvieran] en condiciones de ejercer su imperio constitucional”.¹¹

Así, la CSJN aceptaba la posibilidad de que existieran desapariciones masivas y hacía responsable al Poder Ejecutivo. Ponía en palabras aquello que hasta entonces era sistemáticamente negado por el gobierno y por el Poder Judicial. Se abría también una discusión pública sobre la responsabilidad del máximo tribunal en cuanto a la vida de estas personas y su relación con el Poder Ejecutivo en torno a los límites jurisdiccionales. Aunque en términos judiciales “el remedio” era inexistente, el fallo fue una herramienta para la estrategia de litigio de los ODH, pues legitimaba el uso del HC y era un paso en el objetivo de la APDH de “quebrar el temor que la intimidación y la agresión habían hecho cundir en sectores de abogados y estimular así las apelaciones al Poder Judicial”¹².

Otro antecedente en el caso de “la lista” fue la presentación de una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en marzo de 1979. Esta denuncia era colectiva e incluía los nombres de 4.381 víctimas denunciadas entre 1975 y 1978 que ya integraban “la lista” que quería publicarse. En abril la petición fue admitida como caso 3.790 (Argentina)¹³. La intervención de la CIDH significaba la posibilidad de documentar una mayor cantidad de casos y transformarlos en una denuncia internacional (Basualdo, 2019: 101). Los denunciantes solicitaban

¹¹ CSJN, 21 de diciembre de 1978, Fallos: 300: 1282.

¹² Sesión del Consejo de Presidencia de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos. Diciembre de 1979. Archivo APDH.

¹³ La petición fue presentada por los que entonces formaban el Grupo de Abogados de Apoyo a la Asamblea (GAAAP), que luego fundarían el CELS. Ver: Carta recibida de la CIDH, 17 de abril de 1979. Archivo CELS.

también una visita *in loco* que se postergaba por diversas razones, aunque, ya entrado 1979, era inminente.

En paralelo a estas tareas, los ODH intentaron publicar la nómina de 5.581 nombres como solicitada en los medios de prensa sin encontrar ninguno que quisiera hacerlo. Se decidió entonces publicar un folleto contratando alguna imprenta, y Mignone arribó a los talleres Alemann y CIA, donde llevaron el original mecanografiado. La disputa con la dictadura por la palabra pública se agudizó y la imprenta fue allanada.

Aunque el secuestro de los ejemplares se llevó a cabo en el marco de una acción judicial tramitada en el fuero penal, la APDH decidió presentar un recurso de amparo contra el Ministerio del Interior en el fuero contencioso administrativo,¹⁴ en el cual solicitó la restitución del material incautado dado que la impresión estaba totalmente paga.

Esta primera estrategia estaba basada en la comprensión de que el sistema represivo se ejecutaba desde las prácticas burocráticas y que podía hacerse un uso estratégico de la “ficción de una justicia independiente” (Sarrabayrouse Oliveira, 2011). En ese sentido, todo registro e intervención de las autoridades judiciales era una apuesta por lograr el tratamiento de un tema negado. Por otra parte, la tutela de la propiedad privada como derecho inalienable era una de las funciones de la magistratura que seguían intactas. Producir la intervención de un fuero distinto, con idiosincrasia, prácticas y bienes tutelados diferentes, intentaba romper la inercia de un proceso en el cual el juzgado penal y las autoridades militares podían estar plenamente articulados. Se trataba de un intento por lograr que el movimiento ya no fuera lineal y uniforme, y que esta especie de “fuerza oblicua” facilitara, al menos, unas posibilidades distintas. Por

¹⁴ Causa n.º 28.430/79, “Asamblea permanente por los Derechos Humanos c/ Estado nacional (Ministerio del Interior) s/ Recurso de Amparo”. Archivo APDH.

ejemplo, colocaba al Ministerio del Interior en situación de tener que defenderse en sede judicial.

Además de solicitar la devolución de los bienes adquiridos, la demanda en el fuero contencioso administrativo cuestionó el Decreto n.º 1.829/79 que originó el procedimiento, y con ello el expediente se configuró en un escenario en el que discutir temas que estaban más allá de la restitución del material.

En su primer argumento, la demanda sostenía que parte de la nómina integraba el HCC Pérez de Smith y que la CSJN no había dicho que las nóminas de desaparecidos “man[tuviesen], agra[vasen] o expan[diesen] las causales del estado de sitio”. Y agregaba que “el secuestro de las listas” hacía “imposible ‘superar el estado de privación de la jurisdicción’”. En segundo lugar, entendía que la imposibilidad de contar con ese material vulneraba la posibilidad de petitionar ante las autoridades ya que la publicación era “un elemento objetivo a suministrar a la Comisión de Derechos Humanos de la OEA para el cumplimiento de la misión a realizarse”. Dado que, para entender la situación vinculada al bien secuestrado (la nómina), el juez había tomado conocimiento de la denuncia sobre la existencia de desaparición forzada de personas, el escrito finalizaba solicitando que, en calidad de funcionario público, hiciera las denuncias correspondientes para que se investigaran estos delitos.

La defensa del Ministerio del Interior, por su parte, utilizó algunos argumentos formales como la invalidez de la acreditación de la personería jurídica. Por otra parte, para deslegitimar los argumentos políticos, construía una imagen de normalidad institucional, convirtiendo la publicación en una medida extrema y destabilizadora del régimen. Por ejemplo, planteaba que los denunciantes podían realizar cualquier petición ante las autoridades “ajustándose a la naturaleza del derecho y a la organización institucional de la República” o que la suspensión de garantías había sido una medida ponderada con respeto a la ley.

Pocos días después de la firma del Decreto n.º 1.829/79 y el secuestro del material en las imprentas Alemann, el 10 y el 14 de agosto de 1979 se realizaron allanamientos en las sedes de APDH, LADH, FADERAP y MEDH, en el marco de la causa iniciada por el juez Martín Anzoátegui y caratulada “NN s/Instigación al falso testimonio”. Esta nueva acción judicial cuestionaba las denuncias presentadas ante la Justicia. En estrecha vinculación con los hechos en torno a “la lista”, se conformaba como un caso público que objetaba las acciones de los ODH. A la vez, era una herramienta para que la dictadura pudiera acceder a la información con la que estos contaban, que sería remitida a la Policía Federal.

Dorila Marzán de Galizzi había presentado ante el Juzgado Federal un recurso de *habeas corpus* por su hija desaparecida en 1976. Esta madre había acudido a FADERAP, donde la habían asesorado sobre cómo presentarlo utilizando un modelo redactado por los abogados de la APDH. El juez entendió que había sido inducida a proporcionar informaciones falsas e inició una investigación (CIDH, 1980). El juzgado allanó las sedes de los ODH y secuestró carpetas, formularios, listados y otros materiales documentales. En la sede que compartían FADERAP y LADH, además fue detenida una mujer que colaboraba atendiendo a los familiares. En la APDH, solo quedó a salvo una máquina “print, Modelo R 45”, que sufrió su identificación, pero no su secuestro “debido a la imposibilidad física de su traslado”.

Un conjunto de integrantes de la APDH decidió presentarse en la causa explicitando su voluntad de “colaboración con la administración de justicia”. En ese marco, el primer argumento que “acercaron” al juez fue que el acta de allanamiento no cumplía con lo estipulado en el artículo 211 del Código Penal, que requiere una

“[...] descripción minuciosa de los efectos de cualquier clase que puedan tener relación con el delito”. Advirtieron que en dicha acta se describía el material secuestrado con generalidades como “una carpeta (1) de color negro y dos (2) carpetas

una de color rosado y otra azul, las tres conteniendo información de interés para la causa investigada [...].

Y continuaron:

[...] se trata, simplemente de que la generalidad con que está redactado el pasaje precedentemente transcripto crea una duda acerca de si fue efectivamente secuestrado e incorporado a los autos un elemento de juicio que los suscriptos entienden manifiestamente conducente al esclarecimiento de los hechos y que no es otro que una nota remitida conjuntamente por las tres entidades allanadas al Señor Ministro de Interior con fecha 28 de julio de 1978 [...]; nota relacionada con los problemas que suscita la correcta confección de una nómina sumamente extensa de personas cuya desaparición fuera denunciada.

Luego acompañaron una fotocopia de la nota mencionada y solicitaron se citase a declarar al ministro para que ratificase si efectivamente la había recibido.

Cuando en septiembre de 1979 la CIDH realizó la visita *in loco* a nuestro país, se entrevistó con el juez de la causa, quien fundó sus dudas respecto de la veracidad de los *habeas corpus* con una base bastante sencilla: “Las denuncias tenían similares características”. Agregó que la investigación se inició para “clasificar o analizar” la información, y que en este marco había remitido la documentación a la PFA para solicitarles estudios “técnicos” de uso y costumbre en el Poder Judicial. Culminó pues objetando la actividad de registrar y elaborar listas dado que el asesoramiento a los familiares era un obstáculo para la Justicia que provocaba un desgaste en los juzgados y cuyo objetivo real era “presionar a las autoridades nacionales e impresionar a los organismos internacionales” (CIDH, 1980: 268).

En la causa que abrieron “los allanamientos”, también puede verse la forma en que los ODH llevaron adelante una estrategia compleja de discusión con los poderes públicos. Si en el caso de “la lista” se intentó quebrar la inercia del

proceso judicial, en el caso de “los allanamientos” se decidió llevar adelante una estrategia de acción y reacción. De alguna manera, los acusados superaron el embate, utilizando esa misma fuerza que había sido ejercida en su contra para producir una reacción similar, pero en sentido contrario. En otras palabras, no solo se defendieron, sino que utilizaron el expediente para denunciar.

En ambos expedientes, el juez que debía investigar la denuncia de las desapariciones forzadas accionó judicialmente contra los denunciantes, y estos superaron su posición de defensa para impulsar el procedimiento judicial como un escenario institucional para la discusión de aquello que era silenciado.

El problema de probar los hechos

Dentro del análisis de esta dinámica de uso estratégico del entramado judicial para construir *casos públicos*, existe la posibilidad de esbozar algunas diferencias entre los tipos de litigio y la labor de registro necesaria para desarrollarlos.

La idea de un litigio a través de medidas novedosas como el HCC Pérez de Smith en 1978 se dirigió a discutir con las autoridades la existencia misma del estado de terror y se vinculó con la intensa labor realizada por la APDH de recepción de denuncias de familiares y sobrevivientes y, con ellas, la elaboración de listados de víctimas. Este tipo de litigio se diferenció de otra modalidad como los “casos testigo”, cuyo objetivo era construir casos singulares que, por la rigurosidad de sus pruebas, pudieran ser representativos de una situación represiva estructural. La información de base siguió siendo la misma, pero, tal como lo plantea Calveiro, del momento en el que el testimonio produce la ruptura del silencio, se pasa a otro en el que incluso provoca reconocimientos sociales y verdades jurídicas (Calveiro, 2006).

La disputa en el ámbito jurídico requería cierto tipo de información que en términos penales pudiera ser parte del proceso judicial, y determinó la tarea de documentar los casos a partir de este criterio. El desarrollo de este tipo de litigio fue uno de los objetivos que motivó la fundación del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) a mediados de 1979. Alicia Oliveira lo describe de la siguiente manera:

[...] nosotros consideramos que era necesario que todas las pruebas que teníamos quedaran en el Poder Judicial, nos hicieran caso o no nos hicieran caso, porque eso se convierte en instrumento público y el instrumento público la burocracia no lo destruye, entonces empezamos a hacer causas concretas, con pruebas, nos hacían caso, no nos hacían caso, no importa, en algunos lugares nos hacían caso y dejamos una gran cantidad de documentación sobre el tema [...]. Respecto de los *hábeas corpus* y las causas tuvimos muchas pruebas, de hecho encontramos pruebas importantes que si bien no se pudieron utilizar en su momento, lo cierto es que después se llevaron los paquetes directamente al Juicio a las Juntas y muchos de los homicidios probados por los que son condenados Videla y Massera vienen de esas causas que ya estaban armadas y probado todo, tuvimos la paciencia de esperar el momento, nosotros, ¿entendés? Esta era una decisión política.¹⁵

Los fundadores del CELS provenían de la APDH, y por muchos años siguieron participando de ambas instituciones. No es posible fechar un momento de diferenciación para los distintos tipos de litigio y de registro documental. Sin embargo, los propios servicios de inteligencia diferenciaron conceptualmente estas tareas al informar sobre las actividades de los ODH en torno a la visita de la CIDH:

Sobre la organización de la nutrida y documentada información referida a transgresiones que realizan autoridades

¹⁵ Testimonio de Alicia Oliveira, abogada del CELS. Archivo Oral de Memoria Abierta.

de nuestro país que hay en la Asamblea, la labor se viene centrando en la recopilación de antecedentes, sobre personas detenidas, secuestradas, desaparecidas, que han sido objeto de apremios, por las propias víctimas o sus familiares y son instrumentalizados en actas ante escribano público, con lo que adquieren valor testimonial. En dichos documentos no solo consignan los nombres de los damnificados, sino además todas las circunstancias que rodean el episodio, poniendo especial énfasis en detalles que puedan tener alguna significación, marcas, modelos, color y patente de vehículos intervinientes, uniformes de personal interviniente, nombres que pudieran haberse oído y/o proporcionado de dicho personal, identificación de lugares de detención, nombres de personal que haya atendido a posteriori los reclamos de familiares de las víctimas, expresiones por ellos vertidas. Presentando este material ante la OEA, con esta modalidad, se espera dar valor testimonial que supere lo que se ha hecho hasta ahora, es decir la presentación de listas de nombres que tienen menos fuerza o son desvirtuadas por las autoridades.¹⁶

Esta tarea impulsada por el CELS continuaba la labor de registrar a las víctimas, sumando la explicación del sistema de represión y la identificación de los responsables de los crímenes. Tal como fue descripto en otro trabajo,

entre los años 1979 y 1983 el CELS se compuso de un equipo de abogados que llevaba adelante las acciones legales y un programa de documentación que realizaba una intensa actividad de sistematización de testimonios y pruebas para la denuncia del sistema clandestino de represión y la existencia de lugares clandestinos de reclusión y tortura (Barbutto y Basualdo, 2008).

Toda esta tarea en pos de entender y documentar el sistema con el que se cometían los crímenes tuvo un hito fundamental el 1 de febrero de 1981, en la Asamblea Nacional de Francia. Allí, Augusto Conte presentó el documento: “El

¹⁶ Documentos desclasificados DIPBA, 13227, Mensaje n.º 07013 26/03/1979. Citado en Basualdo (2019).

caso argentino: desapariciones forzadas como instrumento básico y generalizado de una política. La doctrina del paralelismo global”. Se trataba de una explicación del sistema del terror convertida en una denuncia pública internacional. Mignone entendía que este había sido el motivo que llevaría a las detenciones de los miembros del CELS:

Es un artículo que yo mandé a París en el año 81 donde por primera vez se explica este sistema. Hasta ese momento, nadie, o no entendía el sistema o no quería decirlo [...]. Yo tomé el texto de Conte, que estaba escrito en lenguaje muy jurídico y entonces lo volví a escribir en un estilo más periodístico y más duro; pero en realidad la elaboración teórica había sido hecha por nosotros como grupo. Lo reescribí y lo mandé a París. Allá Conte lo recibió, lo leyó y tuvo la idea clara, estaba rodeado por tipos que eran de los servicios de inteligencia de Argentina [...] enseguida entonces escribió a un amigo diciendo: por causa de esto que me ha mandado Emilio, nos van a meter presos a todos. Y efectivamente así fue, la carta llegó aquí después que nosotros estábamos presos y nos llevaron toda la documentación.¹⁷

A pedido del Departamento de Delitos Complejos de la PFA, nuevamente el juez Martín Anzoátegui dictó orden de detención a los miembros del CELS y el allanamiento de su oficina. Tal como consta en el expediente judicial, el 27 de febrero fueron detenidos Carmen Lapacó, José Westerkamp y tres personas más que, por no pertenecer a la organización, serían liberadas al día siguiente. El 28 de febrero a la 1:15 h, fue detenido en su domicilio Boris Pasik; a las 2:30 h, Emilio Mignone y Marcelo Parrilli; a las 9 h, la Policía se presentó en un domicilio que ya no habitaba Noemí Fiorito de Labruno, y a las 21:15 h, luego de dos ocasiones infructuosas, detuvieron a Augusto Conte. Todos fueron comunicados en la delegación de la Superintendencia de

¹⁷ Entrevista a Emilio Mignone realizada por Michael Schifter. 1985. Archivo CELS.

Seguridad Federal. Al domicilio de Mignone, se presentarían una vez más para secuestrar documentación y libros.

En el marco de la “prevención sumaria”¹⁸, la PFA realizó todas las diligencias de rutina, como solicitud de antecedentes personales y bancarios, informes medioambientales, controles del médico legista, etc. El mismo día de la detención, en una revisión preliminar de la documentación, la Policía seleccionó algunos documentos que evaluó especialmente relevantes: listas de personal militar y de fuerzas de seguridad y croquis de objetivos militares.¹⁹

En el marco de las “manifestaciones espontáneas”, los funcionarios policiales solicitaron que los detenidos ratificasen las actas de allanamiento y reconociesen la documentación secuestrada. La identificación del vínculo entre cada detenido y los documentos resultaba crucial para poder responsabilizarlos de los delitos por los que eran acusados. Más allá de este inicio, el interés general estuvo dirigido a conocer las formas de financiamiento, la organización y las tareas realizadas por el CELS.

El 3 de marzo, se cerró la investigación policial, las actuaciones fueron elevadas al Juzgado y los detenidos, trasladados a la Alcaldía del Palacio de Justicia. Una vez que la investigación pasó en su totalidad a la órbita del tribunal, los detenidos pudieron nombrar abogados defensores. El 6 de marzo, todos los acusados solicitaron el sobreseimiento definitivo argumentado defectos en los “requisitos de tipicidad y de autoría”. Es decir, cuestionaron la forma en la que se labraron las actas de secuestro de documentación y, dada esta anomalía, la posibilidad de que cada uno de ellos pudiera ser acusado por el delito de atentar contra la seguridad nacional. También solicitaron la excarcelación. Esta última fue concedida dado que el juez entendió que “atento

¹⁸ Declaraciones tomadas en el marco de la investigación que llevaba adelante la PFA, sin presencia de funcionario judicial ni abogado defensor.

¹⁹ Causa n.º 3.860 Westerkamp, José Federico y otros s/infracción art. 224 del Código Penal e Infracción a la Ley 20.840, Fs. 7.

a la importancia del material secuestrado y al tiempo que [habría] de demandar su prolijo análisis [...] no resul[taba] indispensable mantener privados de libertad a quienes se en[contraban] vinculados al proceso mientras du[r]ase la investigación preliminar”.²⁰

Un elemento a destacar del extenso expediente es el anexo 1, “informe de inteligencia” sobre la documentación que fuera secuestrada.²¹ Primero se realiza una larga descripción de cada carpeta y caja, luego se desglosa aquel material seleccionado a las pocas horas del allanamiento: testimonio sobre el Destacamento de Inteligencia 141 (La Perla), planos de ubicación de objetivos militares, nómina de personal militar. Para finalmente concluir lo siguiente:

[Los miembros de la organización] han planificado crear un CENTRO DE COMPUTACIÓN, el cual, sería asistido por un experto en documentación, un experto en procesamiento de datos, y un experto en computación [...]. Continuando con lo expuesto, no se han encontrado elementos de juicio que permitan establecer que en el domicilio allanado estuviera en funcionamiento, en forma definitiva, el archivo, que estaría compaginando el “experto”. En virtud de lo expuesto y atento al análisis realizado, se presume que el “gran archivo”, estaría funcionando en otro lado. Ello surge en virtud de la documentación secuestrada en el domicilio allanado y referida a desaparecidos y detenidos, si bien tenía una primera clasificación muy genérica, la misma fue hallada sin ningún otro ordenamiento que de la pauta del proceso en marcha. En relación al punto anterior, se estima, que es muy factible que ése “centro de computación” y “gran archivo”, funcione en las inmediaciones del domicilio allanado.²²

²⁰ Causa n.º 3.860..., Fs. 194vta.

²¹ Causa n.º 3.860..., Fs. 261 a 278. Anexo 1, informe de Inteligencia realizado sobre la documentación allanada en el CELS. Descripción minuciosa de lo secuestrado y análisis de la documental.

²² Causa n.º 3.860..., Fs. 175.

Sin embargo, y luego de concluir que “la tarea subversiva” se realizaba en algún lugar aún no hallado, “la inteligencia” concluyó que se podía informar

[...] que el procedimiento realizado, interrumpió de lleno, el proceso de ‘clasificación y selección’ de toda la documentación que poseía esta organización, es decir que el ‘gran archivo’ y ‘centro de documentación’, se a (sic) quedado sin la información necesaria [...].²³

Un segundo elemento a resaltar es el intrincado recorrido del expediente por diversos juzgados. La causa se inició en el Juzgado Federal n.º 2 a cargo de Martín Anzoátegui. Sin embargo, el 16 de marzo pasó al Juzgado n.º 3 a raíz de una recusación de los –ya entonces– procesados.²⁴ Unos días antes varios medios de prensa publicaron la situación de los detenidos y la intención del juez de dictar sentencia. Los diarios repetían de manera idéntica la declaración de una fuente reservada. Los acusados entendieron entonces que había una “enemistad manifiesta” del juez²⁵:

[...] resulta de la evidencia de que han comenzado a repetirse en esta causa las mismas anomalías que, bajo la forma de “trascendidos”, ocuparon desde agosto de 1979 hasta enero de 1980 importante (y a veces predominante) espacio en los periódicos de esos días. V.S. tenía entonces a su cargo la instrucción de la causa 12102/79, caratulada “N.N. s/ denuncia instigación al falso testimonio”.

La recusación sostuvo que tres de los procesados eran miembros de los ODH allanados y que habían iniciado actuaciones contra el juez por violación del secreto de sumario²⁶. Se explotó además en las coincidencias del proceder del juez, y al hacerlo denunciaba sus procedimientos: la

²³ Causa n.º 3.860..., Fs. 175.

²⁴ Causa n.º 3.860..., Fs. 241.

²⁵ Inciso 13.º del art. 75 del Código de Procedimientos en materia penal.

²⁶ CSJN, expediente N-92 de 1980.

documentación había sido en ambos casos enviada y analizada por autoridades policiales y se impidió a los acusados acceder a la información.

La causa fue remitida al Juzgado n.º 3 a cargo de Pedro Narvaiz por pocos días: el magistrado fue también recusado debido a su proceder en un *habeas corpus*. El juez no solo había rechazado el recurso, sino que también había calificado a los mismos abogados patrocinantes de querer complicar la tarea del tribunal buscando repercusión mediática y había solicitado apercibimientos²⁷.

Finalmente, el juez Norberto Giletta, titular del Juzgado Federal n.º 4, tomó la causa. El 23 de abril, el fiscal dictaminó solicitando sobreseer provisoriamente a los acusados y dar intervención al juez de instrucción militar. Esto dado que la documentación no había sido detallada correctamente ni podía ser atribuida bajo la responsabilidad individual de ninguno de los detenidos. Así, el fiscal no afirmaba la inocencia, pero tampoco avanzaba con la investigación.²⁸ El 13 de mayo, el juez dictó el sobreseimiento definitivo y el 12 de noviembre remitió fotocopia de la documentación reservada al comandante en jefe del Ejército, para que estableciera el Consejo de Guerra estable que debía investigar los delitos denunciados.

Reflexiones finales

En los sistemas represivos organizados en torno a la clandestinidad, el primer desafío es nombrar y mostrar la existencia de los crímenes. Así, este *poner en evidencia* tiene la

²⁷ Arrieta, Jorge Enrique y otros s/ Habeas corpus, Juzgado Federal en lo Penal n.º 3, Secretaría n.º 9, expdte. n.º 40.954. Incidente en Cámara Federal, Sala I expediente n.º 16.486.

²⁸ Dictamen Fiscal. 23 de abril de 1981. Causa n.º 3.860. Fs. 329. En el expediente hay una tercera discusión sobre la utilidad de parte de la documentación para la causa en la que se investigaba el asesinato de Helena Holmberg.

función de enfrentar la dislocación entre el discurso oficial y la realidad producida por el ejercicio del terror (Foucault, 1995). Este conflicto se desenvuelve a través de mecanismos que muestran un poder productivo y formado por relaciones de fuerza por momentos sinérgicas y, por otros, contradictorias (Raffin, 2008: 39).

Desde la singular experiencia de los casos descriptos, “evidenciar” significó revelar o demostrar lo que sucedía, discutiendo a la vez los alcances del tratamiento que se le daría. Esta fue la función específica de la tarea de sistematizar información e involucró la relación entre el *decir veraz* y el *decir justo* en la práctica judicial. En este sentido, puede pensarse la veridicción como “el acto de decir la verdad” y que resulta un “arma en las relaciones entre individuos” pues conlleva una específica “relación entre la veridicción y la palabra de justicia: decir lo que es justo y restaurar la justicia” (Foucault, 2014: 38).

Esta articulación entre lo público y lo judicial permite también pensar el ejercicio del poder durante la dictadura bajo la categoría de “gubernamentalidad”, entendida como

el conjunto constituido por las instituciones, los procedimientos, análisis y reflexiones. Los cálculos y las tácticas, que permiten ejercer esta forma bien específica –aunque muy compleja– de poder que tiene como blanco principal la población, como forma mayor de saber la economía política y como instrumento técnico esencial los dispositivos de seguridad (Raffin, 2018: 40).

En este sentido, es posible mostrar las prácticas penales como “técnicas de gobierno” (Foucault, 2014: 33).

La tarea de documentar graves violaciones a los derechos humanos es un campo de construcción de múltiples sentidos, de redes de alianzas y de disputas, una estrategia de intervención política y jurídica de la que hicieron uso los ODH para enfrentar los crímenes. Analizar las acciones de documentación y registro con esta impronta implica superar la evaluación de sus aspectos técnicos y dirigirse hacia

su función para discutir con las autoridades estatales la existencia del crimen. Y, sobre todo, porque en la discusión de los argumentos esgrimidos para deslegitimarlas pueden encontrarse las puntas del ovillo de los patrones estructurales con los que se invisibilizan los cuerpos de aquellos a los que se les niega derechos, las (in)capacidades institucionales para realizar investigaciones independientes y eficaces y el rol cumplido por los medios de comunicación.

Bibliografía

- Balardini, Lorena (2015). *Estrategias de producción de información de las organizaciones de derechos humanos en Argentina. Los usos de la sistematización y la estadística en la búsqueda de verdad y justicia*. Tesis presentada para obtener el título de magíster en Investigación en Ciencias Sociales en la Universidad de Buenos Aires. Defendida y aprobada el 27 de octubre de 2015. Disponible en bit.ly/3tEcUqW.
- Barbuto, María Valeria y Basualdo, Guadalupe (2008). "El archivo del Centro de Estudios Legales y Sociales: una etnografía de los procesos de documentación de las tramas de la violencia estatal". Ponencia presentada en V Jornadas de Investigación en Antropología Social, Instituto de Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires, 19 al 21 de noviembre.
- Basualdo, Guadalupe (2019). *Movilización legal internacional en dictadura. La visita de la CIDH y la creación del CELS*. Buenos Aires, Teseo Press.
- Calveiro, Pilar (2006). "Testimonio y memoria en el relato histórico". En *Acta Poética*, 27 (2), otoño de 2006.
- CIDH (1980). "Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Argentina", p. 286. Accesible en versión digital en bit.ly/2Xk3R2w.

- Cohen, Stanley (2006). *Estados de negación. Ensayo sobre atrocidades y sufrimiento*. Buenos Aires, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la UBA-British Council.
- Font, Enrique (1999). “Confrontando los crímenes del Estado. Poder, resistencia y luchas alrededor de la verdad: las Madres de Plaza de Mayo”. Publicado en Material de Cátedra. Seminario de Antropología Social: Antropología Política y Jurídica. Violencia y Derecho.
- Foucault, Michel (1995). *Historia de la sexualidad*. Tomo 1. *La voluntad del saber*. México, Siglo XXI Editores.
- Foucault, Michel (2014). *Obrar mal, decir la verdad*. Buenos Aires, Siglo XXI Editores.
- Gatti, Gabriel (2017). “Prolegómenos. Para un concepto científico de desaparición”. En Gabriel Gatti (ed.). *Desapariciones. Usos locales, circulaciones globales*. Bogotá, Siglo del Hombre-Uniandes.
- Raffin, Marcelo (2008). “El pensamiento de Gilles Deleuze y Michel Foucault en cuestión: las ideas en torno del poder, el sujeto y la verdad”. En *Lecciones y Ensayos*, n.º 85, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la UBA, Buenos Aires, 2008, pp. 17-44.
- Raffin, Marcelo (2018). “La noción de política en la filosofía de Michel Foucault”. En *Hermenéutica Intercultural. Revista de Filosofía*, n.º 29, junio de 2018, Universidad Católica Silva Henríquez, Santiago de Chile, Chile.
- Sarrabayrouse Oliveira, María José (2011). *Poder judicial y dictadura. el caso de la morgue*. Buenos Aires, Editores del Puerto y CELS.
- Sarrabayrouse Oliveira, María José (2017). “Investigaciones judiciales, investigaciones antropológicas. De cómo el oficio antropológico interviene en la reconstrucción de casos”. En *Cuadernos de Antropología Social*, n.º 45, Instituto de Ciencias Antropológicas, FFyL, UBA.
- Tiscornia, Sofía (2004). “Derechos humanos, seguridad y publicidad del crimen: Desocultar la verdad”. En *Encrucijadas*, n.º 25, Universidad de Buenos Aires. Disponible

en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad de Buenos Aires: bit.ly/3nws14G.

Tiscornia, Sofía (2011). “El trabajo antropológico, nuevas aldeas y nuevos linajes”. En Kant de Lima, Roberto, Pires, Lenin y Eilbaum, Lucía (orgs.). *Burocracias, Direitos e Conflitos: pesquisas comparadas em Antropologia do Direito*. Río de Janeiro, Editora Garamond.

De la crónica al relato

Trayectorias, autoridad testimonial y gestión de la identidad entre los y las sobrevivientes de “La Perla”

MARIANA TELLO WEISS

A la memoria de Cecilia Suzzara y de Eduardo Pinchevsky

Este artículo analiza las trayectorias testimoniales de los y las sobrevivientes del centro clandestino de detención (CCD, en más) conocido como “La Perla” en Córdoba a la luz de sus condiciones de posibilidad¹. Las trayectorias que analizaré resultan interesantes en el sentido de que revelan extensas y complejas elaboraciones de la experiencia concentracionaria que luego emergen, como la punta de un *iceberg*, en la comparecencia de los y las sobrevivientes en diferentes escenas judiciales.

Partiré de los planteos esbozados por Pollak (2006) acerca de la *dimensión moral*² en el proceso de selección entre lo que es recordado, olvidado o silenciado en los testimonios sobre las experiencias concentracionarias, para luego analizar cómo esta reelaboración se expresa en la escena judicial. Los testimonios sobre *situaciones límite* –señala Pollak– tienen un efecto dilemático en la construcción de identidades: la necesidad de relatar sus experiencias en nombre de aquellos y aquellas que solo lo harán con su

¹ Agradezco a María Braccini su colaboración en la revisión de este texto.

² A lo largo de este texto, utilizaré la tipografía itálica para resaltar las categorías analíticas y el entrecomillado para las categorías “nativas” o de las propias personas.

muerte es imperiosa; sin embargo, implica relatar situaciones denigrantes, poco comprensibles para la “moral corriente”, que en su enunciación exponen no solo la situación, sino a la o al testigo. Entonces –se pregunta–, ¿cómo relatar dignamente experiencias que han sido extremadamente indignas? Las experiencias concentracionarias producen *identidades heridas*, cuyo relato entraña una constante gestión de la imagen de sí que gravita entre la reproducción de esa herida y su capacidad de *sutura*.

Es esta tensión entre la exposición de las situaciones vividas en ese mundo invertido moralmente y su potencial *sutura* por medio del testimonio lo que me interesa retomar en este escrito. Desde una perspectiva etnográfica, pretendo trascender el análisis del testimonio como *fuentes* para situarlo en la perspectiva de las propias personas sobre la *práctica* de testimoniar ante la Justicia y sus *sentidos*.

La búsqueda de justicia –entendida como una forma de reivindicar a las víctimas y lograr un castigo para los responsables– es central para comprender la génesis de los testimonios. Pero, al relatar las propias experiencias ante la Justicia, subyace una serie de mediaciones en la elaboración de la experiencia donde la dimensión moral es axial en lo que posibilita el testimonio y en la selección de lo que en él se dice. El análisis de la dimensión moral³, que subyace a la faceta jurídica en la práctica de testimoniar, por lo tanto, requiere un análisis en profundidad. Así, a partir del análisis de trayectorias testimoniales extensas de personas que, como veremos en más, se transformaron en “testigos clave”, analizaré el proceso de génesis y el devenir de sus testimonios en paralelo a la consagración de una *autoridad*

³ Cardoso de Oliveira (2004), retomando a Levy-Bruhl, habla de una *práctica moral* que regula la conducta individual y colectiva, un sistema de derechos y deberes que trazan *relaciones morales* entre las personas. En este sentido, la práctica de “juzgar” forma parte de nuestras prácticas morales y se ajusta a regímenes morales múltiples, con más o menos peso sobre la conducta, y en ocasiones contradictorios, en este caso la moral corriente, la justicia institucional y la moral revolucionaria.

testimonial (Tello, 2015). Me enfocaré en la relación entre los juicios *de hecho* o *juicios de valor* (Burgi-Golub, 1998) que atraviesan la memoria sobre las experiencias concentracionarias como dos dimensiones que entran en tensión en los requerimientos de una palabra y en la selección de lo narrado, impactando en la *autoridad fáctica* o la *autoridad ética* para sentirse en derecho de tomar la palabra.

Desaparecer

Para comprender el devenir de las experiencias que analizamos en este artículo, es necesario describir brevemente en qué consistió la represión en ese CCD, las experiencias de los y las cautivas y las identidades que estas configuraron a partir de las posiciones ocupadas en el universo concentracionario.

La Perla funcionó como CCD entre 1976 y 1978 dentro del territorio del III Cuerpo de Ejército y bajo el mando del entonces Gral. Luciano Benjamín Menéndez. Allí se centralizó, a partir del golpe de Estado, el exterminio de la oposición política en Córdoba, uno de los centros fabriles y estudiantiles más movilizadores de Argentina. Se sabe que por el lugar “pasaron” entre 2300 y 2500 personas, de las cuales unas 200 sobrevivieron y las restantes corrieron otra suerte: la del “traslado”, eufemismo con el que, en la jerga concentracionaria, se nombró al asesinato y la inhumación clandestina.

La Perla fue un dispositivo represivo montado para la centralización de la represión en la provincia, para la “eliminación” de la oposición política. Un dispositivo muy efectivo en la erradicación física de las y los opositores, pero, además, en la disciplina por medio del terror.

Con base en la documentación que emana de los órganos dirigentes de las fuerzas –la Comunidad Informativa, el Comando del III Cuerpo de Ejército–, se pueden inferir

algunas prioridades en la represión –como los sectores obreros y estudiantiles en una primera etapa, organizaciones clandestinas luego y finalmente grupos de apoyo– que se expresan en regularidades estadísticas entre las víctimas. Pero es necesario señalar que, dentro de la regularidad del exterminio, eran los propios agentes de Inteligencia quienes ejecutaban en forma directa la política represiva, y la arbitrariedad parece ser la regla que regía la decisión de a quiénes *matar, hacer vivir o dejar morir* (Foucault, 1996).

Es dentro de esta arbitrariedad donde la supervivencia comienza a ser una posibilidad. Se puede decir que, en Córdoba, la mayoría de las detenciones se dieron entre marzo y julio de 1976 y se enfocaron, en primera instancia, en militantes “de superficie”, principalmente gremiales y estudiantiles. A partir de allí, comenzaron a ser secuestrados militantes que se encontraban en la clandestinidad, en su mayoría pertenecientes a organizaciones político-militares. Hacia mediados de ese año, con sus principales “blancos” agotados, la represión empezó a implantar para con las y los prisioneros una política que denominaba “estratégica” y que planteaba, además del exterminio, la “colaboración”⁴, lo cual tendría profundos efectos en la perpetuación del terror.

El eufemismo de la “colaboración” implicaba la *utilización*⁵ forzada de las y los prisioneros para los fines del dispositivo concentracionario e implicó que algunas personas

4 En otro trabajo (Tello, 2019) analicé una suerte de manual o apunte titulado “Contrainsurgencia a partir del accionar del partido revolucionario Montoneros” obrante en el fondo documental “SIDE”, en guarda en el Archivo Provincial de la Memoria de Córdoba. En él se detalla pormenorizadamente los procedimientos para lograr el “quiebre” de los prisioneros, entre los cuales una de las metodologías señaladas es mostrar a otros prisioneros con vida y “bien”, en actitud de “colaboración”. Dicho manual deja totalmente en claro que el “quiebre” y la “colaboración” formaban parte de una política represiva aplicada de modo sistemático.

5 Me refiero aquí a la noción foucaultiana de *disciplinamiento*. Si bien esta noción fue acuñada para instituciones totales, pero en épocas de “normalidad”, no deja de ser atinada para analizar este tipo de experiencias donde, tras una brutal tortura física tendiente a volver *dócil* al prisionero, se buscaba, en algunos casos, tornarlo *útil* para el poder concentracionario.

–portadoras de ciertos capitales evaluados como valiosos– “duraran” y que así posibilitaran, a la larga, la supervivencia de otras personas. Como en otros CCD, en La Perla fue implementada la práctica de mantener con vida a ciertos prisioneros y prisioneras a los cuales se les adjudicaban tareas y la creación de estatus específicos, lo cual tuvo como corolario la conformación de identidades con características de estigma. En La Perla a estas personas seleccionadas para “durar”, los represores les adjudicaban el mote de “colaboradores”.

Así, se *dejó vivir* a ciertos cautivos y cautivas a los cuales se les permitía estar sin venda mientras realizaban diferentes tareas. En ese contexto, se dieron situaciones paradójales que son centrales para analizar la dimensión moral de la que nos ocupamos en este artículo. Por un lado, los represores presentaban la sobrevida como voluntaria, pero lo cierto es que esta nunca dependió de la voluntad de las víctimas. Por otro, si bien constituye una excepción respecto del destino asignado a quienes caían dentro de la maquinaria de exterminio, no se registran CCD que no hayan tenido sobrevivientes. Es más, un abordaje sociológico de la conformación de estos estatus diferenciales al interior de las víctimas, así como de su potencial sobrevida, nos permite inferir que ellos fueron parte y resultado de un método. Estos procesos, que combinaron el *matar*, el *dejar morir* y el *hacer vivir*, pueden ser vistos como facetas de un mismo dispositivo de disciplina mediante el terror y la combinación de lo “voluntario” y lo “excepcional” como parte de una política que buscó sembrar la desconfianza y la sospecha hacia los y las sobrevivientes de modo duradero.

En concreto, en estos CCD, lo que llamaban “colaboración” implicaba tener ciertas tareas asignadas que variaban según los capitales previos de las y los prisioneros: desde labores de mantenimiento, “de oficina”, limpieza y reparto de comida, hasta otras más dilemáticas moralmente, como el control de los signos vitales durante la tortura por

parte de quienes eran médicos⁶ o personal sanitario, o un supuesto “asesoramiento” con base en la interpretación de materiales producidos por la prensa o por organizaciones político-militares⁷.

Este tipo de “utilidad” que el dispositivo concentracionario vio en ellos y ellas les permitió a algunos y algunas “durar”, retrasar la concreción de su condena a muerte y en algunos casos sobrevivir, pero generando al mismo tiempo otras tensiones. Seguir con vida, sí, pero en un universo donde el sufrimiento y la muerte eran cotidianos; “durar”, pero a razón de ser expuestos y expuestas constantemente a la mirada de los otros prisioneros y prisioneras en una proximidad “de hecho” respecto de sus captores. Situados en una *zona gris*, el sinfín de dilemas éticos que se plantearían en esa situación y luego a la hora de narrarla es lo que hace de la identidad de los y las sobrevivientes *identidades heridas* y del testimonio un artefacto en el filo entre la reestigmatización y la *sutura* de estas.

Se podría aplicar aquí, tal como señala Pollak, que esas experiencias, al límite de lo vivible, están por lo mismo

6 Tanto Pollak (2006) como Calveiro (2001) analizan el papel de las y los prisioneros dedicados a tareas sanitarias a partir de sus competencias específicas y lo que esto conlleva en el campo como universo invertido. El trato con el cuerpo humano y con la vida y la muerte de forma directa entraba en contradicción con los preceptos éticos y políticos anteriores de un modo mucho más radical que el que les era impuesto a prisioneros y prisioneras destinados a otras tareas. En los campos nazis, señala Pollak, las posiciones sanitarias daban, al mismo tiempo, un mínimo poder de decisión sobre los cuerpos de los demás prisioneros y prisioneras, pero, subsumidos a la lógica del campo, el poder de incidencia sobre la decisión de administrar dolor (curar, alimentar, detener la tortura) siempre resultó mínima y dilemática.

7 Las personas eran seleccionadas por los agentes de Inteligencia para “durar” sobre la base de sus competencias para desarrollar ciertas tareas (conocimiento de idiomas, sanitarios o de construcción) o de su rango en las organizaciones de pertenencia, también sobre la base de la “recomendación” de otros y otras que habían sido seleccionados previamente. Como parte de una política “contrainsurgente” de alto conocimiento del *ethos* y la *cosmovisión* militante (Tello, 2019), las y los prisioneros de alto rango dentro de las organizaciones eran utilizados para ser exhibidos a los recién llegados a fines de propiciar el “quiebre” de estos.

al límite de lo decible. El haber permanecido más tiempo en el “campo”, haber podido “ver”, “saber” y “conocer” la lógica concentracionaria, el poder identificar a víctimas y a victimarios los tornó *testigos* “clave”, con una autoridad *de hecho* incontrovertible en el ámbito judicial. Sin embargo, esa misma cuestión los pondría en una situación paradójica respecto de sus antiguos grupos de pertenencia o de cara a la moral corriente, ese “durar” dentro del campo. La “participación” en ciertas tareas y la identificación de estas y estos prisioneros por parte de la lengua represiva como “colaboradores” vulneró, ante sus anteriores comunidades de pertenencia, su *autoridad ética* para la toma de la palabra. Es por esto por lo que, para relatar lo que se *vio* y se *supo*, habría que resolver el lugar de esa enunciación, la posición desde donde se vio o se supo y la posición que se asumiría con el hecho de testimoniar.

(D)enunciar

Por encima de esta tensión entre la *autoridad ética* y la *autoridad de hecho* que implica el testimoniar, la obligación moral de contar lo vivido es una razón que estructura los testimonios desde el origen. Entre los y las sobrevivientes de La Perla, “sobrevivir *para* contar” se convirtió, a lo largo del periodo de reclusión y también después, no solo en un imperativo y una “deuda” con aquellos y aquellas que no volvieron, sino en un horizonte que otorgó cierto sentido al sinsentido de la experiencia, al desconcierto de la sobrevida, a la inversión del mundo y al arrasamiento de la subjetividad que implicó la experiencia concentracionaria.

Los y las sobrevivientes, sobre todo los expuestos a esas *zonas grises*, fueron quienes posteriormente estuvieron en condiciones de transformarse en testigos “clave” por haber *visto* y *sabido*, pero también en quienes las condiciones del testimonio como denuncia y como gestión de la identidad

se encuentran más imbricadas. Más allá de las tensiones que tuvieron que atravesar para estructurar su relato, elaboraron denuncias desde épocas muy tempranas.

En este “sobrevivir *para* contar”, debemos reparar, primero, en la importancia que adquiere un *saber* en torno al fenómeno de la “desaparición”. Tal como señala Jelin (1995), la desaparición como política no consiste solo en la apropiación de un cuerpo –vivo o muerto–, sino también de un saber sobre este, sobre las coordenadas que sitúan su existencia y sobre su estatus. “No es”, “no se sabe”, “no está... ni vivo, ni muerto”, en las célebres palabras del dictador Jorge Rafael Videla. Ese no saber, no ser, no estar posiciona a las y los sobrevivientes, por un lado, dentro del conjunto de aquellos que “no estuvieron”, que “no eran”, pero que supieron, y, por el otro, los convierte en mensajeros y mensajeras de lo último que se puede llegar a saber sobre miles de personas que, sencillamente, no volvieron.

Los asesinatos por razones políticas no son una novedad en la historia argentina, pero sí la siniestra tensión entre el poder de matar, el ocultamiento del hecho y la apropiación del cuerpo y del saber sobre ese cuerpo que implica la desaparición de personas. Ante el silencio intencional y total de los perpetradores sobre el destino final de miles de personas, los testimonios de los y las sobrevivientes de los CCD se convierten en la última huella sobre su existencia.

En el contexto del “campo”, el terror a la muerte propia se combinaba con un terror al desconocimiento, indeterminado en el tiempo también, sobre lo que estaba pasando “adentro”. Al principio, la única esperanza estaba depositada en los gendarmes que custodiaban el predio, percibidos como miembros periféricos de las Fuerzas⁸ y, por lo tanto, los más permeables a romper el pacto de silencio a nivel

⁸ De hecho, la percepción no era del todo errada ya que, en los años de la reapertura, los únicos que denunciaron los fusilamientos en los que se negaron a participar y que fueron obligados a presenciar fueron dos gendarmes que se desempeñaban como guardias en La Perla.

corporativo. Desde allí comenzó a esbozarse una esperanza, como una alternativa a la “espera” de que se concretara la sentencia a muerte que les había sido anunciada al llegar. Si no se podía evitar morir, al menos un resquicio de expectativa se ceñía en torno a que se supiera “algo”.

Los primeros testimonios sobre La Perla fueron gestados cuando las personas aún se encontraban en cautiverio, en una etapa denominada –en las categorías nativas– como “libertad vigilada”⁹. En este contexto, donde se esbozaba con mayor certeza la posibilidad de sobrevivida, comenzaron a elaborar listas. Una aproximación etnográfica a las memorias del origen de los testimonios pone en primer plano al “deber” –más o menos explícito– de testimoniar en nombre de aquellos y aquellas que solo lo harían con su ausencia. Y la forma de fijar esas identidades era escribir sobre ellas, elaborar listas con esos *designadores rígidos* (Bourdieu, 1999) de la identidad que son los nombres propios. Es por eso por lo que los testimonios, antes de ser relatos, fueron listas. Ana Iliovich, una de las cinco personas secuestradas durante la primera parte de 1976 que sobrevivió, comenzó a ser

⁹ Las modalidades de liberación en La Perla fueron múltiples: algunos prisioneros y prisioneras fueron trasladados “por derecha”, es decir, a cárceles, y puestos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional (PEN); otros y otras fueron trasladados a otro CCD y de allí puestos en libertad; algunos y algunas, que tuvieron un secuestro corto en relación con la mayoría –uno o dos días–, fueron abandonados en zonas despobladas. El grupo del que nos ocupamos en este artículo, una veintena de personas, atravesaron por un período de “libertad vigilada”, que consistía en ser llevados, primero por unas horas, luego los fines de semana, a sus casas. Finalmente, luego de un tiempo que en general duró un año, eran simplemente “controlados” sorpresivamente por algún miembro de la “patota”. Cuando comencé a investigar sobre este tema, este período era difícilmente enunciado, ya que se encontraba poblado de situaciones *grises*: por empezar, las personas entraban y salían físicamente del CCD, estaban “afuera”, pero secuestradas. Luego, toda la familia de la persona pasaba a estar en la misma condición, teniendo que recibir a los captores en sus casas, sin saber en ocasiones quiénes eran. Asimismo, durante ese período las personas eran vistas por otros y otras militantes por la calle a veces en compañía de sus captores, lo cual les valió todo tipo de condenas y sospechas. Sin embargo, este es el momento en el cual se comienza a “sacar” información del “campo”.

sacada del CCD bajo “libertad vigilada” a mediados de 1977. En cada una de esas salidas, ella “robaba” nombres:

Lo digo ahora como muy reflexivamente, no sé si fue tan pensado, fue casi un impulso de empezar a escribir nombres de la gente que había pasado por ahí, entonces cada vez que salía escribía... Yo digo 10 nombres, no sé si eran 10, 8, 12, pero yo me había planteado una consigna y trataba de retener los nombres y los escribía en mi casa, en el cuadernito, y mi papá me lo escondía. Y también escribí los nombres de los milicos.¹⁰

Las identidades recordadas y luego vertidas en las listas obedecían, como toda memoria, a un proceso selectivo (Goody, 1985). Es así que una aproximación a cómo fueron confeccionadas las primeras listas, donde el principal criterio de clasificación era listar compañeros y compañeras “trasladados”¹¹, por un lado, y los responsables de esos “traslados”, por otro, muestra un primer acto de *justicia* en la atribución de responsabilidades. El criterio de transcripción de listas de Ana, en lo que a las víctimas concierne, refleja una copia del inventario “oficial” de prisioneros y prisioneras que, por triplicado, se confeccionaba diariamente en el CCD. Por otro, un registro del nombre de “ellos”, de los perpetradores.

Como otros y otras sobrevivientes, el criterio de selección de los nombres memorizados fue, en principio, militante: identidades de miembros de la propia organización, a veces también con su “nombre de guerra”¹², ordenados por “caídas”¹³. Esta reconstrucción, en la mayoría de los casos, tenía en principio un destinatario: “la orga”. Lo cierto es

¹⁰ Entrevista a Ana Iliovich, en 2012.

¹¹ “Traslado” era el eufemismo con el que se nombraba al asesinato.

¹² Los militantes de organizaciones clandestinas se conocían entre sí por nombres “de guerra”, los cuales usaban para el funcionamiento interno en las “orgas”.

¹³ “Caer”, en la jerga de las organizaciones, significaba ser secuestrado, o asesinado.

que, al salir, los contactos con “las orgas” fueron complejos, ya sea porque estas se encontraban diezmadas, o porque –en experiencia propia o en las que se iban conociendo– la escucha de las “conducciones” fue al menos problemática.

En este caso, donde en la lógica de memorialización primó lo militante, se introduce otra variable, una desagregación por “situación”: “trasladado” o “liberado”, es decir, asesinados y asesinadas y sobrevivientes.

En estos primeros testimonios, los organigramas y listas de responsables fueron también minuciosamente detallados por rangos, nombres y alias que luego serían completados con el relato de las situaciones de las que fueron partícipes.

Las listas para las víctimas y los organigramas para los victimarios, entonces, serían un potente dispositivo de conformación de identidades basado en el ordenamiento de responsabilidades. Las víctimas igualadas en una columna, los victimarios en una cadena de jerarquías piramidales, que darían cuenta de su grado de responsabilidad en la represión. Las listas posteriormente se incluyeron en relatos que consagrarían narrativas modelares, integradas por elementos tendientes a *objetivar* la experiencia, tornándose pruebas ajustadas a lo que entendemos como datos constitutivos de una *verdad*: la ubicación del campo, las características de las violencias sufridas, la identidad de –potenciales– víctimas o victimarios.

Esto fue complementado con el relato de hechos presentados en forma de *casos* individuales o de casos colectivos agrupados bajo una identidad común que los constituyó como “blancos” de la represión –religiosos, sindicalistas, estudiantes secundarios– o bajo una característica particular, como es el caso de las secuestradas embarazadas.

Ya presentados ante la Comisión Nacional por la Desaparición de Personas (CONADEP), en 1984, estos textos agregaron una introducción que basaba la voluntad de testimoniar en un deseo de justicia y en una apuesta a la no repetición de las atrocidades vividas. En estos se fue

vislumbrando la asunción de una responsabilidad como *testigos*, dando cuenta también de cierto manejo de los mecanismos jurídicos de validación y de lo jurídico como escenario potencial. La denuncia funciona como una práctica de justicia basada en el *hacer saber* y en el cristalizar y legitimar lo vivido como verdad.

Por otro lado, la asunción de una autoría plasmada en la firma del testimonio lo muestra como un artefacto de reconstrucción frente a la enajenación de estatus identitario y jurídico que supuso la “desaparición”. El relato en primera persona –mucho más comprimido en las formas de testimonialidad siguientes– ofrece en estos testimonios un sinfín de detalles sobre la propia identidad que resultan reveladores de la naturaleza híbrida –entre lo subjetivo y lo objetivo– del género testimonial.

El tipo de escritura recuerda al género etnográfico¹⁴: un género que da cuenta de un modo de conocimiento fenomenológico, en primera persona, transformado en generalización objetivable y verdadera. Un género que cabalga entre el discurso objetivo, judicial, y los recursos literarios que hacen que quien lee pueda *imaginar* lo desconocido, necesariamente dotado de un realismo que *hace asistir* al lector a un mundo extraño, al tiempo que convence que el testigo efectivamente *estuvo allí*¹⁵.

¹⁴ Si hay un caso paradigmático de este tipo de escritura es el pasaje del testimonio de Geuna que se titula “un día en la cuadra” y que relata minuciosamente el devenir cotidiano en el sector de La Perla destinado a alojar a las y los secuestrados. Este pasaje recuerda a la estrategia retórica de Margaret Mead cuando relata *un día en Samoa*. La reconstrucción de la cotidianeidad invertida por la presencia constante del sufrimiento sobre algunos mojones de “normalidad”, como la comida, resulta sumamente efectiva a la hora de situar a quien lee en esa experiencia “inenarrable”.

¹⁵ En el análisis de este género de escritura –en la encrucijada entre lo objetivo y lo subjetivo–, me inspiré en las discusiones entre Clifford (2001) y Geertz (1989) sobre la *autoridad etnográfica*, ya que la posibilidad del sobreviviente de transmitir una experiencia, además de extraña, abyecta, la traducción que en ello opera, la capacidad para demostrar que “se estuvo allí”, pero ante todo de lograr una identificación del otro, el que escucha, con el protagonis-

Estas descripciones tienden a poner al “público” en un contexto que intenta recomponer la comprensión mutua que hace al sentido común, quebrada por el paso por el “campo”. Entre ambas caras del género testimonial, la subjetiva marcada por la inversión del mundo y la objetivable que busca constituir el relato en *prueba*, se produce la amalgama entre la construcción de una realidad y de una entidad del yo que enuncia y que he denominado *autoridad testimonial*. Entiendo por esta la capacidad de los y las testigos para validar su experiencia como *autorizada*, en ambos sentidos de la palabra: asumida como responsabilidad y legitimada como verdad. Constitutiva, al mismo tiempo, de una identidad autorial y de un capital específico movilizado dentro del campo jurídico que se sujeta, por un lado, a su adecuación a los regímenes de verdad que la ciencia y el derecho imponen a este tipo de relatos (Calveiro, 2006); es decir, su faceta “objetiva”, a lo que, en una epistemología positivista, sería calificado de “datos verificables”. Por otro, a la noción de autoría –el lugar del yo en el relato y su eficacia performativa– y su relación con los conceptos de *autoridad de hecho* y *autoridad ética* analizados anteriormente.

En la construcción de esos relatos y de la *autoridad testimonial* que los sustenta, las *zonas grises* que pueblan las experiencias concentracionarias y que “dañan” la identidad propia o ajena constituyeron un terreno de disputas a lo largo del tiempo. Aquella *autoridad de hecho* para tomar la palabra se vio permanentemente amenazada por los tabúes –el uso de las armas en la militancia, la supervivencia al “campo”– que atraviesan el ejercicio y el padecimiento, de modo alternativo, de la violencia política por parte de los y las sobrevivientes. Esta disputa, luego, se plasmaría en las *performances* judiciales que terminarían por consolidarse como las principales escenas de disputa de esas *identidades heridas* (Pollak, 2006).

ta de la vivencia se vale de recursos muy similares a los empleados por los antropólogos en las etnografías modelares.

A partir de la escritura de esos primeros testimonios sobre La Perla, estos fueron puestos en circulación de muchas maneras. Hacia fines de los años 70 y principios de los 80, al igual que otros escritos referidos a CCD distintos (González Tizón, 2020), circularon en el exterior del país con mediación de organizaciones no gubernamentales como la CADHU o Amnistía Internacional, y fueron expuestos en organismos gubernamentales de los países de exilio o ante la prensa. En el país, fue con la reapertura democrática cuando se publicaron los primeros testimonios, inicialmente de forma anónima y luego firmados. Finalmente, la escena refundacional de la democracia inauguró un periodo de sollicitación de la palabra a los y las sobrevivientes, ahora como *testigos*, con la creación de la CONADEP en 1984 y el Juicio a las Juntas en 1985.

Aparecer

En el informe de la CONADEP, enmarcado además en un clima de época donde todos los horrores cometidos por la dictadura salían a la luz y conmovían la opinión pública, las denuncias de los y las sobrevivientes tomaron gran notoriedad. Ante el horizonte judicial que planteó la instrucción de la causa 13/84, esta notoriedad se transformó en exposición y comenzaron las amenazas a los y las sobrevivientes, potenciales *testigos* en el terreno judicial.

Los represores, aún activos, tuvieron en el caso “La Perla” diferentes estrategias para acallar sus denuncias: fueron a buscar a algunas personas a sus casas y las obligaron a firmar declaraciones en las cuales decían que no habían recibido malos tratos de su parte. Otras, que ya habían declarado, fueron amenazadas. En otros casos, les sacaron a relucir causas judiciales, anteriores al secuestro, que no habían prescripto, o se les “inventaron” otras, en ocasiones con la connivencia de algunos juzgados.

Cecilia Suzzara relata que ya había sido amenazada en varias ocasiones antes de ir a la CONADEP. Antes de las declaraciones en el Juicio a las Juntas, Cecilia y varios de estos testigos “claves” habían declarado en los juzgados federales locales, y luego de hacerlo se encontraban con los represores esperándolos afuera –o incluso adentro– de Tribunales. El caso de Gustavo Contepomi, en este sentido, resulta “ejemplar”. Gustavo fue procesado en 1984 por una causa emanada del propio III Cuerpo del Ejército –en la cual se le atribuía la autoría de un atentado– después de la publicación de su testimonio en *La Voz del Mundo* –un periódico local– y, luego, en un libro en coautoría con Patricia Astellarra titulado *Sobrevivientes de La Perla*. Por esto mismo, Gustavo concurrió a declarar en el Juicio a las Juntas mientras estaba preso. Su testimonio en este proceso judicial es revelador de lo que implicó “aparecer” en la escena judicial y los intentos de desacreditación del contenido de los testimonios a través de la desautorización de las y los testigos. Al preguntársele cómo “vio”, José María Orgeira, abogado defensor de Roberto Viola, intentó instalar un debate sobre la “colaboración”, la cual ya había sido rebatida por el propio testigo al explicar su carácter de “forzada”:

Dr. Orgeira: Para que diga si por su condición de colaborador, forzada, pero colaborador, al declarante también se le colocaba –como él dijo– a los demás detenidos, se le reforzaba la atadura de las vendas, como manifestó en un principio de su declaración, o si en el caso del declarante no ocurría así.
Dr. Gil Lavedra: ¿Usted estaba en iguales condiciones que el resto de los detenidos?

Contepomi: Todos los detenidos estábamos en las mismas condiciones, pero voy a aclarar algo, ya que se trae a colación el tema de la colaboración; los interesados siempre desde el momento de nuestra liberación, cuando nuestros torturadores y nuestros secuestradores previeron la posibilidad de que podíamos llegar a testimoniar en su contra, iniciaron una campaña diciendo que habíamos sido sus colaboradores algunos de sus detenidos o secuestrados; esa campaña obviamente

estaba destinada a generar desconfianza en la opinión pública, a invalidar los testimonios, porque obviamente colaborar supone un rasgo de inmoralidad o de falta de dignidad. Esa campaña, además, estaba también... está actualmente destinada a confundir a la opinión pública desviando el eje de la atención, y... perdón, y quiero decir que el hecho justamente que la defensa trae a la colación...

Dr. Gil Lavedra: Suficiente, suficiente.

Ante el intento de vulnerar su *autoridad ética* y, a través de esto, su *autoridad de hecho*, el defensor fue enérgicamente repelido por uno de los jueces del tribunal, pero, tanto esto como el tema de la participación en hechos de violencia política –por el cual Contepomi estaba procesado en ese momento– condensan un nudo de condenas. En aquella escena fundacional, esos *juicios de valor*, que hacían eco en lugares del sentido común, pesaron sobre los y las sobrevivientes devenidos en testigos, atravesando sus *comparecencias* en rituales judiciales y la selección entre aquello que debe ser recordado, olvidado o silenciado.

Lo que es interesante notar es que, en la performatividad de identidades basadas en la responsabilidad sobre ciertas transgresiones o delitos, la escena judicial aparece con una potencia insoslayable. Si los primeros testimonios fundan una *autoridad testimonial* y la identidad del *testigo*, la comparecencia en la audiencia pública parece haber sido el germen de la conformación de las identidades de los y las sobrevivientes como *víctimas*.

La sentencia de la causa 13, de hecho, tiene ambivalencias curiosas en torno al encuadramiento de los y las sobrevivientes devenidos en testigos “clave” y a su calidad de víctimas. Teniendo en cuenta lo analizado sobre las coartadas simbólicas para desacreditar su autoridad en el juicio, un hecho que parece haber sido decisivo en el establecimiento de *pruebas* para el reconocimiento de algunas personas como víctimas a diferencia de otras fue su presencia en la sala de audiencias. Con situaciones similares durante el periodo de secuestro y trayectorias testimoniales

homólogas, la sentencia de la causa 13 señala en el caso de Graciela Geuna, por ejemplo, que, si bien están probadas su calidad de detenida y las torturas que sufrió, “no se encuentra probado que [...] fue obligada, exclusivamente mientras estuvo alojada en el interior de las dependencias de ‘La Perla’, a efectuar diversas tareas que le indicaban sus aprehensores sin recibir remuneración alguna”. Habiendo declarado por exhorto, los y las sobrevivientes residentes en el exterior tienen dictámenes disímiles en relación con su consideración como víctimas, por lo que puede suponerse que un factor decisivo para el encuadramiento en esa figura fue poder defenderse de las acusaciones que, como vimos más arriba en el caso de Gustavo Contepomi, esgrimían los abogados defensores.

Relatar

Saltándonos veinte años¹⁶, quisiera abordar la etapa que configura el reinicio de las causas por delitos de lesa humanidad: en 2008, con la causa “Brandalís” y posteriormente, en 2012, con la megacausa “La Perla”. A esta última, y para el tema que nos ocupa, se acumuló la causa “Acosta”¹⁷, más conocida como “la causa de los sobrevivientes”, instancia en la cual declararon sobre los delitos de los que fueron foco no solo otras personas, sino ellas y ellos mismos, ya encuadrados como *víctimas*.

En esta causa los miembros de la “patota” fueron juzgados por los delitos de privación ilegítima de la libertad y aplicación de tormentos contra 139 sobrevivientes. Si bien en el transcurso de esos años se fue construyendo, en el

¹⁶ Por razones de espacio, no abordaré las escenas judiciales de los años 90, en las cuales se solicitó la palabra a los y las sobrevivientes ya sea en juicios en el exterior del país o en los juzgados en las causas por la verdad histórica.

¹⁷ Se trata del expediente 16.618 caratulado como “Acosta, Jorge Exequiel y Otros. Privación Ilegítima de la Libertad y otros”.

ámbito social y político, un cierto consenso en torno a que toda persona que estuvo en calidad de detenida en un CCD es una víctima, en el ámbito judicial esta no parece haber sido una posición uniforme. Por razones que tienen que ver con la posibilidad –o la imposibilidad– de legitimar la autoridad testimonial en una trayectoria de testimonios a lo largo de 40 años y de encontrar comunidades políticas que los y las contuvieran, algunos y algunas sobrevivientes lograron disputar a lo largo de esos años esa negación de su calidad de víctimas –una identidad con un valor ambivalente, contradictorio con sus identidades militantes, además– y otros y otras no. Suele coincidir que aquellas personas más estigmatizadas por las tareas realizadas durante la reclusión, principalmente los médicos, no hayan podido o no se hayan sentido en el derecho de declarar. Esto llevó, en muchos casos, a imputaciones en algunos juzgados que solo consideraban su “participación” en algunas escenas como las torturas, independientemente del carácter forzado de cualquier acción en ese contexto¹⁸.

Quisiera cerrar con el análisis de la variedad de desenlaces en términos del devenir de esas trayectorias testimoniales en el caso de las y los sobrevivientes de La Perla. Frente a los y las 139 sobrevivientes legitimados como víctimas –de los cuales alrededor de 20 pertenecen al grupo en la situación que analizamos apartados atrás–, encontramos tres casos que fueron excluidos de la causa “Acosta”. Es decir, que no fueron considerados víctimas. Es el caso de Roberto Fermín de los Santos y Dora Zárate. Ambos eran médicos y estuvieron secuestrados desde el 24 de marzo del 76, durante lo cual fueron obligados a estar presentes en las sesiones de tortura y a controlar signos vitales de otras víctimas. De los Santos fue liberado a finales del 76, mientras que Zárate permaneció secuestrada hasta 1978. Acosada por uno de los agentes de Inteligencia dentro y fuera del “campo”, terminó casándose con él, tuvo hijos y,

¹⁸ Ver el caso de Baravalle y Chomicky, en Rosario.

en más, vivió y murió en oscuras circunstancias. Por otro lado, se encuentra también el caso de Eduardo Pinchevsky, estudiante de medicina en ese momento. Pinchevsky “cayó” en julio de ese año y vino a reemplazar en este rol a los otros dos médicos¹⁹. Zárate nunca declaró, y De los Santos hizo una declaración a principios de la democracia²⁰, pero fue inmediatamente amenazado y obligado a desdecirse, al ser procesado por falso testimonio. Pinchevsky fue una de las personas obligadas a firmar declaraciones ya redactadas bajo amenaza en ese momento, en los 90 declaró bajo identidad reservada y solo en este último ciclo testimonial pudo hacerlo con su propio nombre, en sus palabras, “para limpiar su nombre”, ya que había sido acusado de “represor” en numerosas ocasiones.

El no reconocimiento de su condición de víctimas en el que permanecen estas personas parece responder en parte, y en grados, a los tres factores antes analizados: su posición en el “campo” y las situaciones en las que se vieron forzados a participar por su calidad de médicos, su posibilidad de forjar y afirmar una autoridad testimonial en el tiempo, su agregación a una comunidad de pertenencia que les permitiera gestionar, disputar el estigma.

En este último ciclo testimonial, solo Pinchevsky pudo testimoniar. Lo hizo “dando cuenta de sí” para no ser “hablado” por otros, para rebatir el estigma afirmado por sus antiguos captores, que no dudaron en calificarlo de “uno de los nuestros”. Las otras dos personas quedaron en esa zona de enunciación donde la palabra no es requerida, ni puede ser dada.

¹⁹ Estos prisioneros, junto con Cecilia Suzzara, fueron los primeros en ser sacados de “la cuadra” y confinados en una “oficina”, donde permanecían separados del grueso de las y los prisioneros. Los dos médicos, por sus estigmas, fueron siempre invisibles, y solo “hablados” por otros exprisioneros y exprisioneras.

²⁰ El testimonio de De los Santos es interesantísimo porque relata un periodo del que casi no hay sobrevivientes, y porque lo hace desde una posición de médico, en la cual se vislumbra una preocupación especial por las lesiones que causaban las sesiones de tortura que presencié.

Otros devenires, de testimonios que *suturaron* la identidad, tuvieron como marca diferencial la posibilidad de encontrar lugares intermedios, *pequeños públicos*²¹ donde lo que ha sido calificado de “inenarrable”, la brecha entre la autoridad de hecho y la autoridad ética para la toma de la palabra, pudo ser nombrado, contextualizado, escuchado antes de acceder a ese *gran público* que constituye la escena judicial.

Una trayectoria testimonial extensa y su consideración como víctimas instaron a que algunas y algunos de ellos decidieran hacer introducciones a sus testimonios. Estas desbordan lo judicial tanto en forma como en contenido: pasan por alto los estrictos rituales dominados por el interrogatorio para tomar la palabra –si bien solicitando permiso– autónomamente. Las introducciones son reflexiones extensas, relatos que desbordan los tópicos del interrogatorio judicial, pero que apuntan a restituir un contexto a las situaciones vividas en primera persona. Con esas intervenciones, los y las sobrevivientes han logrado disputar el ritual jurídico reclamando un lugar para la primera persona en la toma de la palabra. El dispositivo, con sus mediaciones, hizo en muchos casos que esto fuera posible y con ello pasar “de la crónica al relato”, en palabras de Cecilia Suzzara, habilitando un desplazamiento no solo en el tipo de enunciado, sino en la posición del que enuncia y, con ello, de su identidad. La escena judicial, finalmente, ha sido el ámbito de mediación de añejas disputas sobre la “colaboración”, posibilitando un relato más amplio sobre las condiciones que llevaron a algunos sujetos a estar en determinadas circunstancias.

²¹ Molas y Molas, Boccanera y Capriotti (2018) trabajan, a partir del análisis de los dispositivos de acompañamiento psicológico a los testigos, estas instancias intermedias donde la búsqueda de sentido y la puesta en palabras de la experiencia pueden ser ensayadas.

Algunos autores han señalado que los juicios constituyen la clausura del debate sobre el pasado. Un abordaje etnográfico del caso que hemos analizado en este artículo parece al menos matizar esa afirmación. Los juicios no solo no han clausurado el debate, sino que han permitido ordenarlo. Como hemos visto a lo largo de este artículo, cuando de crímenes aberrantes se trata, los procesos de memoria –que implican conflictos, debates siempre inconclusos– son inseparables de los procesos de adjudicación de responsabilidades. La mediación de una institución supraindividual como la Justicia permitió establecer un punto de partida común, al (re)establecer reglas desde donde disputar el sentido de ese pasado. Los juicios en Argentina, lejos de clausurar el debate, han sido, a mi modo de ver, la condición de posibilidad de este en unos términos que pudieran ser reconocidos y legitimados socialmente.

Bibliografía

- Bourdieu, Pierre (1999). *Razones prácticas*. Madrid: Anagrama.
- Burgi-Golub, Noëlle (1998). “Émotion, identité, jugement”. En CURAPP. *Questions sensibles*. PUF.
- Calveiro, Pilar (2001). *Poder y desaparición*. Buenos Aires: Ed. Colihue.
- Calveiro, Pilar (2006). “Testimonio y memoria en el relato histórico”. En *Acta Poética*, 27, pp. 65-86, otoño de 2006.
- Cardoso de Oliveira, Roberto (2004). “O mal-estar da ética na antropologia prática”. En Ceres Victora, Ruben George Oliven, Maria Eunice Maciel y Ari Pedro Oro. *Antropologia e Ética. O debate atual no Brasil*. Niteroi: Ed. Fluminense.
- Clifford, James (2001). *Dilemas de la cultura. Antropología, literatura y arte en la perspectiva posmoderna*. Barcelona: Ed. Gedisa.

- Foucault, Michel (1996). *Genealogía del racismo*. La Plata: Ed. Altamira.
- Geertz, Clifford (1989). *El antropólogo como autor*. Barcelona: Paidós Studio.
- González Tizón, Rodrigo (2020). “Los desaparecidos empiezan a hablar’: una aproximación histórica a la producción testimonial de los sobrevivientes de la dictadura argentina desde el exilio (1976-1983)”. En *Páginas*, 13(31).
- Goody, Jack (1985). “¿Qué hay en una lista?”. En *La domesticación del pensamiento salvaje*. Madrid: Akal.
- Jelin, Elizabeth (1995). “La política de la memoria: el movimiento de derechos humanos y la construcción democrática en la Argentina”. En Acuña, Carlos *et al.* *Juicio, castigos y memorias: derechos humanos y justicia en la política argentina*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- Molas y Molas, María, Boccanera, Martha y Capriotti, María (2018). “Públicos, testimonios judiciales y psicoanálisis”. En bit.ly/3Ac7Hct.
- Pollak, Michel (2006). *Memoria, olvido, silencio. La producción social de identidades ante situaciones límite*. La Plata: Ed. Al Margen.
- Tello, Mariana (2015). “Yo acuso: un análisis antropológico sobre lo jurídico en los primeros testimonios acerca de La Perla”. En *Clepsidra. Revista Interdisciplinaria de Estudios sobre Memoria*, n.º 4, pp. 90-115.
- Tello, Mariana (2019). “El represor como antropólogo: apuntes para una lectura etnográfica de un manuscrito contrainsurgente”. En *Corpus*, n.º 13.

Reflexiones sobre una experiencia como testigo de contexto en el juicio “Operativo Independencia”

SANTIAGO GARAÑO

Hacia finales de abril del año 2016, el Ministerio Público Fiscal solicitó que remitiera copia de mi tesis doctoral sobre la experiencia de los soldados conscriptos enviados al “teatro de operaciones” del Operativo Independencia en la provincia de Tucumán entre 1975 y 1977, con el objeto de incorporarla como “prueba en el debate oral” que se llevaría adelante en la causa por las violaciones a los derechos humanos cometidas durante esa campaña militar.¹ En pocas semanas se iniciaba el juicio oral y público denominado “Operativo Independencia”, el decimosegundo que se llevó a cabo en esa provincia por este tipo de crímenes de Estado.² Desde ese momento, me fui preparando para ser convocado como “testigo de contexto”, esa figura jurídica, entre el testigo y el perito, que se ha ido consolidando desde la

¹ Una versión preliminar de este texto fue presentada en Garaño (2018). Para la escritura de este trabajo, fue fundamental la lectura y la colaboración de Ana Concha, María José Sarabayrouse Oliveira y Rodrigo Scrocchi.

² Las audiencias de este juicio oral y público se iniciaron el jueves 5 de mayo de 2016, y se han desarrollado los días jueves y viernes en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán. La causa judicial ha reunido la mayor cantidad de víctimas (271) de todas las causas tramitadas en esa provincia, y hubo 19 imputados, miembros del Ejército Argentino, Gendarmería y la Policía de la provincia de Tucumán. Por la cantidad de casos juzgados y actores intervinientes, se previó una duración aproximada de más de un año, aunque finalmente se extendió hasta mediados de septiembre de 2017. Sobre el proceso de juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en Tucumán, ver Vitar (2014) y Garaño y Concha (2020). También, consúltese: bit.ly/2VFkDs8.

reapertura de los juicios en 2005 por violaciones a derechos humanos cometidas durante la última dictadura.³

Debo confesar que lo que sentí fue una mezcla de miedo y orgullo. Miedo porque, pese a especializarme en temas de memoria, dictadura y derechos humanos, nunca había declarado en un juicio de lesa humanidad. Y orgullo porque se me hizo patente que podía aportar parte del conocimiento que había producido en el marco de mi tesis doctoral, basada en una investigación realizada entre 2009 y 2011, en la que entrevisté a exsoldados que habían sido enviados al “teatro de operaciones” de Tucumán (Garaño, 2012). Cuando recibí el llamado del tribunal oral para declarar en el juicio, esa mezcla de orgullo y miedo se transformó en un gran sentido de responsabilidad: mi tesis doctoral era una de las pocas investigaciones que reconstruía las formas de la represión durante el Operativo Independencia. Por un lado, consideré que no solo era una responsabilidad académica, sino también ética: poder transmitir el sufrimiento que vivieron mis entrevistados, soldados conscriptos que fueron obligados a combatir contra la llamada “subversión” en el sur tucumano. Por otro lado, que mi tesis se convirtiera en “prueba” de un juicio le daba otro sentido a ese trabajo académico: poder aportar una serie de historias y argumentos elaborados desde las ciencias sociales para la construcción de una verdad jurídica sobre lo sucedido en Tucumán a mediados de los años 70. En lo personal, me reconfortó que tanto esfuerzo, que a veces se traduce en la mera presentación de trabajos académicos, tuviera otra audiencia: en este caso, un tribunal oral. De todas maneras, me parecía un desafío buscar incidir en un marco tan significativo: un juicio oral y público donde se investigan los delitos de lesa humanidad cometidos con anterioridad

³ Refiere a aquel especialista –generalmente de las ciencias sociales– que es presentado en calidad de testigo y cuyo aporte es tomado como prueba testimonial (Abbattista, Barletta y Lenci, 2016).

al golpe de Estado de 1976 en una de las provincias más golpeadas por la represión ilegal, Tucumán.

Partía de una gran incertidumbre: no sabía qué condiciones de escucha podía tener mi testimonio como antropólogo en este “debate oral”. A la hora de preparar mi declaración, busqué realizar una operación típicamente antropológica, pero sin caer en la jerga de mi campo ni en largas digresiones disciplinares. Busqué reconstruir la lógica del mundo de los conscriptos enviados al sur tucumano, volverla inteligible “en los propios términos” y “desde la perspectiva” de los exsoldados, para que pudiera ser comprensible para el tribunal oral y el público. Con mi declaración mi objetivo era realizar un típico ejercicio antropológico basado en, siguiendo la fórmula de Roberto Da Matta (1999), “familiarizar lo exótico” (la experiencia de los soldados en el sur tucumano entre 1975 y 1977) y “exotizar lo familiar” (objetivar los principales ejes de mi tesis, un trabajo terminado en 2012 que desnaturaliza muchas de las representaciones que circulan socialmente sobre el servicio militar obligatorio). Hacer etnografía implicaba reconstruir la lógica de la conscripción en los tiempos del Operativo Independencia, y cómo este marco de represión ilegal había alterado las prácticas, rutinas y valores que habían organizado el paso por el servicio militar obligatorio, desde su creación a principios del siglo XX.

El segundo desafío era poder traducirla y explicarla para oyentes que no la conocían de primera mano: el tribunal y el público que asistía a las audiencias. Para ello, busqué un equilibrio entre adaptar el discurso y el lenguaje para que pudiera ser comprendido por el tribunal oral y mantener la legitimidad del experto, ya que había sido convocado en función de esa *expertise* disciplinar.

Durante una semana suspendí todas mis actividades laborales y me dediqué a releer la tesis doctoral y los trabajos que escribí sobre el tema. Debo confesar que conocer la lógica del mundo judicial y tribunalicio, gracias a mi pertenencia al Equipo de Antropología Política y Jurídica desde

2004, me dio muchas herramientas a la hora de enfrentar un juicio oral y público. También hablé con otros científicos sociales que habían declarado en juicios de este tipo o que conformaron equipos de acompañamiento profesional. Ellos me habían alertado de que, frente a cuestiones que no había abordado en mi tesis, podía responder que “no me constaba”, que “no recordaba” o “no sabía”, y me habían recomendado hacer respuestas breves y contundentes. Busqué los argumentos más potentes; estudié los ejes principales de mis trabajos; refiné los conceptos para que fueran comprensibles para una audiencia no académica; conversé con muchos colegas; ensayé en mi casa durante horas y horas mi planteo; y me preparé para encarar la declaración, que iba a ser una de las primeras en el marco de este juicio sobre los crímenes cometidos en contexto del Operativo Independencia.

La audiencia

El 2 de junio, llegó el día de declarar. No fue en la sala de audiencias del Tribunal Oral Federal de Tucumán, sino en el Consejo de la Magistratura de la Nación, ubicado en la Ciudad de Buenos Aires, a través del sistema de videoconferencias. Con anterioridad, habían declarado otros “testigos de contexto” ya que parte de la estrategia jurídica de la Fiscalía había sido iniciar este juicio con testimonios que dieran cuenta del contexto represivo más amplio, antes que centrarse en los casos individuales (que iban a poblar la mayoría de las audiencias restantes).

La pantalla que se encontraba frente a mí estaba dividida: por un lado, la imagen del tribunal, conformado por tres miembros, en vivo y en directo desde la provincia de Tucumán; por otro lado, en imágenes más pequeñas, “el cuarto juez” (o “juez sustituto”), y distintos represores acusados de delitos cometidos en el Operativo Independencia, desde sus

lugares de detención, que cumplen condenas por otras causas judiciales. Una secretaria del Consejo de la Magistratura fue la encargada de certificar la validez de mi declaración.

Luego de saludarme y tomarme juramento de decir la verdad, el presidente del tribunal, el Dr. Gabriel Casas, me informó que en primer lugar el fiscal de la causa, el Dr. Pablo Camuña, me iba a realizar algunas preguntas. A continuación, el representante del Ministerio Público Fiscal me preguntó por mi formación de grado y posgrado y mi ocupación actual, seguramente con el fin de legitimar mi rol como experto en el tema sobre el que iba a declarar. Respondí que soy licenciado y doctor en el área de Antropología y agregué que defendí mi tesis doctoral sobre la experiencia de los soldados conscriptos enviados al “teatro de operaciones” del Operativo Independencia, en la Universidad de Buenos Aires, en diciembre de 2012. Luego, expuse mis credenciales académicas: actualmente soy investigador del Conicet, integro desde 2004 el Equipo de Antropología Política y Jurídica y soy profesor de la Universidad Nacional de Tres de Febrero.

A partir de ese momento, durante poco más de una hora intenté sintetizar los principales argumentos de mi tesis, que –destaqué– se divide en dos partes.⁴ En la parte I, titulada “Cuarteles”, analizo cómo ese contexto de represión política durante el Operativo Independencia alteró la lógica de funcionamiento del servicio militar obligatorio, una institución que por esos años era casi centenaria, ya que en Argentina había sido creada a principios del siglo XX. Mientras que, en la parte II, titulada “El monte”, relato la experiencia de los soldados en el sur tucumano a partir de febrero de 1975, cuando se inició el Operativo Independencia. Destaqué que mi tesis se centró específicamente en las puestas en escena o, en términos militares, las tareas de

⁴ La reconstrucción de mi declaración fue realizada sobre la base de mis propios apuntes y de la grabación íntegra de la audiencia, a la que accedí gracias a la gentileza de uno de los abogados querellantes.

acción psicológica, es decir, formas elaboradas por las Fuerzas Armadas argentinas para producir consenso y adhesión en torno a su accionar militar.

Un “teatro de operaciones”

Luego, el fiscal me preguntó: “¿Cómo fue hacer el servicio militar obligatorio en tiempos del Operativo Independencia?”. Argumenté que una de las principales preguntas de mi tesis fue por qué, a partir de febrero de 1975, las autoridades militares construyeron el “monte tucumano” –un espacio relativamente periférico en la escena nacional– como el centro de la estrategia represiva. Sostuve que el Operativo Independencia tuvo dos facetas. Por un lado, una faceta oculta donde se implementó por primera vez de manera masiva un sistema institucional de desaparición forzada de personas y donde se inauguraron los primeros centros clandestinos de detención, tal como afirma Pilar Calveiro (1998). Por otro lado, una faceta visible del operativo sobre la que se centró mi tesis de doctorado: aquellos aspectos que se mostraron de la represión en el sur tucumano, las tareas de acción psicológica.

Hice una digresión sobre el concepto “teatro de operaciones” y planteé que, si bien esta forma parte de la terminología militar clásica, el uso de una metáfora o analogía dramática de la vida social (pensar el monte tucumano como teatro) me llevó a reflexionar sobre un aspecto central del poder de represión: su dimensión expresiva y sus puestas en escena. Sostuve que el uso de ese concepto me condujo a pensar qué puestas en escena se hicieron en ese “teatro”. Y agregué que el sur tucumano se convirtió para el Ejército Argentino en un “teatro” apto para dramatizar que allí se libraba una “guerra” y que, a fin de lograrlo, se valieron de unas imágenes muy caras y sentidas para el imaginario bélico y nacionalista. Destaqué que uno de los

tópicos había sido mostrar que los protagonistas de esta supuesta “guerra” eran los soldados conscriptos, aquellos que cumplían el servicio militar obligatorio, como si ellos fueran los representantes de todo el pueblo argentino. Y, por otro lado, se buscó crear una continuidad entre este operativo y la “gesta de la Independencia” argentina, librada en esa misma provincia en el siglo XIX. “Esas son dos de las puestas en escena o tópicos más potentes que se hicieron en el sur tucumano”, sinteticé.

Los soldados conscriptos

Sobre la experiencia de los soldados, destaqué que durante todo el año 1975 en la revista *Soldado Argentino*, destinada a la tropa que cumplía el servicio militar obligatorio, se buscaba alentar el mandato del sacrificio de la vida, es decir, que estuvieran dispuestos a comprometerse activamente en la lucha contrainsurgente. Sin embargo, argumenté que, exhibidos como “protagonistas” de esta lucha, mi hipótesis es que ellos fueron espectadores del ejercicio de estas formas de represión y audiencia privilegiada de estas puestas en escena que se hicieron en el sur tucumano. Recordé que, cuando los entrevisté, a diferencia de los relatos oficiales, me transmitieron que “no habían estado preparados” para la posibilidad de morir, que les había dado terror ir al monte tucumano, y que habían sido obligados, es decir, que no habían tenido la posibilidad de negarse a ir a esas misiones que duraban 45 días. “Creo que experimentaron en sus propios cuerpos el terrorismo de Estado, y vivieron una experiencia límite que marcó su vida, y me lo han transmitido con ese dramatismo, con ese dolor, que aún me conmueve”, planteé.

Cuando el fiscal me consultó si había estudiado casos de soldados desaparecidos, destaqué cómo en esos años el servicio militar obligatorio era un espacio organizado por

una epistemología de la sospecha y por la búsqueda de soldados infiltrados por parte de organizaciones armadas. También, que muchos recordaban que los habían tratado “igual que a los subversivos”, y sostuve que tanto los soldados conscriptos como aquellos que eran acusados de ser activistas políticos “eran considerados sujetos cuyas vidas no valían la pena ser preservadas, y por eso eran sometidos a ese tipo de maltratos”. Asimismo, afirmé que, en el sur tucumano, se había creado un estado de excepción, en términos del filósofo italiano Giorgio Agamben (2004), “donde todo era posible, porque había un fuerte desprecio no solo por la población del sur tucumano, sino también por los soldados conscriptos”.

La faceta destructiva y productiva

A continuación, el fiscal me pidió que desarrollara la idea de que la campaña militar tuvo una doble faceta, destructiva y constructiva. Entonces, planteé que mi hipótesis es que el “monte tucumano” no era solamente un paisaje natural, sino un espacio activamente producido por estas puestas en escena.

Muchos pobladores del sur tucumano, a quienes entrevisté por su condición de [ex]soldados, me comentaron que el sur tucumano se volvió un espacio muy peligroso, donde cualquiera que se atreviera a circular por ahí era un ser peligroso y sometido a la posibilidad de ser asesinado indiscriminadamente. Entonces, la represión tuvo una faceta que mostraban, y otra que ocultaban. [Y], al mismo tiempo [...] tuvo una dimensión destructiva, porque evidentemente el sur tucumano fue un espacio donde el terror atravesó todo el tejido social. Y, cuando digo eso, [quiero decir] que, como investigador nacido en Capital Federal, cuando uno habla con pobladores nacidos en el sur tucumano, la mayoría tuvieron un paso por un centro clandestino de detención, que puede haber durado días, meses o más... En el sur tucumano,

el terror atravesó todo el tejido social, y todos se volvieron seres sospechosos. Y también tuvo una faceta productiva: se produjo un espacio de excepción, donde todo era posible y se buscó alterar las relaciones sociales.

Indicando que excedía el período de tiempo que se investiga en este juicio, retomé “el dato más significativo” de esta faceta productiva: cómo, desde mediados de 1976, se inauguraron cuatro pueblos con nombres de supuestos “caídos” por la guerrilla, unidos por una ruta asfaltada. Esta acción

fue la gran estrategia final del poder militar para escenificar que se había producido un nuevo tipo de ordenamiento social, [que buscaba] disciplinar a la población del sur tucumano e imponer el dominio militar sobre ese espacio de fuerte conflicto social.

Luego, el fiscal me pidió si podía explicar con más detalle la noción de “construcción del concepto de guerra”, así como “los mitos en los que fundaron esa idea de la guerra”. Retomando el concepto del antropólogo Michael Taussig (2006), planteé que en el sur tucumano se construyó una cultura del terror y que para ello fue fundamental la producción de rumores y de mitos sobre la peligrosidad de la guerrilla. Otra modalidad fue utilizar un modo muy despectivo de referirse a todo opositor político: el concepto de “fulero”. Indiqué que, para mí, que nací en Buenos Aires, “fulero” significaba ‘feo’, ‘fiero’, como lo establece la jerga del tango. Sin embargo, cuando hice trabajo de campo en Tucumán, me di cuenta de que ese concepto se usaba en los años 70 para estigmatizar a los militantes de izquierda, al igual que el de “mono”:

La construcción del enemigo se basó en este conjunto de rumores, sobre su peligrosidad, que fueron pulidos, estandarizados y producidos por el personal militar. De modo que yo veo los efectos [de esa cultura del terror] en el modo en que

dejó una huella en los exsoldados, construyendo un clima de fuertes riesgos, construyendo a este enemigo como “fulero” y también como “mono”, porque andaba en el monte, lo que nos muestra una deshumanización de aquellos que eran objetos de una persecución.

Frente a la pregunta sobre si los soldados entrevistados recordaban “grandes enfrentamientos” con la guerrilla, respondí que estos relataron que se vivía un “simulacro de guerra” y que los supuestos “combates eran un desastre total”. También, que me conmovió mucho un entrevistado que me contó que en ese clima de miedo casi se terminaron matando entre compañeros y que, antes que una “guerra”, rememoraban haber vivido el terror en carne propia.

Sobre el concepto de “espectacularización del terror”, señalé que este tenía una función moralizante y se vinculaba con

un terror que, al mismo tiempo que se oculta, en los centros clandestinos de detención, [también] se muestra, o se escenifica, en el control poblacional, en los fuertes operativos de detención, en la aparición de cuerpos tanto en la vía pública, o tirados en el monte.

La acción de propaganda

El fiscal me pidió que detallara qué tipo de “acciones de propaganda y qué medios utilizaban” para construir un mensaje sobre lo que sucedía en el sur tucumano. Destaqué las visitas de periodistas que fueron enviados a la zona de operaciones en noviembre de 1975, “un gran operativo de propaganda” donde se buscó construir un relato sobre lo que estaba sucediendo en Tucumán:

Obviamente no se mostraba lo que sucedía en los centros clandestinos de detención; se mostraba esa especie de escenario bélico. Si ustedes ven la cobertura de los medios, hay

un relato muy pulido, muy estandarizado; se construye el “monte” como un espacio muy peligroso, de naturaleza salvaje, lleno de secretos y peligros.

Señalé cómo se hizo una “gran puesta en escena” en ese “teatro”, “que era mostrable”, y se construyó la idea de un lugar muy adverso, de que los protagonistas eran los soldados conscriptos, de que había un enemigo muy peligroso, pero, fundamentalmente, de que ahí se libraba una “batalla central” contra la guerrilla. Estos tópicos –agregué– fueron muy importantes para construir esa cultura del terror y para difundirla no solo entre los pobladores y en la sociedad argentina, sino entre la propia tropa: “[Se buscaba] que estuvieran aterrorizados y que también estuvieran dispuestos a hacer cualquier cosa en ese contexto del terror”.

Luego, retomé la pregunta de “¿Por qué Tucumán?”. Y, para responderla, relaté que el primer comandante de la V Brigada de Infantería, Acdel Vilas (1977), escribió un manuscrito sobre su experiencia en el sur tucumano. En este libro reconocía que la ciudad de San Miguel de Tucumán –y no el monte– era el “verdadero meollo del problema”. Entonces, volví a preguntar por qué el sur tucumano había sido construido como “centro” si el mismo Vilas había reconocido que el “centro de agitación política” estaba en la ciudad. Retomé el argumento central de mi tesis: que eso se debía a que ahí se pudo hacer una puesta en escena de una “guerra”, apelando a valores nacionalistas muy potentes, que obviamente buscaban generar la adhesión social en relación con ese operativo represivo. Fundamentalmente, porque en este “teatro” era posible montar escenas de la represión que se podían mostrar a la sociedad argentina, mientras que no se podía hacer lo mismo con el horror que sucedía en los centros clandestinos de detención. Apelando a estas imágenes nacionalistas, el sur tucumano se volvió una escenografía muy propicia para ocultar la represión ilegal.

Los aspectos metodológicos

Por último, el fiscal me consultó sobre la cantidad de entrevistas realizadas, a lo cual respondí que mi trabajo de campo se basó en la realización de 19 entrevistas a exsoldados de las clases 52 a 59 y la consulta de material documental, destacando que relevé el diario *La Gaceta* entre 1974 y 1977, revistas militares, artículos periodísticos de revistas y diarios nacionales y libros testimoniales.

Las preguntas

El cierre de mi declaración como testigo estuvo marcado por la hostilidad de las preguntas realizadas por la defensa de los acusados. Por ejemplo, el Dr. Edgardo Adolfo Bertini, uno de los tres miembros de la “defensa pública”, intentó cuestionar la validez de mis planteos, enfatizando que solo había hecho 19 entrevistas y no había entrevistado a personal militar. Por mi parte, señalé las dificultades de acceder a exsoldados y uniformados que quisieran hablar públicamente de su paso por el Operativo Independencia.

Luego le tocó el turno a un defensor particular, el Dr. Facundo Maggio:

Defensor [Maggio]: Cuando usted hace referencia al “teatro de operaciones”, ¿hace referencia a la zona de operaciones establecida en la zona de Tucumán? ¿A qué hace referencia específicamente?

Testigo de contexto [Garaño]: Yo expliqué que, si bien es un término que proviene de la terminología militar, a mí el concepto de “teatro de operaciones” me inspiró a una reflexión sociológica e histórica, sobre cómo en ese espacio llamado “teatro de operaciones” [...] me llevó a pensar qué puestas en escena se habían hecho en ese “teatro”. Es un uso, si se quiere, metafórico de un concepto bélico, es con fines de iluminar

una dimensión que puede ser la acción psicológica y que yo llamo “puestas en escena”...

D: Sí, sí, eso me quedó claro... Otra pregunta. Usted dijo que una especie de estrategia final era poner nombres en el sur tucumano de cuatro personas que habrían muerto por la guerrilla. Yo le pregunto si usted conoce los nombres de esas poblaciones y los hechos que dieron lugar a poner esos nombres, las circunstancias que llevaron a poner esos nombres, de las personas...

T: Entiendo que no se refiere al periodo de estudio. Sí, fueron cuatro poblaciones unidas por una ruta, de las que lo que yo analizo en la tesis es cómo fueron utilizadas como una puesta en escena por el personal militar para ratificar un dominio sobre esa zona conflictiva.

D: Está claro... [...]. Sí, pero, como usted refiere a cuestiones de contexto, le pregunto si nos puede decir el nombre de esas poblaciones, y si sabe qué pasó con esas personas en la historia o el período este donde habrían sido “abatidas”...

T: Teniente Berdina, capitán Cáceres, soldado Maldonado y ahora tendría que revisar el último...

D: Y ¿qué habría pasado con esas personas? Usted dijo que habrían sido abatidas por la guerrilla, si no entendí mal.

T: Yo lo que digo es otra cosa. Yo lo que quiero decir es que sus vidas –y le agradezco mucho su pregunta, porque quiero enfatizar [esta idea] y no pude hacerlo en mi exposición–, [...] fueron construidas en términos de “víctimas”. Que más allá de los hechos, sobre los cuales yo no investigué particularmente...

D: Ah, esa era la pregunta...

T: Fueron construidas como figuras paradigmáticas que se habían “sacrificado en aras de la victoria”, etc., etc., etc....

D: Pero ¿usted no investigó sobre esos hechos?

T: Entonces estas figuras fueron construidas por el personal militar y tuvieron una función central en esto que yo llamo “buscar la legitimidad”...

D: Disculpe, pero no está contestando la pregunta, ¿no sabe si fueron fantasía o realidad esos hechos que habrían dado origen a esos pueblos...?

T: No, no investigué [eso], yo investigué...

Por último, frente a los ataques de uno de los imputados, mi respuesta intentó ser breve y contundente, destacando las reglas del oficio de investigador:

Imputado [Lazarte]: Sí, habla el coronel Lazarte. Dr., por lo que pude escuchar, es un proyecto de tesis o una tesis doctoral, que sustenta el testigo. En principio, parece ser que desconoce cuál es la génesis de lo que se estaba librando...

Fiscalía: Son apreciaciones...

Presidente del tribunal: Bueno, eso ya son consideraciones tuyas... Lo que usted quiera preguntarle, Sr. Lazarte... Él ha hecho una tesis doctoral, bien o mal según su criterio, pero que ha sido aprobada y felicitada por el tribunal evaluador. Usted pregunte lo que pueda serle de su inquietud al testigo...

I: Yo la calificaría de paupérrima, pero, de todas maneras, la pregunta es: ¿sabe el testigo cuál es la génesis de la guerra que se libró en la provincia de Tucumán y cómo se llegó a esa guerra?

Presidente del tribunal: No, no, es un especialista... ¿Ha entendido la pregunta?

T: Sí, mire, yo quiero hacer una aclaración sobre las reglas que atienen a mi disciplina. Yo soy un investigador, especialista en historia reciente. Para poder hacer esta tesis, conté con dos becas del Conicet, que es el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, que son becas que se obtienen mediante un concurso nacional, muy selectivo, y esa tesis fue aprobada. Con base en esa tesis, publiqué artículos, que también fueron sometidos a doble referato. Entonces [...] mis hipótesis son discutibles, en sentido de que se puede estar de acuerdo o no, pero el campo de la investigación tiene reglas de producción de conocimiento. Lo que yo digo ha sido sometido a múltiples instancias de evaluación, tanto por quienes han evaluado mi tesis, como las becas [...], como en los artículos. En relación con la pregunta, lo que yo le puedo responder es que el Operativo se inició en cumplimiento de un decreto, que ya había habido operativos previos en el año 74, que habían estado a cargo sobre todo de la Policía Federal, y en el 75, el 9 de febrero, se inicia por un decreto presidencial...

Lazarte: No responde a lo que yo pregunto...

Presidente del tribunal: Bueno, esa es su evaluación... ¿Alguna pregunta? De todas maneras, una génesis formal dio....

Lazarte: Lo que coloca es el origen, la matriz del problema que se iba a ... porque de lo contrario, estamos haciendo un relato que ya ha aparecido en 5 mil libros que relatan lo que ha sucedido en ese nefasto período de la guerra revolucionaria en Argentina. Esto es lo que quería decir...

A modo de conclusiones

El cierre de mi declaración como “testigo de contexto” estuvo marcado por la tensión que viví debido a la hostilidad de las preguntas de los abogados defensores y de uno de los imputados, Lazarte, quien tuvo un rol central en el aparato de inteligencia montado durante el Operativo Independencia. Estos cuestionamientos iluminaron el rechazo que despertó en la defensa de los acusados el concepto de que en el sur tucumano el poder militar había montado un “teatro” basado en una serie de puestas en escena. Vemos cómo en estos juicios se dirimen no solo la verdad jurídica, sino también la búsqueda de imponer un relato legítimo sobre la historia reciente tucumana, una memoria pública que sea socialmente aceptada. En este sentido, mi declaración fue considerada muy perturbadora para aquellos que sostienen que en el sur de Tucumán se libró una “guerra”.

Para cerrar, quiero dejar instalada una pregunta, sobre la que no tengo una respuesta definitiva: ¿para qué puede servir este tipo de declaraciones realizadas en un juicio por delitos de lesa humanidad? En lo personal, declarar en el Juicio del Operativo Independencia tuvo una dimensión que puedo llamar “reconfortante”. Desde el año 2008 tengo dedicación exclusiva a la investigación y docencia universitaria; luego de declarar en este juicio, sentí que haber trabajado tantos años en una tesis doctoral ahora tenía otro valor, un uso inesperado y un (potencial) impacto en la

justicia que me volvieron a reconectar con la importancia de la tarea emprendida.

Considero que las ciencias sociales pueden aportar una mirada distinta sobre la represión estatal en uno de los ámbitos hegemónicos para la construcción de una verdad sobre lo sucedido en el pasado reciente dictatorial argentino: la justicia penal, donde se juzgan estos crímenes de Estado. Para ello, quiero señalar tres recaudos.

En primer lugar, si desde el Equipo de Antropología Política y Jurídica algo hemos aprendido a lo largo de estos años de investigación entre abogados y funcionarios judiciales es que el lenguaje jurídico ejerce una suerte de fascinación sobre los antropólogos que trabajamos en ese mundo (Sarrabayrouse Oliveira, 2009). Esto hace que en muchas ocasiones comencemos a “hablar en jurídico” (Tiscornia, 2011), olvidando que –una vez que hemos logrado acercarnos– parte de nuestra tarea es poder distanciarnos de ese lenguaje para poder explicar qué suponen y significan esas categorías (Sarrabayrouse Oliveira, 2009). Nuestra finalidad no es convertirnos en meros traductores de expedientes judiciales, sino poder reconstruir prácticas, lógicas burocráticas y relaciones entre grupos, fenómenos que se encuentran velados tras ese abigarrado lenguaje y esas formas excesivamente reglamentadas que caracterizan al mundo judicial (Sarrabayrouse Oliveira, 2009).

En segundo lugar, la figura del “testigo de contexto” tampoco implica hacer gala de discusiones meramente disciplinares como antropólogos. Ello es así porque (sin dejar el lugar de experto) debemos adecuar nuestro lenguaje de acuerdo a los contextos –en este caso, un juicio oral– y pensando en la audiencia sobre la que se busca incidir –el tribunal–, incorporando algunos términos que ayuden a establecer un diálogo fértil con el mundo jurídico. Durante mi testimonio, como no sabía si el saber antropológico estaba legitimado en el tribunal oral tucumano, ni si los actores estaban dispuestos a incorporar esa perspectiva, traté de no retomar mis planteos más disciplinares, ni utilizar

conceptos típicamente antropológicos, como el de “reciprocidad”, “sacrificio” y “ritual” (que sí usé en mi tesis doctoral). Sí entiendo que el mayor aporte fue plantear el concepto sociológico del “teatro de operaciones”, al que considero la principal contribución conceptual de mi tesis doctoral.

En síntesis, los científicos sociales debemos encontrar un lenguaje propio y distintivo; no tenemos que hablar en “jurídico” o “en jerga militante” de los derechos humanos para ser comprendidos y aceptados en los estrados judiciales. Por ejemplo, es fundamental salir de las discusiones meramente jurídicas sobre cómo tipificar los delitos cometidos (¿caben o no los crímenes en el concepto de “genocidio”?); esa es tarea de los juristas y operadores judiciales. En cambio, podemos ser escuchados si hablamos desde nuestro propio lugar de enunciación, desde las ciencias sociales, y hacemos lo que mejor sabemos hacer: reconstrucciones minuciosas que dan cuenta de problemas sociales y complejizan discusiones que nos ayudan a entender cómo fue posible el surgimiento del terrorismo de Estado en Tucumán, así como las tramas sociales sobre las que se sustentó. Nuestro desafío es seguir escribiendo etnografías de ese pasado reciente que nos permitan desentrañar la lógica de la represión política, para denunciarla e impugnarla. Y, sobre todo, que ese relato tenga la densidad necesaria para conmover y convencer no solo a los jueces, sino a la sociedad tucumana y de Argentina en general.

Post scriptum

Luego de 16 meses de debate oral, 88 audiencias, y la declaración de 455 testigos, el 15 de septiembre de 2017 el Tribunal Oral Federal de Tucumán dio a conocer la sentencia en este juicio histórico. En ella, se condenó a prisión perpetua por delitos de lesa humanidad a Roberto “El Tuerto” Albornoz, Ricardo Oscar Sánchez, Miguel Ángel

Moreno, Enrique José del Pino, Luis Armando de Cándido y Jorge Omar Lazarte; se impuso penas de entre 4 y 18 años a cuatro acusados (Néstor Castelli, 18 años de cárcel; Jorge Gerónimo Capitán, 16 años; Manuel Rubén Vila, 10 años; y Pedro Alfonso López, 4 años); y 7 fueron absueltos (José Ernesto Cuestas, Ramón César Jodar, Francisco Camilo Orce, José Luis Del Valle Figueroa, Alfredo Alberto Svendsen, José Roberto Abba y Omar Edgardo Parada).⁵ Mientras que los organismos de derechos humanos de Tucumán celebraron el reconocimiento de que durante el Operativo Independencia se cometieron delitos de lesa humanidad, también cuestionaron las penas de algunos de los imputados con notables responsabilidades en el aparato represivo, el uso de ciertas figuras jurídicas (como el “error de prohibición”) y las absoluciones de otros imputados. A su vez, concluyeron: “[La sentencia] nos obliga a seguir exigiendo y luchando por Justicia. Sabemos que lo imposible solo tarda un poco más, y lucharemos para conseguirlo”.⁶

Bibliografía

- Abbattista, Lucía, Ana Barletta y Laura Lenci (2016). “La Historia va al Tribunal en La Plata. Una vuelta de tuerca sobre comprender y juzgar”. En Piovani, J. y Werz, N. (coords.). *Desafíos de la construcción de un campo problemático conjunto en memorias, transiciones e identidades*. Berlín, Instituto Iberoamericano de Berlín.
- Agamben, Giorgio (2004). *Estado de excepción*. Buenos Aires, Adriana Hidalgo Editora.
- Calveiro, Pilar (1998). *Poder y desaparición*. Buenos Aires, Colihue.

⁵ Tomado de bit.ly/399reOy.

⁶ Véase el comunicado de prensa en bit.ly/3hwSGur.

- Da Matta, Roberto (1999). "El oficio de etnólogo o cómo tener 'Anthropological Blues'". En Boivin, M., A. Rosato y V. Arribas (comps.). *Constructores de otredad*. Buenos Aires, Eudeba, pp. 172-178.
- Filipini, Leonardo (2011). "La persecución penal en la búsqueda de justicia". En CELS (comp.). *Hacer justicia*. Buenos Aires, Siglo XXI Editores.
- Garaño, Santiago (2012). "Entre el cuartel y el monte. Soldados, militantes y militares durante el Operativo Independencia (Tucumán, 1975-1977)". Tesis doctoral, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, Mimeo.
- Garaño, Santiago (2018). "El conocimiento antropológico en el marco del Proceso de Memoria, Verdad y Justicia. Reflexiones sobre una experiencia como 'testigo de concepto/contexto' en el marco del Juicio Operativo Independencia (primera parte)". En *Sociohistórica*, n.º 41, pp. 1-19, La Plata.
- Garaño, Santiago y Ana Concha (comps.) (2020). *Operativo Independencia: geografías, actores y tramas*. Tucumán, EDUNT.
- Sarrabayrouse Oliveira, María José (2009). "Reflexiones metodológicas en torno al trabajo de campo antropológico en el terreno de la historia reciente". En *Cuadernos de Antropología Social*, n.º 29, pp. 61-83, Buenos Aires.
- Taussig, Michael (2006). "Culture of terror – Space of death". En Scheper-Hughes, N. y P. Bourgois (eds.). *Violence in War and Peace*. Singapur, Blackwell.
- Tiscornia, Sofía (2011). "El traje antropológico, nuevas aldeas y nuevos linajes". En Kant de Lima, R., L. Pires y L. Eilbaum (orgs.). *Burocracias, Direitos e Conflitos: pesquisas comparadas em Antropologia do Direito*. Río de Janeiro, Editora Garamond.
- Vilas, Acdel (1977). *Tucumán: el hecho histórico*. Bahía Blanca, Mimeo.
- Vitar, Julia (2014). "No hubo guerra, hubo genocidio. Familiares de desaparecidos de Tucumán y las políticas de

juzgamiento a las violaciones a los derechos humanos (Tucumán, 2003-2010)". Tesis de maestría, UNSAM, Buenos Aires, Mimeo.

Notas y artículos de prensa

Centro de Información Judicial (15/9/2017). Lesa humanidad: condenaron a diez acusados en el juicio oral por el "Operativo Independencia". En bit.ly/3lqH9xX.
"La sentencia del juicio 'Operativo Independencia' Comunicado de prensa" (20/9/17). En bit.ly/39q4Z7v.

Estrategias de los organismos de derechos humanos en el abordaje de los archivos de inteligencia

EVA MUZZOPAPPA

Actualidad de viejas prácticas

En septiembre de 2005, el servicio de inteligencia naval de la Base Aeronaval Almirante Zar enviaba al Comando de Operaciones Navales un informe cifrado como “estrictamente secreto y confidencial”, en el cual se reproducía información periodística que daba cuenta de la disposición del presidente Néstor Kirchner de “reabrir la causa penal por la ‘masacre de Trelew’”. En un encuentro con los familiares de la masacre, el presidente se comprometió a “realizar las gestiones necesarias para procurar la reapertura de la misma ocurrida el 22 de agosto de 1972 y a impulsar una serie de reivindicaciones solicitadas por los familiares”.

El informe dedicaba al entonces secretario de Derechos Humanos, Eduardo Luis Duhalde, un lugar central:

- Kirchner le encomendó a Duhalde que disponga las medidas apropiadas para que los familiares “*tengan una participación activa*” en la construcción de un específico “*espacio de la memoria*” referido a la masacre.
- Duhalde, actual Secretario de Derechos Humanos de Nación, fue *el abogado defensor* de varios de *los presos políticos* de aquella época, y hace quince días estuvo presente para los actos en conmemoración de los 33 años de la masacre en Trelew.
- Estuvo presente el sábado 20 –dos días antes del aniversario– en una visita que un grupo de familiares de las víctimas realizaron a la Base Naval Almirante Zar (CELS s/ denuncia, fs.398-399).

Este y otros informes elaborados por la oficina de inteligencia naval de la base ubicada en la ciudad de Trelew fueron enviados por un suboficial, integrante de dicha oficina, al Centro de Estudios Legales y Sociales (en adelante CELS), al entender que estas tareas eran ilegales. La primera documentación que hizo llegar estaba referida al seguimiento de los familiares de los asesinados en la “masacre de Trelew” en 1972. En los informes se consignaba también la participación del propio CELS, en la figura de la abogada Carolina Varsky.

Durante más de 30 años, la Armada había continuado con el seguimiento de las novedades relacionadas con este trágico evento, pero en el año 2005 los diferentes medios de comunicación nacionales difundieron la noticia de la apertura de la causa judicial iniciada por el CELS, lo que encendió así las alertas de una institución que había dado cobijo y protección a quienes habían sido señalados como los autores de los asesinatos.

Esta causa se desarrolló a lo largo del período 2006-2012, también en un contexto particular: la Armada, sumamente celosa de su “imagen institucional”, veía cómo la derogación de las leyes de impunidad avanzaba sobre causas que aparentemente habían quedado sepultadas tras décadas de ostracismo, revolviendo aquello que había querido ser enterrado y olvidado. También, había asumido recientemente el mando del Ministerio de Defensa la Dra. Nilda Garré, lo cual causó un considerable impacto entre las fuerzas armadas especialmente por su pasada relación con la agrupación Montoneros. Finalmente, en el momento de la recepción de esta denuncia, el CELS se encontraba en la vorágine iniciada con el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que declaraba la invalidez e inconstitucionalidad de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida ya que el caso que había abierto esta nueva posibilidad incluía al organismo como querellante. Se trataba de la causa por la desaparición forzada y torturas sufridas por José Poblete, Gertrudis Hlaczik de Poblete y su hija Claudia, iniciada

por Abuelas de Plaza de Mayo en 1998, y el CELS se había presentado como querellante solicitando la inconstitucionalidad de las leyes en octubre de 2000. En 2005, la decisión de la Corte abría nuevamente la posibilidad del juzgamiento de los represores.

Así, pocos meses después, con el envío del material para la denuncia por la realización de actividades de inteligencia ilegales correspondiente a un momento estrictamente contemporáneo, se abría un desafío particular. La causa presentaba la singularidad de dar cuenta de la vigencia de viejas prácticas de los organismos de inteligencia, y podían hallarse dos antecedentes inmediatos que habían llegado a ser judicializados: uno de ellos, de 1998, involucraba a la Regional de Inteligencia de Capital Federal de la Fuerza Aérea, y el otro, de 2004, a la Sección de Inteligencia del III Cuerpo del Ejército de Córdoba. Sin embargo, en ambos casos no se había ido más allá de las imputaciones individuales a algunos integrantes y a la realización de un sumario interno por parte de cada una de las fuerzas.

La particularidad del caso caratulado “CELS s/denuncia” y “CELS y Hualpa, E. s/denuncia”, denominado en los medios como “la causa por espionaje de Trelew”, reside precisamente en que logró imputar y condenar no solo a los integrantes de la oficina de inteligencia, sino a toda la jerarquía naval relacionada con la inteligencia.

La propuesta a desarrollar aquí es mostrar cómo, a partir de la experiencia que los organismos de derechos humanos fueron construyendo en relación con la investigación sobre la lógica y el funcionamiento de las burocracias estatales en general, y de la militar en particular, la estrategia de imputación logró ser más amplia y exitosa. Tal combinación, también, permitió un interesante abordaje del archivo de inteligencia secuestrado en el marco de la causa, en consonancia con las iniciativas propuestas para la inclusión de fuentes documentales en los Juicios por la Verdad.

Este trabajo da cuenta de dicho proceso deteniéndose, en primer lugar, en la importancia tanto de la figura de

“cadena de mando”, como de las “órdenes” en la definición de las imputaciones y su aplicación en la causa por espionaje de Trelew. En segundo lugar, se centra en la importancia del trabajo con los archivos de inteligencia, un recurso excepcional para dar cuenta de las lógicas burocráticas del aparato represivo estatal que fue diferencialmente abordado a lo largo del tiempo.

La lógica de la verticalidad

Con la sanción de las leyes de Defensa Nacional y de Seguridad Interior, en 1988 y 1992 respectivamente, se había logrado redefinir el rol que otrora la Doctrina de la Seguridad Nacional les otorgaba a las Fuerzas Armadas. Ambas leyes restringieron su posibilidad de actuación a las agresiones de origen externo y, específicamente, a las de Fuerzas Armadas regulares de otro Estado. De tal manera que “las cuestiones relativas a la política interna del país” no podían constituir “hipótesis de trabajo de los organismos de inteligencia militar”. Luego, la Ley 25.520 de Inteligencia Nacional –aprobada en el año 2002– se convirtió en el tercer componente que apuntaló la distinción legal entre la defensa nacional y la seguridad interior. Este andamiaje legal fue constantemente desafiado, particularmente a través del concepto de “nuevas amenazas” primero y del de “amenazas asimétricas” después, con las cuales se pretendió redefinir el horizonte de la confrontación tras el fin de la Guerra Fría. En estas categorías se incluían el terrorismo y el narcotráfico, cuyas implicancias requerían eliminar las limitaciones a la actividad militar. Así, diferentes sectores pugnaban por instalar estas nuevas definiciones, que confluían con la permanencia de viejas prácticas de los organismos de inteligencia que nunca habían sido desterradas.

Con anterioridad al caso de espionaje de Trelew, fueron dos los casos que demostraron que los límites legales

estaban siendo, al menos, ignorados. En 1998, periodistas de *Página 12* accedieron a dos documentos de la sección de inteligencia de la Fuerza Aérea. Uno de ellos daba cuenta del seguimiento de una organización de mujeres y de los encuentros de sus integrantes con otras organizaciones; otro consistía en un Pedido de Información (OPI), número 057/97, sobre diez periodistas de diarios nacionales. La noticia fue publicada, la institución realizó un sumario interno y el juez federal Miguel Urso efectuó un allanamiento a la oficina de inteligencia. Al ser procesados, los imputados alegaron la “necesidad de defender intereses nacionales que, a su entender, podían quedar en riesgo por el trabajo de periodistas que investigaban cuestiones vinculadas con la seguridad en los aeropuertos”¹. Luego el juez federal Gabriel Cavallo procesó por abuso de autoridad a un brigadier, un comodoro, un vicecomodoro y dos capitanes de la Aeronáutica Militar. Pocos años después, en el año 2002, se presentó la solicitud de ascenso para el vicecomodoro Salvador Ozan, uno de los procesados, y, ante el reclamo de la Comisión de Acuerdos del Senado de la Nación, la Fuerza Aérea afirmó que no existían antecedentes adversos en su legajo, remitiéndose inclusive un informe de la Fuerza Aérea en el cual se justificaban las acciones desarrolladas por los acusados.

En 2003, la acusación recaería sobre el Ejército. En Córdoba, la jueza federal Cristina Garzón de Lazcano investigaba dos causas: una por el destino final de los desaparecidos bajo el terrorismo de Estado en Córdoba, y otra por la sustracción de hijos de desaparecidos en los campos de concentración de esa provincia. Testigos, dirigentes de organismos de derechos humanos y exdetenidos denunciaron amenazas, ante lo cual la jueza comenzó una investigación que incluyó una serie de allanamientos que llegaron hasta la jefatura de inteligencia del III Cuerpo de Ejército.²

¹ *Página 12*, 23 de noviembre de 1998. En bit.ly/3kcqzSU.

² *Página 12*, 19 de mayo de 1999. En bit.ly/2Z2NTKQ.

El entonces jefe del arma, general Martín Balza, relevó a cuatro militares, se presentó en el juzgado y desautorizó el accionar del grupo. Los militares fueron procesados por el delito de “abuso de autoridad”.

Con la presentación de la denuncia de Trelew en el año 2006, los abogados del CELS se encontraron entonces ante el desafío de lograr definir una estrategia general que permitiera dar cuenta de la extensión de estas prácticas, es decir, de la institucionalidad con la cual se definían y desarrollaban en la Armada, de modo tal que les permitiese lograr una mayor efectividad en cuanto a las imputaciones que la de los casos anteriores, y así sentar un precedente. Para ello, debía establecerse un “tipo legal” que permitiera abordar adecuadamente el caso. Así, se determinó que la figura penal sería la de “incumplimiento de deberes de funcionario público”. Pero, al mismo tiempo, lejos de focalizar el delito en los integrantes de la oficina de inteligencia, se estableció que este no estaba constituido solo por las acciones, sino también por las órdenes.

En buena medida, sostenemos aquí, esta estrategia fue posible en función de la experiencia previa de los organismos de derechos humanos en general, y del CELS en particular, que le brindó conocimiento sobre la modalidad de funcionamiento de la cadena de mando y, en correspondencia, sobre la importancia de las órdenes en las Fuerzas Armadas.

Acercas del desarrollo de esta experiencia de los organismos de derechos humanos, se pueden presentar diferentes perspectivas. Aquí subrayaremos brevemente una mirada genealógica que pone de relieve las diferentes estrategias que este activismo fue probando, testeando e instalando y que, en definitiva, conformaron dinámicas particulares de sus actuaciones en el campo legal.

El involucramiento de los organismos de derechos humanos en el campo legal fue paulatina y planificada.

Vale aclarar que con el colectivo “organismos de derechos humanos” hago referencia aquí a un amplio espectro de actores, entre los cuales se cuentan familiares nucleados en distintas organizaciones, que habitualmente incluyen profesionales del derecho, con quienes se discutían los procedimientos legales posibles. Esta irrupción en el campo legal se produjo, entonces, tras una primera etapa inicial en la cual los organismos dudaban de la eficacia de las estrategias jurídicas, aun cuando se fueron implementando una variedad de mecanismos adecuados a cada caso, tales como *habeas corpus*, denuncias por privación ilegítima de la libertad, recursos extraordinarios ante la Corte Suprema, entre otros, a fin de abarcar las distintas problemáticas de la violación de los derechos humanos (Larrandart, 1999).

La estrategia de ir más allá de la mera denuncia por los casos en particular para dar cuenta de un “plan sistemático” de represión y desaparición de personas implicó que los organismos comenzaran una tarea de investigación para dar cuenta de los derroteros y destinos de los detenidos desaparecidos y de la existencia y localización de campos clandestinos de detención. Esta actividad fue desarrollada desde el inicio de la dictadura militar y fue fundamental para la acusación en el juicio a los integrantes de las tres Juntas Militares que se inició el 22 de abril de 1985. Al mismo tiempo, este juicio resultó trascendental por varias cuestiones, entre ellas porque se logró montar una estrategia para juzgar crímenes de una opacidad específica, cometidos a través del Estado burocrático, y que se denominaron “crímenes cometidos a través de un aparato organizado de poder” (Matarollo, 1999: 26). El establecimiento, en estos casos, de la verdad de los casos concretos asumía la existencia de una metodología del terror, para cuya indagación se había desarrollado un profundo conocimiento de las estructuras y metodologías de las fuerzas represivas empleadas por el Estado. Las nociones de “órdenes” y “cadena de mando” fueron fundamentales para ingresar en la lógica militar

a través de la figura legal del “autor mediato”.³ Las causas fueron detenidas a partir de la sanción de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida (n.º 23.521/87) y los indultos decretados por el presidente Carlos Menem en 1989 y 1990.

Esta clausura de las acciones ante el Poder Judicial, sin embargo, marcó el inicio de un período de lucha contra la impunidad cuyos más grandes logros se debieron al ingenio para la resolución de problemas jurídicos (Oliveira, 1999; Mora, 2005; Varsky y Balardini, 2013; Miguel, 2019) que tuvieron impacto en la definición del conjunto de estrategias de los organismos de derechos humanos.

La recuperación de este conocimiento fue decisiva tanto para la causa que el CELS llevaba adelante en relación con la masacre de 1972, como para la estrategia en el caso de espionaje de 2006. En primer lugar, a partir de la indagación sobre la “sistematicidad” de las acciones, es decir, la constatación de un accionar institucional –ilegítimo– a través de la existencia de órdenes y la respuesta de los subordinados a una cadena de mando que se moviliza como engranaje. Definir la estrategia sobre las imputaciones tuvo entonces la dificultad de ubicar las responsabilidades respecto de quiénes debían ser imputados y a través de qué órdenes específicas se habían cometido estas actividades ilegales. Así, se logró involucrar, en primer lugar, a los integrantes de la oficina de inteligencia, pero también a los superiores inmediatos: el jefe de la Base Aeronaval, por un lado, y el director de la Inteligencia Naval. En una segunda instancia, y tras

³ Se denomina “autor mediato” a quien, “para ejecutar la acción típica, se sirve de otra persona como instrumento, dominando la voluntad del ejecutor. Sin embargo, admite la coexistencia de la autoría mediata con la figura del ejecutor responsable –autor inmediato–, situación que aún se daría en el supuesto en que se dominara la voluntad de éste a través de un aparato organizado de poder, en el que el ejecutor sería sustituible y no actuaría como una persona individual, sino como un engranaje de aquella maquinaria. Concluye así la sentencia reforzando su convicción de que los procesados son autores mediatos de los hechos que se les atribuyen” (Confirmación de la Corte Suprema, Juicio a las Juntas, 1985, punto 19).

una nueva presentación, la imputación llegó a involucrar al jefe y al subje de la Armada.

En otras palabras, la imputación logró plantear el problema de las “órdenes” y la cadena de mando de tal manera que, a diferencia de lo acontecido previamente en los casos de la Fuerza Aérea y del Ejército en Córdoba, la focalización del delito no quedaba circunscrito a quienes habían ejecutado las tareas (los autores inmediatos), sino que se consideraba, en la perspectiva total, la absoluta necesidad de establecer el lugar que las órdenes habían jugado en el marco general del delito. Y que, en definitiva, de existir tales órdenes, eran tan ilegítimas como las actividades.

Ahora bien, esta posibilidad de dar cuenta de la existencia de órdenes se debió al análisis, bajo esta misma perspectiva, del archivo de inteligencia secuestrado. También en esta oportunidad la experiencia de los organismos de derechos humanos aportó un enfoque decisivo. Al respecto nos referiremos en el siguiente acápite.

Del documento al circuito represivo

El momento que definió la clausura de las acciones ante el Poder Judicial con la Ley de Obediencia Debida y los indultos marcó el inicio de un período caracterizado por la capacidad de redefinición y propuesta constante de nuevas herramientas en la lucha contra la impunidad. Así, en 1999 se inició la realización de los Juicios por la Verdad. Estos novedosos procedimientos han sido considerados una modalidad de justicia transicional orientada a la reparación desde el ámbito de la Justicia, caracterizados por la inexistencia de la parte defensora, por el carácter abierto de las audiencias y por la centralidad del relato de los supervivientes, ya que el eje del proceso es investigar y conocer los hechos y no enjuiciar a los responsables, tal como muestra en su trabajo Andriotti Romanin (2013). El

autor resalta también cómo en ellos es posible destacar analíticamente sus vínculos con otras iniciativas, su dimensión ritual y la trama jurídica y política que está por detrás. Aquí en particular nos interesa destacar dos cuestiones: la primera de ellas es cómo en su desarrollo se fue poniendo de relieve el funcionamiento del dispositivo de represión, el papel del entramado político-institucional que había permitido desplegar las operatorias represivas en un territorio determinado (Mora 2005); la segunda es el impacto de la utilización de los archivos de inteligencia.

En el año 1999, la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, impulsora de estas causas, decidió secuestrar el fondo documental de la ex-Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (en adelante, DIPPBA) a fin de ponderar el carácter probatorio de la documentación para dichos juicios. Asimismo, y como producto de este impulso, en el año 2005 se creó el Archivo Provincial de la Memoria de Chubut con documentación perteneciente al Sistema de Información de Chubut que había sido hallado casi una década atrás (Gatica, 2009-2010). Este archivo realizó un fundamental aporte respecto a la causa por la masacre de Trelew primero, luego a la Base Almirante Zar como centro clandestino de detención, y a las causas de Bel, Amaya y Solari Yrigoyen, entre otras. Sin embargo, y debido a que sobre este archivo se comenzó a trabajar más tardíamente, fue el trabajo con el archivo de la DIPPBA el que en un primer momento generó un mayor impacto en la causa por espionaje que nos ocupa, razón por la cual nos extenderemos aquí solo sobre este último.

Debido a las condiciones de su secuestro, desde un primer momento el archivo de inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires se constituyó en un significativo aporte para la reconstrucción de historias privadas y familiares y para legitimar la denuncia testimonial que venían realizando los afectados por la persecución política. En este sentido, el abordaje inicial del archivo de la DIPPBA se caracterizó por la búsqueda de datos, la selección de

documentación y su reordenamiento con criterios temáticos orientados fundamentalmente a los Juicios por la Verdad. Sin embargo, a partir del año 2001, la Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires (CPM) se hizo cargo del archivo, elaborando un inventario topográfico e iniciando tareas de digitalización con el fin de garantizar la preservación del material. Para entonces, el archivo era ya un aporte fundamental para causas judiciales y una fuente para la averiguación de datos referidos a personas o para la investigación histórica y periodística.⁴

En 2005, tras una capacitación en archivística, se inició la descripción del archivo, esto es, el proceso de análisis de los documentos y sus agrupaciones a fin de permitir su identificación, localización y recuperación de la información (Heredia, 1991: 302). Esta tarea, particularmente importante, hizo posible contar con información específica que permitía comenzar a profundizar en la conformación del circuito represivo.

En particular, la perspectiva archivística permitió recuperar un eje fundamental del trabajo, relacionado con la propia definición de “archivo” según la cual este tiene un “origen institucional” y, por ende, dicha acumulación documental ha sido producida por una institución “en el desarrollo de sus misiones y funciones”. La perspectiva de funciones institucionales se liga a su vez con el principio de que dicha producción está determinada por normativa que rige las competencias y el funcionamiento de la propia institución (Heredia, 1991: 89-90).

A partir de entonces, la mirada integral sobre el archivo permitió recuperar y describir su “orden original”, y así se pudo dar cuenta de la metodología de trabajo que la propia Dirección de Inteligencia había producido a partir de sus “misiones y funciones” y de la normativa que la regía. La intervención archivística proyectó la capacidad de

⁴ Respecto de la historia institucional del archivo y el proceso de trabajo encarado, ver el cuadro de clasificación en bit.ly/2XueGiB.

referencia de los organismos de derechos humanos en los archivos, no solo en la búsqueda de datos, sino también en la posibilidad de comprender y explicar el sentido y la dinámica particular de jerarquías, órdenes, tareas específicas del organismo productor, ratificando o ampliando la información que muchas veces se había reconstruido a través de testimonios. A partir del año 2006, con la reapertura de las causas por delitos de lesa humanidad, la Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires aportó documentación en la totalidad de los juicios llevados a cabo en la provincia, y en el 65 % de los realizados en todo el país.⁵

Esta mirada amplia sobre el archivo, es decir, esta indagación que ubica a los documentos en su relación, en sus procesos de producción, fue fundamental para el análisis y, particularmente, la ponderación de la documentación secuestrada en Trelew. En efecto, si en una primera instancia la querella había presentado la denuncia a partir de un informe específico que daba cuenta del seguimiento de los familiares de las víctimas, tras el allanamiento se presentó una ampliación de la prueba, con un informe que explicitaba las peculiaridades de la organización de ese archivo y su lugar en el funcionamiento jerárquico del sistema de inteligencia naval.

Las trabas al acceso de esta información, sin embargo, se presentaron de manera recurrente. El argumento del “secreto de Estado” fue reiteradamente esgrimido por la defensa de los marinos acusados en Trelew para restringir el acceso de la Justicia al archivo en cuestión. En esta dirección, los abogados y los organismos de derechos humanos contaban también con una experiencia previa, ligada al derecho de “acceso a la información”, el paraguas a partir del cual se movilizaban una gran cantidad de demandas que incluían causas pasadas y presentes. Junto con el ya mencionado caso “Ozan”, la resolución del caso “Myrna

⁵ Ver bit.ly/2XqM2yM.

Mack”, presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, había establecido en su punto 180 que, en caso de violaciones a los derechos humanos, “las autoridades estatales no se pueden amparar en mecanismos como el secreto de Estado o la confidencialidad de la información, o en razones de interés público o seguridad nacional” para negarse a aportar información requerida por autoridades judiciales o administrativas, mientras que en el 182 afirmaba que la negativa de las autoridades, amparándose en el secreto de Estado, constituía una obstrucción a la Justicia.

Dichos precedentes eran significativos en cuanto esta denuncia volvía a traer a escena uno de los mecanismos más básicos y fundamentales de la represión: la inteligencia, en cuanto burocracia, normativa, tareas, agentes. Pero también un espacio institucional sumamente problemático donde se confrontaban diferentes aspectos: desde la vigencia de derechos y principios democráticos hasta la autonomía de los aparatos estatales de inteligencia. En otras palabras, se trataba de la investigación de un eventual delito de un organismo de inteligencia vigente, actual, y por ende cometido durante un período fuera del período de la dictadura militar (1976-1983). Eventual delito que estaba exento de cualquier relación con las figuras de asesinatos, desapariciones forzadas o torturas, pero que ponía en el centro de la escena a los organismos de inteligencia y sus prácticas, sustento de la represión en el período dictatorial y de la violencia estatal en todos los períodos. Delito que, finalmente, daba cuenta del amplio espacio de autonomía que tenían las Fuerzas Armadas en general, y los organismos de inteligencia en particular, ilustrando lo que expertos en el análisis militar denominaron “subordinación con autonomía militar” (Frenkel, 2019; Battaglini, 2013; Diamint, 2008; Saín, 2010).

En definitiva, la ponderación de este archivo fue entonces realizada, pese a que no estaba conformado tal como cierto imaginario esperaba de un archivo de inteligencia militar. No contenía fichas personales y menos aún se

encontraban allí restos de actividades de la represión dictatorial.⁶ Por el contrario, la documentación y la extensión de este archivo eran restringidas. El material consistía en una serie de cuadernos, carpetas colgantes, biblioratos, casetes VHS y discos de computadoras que se constituyó en “prueba” de la causa. En el contexto del caso judicial, el archivo y su documentación debieron ser también analizados con un criterio centrado en la búsqueda de la “verdad jurídica”, certificando la presencia de nombres y firmas a los fines de la imputación.

Sin embargo, el enfoque de la acusación se centró en entender, a partir del análisis de la composición del archivo, el circuito de la información y la relación de las actividades de esta oficina de inteligencia con otras secciones navales. Para ello se ubicaron dos ejes de análisis sobre el archivo como totalidad. El primero de ellos apuntó a dar cuenta de las similitudes del ordenamiento del archivo con el de la DIPPBA y dejar en evidencia la continuidad y sistematicidad de las prácticas de inteligencia; y el segundo reconstituyó el circuito de la información a partir del análisis de la documentación.

Respecto del primer eje, sobre las similitudes en cuanto al ordenamiento de la documentación, el escrito presentado por el CELS el 20 de abril de 2006 destacaba la “clasificación temática” utilizada en el archivo, a través de los llamados “factores” que organizaban las carpetas contenidas en el archivador de la oficina de inteligencia. Entre ellos se encontraban los siguientes: política provincial de Chubut, política provincial de seguridad, política nacional, derechos humanos, reclamos sociales/gremiales, agrupaciones

⁶ En el año 2019, en el contexto del juicio por la desaparición de Elvio Ángel Bel, fue presentada una copia digital de archivos con material confidencial desde finales del 70 de Trelew y Rawson, incluyendo especialmente militantes de izquierda, activistas y referentes sociales. Eran casi 13 mil fichas en formato digital provenientes de la Base Aeronaval Almirante Zar que no habían sido previamente entregadas a la Justicia, sino al Ministerio de Defensa.

sociales, periodismo, situación institucional y política de la Armada y comunidad informativa y actividades de inteligencia.

Las diferencias de magnitud de cada uno de estos archivos –el de la DIPPBA y el hallado en Trelew– eran, también, un dato de relevancia. Mientras que el archivo de la DIPPBA tiene una extensión temporal significativa, con fechas extremas entre 1930 y 1992, el de Trelew es pequeño, limitado a algunos archivadores metálicos y carpetas, y con una extensión temporal escueta (1980-2005).

Sin embargo, era el agrupamiento temático lo que permitía establecer una relación entre ambos: el archivo de la DIPPBA contaba con una división en mesas, las cuales, a su vez, se organizaban en “factores”: dentro de la mesa A se encontraban los factores político, estudiantil/educacional, comunal; en la mesa B, los factores gremial, laboral y económico; en la mesa DE, el factor social; en la mesa DS, el factor policial; mientras que otras mesas se denominaban “toxicodependencia” o “extranjeros”. Un aporte significativo respecto de la organización de este sistema de inteligencia resultó ser la diferencia entre las oficinas regionales, que reportaban solo en “factores”, y la clasificación en “mesas” de la Dirección Central de la inteligencia policial. Esto permitió considerar la ubicación jerárquica del archivo de Trelew como unidad local, a partir de sus reportes según el criterio de “factores” a un organismo mayor.

Respecto del segundo eje de análisis, la querella destacaba cómo la documentación secuestrada “tenía destinos y orígenes en diversas dependencias de la Armada Argentina, de todos los niveles jerárquicos”, lo que permitía inferir que “estas actividades constituían una práctica muy asentada dentro de la Fuerza” (CELS s/denuncia, fs. 490 vta.). La reconstrucción del circuito de la información permitía, nuevamente, reforzar la hipótesis de las prácticas sistemáticas tanto como de las órdenes y avanzar así en las imputaciones. Para ello, se recurrió a un análisis de los caracteres formales de los documentos hallados (origen, destinatario o

destinatarios, firmas), que permitían corroborar la verticalidad de las órdenes y la distribución de documentación a lo largo de todo el sistema de inteligencia.

La causa por espionaje de la Base Almirante Zar fue tomada como un impulso por el Ministerio de Defensa, en ese momento a cargo de la Dra. Nilda Garré, para llevar adelante una profunda reforma del sistema de inteligencia de las Fuerzas Armadas, pero también para concretar una deuda con el andamiaje legal del sistema de defensa: la reglamentación de la Ley de Defensa Nacional.

A continuación, retomaremos la cuestión del impacto de la utilización de los archivos de inteligencia o “de la represión” y sus debates.

Lógicas burocráticas

En su lucha contra la impunidad, los organismos de derechos humanos establecieron puentes y relaciones con diferentes actores, en una búsqueda por estrategias que desafiaran los límites impuestos en distintas circunstancias. En este camino, se diseñaron y motorizaron nuevas perspectivas en diferentes campos, tanto en el de la Justicia misma como en el campo científico. Solo para mencionar las más renombradas, se puede incluir el desarrollo del “índice de abuelidad” o la creación del Equipo Argentino de Antropología Forense. En esta misma dirección, quisiera detenerme respecto del impacto que el trabajo de los organismos de derechos humanos en las diversas causas judiciales –Juicio a las Juntas, Juicios por la Verdad, juicios de lesa humanidad– tuvo en la mirada sobre los archivos. Esta relación ha venido ocupando un lugar cada vez más destacado en la reflexión académica y en la esfera pública.

Tras el fin de la dictadura, ante la demanda social por el esclarecimiento de las violaciones a los derechos humanos, en Argentina se activó la utilización de los llamados

“archivos de los derechos humanos”, denominados así debido a que habían sido producidos por la acción de denuncia de la represión y apoyo a las víctimas realizada por organismos de derechos humanos. Al igual que en otros países, estos archivos habían sido producidos fundamentalmente para la recolección de información para un uso inmediato y como aporte a la Justicia. Estaban compuestos por denuncias de personas afectadas, testimonios personales y registros de prensa (Jelin, 2002).

Al mismo tiempo, como contrapartida, se iniciaba la búsqueda de los llamados “archivos de la represión”, definidos como “aquellos acervos de instituciones represivas, producidos por las Fuerzas Armadas u otros organismos bajo dependencia estatal o paraestatal, que de diversas formas intervinieron en la comisión de delitos de lesa humanidad” (González Quintana, 1995). Estos archivos fueron sistemáticamente negados y fragmentariamente hallados a lo largo de estas décadas. Pero también fueron prontamente incluidos en causas judiciales, circunstancias que configuraron una entrada y una lectura muy específica en función de la búsqueda de la “verdad jurídica”.

A partir del documento elaborado en 1995 por iniciativa del Consejo Internacional de Archivos, con el apoyo de la Unesco y liderado por el archivista Antonio González Quintana, la archivística fue tomando un rol preponderante, particularmente en lo relativo a las recomendaciones sobre el tratamiento de los cuerpos documentales (González-Quintana, 1995; González-Quintana, 2009). La invocación permanente ha sido la del estudio de las entidades productoras y sus funciones, la realización de los respectivos cuadros de clasificación e instrumentos de descripción, principios que a su vez permitirían otorgar el carácter de autenticidad y fiabilidad a los documentos y, en consecuencia, su utilización como evidencia en los juicios (Giraldo Lopera, 2017).

Esta consideración general de utilización de herramientas específicas que permiten el tratamiento integral de

los archivos habilita, en primer lugar, un acceso más eficiente y rápido a la información, pero también ofrece la posibilidad de ampliar las preguntas posibles a los repositorios documentales. En segundo lugar, extiende y profundiza aquella perspectiva contenida en las indagaciones iniciales del Equipo Argentino de Antropología Forense, cuando, en la búsqueda de los cuerpos de detenidos desaparecidos, consultaron la documentación de los cementerios: lo que hicieron, en esa oportunidad, fue también retomar ese conocimiento recabado por los organismos de derechos humanos sobre el circuito represivo y el destino final de los cuerpos y buscar evidencia documental considerando el imperativo burocrático del registro (Olmo, 2002). En otras palabras, la pregunta por la perspectiva de las misiones y funciones de una institución y su relación con el circuito represivo en general permitieron plantear interrogantes diferentes, ampliar la búsqueda y, finalmente, desarticular ciertos sentidos estrechos sobre el concepto mismo de “represión”.

Lo importante que resaltar aquí es cómo en este proceso, a partir de la búsqueda y del hallazgo y los consecuentes pedidos de conservación de estos archivos, fue considerándose la necesidad de implementación de una metodología que, pese a su extensa historia, no necesariamente era tenida en consideración por los usuarios habituales de estos. A partir del trabajo específico de asesoramiento de un grupo de profesionales del área (Nazar, 2007; Barbuto 2010), la propuesta de superar la noción del “fetiche del documento” se transformó en una fecunda perspectiva de trabajo para los actores de los organismos de derechos humanos y un prometedor impulso para el desarrollo de políticas públicas en un sector claramente desatendido por el Estado. Esta nueva atención a los archivos produjo también una serie de tensiones al confrontarse perspectivas divergentes sobre la modalidad de trabajo con ellos (Alves, 2012; Balé, 2018).

Pero, más allá de tales debates, la mirada que los organismos de derechos humanos tuvieron a lo largo de los

últimos veinte años sobre los archivos permitió volver a instalar su importancia en relación con los derechos, recuperando la perspectiva de la “triple función social”.

Finalmente, y en particular respecto del abordaje integral de los archivos “de la represión”, tal perspectiva permitió a la vez extender, en términos temporales, la posibilidad de análisis del funcionamiento de los circuitos represivos y de los organismos involucrados, tanto hacia décadas pasadas como a los tiempos presentes.

Así, la descripción del archivo de la DIPPBA primero, y de otros archivos de inteligencia hallados a lo largo del país y sometidos a esta metodología de trabajo (Nazar, 2017), permitieron dar cuenta de dinámicas, redes y *modus operandi* que excedían notoriamente el período dictatorial. Ejemplo de ello es el caso del archivo de Trelew presentado aquí y, más significativa aún, la experiencia recogida por los integrantes de la Comisión Provincial de la Memoria de la Provincia de Buenos Aires, que han podido generar, a partir de su conocimiento sobre la estructura de inteligencia pasada, pericias sobre actividades de espionaje (ilegales) en el presente.

No queda sino, habida cuenta de la relevancia aquí sostenida de un abordaje archivístico de estos depósitos documentales, destacar que la utilidad de definiciones tales como archivos “de la represión” o de la “dictadura” resulta solo en cuanto entradas analíticas, recortes específicos relacionados con una cierta temporalidad o funcionales al trabajo de la Justicia y de las investigaciones académicas (Nazar, 2007), pero por sí mismas no terminan de dar cuenta de las dinámicas diversas de los organismos que los produjeron.

Lograr una mirada de amplio alcance y en pos de las lógicas de producción es lo que permite entender continuidades y estimula la reflexión y reformulación constante y productiva de las preguntas en el campo de los derechos humanos.

Bibliografía

- Alves, Eugenia (2013). "Las políticas de memoria en Argentina como políticas de (no) archivo. El caso de la desclasificación del 'Informe Rattenbach'". En XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia, Mesa Temática: Archivos e Historia. Mendoza, Universidad Nacional de Cuyo.
- Andriotti Romanin, Enrique (2013). "Decir la verdad, hacer justicia: Los Juicios por la Verdad en Argentina". En *Revista Europea de Estudios Latinoamericanos y del Caribe*, n.º 94 (5-23). Disponible en bit.ly/3Cl4OXt.
- Balé, Cinthia (2018). "Usos del archivo y políticas de la memoria: un análisis del proceso de 'apertura' de los archivos militares en Argentina (2003-2015)". En *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Questions du temps présent. Disponible en bit.ly/3hC8SdE.
- Barbutto, Valeria (2010). "Articulaciones y tensiones en la constitución de un archivo. Un enfoque etnográfico". En *Actas de las Sextas Jornadas sobre Etnografía y Métodos Cualitativos*. Buenos Aires, Instituto de Desarrollo Económico y Social.
- Battaglino, Jorge (2013). "La Argentina desde 1983: un caso de desmilitarización del sistema político". En *Revista SAAP. Publicación de Ciencia Política de la Sociedad Argentina de Análisis Político*, vol. 7, n.º 2 (265-273). Disponible en bit.ly/3rCSFYn.
- Diamint, Rut (2008). "La historia sin fin: el control civil de los militares en Argentina". En *Nueva Sociedad*, n.º 213 (95-111).
- Franco, Marina (2012). "Pensar la violencia estatal en la Argentina del siglo XX". En *Lucha Armada*, año 8 (20-31).
- Frenkel, Alejandro (2019). "Regionalismo y seguridad: el caso del Mercosur y la ausencia de los temas de Defensa". En *Austral: Revista Brasileira de Estratégia e Relações*

- Internacionais* vol. 8, n.º 15 (213-240). Disponible en bit.ly/3hC67Jq.
- Gatica, Mónica (2009-2010). "Del abordaje teórico al análisis empírico: un archivo de la represión en Rawson, Chubut". En *Anuario*, n.º 22 (157-182), Escuela de Historia, Rosario. Disponible en bit.ly/30tdYAf.
- Giraldo-Lopera, Marta (2017). "Archivos, derechos humanos y memoria. Una revisión de la literatura académica internacional". En *Revista Interamericana de Bibliotecología*, vol. 40, n.º 2, Antioquía. Disponible en bit.ly/3vhRErn.
- González Quintana, Antonio (1995). *Los archivos de la seguridad del Estado de los desaparecidos regímenes represivos*. París: Unesco.
- González Quintana, Antonio (2009). *Políticas archivísticas para la defensa de los derechos humanos: actualización y ampliación del informe elaborado para la Unesco y el Consejo Internacional de Archivos (1995) sobre gestión de los archivos de los servicios de seguridad del estado de los desaparecidos regímenes represivos*. Santiago de Compostela: Fundación 10 de Marzo.
- Heredia Herrera, Antonia (1991). *Archivística general. Teoría y práctica*. Sevilla, Exma. Diputación Provincial de Sevilla.
- Jelin, Elizabeth (2002). "Introducción. Gestión política, gestión administrativa y gestión histórica: ocultamientos y descubrimientos de los archivos de la represión". En *Los archivos de la represión: documentos, memoria y verdad*. Ludmila da Silva y Jelin, Elizabeth (comps.). Madrid: Siglo XXI Editores.
- Larrandart, Lucila (1999). "El desarrollo de una estrategia jurídica en la lucha contra la dictadura". En *Memoria, Verdad y Justicia: Las estrategias durante la dictadura y los desafíos desde la transición hasta el presente*. Buenos Aires, CELS. Disponible en bit.ly/3v9OYMP.
- Mattarollo, Rodolfo (1999). "Aportes de la lucha contra el terrorismo de Estado al Estado de derecho". En

- Memoria, Verdad y Justicia: Las estrategias durante la dictadura y los desafíos desde la transición hasta el presente.* Buenos Aires, CELS. Disponible en bit.ly/3v9OYMP.
- Miguel, Lucas (2019). “Una historia de los juicios por crímenes de lesa humanidad en Argentina”. En *Repositorio Universidad Nacional de La Plata, Cátedra de Comunicación y Derechos Humanos, Facultad de Periodismo y Comunicación Social*. Disponible en bit.ly/3vbrlgV.
- Mora, Belén (2005). “Juicios por la Verdad Histórica, Rituales de la memoria. La reconstrucción de una trama en Mar del Plata”. Tesis de Licenciatura en Cs. Antropológicas, FFyL, UBA (mimeo).
- Muzzopappa, Eva (2017). “Inteligencia militar en Argentina. Reflexiones desde un archivo naval”. *URVIO – Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, n.º 21 (87-103), Ecuador. Disponible en bit.ly/30volU1.
- Muzzopappa, Eva (2018). *Secreto en el Estado. Militares, justicia e inteligencia en Trelew*. Buenos Aires, Editorial Teseo. Disponible en bit.ly/2XojG80.
- Nazar, Mariana (2007). “Cap. 17. Debate I. Dictadura, archivos y accesibilidad documental. A modo de agenda”. En *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2007*. Buenos Aires, CELS. Disponible en bit.ly/3clCNDA.
- Nazar, Mariana (2017). “Archivos y Derechos Humanos: entre la historia, la memoria y la justicia”. En Vasallo, J. y Brunero, S. (coord.). *El acceso a los archivos en la sociedad del conocimiento. Apreciaciones desde la Argentina del siglo XXI*. Córdoba, Editorial de la Red de Archiveros Graduados de Córdoba.
- Olmo, Darío (2002). “Reconstruir desde restos y fragmentos. El uso de archivos policiales en la antropología forense en Argentina”. En Da Silva, Ludmila y Jelin, Elizabeth (comps.). *Los archivos de la represión: documentos, memoria y verdad*. Madrid, Siglo XXI Editores.
- Oliveira, Alicia (1999). “La lucha por la verdad y la justicia”. En *Memoria, Verdad y Justicia: Las estrategias durante la*

dictadura y los desafíos desde la transición hasta el presente. Buenos Aires, CELS. Disponible en bit.ly/3ezOWJs.

Rafecas, Daniel (2016). “Juicios de Lesa Humanidad en la Argentina. Presente y futuro”. En *Revista de Pensamiento Penal*. Disponible en bit.ly/3eoEAdF.

Varsky, Carolina y Balardini, Lorena (2013). “La ‘actualización’ de la verdad a 30 años de CONADEP. El impacto de los juicios por crímenes de lesa humanidad”. En *Revista Derechos Humanos*, vol. 2, n.º 4 (27-54), Buenos Aires. Disponible en bit.ly/2OnvO53.

Sain, Marcelo (2010). *Los votos y las botas*. Buenos Aires, Prometeo.

Artículos de prensa

Página 12 (23/11/1998). “La Fuerza Aérea realizó seguimientos ilegales a periodistas de medios gráficos. Espionaje interno de muy bajo vuelo”. Disponible en bit.ly/3tJU162.

Página 12 (19/05/1999). “El jefe de inteligencia de Córdoba reconoció que seguía la causa. Mucho interés por los derechos humanos”. Disponible en bit.ly/3zgE9Jn.

Expedientes judiciales y otros documentos

CELS – s/denuncia” (Expte. n.º 186 – Fº 134 – Año 2006) – Juzgado Federal de Rawson.

Confirmación de la Corte Suprema, Juicio a las Juntas, 1985, punto 19.

Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires. “Cuadro de clasificación”. Disponible en bit.ly/3kcCOiq.

Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires. “Aportes a la justicia”. Disponible en bit.ly/39cIt1F.

¿Quién le pone el cascabel al gato?

*La exclusión de procesados y condenados
por delitos de lesa humanidad de la Universidad
de Buenos Aires*

ALEJANDRA ZARZA

La expresión “¿Quién le pone el cascabel al gato?” tiene su origen en una fábula que relata la historia de un grupo de ratones que se reúnen para buscar una solución ante el elevado número de muertes que se producen por el ataque de un gato. Luego de largos debates para buscar una solución a dicho conflicto, llegan a la conclusión de que deben ponerle un cascabel al gato, de manera que, cuando el animal se mueva, sepan por dónde anda y no los pueda atacar por sorpresa. Todos los ratones acuerdan que esa es la mejor solución. El problema llega al momento de elegir al ratón que lo lleve a cabo ya que todos y cada uno de ellos logra excusarse para evitar realizar tan peligrosa acción.

Salvando las distancias, sobre todo porque no está en juego la vida de ninguna persona humana, la resolución 5.079/12 del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires que veda la admisión como estudiantes de esa universidad a condenados o procesados por la comisión de delitos de lesa humanidad plantea un caso tan complejo de resolver como aquel de la fábula donde resultó tan dificultoso arribar a un consenso sobre cómo actuar frente al conflicto desatado, así como definir quién o quiénes debieran hacerse cargo de la implementación de lo planificado.

Desde el año 2012, y aún hoy en día, varias preguntas sin respuestas unívocas sobrevuelan las discusiones tanto

dentro como fuera de la Universidad de Buenos Aires: excluir de la posibilidad de estudiar en la Universidad de Buenos Aires (UBA) a detenidos por delitos de lesa humanidad ¿implicaba vulnerar su derecho a la educación? ¿Configuraba un acto de discriminación? ¿Se trataba de una mirada particularista sobre un derecho universal? ¿Implicaba una colisión de derechos constitucionales en torno al caso? ¿Se trataba de una sanción ética o jurídica? Y en este último caso, ¿cuál sería la fundamentación? ¿Quién o quiénes debían tomar la decisión? ¿De qué manera debería arribarse a ella?

En este caso particular, convergen varias temáticas: derechos humanos, educación, instituciones –universidad y cárcel–, delitos de lesa humanidad, políticas públicas, objeción de conciencia, memoria colectiva, entre otras, y, desde mi rol de abogada y maestranda en antropología social, por lo menos dos miradas posibles: aquella que proviene del derecho, cuya actividad cognoscitiva, en ciertas ocasiones, se puede ver sometida a imperativos jurídicos o dogmáticos que limitan la indagación, y aquella proveniente de la antropología que propone una apertura a la interrogación. En cualquier caso, no implica una tarea sencilla ya que la indagación se produce sobre un objeto demasiado cercano.

Viveiros de Castro (2013) afirma:

El antropólogo también puede responder, o ayudar a responder preguntas jurídicas, ya que él está por momentos compelido a colocarse imaginariamente (o tácticamente) en la posición del legislador, cuando no en la de Consejero del Príncipe [...]. Pero no por eso debemos imaginar que todas las preguntas con las que el antropólogo se enfrenta son por eso preguntas antropológicas, preguntas que naturalmente puede y debe responder, debe aceptar responder y debe responsabilizarse por eso [...]. El antropólogo no está ahí para arbitrar si las personas que lo hospedan y cuya vida él revuelve, tienen o no razón en lo que dicen. Él está ahí para entender cómo es que aquello que ellas están diciendo se conecta con otras

cosas que ellos también dicen o dijeron, y así sucesivamente (Viveiros de Castro, 2013: 109-110).

Con la clara intención de desplazarme de mi rol de abogada hacia el de antropóloga, al menos por el tiempo que dure esta reconstrucción de hechos en clave de fábula, emprendo la escritura de los siguientes párrafos para intentar desentramar lo sucedido cuando se tomó la decisión político-institucional de excluir a los procesados y condenados por delitos de lesa humanidad de la Universidad de Buenos Aires. Solo me resta aclarar que este artículo forma parte de una investigación en curso en el marco de mi proyecto de tesis de maestría en Antropología Social.

El escenario y los protagonistas

En nuestro país, el Programa UBA XXII, surgido de un convenio entre el Servicio Penitenciario Federal y la Universidad de Buenos Aires celebrado en el año 1985, marcó el inicio de la intervención de las universidades en la educación en contextos de encierro punitivo. Tal como expresa Alicia Acin (2009), la decisión de intervenir desde la universidad en esta institución de reclusión obedece, básicamente, a las siguientes razones. Por un lado, al reconocimiento de las modificaciones producidas en el contexto social que generan poblaciones vulnerabilizadas que luego engrosan el volumen de las cárceles, como así también de los efectos que las instituciones totales (entre ellas, la cárcel) provocan en las personas que las habitan, y a la intención de contribuir a atenuar en parte dichos efectos. Por el otro, a la convicción del rol social que le cabe a la universidad en tomar la palabra, comprometerse con las problemáticas presentes en la comunidad de la que forma parte, elucidarlas y generar acciones alternativas, lo que se vincula con la responsabilidad social de la

universidad, en términos de Boaventura de Sousa Santos (2005). Asimismo, en el ámbito universitario ha surgido la intención de contribuir en hacer efectivo el derecho a la educación de las personas privadas de libertad y, en tal sentido, tomar un rol protagónico en la defensa de los derechos humanos de estos individuos (Ciafar-dini y otros, 2012).

En los últimos años, en nuestro país las universidades se han comprometido en forma más activa en el desarrollo de actividades en contextos de encierro. Con diferentes grados de avance y propuestas, se vienen desarrollando diversos programas educativos y proyectos universitarios de intervención en contextos de encierro a nivel local, que llevan adelante actividades de docencia, investigación y extensión. Podemos citar por ejemplo los casos de la Universidad Nacional de Córdoba, Universidad Nacional del Litoral, Universidad Nacional de San Martín, Universidad Nacional de Cuyo, Universidad Nacional del Centro, Universidad Nacional de Misiones y Universidad Nacional de San Luis, entre otras.

A partir de los juicios a los responsables de los crímenes cometidos durante la última dictadura cívico-militar en el marco general de la política de Memoria, Verdad y Justicia que se lleva adelante en la Argentina, la composición de la población carcelaria comenzó a mutar, no tal vez en términos numéricos, pero sí desde un punto de vista simbólico corriendo levemente los límites de la selectividad penal. Datos de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad nos ilustran acerca del impacto que causó la reapertura de la persecución penal por los delitos de lesa humanidad. Así, al 4 de diciembre de 2020, se registra un total de 623 causas en las que se han investigado crímenes contra la humanidad. De ese universo, 280 se encuentran aún en etapa de instrucción, 75 fueron elevadas a juicio, 18 transitan la etapa del debate oral, y, finalmente, en 250 casos se ha dictado

sentencia. En el periodo 2006-2020,¹ fueron condenados 1.013 imputados, mientras que 164 fueron absueltos.

Teniendo en cuenta que no todas las personas condenadas por este tipo de delitos cumplen su pena en prisión² (74 % se encuentran cumpliendo arresto domiciliario), se puede pensar que, en términos de números absolutos, la incorporación de estos detenidos a la población penitenciaria no logra cambiar de manera categórica la composición de esta. Sin embargo, entiendo que resulta un dato significativo y de gran impacto, ya sea por el perfil de estos detenidos (personas que, en general, han tenido acceso a varias instancias de educación formal, que han ejercido oficios o profesiones), que difiere bastante del común de las personas que históricamente han poblado las cárceles, por las condiciones de detención en las que se encuentran (en general, bastante más cuidadas que las de otros detenidos) y por las demandas que interponen acerca de estas (pedidos especiales en relación con la atención de su salud en lugares específicos, entre otras).

Durante el año 2012, tomó estado público la noticia de que algunas personas privadas de libertad en virtud de los procesos penales que investigan y juzgan los delitos cometidos durante la última dictadura cívico-militar habían comenzado a pedir su inscripción en el programa de la Universidad de Buenos Aires en las cárceles.³ Esta situación llevó a muchas personas del cuerpo docente involucrado en la educación universitaria en cárceles a pronunciarse

¹ Se toma en cuenta esta etapa ya que, luego del Juicio a las Juntas Militares, se vivió un retroceso debido a la sanción de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final, que implicaron un período de impunidad. A partir del 2005-2006, con la anulación de estas leyes, se abrió la posibilidad de la reapertura de las causas por delitos de lesa humanidad.

² Vale la pena destacar que esta modalidad se vio fortalecida debido a la pandemia por COVID-19.

³ Si bien son varias las publicaciones y notas al respecto, una muestra de la difusión de la noticia puede verse en el diario *Página 12* (6 de abril de 2012). "Los límites de la admisión". Recuperado de bit.ly/3l4sFTM.

informalmente sobre el tema e intercambiar opiniones con sus colegas.

Los primeros actos de resistencia a la inclusión de las personas privadas de libertad por delitos de lesa humanidad en las aulas del Programa UBA XXII fueron por parte de docentes particulares que se negaban a darles clase, uno de los cuales debió enfrentar una denuncia en su contra ante el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) por parte de uno de los detenidos por delitos de lesa humanidad.⁴

Por otro lado, algunos docentes se expresaban en otros sentidos, sosteniendo que la universidad tiene un rol privilegiado en lo que hace a la promoción de acciones destinadas a la incorporación de una perspectiva de derechos humanos entendida como una herramienta indispensable en un Estado democrático de derecho y que, en todo caso, la institución educativa puede asignar al alumno otro docente que acepte desempeñar su rol.

A posteriori se pronunciaron el decano de la Facultad de Filosofía y Letras y el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA⁵ también por la negativa, lo que, de alguna manera, precipitó la intervención de las autoridades de la Universidad.

Después de varios meses de polémicas, el Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires resolvió por unanimidad, sobre la base del dictamen que elaboró la comisión asesora constituida *ad hoc*, rechazar la admisión de condenados y procesados por delitos de lesa humanidad en el programa de educación en cárceles UBA XXII.

⁴ Expte. n.º 9.576/2010.

⁵ Resolución (CD) n.º 3.571 y 3.161, respectivamente.

El debate universalidad/particularidad de los derechos: contextos, acciones y sujetos

La educación universitaria en contextos de encierro punitivo implica el ejercicio de una de las funciones de la institución universidad que es llevada adelante dentro de la institución cárcel. Si bien esto parece una obviedad, lo cierto es que tiene implicancias enormes que derivan en conflictos y disputas entre las instituciones involucradas (universidad y cárcel) en torno a, por un lado, quiénes son los encarcelados y sus posibilidades y, por otro, en relación con la disposición de los espacios físicos y su utilización en el marco de la autonomía universitaria (Gutiérrez, 2012).

No hay discusión acerca de que la educación debe considerarse como un derecho humano fundamental que, en su formulación universal, parecería indicar el alcance irrestricto a todas las personas (incluso a aquellas que están privadas temporalmente de libertad). No obstante, es interesante destacar que la educación es un campo de disputa social donde se constituyen sujetos sociales y políticos, y ello, en una institución tan particular como la cárcel, representa un punto conflictivo.

En lo que respecta a la educación para detenidos por delitos de lesa humanidad, la situación se tensiona aún más. Al complejo panorama antes enunciado de la convivencia entre dos instituciones con lógicas diversas y la actuación de cada actor dentro de la trama cotidiana, se suma la negativa de los presos por otro tipo de delitos a compartir las aulas con las personas detenidas por crímenes imprescriptibles y la negativa de la Universidad de Buenos Aires a brindarles educación.

En este sentido, Raúl E. Zaffaroni⁶ expresa:

⁶ Miembro titular de la comisión elaboradora del dictamen que sustenta la resolución 5.079/2012 del Consejo Directivo de la Universidad de Buenos Aires. Actualmente es miembro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

Lo que en el caso debía primar era la conflictividad que la admisión de esas personas podía provocar en el normal desenvolvimiento de las actividades. Todos somos conscientes de que en las instituciones penales se deben evitar conflictos, porque siempre se encuentran en un equilibrio bastante precario, que caracteriza a las instituciones totales, y de que, como es sabido, la educación universitaria en prisiones debe superar dificultades, fruto del choque más o menos inevitable de dos “culturas” institucionales diferentes y de objetivos diferentes de los operadores de ambas, que es necesario compatibilizar (entrevista a R. E. Zaffaroni, 12/04/2020).⁷

Tal como indica Danilo Martuccelli (2009), el debate entre universalismo y particularismo es una hidra con muchas cabezas que puede tomar diferentes formas según el tipo de actor y la naturaleza del problema debatido.

Resulta común entre cientistas sociales aquella interpretación clásica acerca de que lo general o universal es producido por la normativa, y lo particular, por las prácticas concretas de los sujetos. En torno a dicha reflexión, me pregunto si los sujetos o sus derechos han sido considerados universales en algún tiempo y lugar o si, en cambio, tanto lo general como lo particular serían el resultado de las relaciones sociales y correlaciones de fuerzas en cada tiempo y lugar determinados.

“Durante mucho tiempo, la modernidad se identificó con la penetración de lo universal en la historia. Un proceso que tenía un *telos* único, dictado por un evolucionismo que conducía necesaria e indistintamente hacia la Razón y los Estados-nación” (Martuccelli, 2009: 32-33).

En este sentido, en las facultades de derecho se teoriza y se enseña sobre los derechos humanos, que se ven plasmados desde el año 1948 en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sin demasiado margen para admitir, al menos en un plano formal y sobre esta temática en particular, una mirada particularista o una posición relativista.

⁷ Todas las entrevistas citadas en el artículo han sido realizadas por la autora.

Sin embargo, vale la pena recordar, como lo hace Nader (1999), que, a pesar de los esfuerzos de Eleanor Roosevelt al presidir la Comisión de Derechos Humanos de la ONU de redactar una declaración que fuera aceptable para todas las religiones, ideologías y culturas, hubo grandes desacuerdos y vacíos, lo que podría ser un gran motivo para sospechar, *a priori*, de las formulaciones universales. O preguntarse, tal como lo hace De Sousa Santos al hablar de los derechos humanos, si “son universales como un artefacto cultural, como una especie de invariante cultural, como una cultura global” (De Sousa Santos, 2002: 6).

Pensar lo universal como dado resulta tranquilizador, pero también nos evita tomar en cuenta la infinidad de conflictos sociales que se suceden a diario. Tal como explica Merry (2010), la tensión entre los principios generales y las situaciones particulares es inevitable. Fue esta misma autora quien elaboró el concepto de “vernacularización” de los derechos humanos para poder atravesar la dificultad que presenta la concepción de estándares universales basados en la racionalidad jurídica incapaces de adaptarse a los diversos contextos. Así, muestra la importancia de tomar en cuenta los contextos locales de poder para poder efectivizar las ideas sobre esta clase de derechos.

Gustavo Ferreyra⁸ reflexiona al respecto:

[...] todos los derechos son relativos, es decir, susceptibles de algún tipo de reglamentación [...] el único derecho absoluto que hay es el derecho a la existencia con vida. Porque, sin el derecho a la existencia con vida, todo se desvanece [...] de la nomenclatura de los derechos constitucionales y de los derechos que tienen jerarquía constitucional, todos los derechos no son absolutos, sino que son relativos, quiere decir susceptible de reglamentación (entrevista a G. Ferreyra, 5/11/2019).

⁸ Miembro titular de la comisión elaboradora del dictamen que sustenta la Resolución n.º 5.079/2012 del Consejo Directivo de la Universidad de Buenos Aires.

En el dictamen (Res. [CD] 5.079/2012), se establece claramente que la Universidad de Buenos Aires no puede negar la condición de miembro de su comunidad a cualquier persona que cumpla con los requisitos formales y respete sus normas, considerando que todo habitante de la nación tiene el inalienable derecho constitucional de educarse. No obstante, indican que el respeto a las normas que rigen la comunidad de la UBA no se agota con el cumplimiento formal de sus pautas, sino “que exige de quien aspira a incorporarse a ella que su conducta no sea destructiva o lesiva a la existencia misma de la comunidad”.

La comisión entendió que, si bien el propósito de la Universidad “no puede ser otro que permitir la libre discusión de ideas y la más amplia confrontación de concepciones del mundo”, la particularidad del caso implica que “quienes aspiran a incorporarse a su comunidad universitaria, en la actualidad y desde siempre, defienden públicamente la tesis de una pretendida inexistencia, legitimidad o justificación de esos delitos de que fueran víctimas los propios miembros de su comunidad universitaria”.

Y agrega que

ninguna universidad del mundo aceptaría como parte de su comunidad a personas que victimizaron a sus integrantes de la manera más cruel que haya conocido nuestra historia y que, de antemano, se sepan sostenedores de un discurso negacionista que habría de postular en su propio seno la pretendida legitimidad de esos delitos masivos.

Quitado el velo acerca de la pretendida universalidad de los derechos humanos y, con base en el marco en el cual se desarrolla y se toma la decisión por parte del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires, se diluye la idea de una práctica discriminatoria o una lisa y llana violación del derecho a la educación o del de igualdad constitucional de las personas privadas de libertad por delitos de lesa humanidad, para transformarse en un dilema de cuestiones más bien ético-políticas.

La memoria entra en escena. ¿Quién es el gato y quiénes los ratones?

El pasado común no está libre de discusiones sobre cómo debe interpretarse la actuación de aquellos que tuvieron en sus manos la posibilidad, o cuanto menos la intención, de dirigir ideológica y culturalmente al conjunto de la sociedad. A partir de allí, se configuran, a su vez, nuevas interpretaciones acerca del accionar tanto del Poder Judicial como de la universidad pública o de cualquier otra institución democrática para avalarlo o rechazarlo.

En ese marco, lejos de cerrar el análisis sobre el reclamo ante la imposibilidad de estudiar en la Universidad de Buenos Aires por parte de los detenidos por delitos de lesa humanidad, se abre todo un universo de análisis a partir de este caso para continuar reflexionando sobre las implicancias de las acciones pasadas, presentes y futuras en torno a la última dictadura cívico-militar y los actores tanto individuales como institucionales involucrados.

El campo de la memoria es siempre un terreno de disputa donde el pasado que se recuerda y aquel que decide olvidarse es reactivado desde intereses y valores del presente, pero con miras al futuro (Jelin, 2001).

Resulta probable que la solicitud por parte de este grupo de detenidos para cursar estudios superiores en la Universidad de Buenos Aires pueda estar sumando un argumento en pos de un planteo mayor: la idea de estar siendo víctimas de lo que tanto ellos como las asociaciones que los nuclean o sus voceros en la prensa denominan “venganza”, la cual, desde un punto de vista legal, no es más que la aplicación del derecho a un tipo de delitos que por su gravedad son imprescriptibles y que admiten su persecución no solo por los miembros del Poder Judicial del país donde

sucedieron los hechos, sino por la comunidad internacional en su conjunto⁹.

Una muestra clara de esta línea argumental puede encontrarse en los editoriales publicados en el diario *La Nación*¹⁰ que sostienen, entre otras cuestiones, que el tratamiento procesal para con los detenidos por los delitos cometidos durante la última dictadura cívico-militar sería violatorio de derechos constitucionales. Estos editoriales han sido acompañados por manifestaciones en páginas web administradas por grupos de familiares o abogados que patrocinan o apoyan a quienes son sometidos a procesos judiciales por causas de lesa humanidad y también por solicitadas publicadas por grupos de intelectuales en los principales medios gráficos del país¹¹.

Reflexionar sobre el entramado complejo de las prácticas cotidianas y el sentido que los sujetos les dan permite inferir que allí se está librando una batalla en términos hegemónicos. En este sentido, es interesante recordar el trabajo de Vecchioli (2012) sobre las disputas en torno a la memoria del pasado político reciente, donde explica,

⁹ Es relevante destacar que un planteo frecuente por parte de las personas juzgadas por estos delitos y sus defensores es que la Corte Suprema de Justicia de la Nación debe abandonar la jurisprudencia fijada por el fallo “Arancibia Clavel”, que en 2004 declaró imprescriptibles los delitos de lesa humanidad.

¹⁰ A modo de ejemplo: *La Nación* (23 de noviembre de 2015). “No más venganza”. Recuperado de bit.ly/3bz1AF1. *La Nación* (6 de mayo de 2016). “Otra deuda del Estado argentino”. Recuperado de bit.ly/2ODrLBE.

¹¹ En el mes de agosto de 2016, un grupo de abogados de reconocida trayectoria en la enseñanza y práctica del derecho, entre quienes se encuentran Juan Ramón Aguirre Lanari, Julio E. Altamira Gigena, Jaime Anaya, Gregorio Badeni, Alberto Bianchi, Juan Carlos Cassagne, Iván José María Cullen, Siro M. A. de Martini, Daniel Funes de Rioja, Guillermo Ledesma, Roberto Luqui, Daniel Sabsay, Alfonso Santiago y Jorge Vanossi, publicaron un documento llamado “Manifiesto” donde expresan que, desde su punto de vista, gran parte del universo jurídico de la Argentina, con la sola exclusión de individuos fuertemente ideologizados, ha tomado conciencia del grave estado de situación que afecta a los detenidos acusados de delitos de lesa humanidad que viola elementales nociones de justicia y sus derechos humanos.

tomando como base un debate sobre un proyecto de ley, cómo las distintas instancias de debate “se instituyeron en verdaderas arenas de disputa en torno a interpretaciones divergentes sobre el pasado reciente y sobre los límites de las nociones de víctima y derechos humanos” (Vecchioli, 2012: 4).

Cuando la comisión creada *ad hoc* en la Universidad de Buenos Aires para dictaminar sobre el reclamo de las personas privadas de libertad por delitos de lesa humanidad comenzó a sesionar, varios de sus actores tenían muy en cuenta el universo simbólico que se exponía al resolver sobre el particular. Así lo cuenta Juan Pablo Parchuc:¹²

Muchos también nos discutían a nosotros que en realidad había que darles clases y ponerlos en crisis en ese ámbito universitario, que en realidad no dándoles clases estábamos justificando su victimización, que se podía reflejar en consecuencias en los juicios, cuando había todo un sector también que mantenía una lógica de los juicios, tratando de cuidar mucho que esa escena de la justicia funcionara de manera ecuánime (entrevista a J. P. Parchuc, 1/08/2018).

Las argumentaciones que muchas veces utilizan los detenidos por delitos de lesa humanidad, así como los defensores de estos, dejan entrever justificaciones a su accionar durante la última dictadura cívico-militar. Estas elaboraciones parecen querer situar sus prácticas en los márgenes del Estado (Das y Poole, 2008), con la finalidad de ubicarlas simultáneamente dentro y fuera de la ley. Así, la decisión del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires aparecería como discriminadora y violadora de derechos fundamentales¹³.

¹² Coordinador por la Facultad de Filosofía y Letras en el programa UBA XXII.

¹³ En este punto es posible trazar, a modo de hipótesis, un recorrido que comienza con el expediente que se inició ante el INADI en el año 2010 y que alcanzó un nivel de exposición mayor en octubre de 2018, cuando la Comisión Interamericana de Derechos Humanos accedió por primera vez a reci-

En este sentido, siguiendo a Gramsci, resulta interesante romper con lo tópico y cuestionar lo normativo, obligándonos a salir de las ideas abstractas (teóricas, normativas, discursivas) para ver el entramado concreto de las prácticas cotidianas. Puedo entonces considerar que ni la institución ni la forma en que se actúa sobre ella son naturales o dadas, y que antes conviene entenderlas como producto de procesos de luchas que permitieron y permiten la transformación. Estos procesos generan realidades institucionales contradictorias que estarán solo parcialmente determinadas por límites normativos.

¿Decidió la institución? El análisis desde una perspectiva etnográfica

Contra toda tendencia reificante, la perspectiva etnográfica propone abordar las prácticas y experiencias de los actores compartidas cotidianamente en un ámbito determinado de la vida para dar cuenta de cómo en estas se entrelazan movimientos de relaciones inmediatas a los sujetos con otras que los trascienden y se explican por procesos que atraviesan a toda la sociedad.

Toda realidad institucional debe analizarse considerando los procesos que la constituyen, gestados y apoyados por las acciones de determinados sujetos que conservan o modifican las relaciones sociales, que tienden a mantener o romper la relativa unidad del ordenamiento institucional.

Cada forma social viva, cada institución es, en efecto, historia acumulada, rearticulada. Es producto de todos los sectores sociales involucrados en ella, síntesis de prácticas y concepciones generadas en distintos momentos del

bir a dos asociaciones de defensa de los derechos de las personas privadas de libertad por delitos de lesa humanidad.

pasado, cuya apariencia actual no es homogénea ni coherente (Ezpeleta y Rockwell, 1983).

Juan Pablo Parchuc cuenta que el conflicto que culminó con la decisión del Consejo Superior comenzó como una discusión acerca de la objeción de conciencia,¹⁴ con todas las dificultades que tiene el concepto al ser una categoría compleja que implica cuestiones morales. Y que, ante la imposibilidad de reducir el conflicto a una decisión individual de cada uno de los y las docentes que se enfrentarían a la situación de llevar a cabo su práctica en el marco del Programa UBA XXII con la participación de personas acusadas o condenadas por delitos de lesa humanidad o de pretender que era posible la existencia de la objeción de conciencia institucional, fue creciendo la certeza de que era necesaria la intervención de la Universidad de Buenos Aires como institución.

Nosotros creíamos que, frente a estas circunstancias, había que dar una respuesta institucional. O sea, que la institución Universidad se hiciera cargo de esa situación y tomara una decisión. Porque no se trataba del derecho individual abstracto de una persona a recibir educación universitaria, sino que de lo que se trataba era de cómo se definían los límites de lo público en una escena donde justamente estaba en discusión ese tema. El tema del genocidio, el tema de la excepcionalidad de los crímenes de lesa humanidad, incluso algunas definiciones o trato diferencial en el plano de la justicia respecto de estos delitos, que además como sabemos habían tenido impunidad durante muchos años. Entonces eso también hacía más compleja la discusión. Porque la impunidad también era una marca de ese recorrido que habíamos tenido en relación con los juicios (entrevista a J. P. Parchuc, 1/8/2018).

¹⁴ Uno de los primeros emergentes de esta conflictiva fue la denuncia ya mencionada ante el INADI cuando un docente se negó a aceptar en su curso a una persona condenada por delitos de lesa humanidad, que finalmente no prosperó ya que el citado organismo consideró que la “objeción de conciencia” del docente no constituye un acto discriminatorio.

Explica que, a partir de dicha convicción, se abrió un proceso de aproximadamente un año y medio, el cual, entre otras cosas, derivó en reuniones en distintas facultades de la Universidad de Buenos Aires, en consultas a especialistas y sobre todo a las organizaciones de derechos humanos que llevaban adelante la lucha por Memoria, Verdad y Justicia, en la organización de paneles tematizando el problema, poniéndolo en debate, etcétera.

El primer paso formal en términos institucionales lo dieron las Facultades de Ciencias Sociales y de Filosofía y Letras al solicitar al Consejo Superior la creación de una comisión con el fin de pronunciarse sobre la admisión de procesados y condenados por crímenes de lesa humanidad en la comunidad universitaria. Así fue como la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior decidió constituir una comisión asesora compuesta por Eugenio Raúl Zaffaroni, Raúl Gustavo Ferreyra, Adriana Puiggrós, José E. Schulman, Osvaldo Varela y Alfredo Sarmiento, y por Juan Pablo Parchuc y Graciela Morgade como suplentes.

El trabajo de esta comisión, cuyo dictamen fue emitido el 29 de junio de 2012, implicó el espaldarazo necesario para una decisión sin precedentes en la Universidad de Buenos Aires. La existencia misma de la comisión tuvo un peso simbólico fuerte.

¿Cómo actuaron esos poseedores individuales de poder institucional?

Cuenta Gustavo Ferreyra, uno de los protagonistas de estas largas jornadas de discusión, que, fruto de la conciencia de estar siendo productores de derecho, una de las primeras premisas sobre la que tuvieron claridad es que la decisión que tomaran debía ser fruto del consenso:

[...] hubo un intercambio muy, muy importante obviamente entre todos, y llegamos a la conclusión, no lo escribimos, pero llegamos a la conclusión de que cualquier decisión que nosotros íbamos a tomar tenía que ser por unanimidad. Lo

que indicaba el agotamiento de los esfuerzos para la búsqueda de consensos (entrevista a G. Ferreyra, 5/11/2019).

Dicha empresa no resultó posible de un día para otro. Con la clara conciencia de que el tema era delicado y de que, sea cual fuera la decisión a la que arribaran, iba a ser observada, el esfuerzo por brindar fundamentos severos y contundentes debía ser el máximo. Así lo relata Ferreyra:

Y tuvimos que agotar los esfuerzos interpretativos entre nosotros [...]. Nos llevó a un análisis de la Universidad de Buenos Aires, casi bicentenaria, a la fundación de la Universidad de Buenos Aires, al recorrido de la Universidad de Buenos Aires, a la integración de la Universidad de Buenos Aires, a la descripción geográfica y antropológica de la Universidad de Buenos Aires y antropológica sobre todo de quiénes somos los que estamos adentro de la Universidad de Buenos Aires (entrevista a G. Ferreyra, 5/11/2019).

En el mismo sentido, Zaffaroni, al reflexionar sobre la conformación de una comisión *ad hoc* por lo delicado del asunto sobre el que debía resolver la Universidad, expresa:

Me parece muy prudente lo que hizo la Universidad, porque de lo que se trataba era, nada menos, de resolver una cuestión que bien podía rozar el principio de igualdad, o sea bien delicada. No se trataba de hacer discriminaciones ideológicas ni de otra naturaleza, eso debía quedar a salvo, como se hizo, de lo que se trata es de preservar la normalidad de las actividades (entrevista a E. R. Zaffaroni, 12/5/2020).

Las reuniones de la comisión fueron aproximadamente cinco, y, si bien la composición era interdisciplinaria, los esfuerzos argumentativos giraban en torno a los razonamientos legales que eran provistos, en su gran mayoría, por los representantes con conocimientos jurídicos.

A lo largo de mi investigación, tuve la oportunidad de entrevistar a varias personas que, o bien tuvieron participación en el proceso, o bien fueron protagonistas necesarios

de los sucesos en función de los cargos de responsabilidad institucional que ocupaban. En diversas oportunidades, y con matices, expresaron que había una preocupación genuina por el debido proceso y el respeto a las garantías constitucionales, en función del lugar que ocupa el derecho en la sociedad, y por dejar de lado toda cuestión de perspectiva ideológica.

Prácticamente, se depositó la confianza en los abogados dada la creencia en la capacidad del derecho –y de sus actores– de ser el regulador por excelencia de conflictos en nuestra sociedad. Así, con la ilusión de la autoridad que brinda la ley, quedaba poco margen para la intranquilidad.

Sin embargo, el conflicto no parece haberse dirimido en términos de derecho. Se trató más bien de una decisión política.

Como señalara Marcelo Langieri¹⁵ al opinar sobre lo sucedido:

[...] lo interesante acá es que la Universidad tuvo que pararse frente a esa situación y la resolvió de acuerdo con lo mejor del proceso que se inaugura en el 83 y de acuerdo con el Juicio a las Juntas, de acuerdo con los mejores aspectos de esa política. Y es un problema político, no es un problema filosófico, es estrictamente político (entrevista a M. Langieri, 10/8/2018).

Gustavo Ferreyra, especialista en derecho constitucional y un estudioso de las instituciones legales y los abordajes para la toma de decisiones de manera colegiada en los distintos países, efectuó durante la entrevista un breve pero profundo repaso sobre dichas experiencias. Explicó que tanto Alemania, como Italia, Francia, España, Estados Unidos y la Argentina tienen una Suprema Corte o un Tribunal Constitucional y que, entre ellos, el único tribunal que resuelve sus casos por unanimidad es la Corte

¹⁵ Coordinador de la Carrera de Sociología en el programa UBA XXII.

Constitucional italiana, y halla una explicación a este modo de funcionamiento tan particular en la convicción que tienen los nacionales de ese país acerca de que este tipo de resolución por unanimidad representaría una suerte de continuidad de su propia Constitución.

Ferreya deja en claro que el modelo de la corte italiana no fue un faro para la decisión de la comisión. Sin embargo, deja entrever el argumento de la realización de la norma a través de decisiones unánimes que cobran, en función del ejercicio bajo dicha modalidad, un carácter prácticamente invulnerable.

Más allá de este tópico, en el que se vislumbra el andamiaje mediante el cual se trabajó para fortalecer la decisión hacia dentro de la comisión, resulta fundamental intentar descubrir cómo pensó y sintió ese colectivo. ¿Es posible hablar de posición institucional desligada de la opinión de las personas que la representan? Y, en su caso, ¿es posible pensar en las opiniones individuales de manera absolutamente independiente?

En relación con el primer tópico, Mary Douglas enseña que “una respuesta sólo se considerará correcta si sustenta el pensamiento institucional ya existente en las mentes de los individuos cuando tratan de decidir” (Douglas, 1996: 19). De ese modo, es posible correrse del empleo acrítico de la idea de que las instituciones tienen un pensamiento y objetivos propios.

Asimismo, resulta interesante rescatar el planteo que hace Elías (1996), quien, para evitar la dificultad de las posturas teóricas que solo dirigen su atención a los individuos y aquellas que destacan a las sociedades en cuanto tales, propone el concepto de “configuración de hombres concretos” para analizar, a partir de allí, los lazos de interdependencia específica entre los individuos. Así, la comisión podría ser descripta como una multiplicidad de hombres y mujeres interdependientes que constituyen una configuración específica.

En ese sentido, y para responder al segundo tópico, vale la pena recordar la metáfora con la que Elías (1996) grafica su punto de vista:

Así como en un juego de ajedrez, cada acción de un individuo, relativamente independiente, representa un movimiento en el tablero de ajedrez social, que desencadena la respuesta de otro individuo (en realidad, frecuentemente la de muchos otros individuos), limita la independencia del primer individuo y prueba su dependencia (Elías, 1996: 195).

Ferreyra lo expresa de esta manera:

Era mucho más difícil emitir esta resolución que dictar un fallo judicial. Nosotros acá fuimos como profesores de la Universidad de Buenos Aires y, como profesores de la Universidad de Buenos Aires, lo único que debíamos presentar eran argumentos y buenos argumentos para admitirlos en las aulas como para rechazarlos. Y esto fue lo que hicimos. Si vos te preguntás si en algún momento existieron argumentos para admitirlos, yo te voy a decir que sí, en la cocina de la resolución existió la discusión, o sea, no fue una cosa monolítica que el primer día dijimos: “No, no los vamos a admitir” ni “Sí, los vamos a admitir”. Quiero decirte que fue una discusión amplia, solvente, muy sobria, analizamos todos y cada uno de los argumentos a favor y en contra de la decisión que estábamos tomando (entrevista a G. Ferreyra, 5/11/2019).

Parchuc al respecto cuenta que la Facultad de Filosofía y Letras, a diferencia de las representaciones de las otras unidades académicas, propuso como uno de sus integrantes a José Schulman, persona ligada al movimiento de derechos humanos, a modo de estrategia para que, de algún modo, la discusión que se estaba dando por fuera de los claustros académicos pudiera permear en la comisión. En sus palabras:

Eso fue toda una jugada también nuestra que metió mucho ruido también dentro de la comisión. Porque empezamos

siendo solo nosotros, los de Filo, los que estábamos en contra de que se les diera clases, y había una opinión cerradísima por parte de los otros claustros, de las otras representaciones que había, y algunos que mantenían el equilibrio [...] era importante historizar la discusión porque no eran solo el hecho puntual y el modo en que se había generado esta estrategia de avanzada sobre el programa UBA XXII, sino también lo que implicaban para la Universidad de Buenos Aires la dictadura militar y el genocidio de la dictadura militar, todos los compañeros detenidos desaparecidos de los claustros de profesores, estudiantes, de no docentes (entrevista a J. P. Parchuc, 1/8/2018).

Y si esto sí se pudo decir y de esto sí se pudo hablar, es que hay algo que no se dijo y algo de lo que no se pudo hablar. Pollak (2006) explica que “la frontera entre lo decible y lo indecible [...] separa [...] una memoria colectiva subterránea [...] de grupos específicos, de una memoria colectiva organizada que resume la imagen que una sociedad mayoritaria o el Estado desean transmitir e imponer” (Pollak, 2006: 24).

En el plano de la sociedad civil, organizaciones de derechos humanos repudiaron a través de una solicitada el intento de los represores de ingresar a la universidad pública, en la que durante el terrorismo de Estado “miles de docentes, graduados, estudiantes y no docentes sufrieron persecución, secuestros, apropiación de bebés, torturas, asesinatos y desapariciones”.¹⁶

Así, el marco histórico y político en el cual se desarrolló el trabajo de la comisión tuvo un peso específico imposible de ignorar. La reflexión sobre el pasado común impidió respuestas sencillas. Quedó muy claro desde el inicio que el conflicto no era solo de índole jurídica o educativa, sino, más bien, político-institucional, y que incluía

¹⁶ Boletín digital de la Universidad Popular Madres de Plaza de Mayo (3 de agosto de 2012). “Solicitada”. Recuperado de bit.ly/3bzcbQt.

necesariamente una profunda meditación en clave histórica con los debates que la memoria suele ofrecer.

Interrogantes finales

En términos de Mary Douglas (1996), las personas que formaron parte de la comisión, que compartieron efectivamente sus pensamientos y armonizaron hasta cierto punto sus preferencias, tomaron una gran decisión que solo era posible dentro del ámbito de una institución construida y sostenida por ellas mismas.

La creación de una comisión *ad hoc* por parte del Rectorado de la Universidad de Buenos Aires fue una estrategia sumamente interesante para encarar la difícil y siempre ingrata tarea de ponerle el cascabel al gato, siguiendo la fábula con la que comenzaba este texto.

Desde un punto de vista jurídico, la decisión ha sido institucional, pero, tal como expresa Zaffaroni en su entrevista, en la realidad social –como no puede ser de otro modo– la determinación la han tomado personas humanas.

La composición de la comisión fue muy variada, con representantes de las distintas facultades y pluralidad de opiniones; sin embargo, la resolución a la que arribaron fue votada por unanimidad. En este sentido, la potencia fue encontrada en un consenso que no obligaba a desarrollar una argumentación demasiado extensa.

Asumiendo que los derechos humanos no son “universales”, en los términos establecidos en párrafos anteriores, esta decisión aparecería como una razonable restricción de un derecho, habiendo justificado y fundado, a partir de la tarea encarada por la comisión *ad hoc*, el motivo por el cual la Universidad ejerce su derecho de admisión.

¿Qué hubiera sido de esa decisión en otro contexto histórico? ¿Cómo se hubiera resuelto si la correlación de fuerzas hubiera sido otra?

Los análisis contrafácticos no son más que especulaciones, pero en este caso es posible advertir que las transformaciones sociales que hemos vivido a partir del año 2003 en función de las medidas que se propiciaron desde el Estado y que posibilitan revisar los hechos ligados a la última dictadura cívico-militar fueron determinantes para que desde la UBA se tomara una decisión de tal magnitud y sin precedentes.

En la resolución 5.079/12 del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires, puede leerse que este resuelve “no admitir a condenados y/o procesados por delitos de lesa humanidad como estudiantes de la Universidad de Buenos Aires”.

La Universidad decidió de qué manera enfrentar y resolver un problema que tenía el potencial de amenazar la convivencia pacífica hacia adentro de la institución y con muy probables proyecciones al conjunto de la sociedad.

Ahora bien, ¿podremos estar seguros de que el cascabel en el cuello del gato resuelve definitivamente el conflicto que se le presenta a los ratones? El final sigue siendo abierto.

Bibliografía

- Acin, A. y Mercado, P. (coords.) (2009). *Prácticas educativas y oportunidades de aprendizaje en contextos de reclusión. Experiencia extensionista en el marco del Programa Universitario en la Cárcel*. Córdoba, UNC.
- Ciafardini, M., Zarza, A., Scianca Luxen, P., Vanoli, M. A., Rossano, D., Meneses Portillo, A. y Olaeta, H. (2012). *Universidad, sociedad, cárcel*. Buenos Aires, Ediciones Cartoneras.
- Das, V. y Poole, D. (2008). “El Estado y sus márgenes. Etnografías comparadas”. En *Cuadernos de Antropología Social*, n.º 27, pp. 19-52, Buenos Aires, FFyL-UBA.

- De Sousa Santos, B. (2002). "Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos". En *El Otro Derecho*, n.º 28, pp. 59-83.
- De Sousa Santos, B. (2005). *La universidad en el siglo XXI*. Buenos Aires, Miño y Dávila.
- Douglas, M. (1996). *Cómo piensan las instituciones*. Madrid, Alianza.
- Elías, N. (1996). *La sociedad cortesana*. México, Fondo de Cultura Económica.
- Ezpeleta, J. y Rockwell, E. (1983). "Escuela y clases subalternas". En *Cuadernos políticos*, n.º 37, pp. 70-80, México, Era.
- Gutiérrez, M. H. (comp.) (2012). *Lápices o rejas. Pensar la actualidad del derecho a la educación en contextos de encierro*. Buenos Aires, Ediciones del Puerto.
- Jelin, E. (2001). "Exclusión, memorias y luchas políticas". En *Estudios Latinoamericanos sobre cultura y transformaciones sociales en tiempos de globalización*. Buenos Aires, CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- Martuccelli, D. (2009). "Universalismo y Particularismo: mentiras culturalistas y disoluciones sociológicas". En Tenti Fanfani, E. (comp.). *Diversidad cultural, desigualdad social y estrategias de políticas educativas*. Buenos Aires, IPE-Unesco.
- Merry, S. E. (2010). *Derechos humanos y violencia de género: el derecho internacional en el mundo de la justicia local*. Bogotá, Siglo del Hombre.
- Nader, L. (1999). "Num espelho de mulher: cegueira normativa e questões de direitos humanos não resolvidas". En *Horizontes Antropológicos*, vol. 5, n.º 10, pp. 61-81.
- Pollak, M. (2006). *Memoria, olvido, silencio. La producción social de identidades frente a situaciones límite*. La Plata, Ediciones Al Margen.
- Vecchioli, V. (2012). "Derechos humanos y violencia política en la Argentina. Disputas en torno a la memoria del pasado político reciente". En *Revista a Contracorriente*.

Revista de Historia Social y Literatura en América latina, vol. 10, n.º 1, pp. 249-279, Estados Unidos.

Viveiros de Castro, E. (2013). *La mirada del jaguar: introducción al perspectivismo amerindio*. Buenos Aires, Tinta Limón.

Artículos de prensa y publicaciones virtuales

Boletín digital de la Universidad Popular Madres de Plaza de Mayo (3/08/12). “Solicitada”. Recuperado de bit.ly/3bzcbQt.

La Nación (23/11/2015). “No más venganza”. Recuperado de bit.ly/3bz1AF1.

La Nación (6/05/2016). “Otra deuda del Estado argentino”. Recuperado de bit.ly/2ODrLBE.

Página 12 (6/04/2012). “Los límites de la admisión”. Recuperado de bit.ly/3l4sFTM.

Expedientes y resoluciones

Expediente 9.576, 29 de septiembre de 2010 [Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos].

Resolución 3.571, 24 de abril de 2012 [Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires].

Resolución 3.161, 17 de abril de 2012 [Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires].

Resolución 5.079, 8 de agosto de 2012 [Consejo Directivo de la Universidad de Buenos Aires].

Sobre las autoras y los autores

María Valeria Barbuto

Licenciada en Ciencias Antropológicas (FFyL-UBA). Doctoranda en Derechos Humanos (UNLa). Investigadora del Instituto de Justicia y Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Lanús (UNLa) y del Programa de Antropología Política y Jurídica (Instituto de Ciencias Antropológicas, FFyL-UBA). Docente de grado y posgrado en la Universidad Nacional de Lanús. Integrante del Directorio del Espacio para la Memoria y los Derechos Humanos (ex-ESMA). Dirección electrónica: vbarbuto@gmail.com.

Clara Inés Barrio

Licenciada y profesora en Ciencias Antropológicas (FFyL-UBA). Maestranda en Antropología Social (FFyL-UBA). Investigadora del Programa de Antropología Política y Jurídica (Instituto de Ciencias Antropológicas, FFyL-UBA). Docente de educación media y espacios formación docente. Dirección electrónica: barrioclara@yahoo.com.

Estefanía Bernardini

Profesora en Ciencias Antropológicas (FFyL-UBA). Doctoranda en Antropología Social (FFyL-UBA). Investigadora del Programa de Antropología Política y Jurídica (Instituto de Ciencias Antropológicas, FFyL-UBA). Docente en la Universidad de Palermo. Dirección electrónica: estefaniabernardini@gmail.com.

Santiago Garaño

Doctor en Antropología y Licenciado en Ciencias Antropológicas (FFyL-UBA). Investigador del Conicet. Investigador del Programa de Antropología Política y Jurídica (Instituto de Ciencias Antropológicas, FFyL-UBA) y del Instituto de Estudos Comparados em Administração Institucional de Conflitos (INCT-InEAC/UFF, RJ-Brasil). Coordinador de la Red de Estudios sobre Represión y Violencia Política (RER). Coordinador del Eje Memoria, Verdad y Justicia de la Red de Derechos Humanos (Conicet). Integrante del Consejo Académico del Núcleo de Estudios sobre Memoria (IDES). Docente de grado y posgrado Universidad Nacional de Lanús y Universidad Nacional de Tres de Febrero.
Dirección electrónica: sgarano@hotmail.com.

María Josefina Martínez

Licenciada en Ciencias Antropológicas (FFyL-UBA). Coordinadora del Programa de Antropología Política y Jurídica (Instituto de Ciencias Antropológicas, FFyL-UBA). Investigadora del Instituto de Estudos Comparados em Administração Institucional de Conflitos (INCT-InEAC/UFF, RJ-Brasil). Directora del Departamento de Ciencias Antropológicas (FFyL-UBA). Integrante de la Comisión Directiva de la Maestría en Antropología Social (FFyL-UBA). Docente de grado y posgrado en la Facultad de Filosofía y Letras y en la Facultad de Derecho (UBA).
Dirección electrónica: martinezjosefina0@gmail.com.

María Eva Muzzopappa

Doctora en Antropología y licenciada en Ciencias Antropológicas (FFyL-UBA). Magíster en Estudios Latinoamericanos (Universidad de Chile). Investigadora de Conicet. Investigadora del Instituto de Investigaciones en Diversidad Cultural y Procesos de Cambio (IIDyPCA-UNRN) y del Programa de Antropología Política y Jurídica (Instituto de

Ciencias Antropológicas, FFyL-UBA). Docente de la Universidad Nacional de Río Negro.

Dirección electrónica: eva.muzzopappa@gmail.com.

Marta Patallo

Doctora en Antropología por la Universidade Federal Fluminense (UFF). Investigadora del Programa de Antropología Política y Jurídica (FFyL-UBA). Consultora de organismos y organizaciones de derechos humanos.

Dirección electrónica: mfpatallo@gmail.com.

María José Sarabayrouse Oliveira

Doctora en Antropología y Licenciada en Ciencias Antropológicas (FFyL-UBA). Investigadora del Conicet. Coordinadora del Programa de Antropología Política y Jurídica (Instituto de Ciencias Antropológicas, FFyL-UBA). Coordinadora de la Comisión de la Memoria (CONICET). Investigadora del Instituto de Estudos Comparados em Administração Institucional de Conflitos (INCT-InEAC/UFF, RJ-Brasil) y de la Red de Estudios sobre Represión y Violencia Política (RER). Docente de grado y posgrado en la Facultad de Filosofía y Letras y en la Facultad de Derecho (UBA). Docente de posgrado en la Universidad Nacional de Lanús.

Dirección electrónica: mariajosesarra@gmail.com.

Mariana Eva Tello Weiss

Doctora en Antropología de Orientación Pública por la Universidad Autónoma de Madrid. Licenciada en Psicología y magister en Antropología por la Universidad Nacional de Córdoba (UNC). Investigadora de Conicet. Ha sido investigadora en el Espacio para la Memoria ex-CCDTyE “La Perla” y presidenta del Archivo Nacional de la Memoria. Docente de grado en la Universidad Nacional de Córdoba.

Dirección electrónica: marianatello@gmail.com.

Carla Villalta

Doctora en Antropología y Licenciada en Ciencias Antropológicas (FFyL-UBA). Investigadora del Conicet. Coordinadora del Programa de Antropología Política y Jurídica (Instituto de Ciencias Antropológicas, FFyL-UBA). Investigadora del Instituto de Estudos Comparados em Administração Institucional de Conflitos (INCT-InEAC/UFRJ, RJ-Brasil). Integrante del Programa Ciencia y Justicia (Conicet). Integrante de la Comisión Académica del Doctorado y la Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Lanús (UNLa). Docente de grado y posgrado en la Facultad de Filosofía y Letras (UBA). Docente de posgrado en la Universidad Nacional de Lanús.

Dirección electrónica: carlavillalta@gmail.com.

Alejandra Sofía Zarza

Abogada (FD-UBA) y maestranda en Antropología Social (FFyL-UBA). Investigadora del Programa de Antropología Política y Jurídica (FFyL-UBA). Docente de grado en la Facultad de Derecho (UBA), en la Diplomatura de Intervenciones Pedagógicas en Contextos de Encierro (UNSAM) y en el Ciclo y la Licenciatura en Seguridad Ciudadana y en la Licenciatura en Criminalística y la Carrera de Abogacía del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina.

Dirección electrónica: zasale@hotmail.com.

